

PROVINCIA DE RIO NEGRO
DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION XX

1a Sesión Extraordinaria

15 y 16 de Diciembre de 1988

17º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. Pablo VERANI

Secretarios: D. J. Alberto ABRAMETO y D. Luis FALCO

Legisladores presentes:

AGOSTINO, Daniel Fernando

ARIAS, Angel Cayetano

BADILLO, Rolando

BARION, Siegfried Walter

CALDELARI, Adalberto V.

CARRASCO, Jorge Eugenio

CASTRO ARES, Norberto

CEJAS, Jorge Alberto

CILIBERTO, Miguel Luis Alfredo

DE BARIAZARRA, Roberto Rodolfo

DOUGLAS PRICE, Jorge Eduardo

EPIFANIO, Ernesto Mario

EUGUI, Enrique Rodolfo

FERNANDEZ, Marcelo Aníbal

FRANCO, Jorge Alberto José

GARRIDO, Argentino Angel

GASTIAZORO DE RUEDA, Teresa María C.

LOPEZ UGARTE, José

NEMIROVSCI, Osvaldo Mario

OLIVA, Carlos Alberto

PANDOLFI, Oscar Raúl

PEREZ PEÑA, Luis Alberto

PERUGINI, José Amado

PICCININI, Ana Ida

PICHETTO, Miguel Angel

POVEDANO, Nidia Lelia

RAIMONDI, Hugo Luis

RODRIGO, Esteban Joaquín

RODRIGUEZ, Serafín Sergio

SEVERINO DE COSTA, María del Rosario

SCHIERONI, Eliseo Carlos

SORIA, Guillermo Gaspar

SUAREZ, Juan Carlos

VERANI, Pablo

ZECCA, Mario Virgilio

Ausente con aviso:

ICHAZO, Miguel

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

15 de Diciembre de 1988

REUNION XX

SUMARIO

1 -	APERTURA DE LA SESION.....	3827
2 -	IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Pichetto.....	3827
3 -	CONSIDERACION. De las versiones taquigráficas correspondientes a los días 28, 29 y 30 de noviembre y 3 de diciembre. Se aprueban.....	3827
4 -	ASUNTOS ENTRADOS.....	3827
	I - COMUNICACIONES OFICIALES.....	3827
	II - DESPACHOS DE COMISION.....	3830
	-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que reconoce derechos de acceso y permanencia en el sistema educativo.	3830
	-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que adhiere a la ley nacional 23.591 -Tratado Argentino-Italiano-.....	3832
	-De Cultura, Educación y Comunicación Social y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación referido a programas educativos que serán emitidos por el Canal 10 de Televisión provincial.....	3834
	-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que modifica artículos del Código Fiscal que hacen a exenciones del pago del impuesto de sellos y deroga las leyes 2144, 1754 y 1659.....	3835
	-De Cultura, Educación y Comunicación Social y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación que gestiona la construcción de la ampliación del edificio de la escuela diferenciada número 5 de Villa Regina.....	3837
	-De Cultura, Educación y Comunicación Social y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación que gestiona la construcción del edificio de la Escuela Comercial Diurna número 16 de Enri	

que Godoy.....	3838
-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que declara prioritario el estudio, proyecto y ejecución de la interconexión eléctrica San Antonio Oeste - General Conesa.....	3839
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que determina que toda adquisición de equipos de computación por parte del Estado provincial, deberá efectuarse en la empresa ALTEC S.E.....	3841
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que determina un estudio de resistencia del suelo para obras de magnitud para garantizar la estabilidad y perdurabilidad de las mismas.....	3842
-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de declaración referido a la situación económica y financiera a nivel nacional, frente a la capacidad operativa de los bancos nacionales y Caja Nacional de Ahorro y Seguro.....	3843
-De Cultura, Educación y Comunicación Social; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que incorpora como texto de estudio en cursos de perfeccionamiento docente el libro "Educación por los Derechos Humanos", segunda edición año 1987.....	3844
-De Cultura, Educación y Comunicación Social y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación que solicita partida presupuestaria para el proyecto y obra del nuevo colegio secundario de San Antonio Oeste.....	3847
-De Cultura, Educación y Comunicación Social; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto que declara de interés provincial las "Primeras Jornadas Patagónicas de Educación de Nivel Medio", organizadas por la Facultad de Ciencias de la Universidad del Comahue.....	3848
III - ASUNTOS PARTICULARES.....	3850
IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.....	3850
a) De ley, de los señores legisladores Rodríguez,	

Fernández y Arias, determinando la colocación o impresión de la leyenda "El fumar daña su salud" posteriormente de cada tanda de propaganda publicitaria de empresas tabacaleras..... 3850

b) De comunicación, de los señores legisladores Rodríguez, Fernández y Arias solicitando cupo de viviendas, en obras oficiales, con destino a médicos residentes y médicos full-time..... 3851

c) De ley, de los señores legisladores Pandolfi, Pichetto, Zecca y otros, reformando los artículos 196, 197, 198, 199, 200, 218, 221, 222, 224 y 14 disposición transitoria del Poder Judicial y convoca al pueblo para ratificar la enmienda instrumentada en la presente ley..... 3852

d) De ley, de los señores legisladores Ciliberto, Pichetto y otros; creando una comisión especial para analizar técnicamente el mejor sistema registral del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro..... 3858

e) De ley, de los señores legisladores Soria y otros, disponiendo la apertura de un camino costero desde el balneario "Las Grutas" hasta la zona denominada "La Mar Grande", Departamento San Antonio Oeste..... 3860

f) De ley, de los señores legisladores Soria y otros, otorgando un subsidio al aeroclub de Sierra Grande..... 3861

g) De ley, del Poder Ejecutivo, adhiriendo la provincia de Río Negro a la ley nacional 23.615, que crea el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPYS)..... 3862

h) De ley, del Poder Ejecutivo, adhiriendo la provincia de Río Negro a la ley nacional de promoción industrial 23.614..... 3862

i) De declaración, del señor legislador Caldela, expresando rechazo por la construcción del embalse Segunda Angostura sobre el río Limay que modifica la vertiente de dicho río y actual nivel del Lago Nahuel Huapi..... 3864

- 5 - HOMENAJES. Conmemoración de los derechos humanos y de los cinco años de democracia en el país, propuesto por la señora legisladora Severino de Costa; al día nacional del petróleo, propuesto por la señora legisladora Gastiazoro de Rueda; a un nuevo aniversario de la decla

	ración universal de los derechos humanos, propuesto por los señores legisladores Douglas Price y Povedano.....	3864
6	ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que sustituye el segundo párrafo del artículo 63 de la ley 391. Se sanciona.....	3868
7	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que determina normas que regirán los Institutos Superiores de Formación y Perfeccionamiento Docente. Se sanciona.....	3870
8	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que determina espacios radiales y televisivos para los partidos políticos reconocidos en el ámbito provincial. Se sanciona.....	3885
9	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que determina en Río Negro una jornada laboral que no podrá exceder las cuarenta y cuatro horas semanales y deroga la ley 1263. Se sanciona.....	3886
10	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ratifica el decreto del Poder Ejecutivo 1780/87, servicio público de pasajeros Viedma - El Cóndor. Se sanciona.....	3901
11	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que reintegra salarios descontados al personal docente. Se sanciona.....	3901
12	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que trata en forma integral la situación de la población indígena. Se sanciona.....	3902
13	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que fija fondos para dar cumplimiento a la ley 2043. Se sanciona.....	3911
14	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que sustituye el artículo 32 de la ley de presupuesto, aplicación de coeficientes. Se sanciona.....	3912
15	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea el municipio rural de El Manso. Se sanciona.....	3914
16	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea el Anexo Comercial Nocturno en Ingeniero Huergo. Se sanciona.....	3916
17	CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea el Anexo Comercial Nocturno en Cervantes. Se sanciona.....	3917
18	CONSIDERACION. Del proyecto de ley de reforma constitucional.....	3917
19	MOCION. De constituir la Cámara en Comisión, formulada por el señor legislador Pandolfi, para que dictamine la comisión correspondiente sobre el proyecto en tratamiento. Se aprueba.....	3918
20	CONTINUA LA SESION ORDINARIA.....	3924

21	- CUARTO INTERMEDIO.....	3926
22	- CONTINUA LA SESION.....	3926
23	- CUARTO INTERMEDIO.....	3928
24	- CONTINUA LA SESION.....	3929
25	- CUARTO INTERMEDIO.....	3940
26	- CONTINUA LA SESION.....	3940
27	- CONSIDERACION. Del proyecto de ley que reconoce dere chos de acceso y permanencia en el sistema educativo. Se aprueba.....	3940
28	- CONSIDERACION. Del proyecto de ley que incluye en el plan de trabajos públicos 1988, la obra "Planta de tra tamiento de líquidos cloacales en Bariloche". Se aprue ba.....	3946
29	- CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica artícu los del Código Fiscal que hacen a exenciones de pago del impuesto de sellos y deroga las leyes números 2144, 1754 y 1659.....	3949
30	- CUARTO INTERMEDIO.....	3951
31	- CONTINUA LA SESION.....	3951
32	- CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica el ar tículo 8º de la ley 1284, impuesto a los automotores...	3951
33	- CAMARA EN COMISION. Se constituye la Cámara en Comisión a efectos de dictaminar sobre el proyecto en tratamien to.....	3957
34	- CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se sanciona el proyecto de ley que modifica el artículo 8º de la ley 1284, im puesto a los automotores.....	3957
35	- CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica el ar tículo 4º de la ley 1966, remuneración del personal po licial.....	3958
36	- CUARTO INTERMEDIO.....	3970
37	- CONTINUA LA SESION.....	3970
38	- CUARTO INTERMEDIO.....	3970
39	- CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que modifica el artículo 4º de la ley 1966, remuneración del personal policial.....	3971
40	- CUARTO INTERMEDIO.....	3972
41	- CONTINUA LA SESION.....	3972

42 -	CUARTO INTERMEDIO.....	3975
43 -	CONTINUA LA SESION. El tratamiento del proyecto de ley que declara prioritaria la reestructuración y remodelación del Registro de la Propiedad Inmueble pasa para la sesión extraordinaria del 30 de diciembre.....	3975
44 -	INSERCIÓN. Solicitada por el señor legislador Cejas con referencia al expediente 496/88 (impuesto a los automotores).....	3976
45 -	PLANILLAS DE ASISTENCIA. De los señores legisladores a reuniones de comisiones mes noviembre/88.....	3979
46 -	APENDICE.....	3982
	PROYECTOS DE LEY APROBADOS.....	3982
	PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS.....	3990

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, siendo las diez y treinta y cinco horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Con la presencia de treinta y cinco señores legisladores queda abierta la sesión.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el izamiento de la bandera para lo cual se invita al señor legislador Pichetto a realizar el acto y a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 - VERSION TAQUIGRAFICA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se encuentran a consideración de los señores legisladores las versiones taquigráficas correspondientes a los días 28, 29 y 30 de noviembre y 3 de diciembre del corriente año.

No existiendo observaciones se dan por aprobadas.

4 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

-De la Cámara de Diputados de Buenos Aires, enviando copia del proyecto de resolución sobre creación de la Comisión Permanente Interparlamentaria de Medios de Comunicación Social.

-Cultura, Educación y Comunicación Social.

-Del señor diputado de la Nación Mauricio P. Nuín, remitiendo copia del dictamen del proyecto de declaración referido a la pavimentación de la ruta nacional número 258, El Bolsón.

-A sus antecedentes.

-De la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, remitiendo declaración por la que adhiere a la conmemoración del "Día de la no violencia contra la Mujer", de acuerdo con el Primer Encuentro Latinoamericano celebrado en el año 1981, en el Caribe.

-Al archivo.

-De la presidencia de la Cámara, citando a los señores legisladores para se sionar en sesión extraordinaria para el día 15 de diciembre de 1988, a las 09,00 horas, y ampliación de temario.

-Resolución de presidencia número 4269/88 - 4389/88.

-Del Instituto Nacional de Vitivinicultura (Mendoza) remitiendo copias de las resoluciones de ese organismo referidas a su funcionamiento.

-Al archivo.

-De las Cámaras de Diputados de San Juan y La Pampa; Legislaturas de Neuquén, Chubut, Tierra del Fuego, Misiones y Jujuy, remitiendo declaraciones por las que repudian la actitud golpista de un grupo de militares, declarando en sesión permanente y estado de alerta a las mismas.

-Al archivo.

-Del presidente del Concejo Municipal de Bariloche y representantes de la comunidad y Cámara de la Industria, Comercio y Producción de Cinco Saltos, apoyando la descentralización del Registro de la Propiedad Inmueble.

-A sus antecedentes.

-De la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, comunicando a todas las Legislaturas del país para iniciar intercambio de proyectos y documentación sobre consumo y tráfico de drogas.

-Asuntos Sociales.

-De la Cámara de Diputados de San Luis, remitiendo resolución sobre modernización del funcionamiento parlamentario.

-Asuntos Constitucionales y Legis
lación General.

-De la Cámara de Diputados de San Luis, remitiendo declaración por la que solicita al señor presidente de la Nación evite el cierre del Banco Hipoteca
rio Nacional en esa provincia.

-Al archivo.

-De la Municipalidad de La Plata, remitiendo copia de la resolución por la que se dirige a las autoridades de la Universidad Nacional del Comahue, a los efectos de solicitarles el cambio de nombre de su Aula Magna.

-Cultura, Educación y Comunicación
Social.

-De la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, remitiendo declaración por la que se declara de interés municipal la obra de pavimentación ruta provincial número 23, entre su intersección con la ruta nacional número 237 y con la ruta nacional número 3.

-A sus antecedentes.

- Del Consejo Provincial de Educación, adjuntando ejemplares del periódico "Comunidad Escolar".
 - Cultura, Educación y Comunicación Social.
- Del presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de El Chaco, invitando a las "Jornadas de Derechos Humanos" que se realizan en el mes en curso en la Cámara de Diputados de El Chaco.
 - Queda a disposición de los señores legisladores.
- Del secretario de Estado de Planeamiento de La Rioja, invitando a legisladores provinciales y nacionales a las "Primeras Jornadas Federales de Integración en Áreas de Fronteras", el 16 y 17 del corriente en Buenos Aires.
 - Queda a disposición de los señores legisladores.
- Del Concejo Deliberante de Azul (Buenos Aires), expresando satisfacción por el desenlace que ha tenido la grave cuestión militar, ocurrida recientemente.
 - Al archivo.
- Del vocero presidencial, Casa de Gobierno (Buenos Aires), remitiendo télex de las declaraciones efectuadas con motivo de la grave crisis militar contra las instituciones de la República, ocurrida recientemente.
 - Queda a disposición de los señores legisladores.
- Del Concejo Municipal de El Bolsón, Cámara de Turismo de El Bolsón y Noroeste del Chubut, apoyando proyecto de ley de áreas de fronteras.
 - A sus antecedentes.
- Del Poder Ejecutivo, solicitando acuerdo para la designación de los integrantes del Comité de Vigilancia de Servicios Aéreos Patagónicos S.E., de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley 2264.
 - Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes referido al tema "adulteración de la yerba mate".
 - A sus antecedentes.
- Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes referido al Código Alimentario Argentino.
 - A sus antecedentes.
- Tribunal doctor Ramón M. Lostaló, remite oficio autos caratulados "Lehner S/Inc. de Ejec. de Honorarios en: Item Construcciones S.A. C/P.R.N. S/Cont. Admin." número 3710-248-88 "Cav" sobre previsión presupuestaria.

-Presupuesto y Hacienda.

-De la Dirección de Estadística y Censos, remite información sobre plan de captación y difusión de la industria manufacturera de Río Negro.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

II - DESPACHOS DE COMISION.

Viedma, 14 de diciembre de 1988.

Expediente número 350/88. Autores: Povedano, Nidia y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Reconoce derechos de acceso y permanencia en el sistema educativo".
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto que pasa a formar parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES.

Piccinini, de Bariazarra, Pandolfi, Pichetto, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Objeto y alcances: Por la presente ley se reconoce el derecho inalienable de todos los habitantes de la provincia de Río Negro de acceder y permanecer en el goce de los servicios educativos existentes por cada uno de los niveles y modalidades del sistema bajo su jurisdicción, sin otras limitaciones que las emergentes del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para garantizar la igualdad de oportunidades en su ejercicio, del que nunca podrán ser privados por razones disciplinarias o de inasistencia.

ARTICULO 2º.- Función asistencial de los servicios educativos: Todos los servicios educativos bajo jurisdicción provincial tienen como función irrenunciable la atención de sus destinatarios sin discriminación de ninguna especie, así como la coordinación con cada uno de los demás servicios con que se integra el sistema, para dar cumplimiento a esta obligación. En ningún caso la imposibilidad, incapacidad o incompetencia para atender el caso determinado, exime de la obligación de coordinar dicha atención con el servicio competente más cercano.

ARTICULO 3º.- Abolición de medidas y carácter de las sanciones: Quedan abolidas las expulsiones de alumnos del sistema educativo y las sanciones colectivas. Las medidas disciplinarias sólo pueden tener como propósito el resguardo de la convivencia y el aprendizaje del afectado para reintegrarse a ella.

ARTICULO 4º.- Derecho de defensa: No podrá disponerse sanción disciplinaria alguna sin la previa defensa del afectado. Cuando se trate de menores se requerirá, además, la previa comunicación fehaciente a sus responsables legales.

ARTICULO 5º.- Régimen de convivencia en los establecimientos educativos: Es función de todo servicio educativo procurar las mejores condiciones para la convivencia armónica en su seno, siendo responsabilidad prioritaria del per-

sonal docente la orientación de sus acciones hacia el efectivo cumplimiento de dicha función. Los beneficiarios de los servicios comparten la tarea de preservar el ámbito de convivencia mediante conductas adecuadas a las actividades que desarrollan. La observancia de este precepto se asegurará con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) Las faltas de conducta que alteren la convivencia en el ámbito educativo serán pasibles de: llamado de atención, amonestación, suspensión y separación del establecimiento. Tales medidas tendrán como propósito la reflexión del afectado sobre su conducta y la protección del ámbito educativo, sin que puedan representar en ningún caso actos de represión contra el destinatario.
- b) Nunca podrá adoptarse más de una medida sobre el mismo hecho que la originó. Pero el llamado de atención podrá sumarse a la amonestación y ambas a la suspensión, cuando se resuelvan en el mismo acto que evalúa el hecho en cuestión.
- c) El llamado de atención se hará verbalmente frente al hecho que lo motiva, dando lugar al descargo inmediato del afectado, con quien se reflexionará sobre la situación procurando la comprensión de los actos a que se refiere y de sus alcances.
- d) La amonestación se hará constar por escrito, previo descargo del afectado, con intervención de sus responsables legales cuando fuera menor, de lo que también se dejará constancia.
- e) La separación del establecimiento implicará la pérdida de la condición de alumno regular en el mismo, conforme lo determine la reglamentación. En el caso de los menores, la adopción de la medida será comunicada a sus responsables legales, con expresión de los fundamentos y mención de los recursos a que está sujeta.
- f) En los casos excepcionales de actos de indisciplina que supongan un grave riesgo para la convivencia en el establecimiento o servicio educativo, las sanciones deberán ser dispuestas por un Consejo de Convivencia, integrado por el director o rector, un representante del cuerpo docente, asociación de padres de alumnos, Centros de Estudiantes y del Servicio de Apoyo Técnico (SAT), previo descargo del alumno afectado y audiencia con sus responsables legales. En tal circunstancia se podrán disponer medidas según la gravedad y reiteración de los actos de indisciplina. Las mismas podrán comprender desde la suspensión de concurrencia del afectado hasta la pérdida de su condición de alumno regular sin quedar por ello fuera del servicio educativo.
- g) Para cada establecimiento de nivel medio, se asegurará el funcionamiento efectivo y permanente de equipos del Servicio de Apoyo Técnico (SAT), que deberá contar con personal profesional idóneo para atender específicamente la interrelación de padres de alumnos, docentes y alumnos.
Será indispensable la intervención del SAT con las características previstas, para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.
- h) Todas las medidas precedentes son recurribles por vía de reconsideración ante el docente en los casos de llamado de atención al órgano que las dispuso dentro de los cinco días de notificadas, y en apelación ante el Consejo dentro de los diez días. Para la presentación de los recursos sólo se requerirá que lo sean

por escrito, sin otra formalidad o trámite. El recurso de apelación, que no tendrá efectos suspensivos, no requiere la solicitud previa de la reconsideración. Los menores podrán interponer los recursos sin la necesidad de intervención de sus responsables legales, pero la resolución que se adopte les será notificada personalmente. En todos los casos con la última resolución adoptada por el director o Consejo de Dirección del servicio, o del Consejo Escolar en su caso, se tendrá por agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial. En caso de recurso de apelación ante una instancia superior educativa, o derivación a la vía judicial, el menor lo hará mediante sus responsables legales.

ARTICULO 6º.- Incumplimiento de los preceptos legales: Toda sanción disciplinaria adoptada en contravención de los artículos precedentes será nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 7º.- Puesta en vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 1989, quedando derogadas todas las disposiciones que se oponen a la presente, siendo su aplicación inmediata para todos los servicios educativos que inicien sus actividades a partir de esa fecha, quedando bajo responsabilidad del Consejo Provincial de Educación la oportuna adopción de las medidas que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º inciso g) de la presente.

ARTICULO 8º.- Publicidad: El texto de la presente ley deberá ser analizado y debatido por docentes, padres y alumnos, y exhibido en lugar visible y accesible para todos en cada uno de los establecimientos. El incumplimiento de esta disposición hará responsable al director o funcionario responsable del establecimiento o servicio.

ARTICULO 9º.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 10.- De forma.

Pandolfi, de Bariazarra, Piccini
ni, Pichetto, legisladores.
Al Orden del Día.

-----oOo-----

Viedma, 21 de setiembre de 1988.

Expediente número 341/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Adhiere a la ley nacional número 23591 referida al tratado firmado entre la República Argentina y la República Italiana con fines de radicación de capitales extranjeros de origen italiano en Río Negro".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las formas agregadas al mismo.

SALA DE COMISIONES.

Barión, Garrido, Schieroni, Oli
va, Ciliberto, Nemirovasi, Castro

Ares, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de setiembre de 1988.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 23.591 sancionada por el honorable Congreso de la Nación, por la cual se aprobó el tratado firmado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una relación asociativa particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987.

ARTICULO 2º.- Créase una Comisión Legislativa de Análisis y Seguimiento, que tendrá por objeto recomendar a los representantes argentinos (en la provincia de Río Negro) los proyectos de inversión que surjan de la aplicación del tratado, los que deberán sujetarse a prioridades provinciales tendientes al desarrollo económico.

ARTICULO 3º.- Dicha comisión funcionará en concordancia con las autoridades del Ejecutivo que entienden en la presente materia (Ministerios de Economía y Hacienda, Obras Públicas, etcétera).

ARTICULO 4º.- La comisión se integrará por tres miembros de la Legislatura de Río Negro.

ARTICULO 5º.- De forma.

Siegfried Walter Barión, presidente Comisión Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Legislatura de Río Negro.

Viedma, 28 de setiembre de 1988.

Expediente número 341/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Adhiere a la ley nacional número 23.591 referida al tratado firmado entre la República Argentina y la República Italiana con fines de radicación de capitales extranjeros de origen italiano en Río Negro".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, obrante a folios 5 de las presentes actuaciones.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariaza, Eugui, Pandolfi, Pichetto, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de setiembre de 1988.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 341/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Añiere a la ley nacional número 23.591, referida al tratado firmado entre la República Argentina y la República Italiana, con fines de radicación de capitales extranjeros de origen italiano en Río Negro".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara adherir al dictamen de fojas 5, aprobándose en consecuencia el proyecto de fojas 6 elaborado por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodríguez, Carrasco, Raimondi, Badillo, López Ugarte, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 12 de octubre de 1988.

Expediente número 310/88. Autores: Franco, Jorge - Ichazo, Miguel. Extracto: Proyecto de Resolución: "Gestiona la emisión de programas educativos por el Canal 10 de Televisión Provincial".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de comunicación que se acompaña y que surge de la compatibilización del presente con el expediente número 263/88 de la misma autoría, unificándose los mismos, previo consentimiento de los autores. Dada la naturaleza del contenido del nuevo proyecto, previo tratamiento en Cámara, se solicita el giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES.

Povedano, Epifanio, Agostino, Douglas Price, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, disponga mediante el organismo pertinente la incorporación de temas educativos en la programación semanal del Canal 10 de Televisión Provincial.

ARTICULO 2º.- Que los programas educativos deberán ser emitidos en horarios adecuados para los estudiantes de establecimientos del nivel primario y

medio de la provincia.

ARTICULO 3º.- Que el Poder Ejecutivo, complementando las propuestas precedentes, contemple la instalación de equipos de video-televisor y video casete en todos los establecimientos de enseñanza primaria ubicados en la línea sur o en zonas alejadas de los centros poblados.

ARTICULO 4º.- Que solicita a las autoridades del Consejo Provincial de Educación y del Consejo de Comunicación e Imagen, para que coordinen programas en video-cassetes sobre temas de historia, geografía, economía, ciencias naturales y todo tema cultural referidos a nuestra realidad regional.

ARTICULO 5º.- De forma.

Epifanio, Povedano, Douglas Pri
ce, Agostino, legisladores.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 310/88. Autores: Franco, Jorge y otro. Extracto: Proyecto de Resolución: "Gestiona la emisión de programas educativos por el Canal 10 de Televisión Provincial". AGREGADO: Expediente número 263/88 - Ichazo, Miguel y otro. Proyecto de Resolución.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara adherir al despacho elaborado por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fojas 3 y 4 de las presentes actuaciones.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodri
go, Carrasco, Raimondi, Badillo,
López Ugarte, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 21 de setiembre de 1988.

Expediente número 303/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Modifica los artículos 182 y 184 del Código Fiscal (T.O.1985) que hacen a exenciones del pago del impuesto de sellos y deroga las leyes 2144, 1754 y 1659".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariaza
rra, Eugui, Pichetto, Zecca, le
gisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de setiembre de 1988.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 303/88. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Modifica los artículos 182 y 184 del Código Fiscal (T.O. 1985) que hacen a exenciones de pago del impuesto de sellos y deroga las ley 2144, 1754 y 1659".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodrigo, Carrasco, Raimondi, Badillo, López Ugarte, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifíquese el inciso 3 del artículo 182 del Código Fiscal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 3.- Los contratos de mutuo, compraventa, hipoteca y preanotaciones hipotecarias relacionados con la adquisición de dominio o construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente; su ampliación, refacción o terminación, siempre que la superficie total cubierta, incluida su ampliación, no supere los (100) cien metros, otorgados por:

- a) Instituciones oficiales o con personería jurídica de derecho público.
- b) Instituciones privadas regidas por las normas de la ley nacional 21.526.
- c) Asociaciones civiles con personería jurídica y/o gremial sin fines de lucro.

Esta exención alcanza en las transmisiones de dominio, al comprador o beneficiario del préstamo, hasta el monto del mismo.

En los contratos de mutuo y constitución de hipotecas, preanotaciones hipotecarias, sus ampliaciones y cancelación, a los contratantes".

ARTICULO 2º.- Agréguese al artículo 182 del Código Fiscal los siguientes incisos:

"Inciso 33.- Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue el término de duración de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital".

"Inciso 34.- Las inhibiciones voluntarias o forzosas que se otorguen como consecuencia de créditos para la vivienda, con las limitaciones de superficie establecidas en el inciso 3 artículo 182 del Código Fiscal".

"Inciso 35.- Los contratos de seguros relacionados con el otorgamiento de crédito

tos para la vivienda a que hace referencia el inciso 3 del artículo 182 del Código Fiscal".

"Inciso 36.- La constitución de consorcios, cuando de sus estatutos surja que su fin específico es la obtención de créditos hipotecarios para la construcción de conjuntos habitacionales y que, una vez finalizado su objetivo, se producirá su disolución, debiendo comunicar fehacientemente este hecho a la Dirección. Los contratos de obras que se formalicen como consecuencia de los créditos otorgados a dichas asociaciones, estarán exentos en la parte que corresponda a la beneficiaria".

"Inciso 37.- Los instrumentos otorgados a favor del Estado nacional, provincial y municipal y de sus respectivas dependencias, que tengan por objeto documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal y previsional".

ARTICULO 3º.- Modificase el artículo 184 del Código Fiscal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 184.- Quedan exentos del pago de la tasa retributiva de servicios del Registro de la Propiedad, los siguientes contratos y operaciones:

1 - Las divisiones o subdivisiones de hipotecas y las modificaciones en la forma de pago del capital o capitale interés; siempre que ello no signifique un aumento de su valor; un cambio de naturaleza; una modificación de la situación de terceros o una prórroga o ampliación de los plazos convenidos.

2 - Las inscripciones y cancelaciones de compraventa, hipotecas, preanotaciones hipotecarias, inhibiciones voluntarias o forzosas y cláusulas de inembargabilidad relacionadas con los actos, contratos y operaciones a que hace referencia el inciso 3 del artículo 182 del Código Fiscal.

En estos casos la exención corresponderá cuando la superficie del inmueble a adquirir o construir, no supere los cien (100) metros cubiertos.

Igual procedimiento se adoptará, en los casos de créditos hipotecarios otorgados para la ampliación, refacción o terminación de la vivienda".

ARTICULO 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 5º.- Deróganse por la presente las leyes números 2.144, 1.754 y 1.659.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador;

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Viedma, 9 de noviembre de 1988.

Expediente número 415/88. Autores: Franco, Jorge; Ichazo, Miguel. Extracto: Proyecto

to de Comunicación: "Gestiona la construcción de obras de ampliación del edificio de la Escuela Diferenciada número 5 de Villa Regina".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Povedano, Epifanio, Douglas Pri
ce, Gastiazoro de Rueda, legisla
dores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las pre
sentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de noviembre de 1988.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 415/88. Autores: Franco, Jorge y otro. Extracto: Proyecto de co
municación: "Gestiona la construcción de obras de ampliación del edificio de la Es
cuela Diferenciada número 5 de Villa Regina".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referen
cia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del mismo.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodri
go, Carrasco, Badillo, López Ugar
te, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que sirva disponer la
construcción de las obras de ampliación contempladas para el edifi
cio de la Escuela Diferenciada número 5 de Villa Regina.

ARTICULO 2º.- Considerar la aplicación de lo expresado en el artículo 1º, con ca
rácter urgente y prioritario.

ARTICULO 3º.- De forma.

Franco, Ichazo, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 9 de noviembre de 1988.

Expediente número 416/88. Autores: Franco, Jorge; Ichazo, Miguel. Extracto: Proyec
to de Comunicación: "Gestiona la construcción del edificio de la Escuela Comercial
Diurna número 16 de General Enrique Godoy".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el
asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Povedano, Epifanio, Douglas Pri
ce, Gastiazoro de Rueda, legisla
dores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las
presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de noviembre de 1988.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 416/88. Autores: Franco, Jorge y otro. Extracto: Proyecto de Co
municación: "Gestiona la construcción del edificio de la Escuela Comercial Diurna
número 16 de General Enrique Godoy".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referen
cia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del mismo.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodri
go, Carrasco, Badillo, López Ugar
te, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que disponga la cons
trucción del edificio destinado a la Escuela Comercial Diurna número
16 y Comercial Nocturna número 9 en la localidad de General Enrique Godoy.

ARTICULO 2º.- De forma.

Ichazo, Franco, legisladores.
-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 24 de agosto de 1988.

Expediente número 149/1988. Autores: Ciliberto, Miguel; Perugini, José; Cejas, Jor
ge y Epifanio, Ernesto. Extracto: Proyecto de Ley: "Declara de interés prioritario
el estudio, proyecto y ejecución de la obra de interconexión eléctrica San Antonio
Oeste - General Conesa (Río Negro)".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado
el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto
de ley que forma parte del presente.

SALA DE COMISIONES.

Barión, Garrido, Schieron, Oli
va, Ciliberto, Castro Ares, legis
ladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las pre
sentes actuaciones a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de agosto de 1988.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de interés prioritario el estudio, proyecto y ejecución de la obra de interconexión eléctrica Põmona - Puerto de San Antonio Este y General Conesa.

ARTICULO 2º.- Los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía de la provincia efectuarán las provisiones presupuestarias respectivas para que la obra se inicie en el ejercicio 1988, mediante la aplicación de los fondos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E. I.) y aportes de Rentas Generales que resulten necesarios.

ARTICULO 3º.- De forma.

Garrido, Barión, Ciliberto, Castro Ares, Oliva, Schieroní, legisladores.

Viedma, 16 de setiembre de 1988.

Expediente número 149/88. Autores: Ciliberto, Miguel y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Declara de interés prioritario el estudio, proyecto y ejecución de la obra de interconexión eléctrica San Antonio Oeste - General Conesa".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que sin analizar las factibilidades presupuestarias y condiciones técnicas del proyecto, esta Comisión no tiene objeciones que realizar desde el punto de vista constitucional.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Pichetto, Zecca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de setiembre de 1988.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 149/88. Autores: Ciliberto, Miguel y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Declara de interés prioritario el estudio, proyecto y ejecución de la obra de interconexión eléctrica San Antonio Oeste - General Conesa".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo (obrando a fojas 6/7), modificándose su artículo 2º en el sentido de que las partidas necesarias deberán ser incluidas en el presupuesto 1989.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodri
go, Carrasco, Raimondi, Badillo,
López Ugarte, legisladores.
-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 8 de setiembre de 1988.

Expediente número 148/87. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "De
termina que toda adquisición de equipos de computación por parte del Estado provin
cial, deberá efectuarse en la Empresa Alta Tecnología ALTEC S.E."

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evalua
do el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, atento
los términos del artículo 98 de la Constitución provincial.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, de Bariazarra, Pandol
fi, Pichetto, Zacca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las pre
sentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de setiembre de 1988.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 148/87. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "De
termina que toda adquisición de equipos de computación por parte del Estado provin
cial, deberá efectuarse en la Empresa Alta Tecnología ALTEC S.E."

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referen
cia, resolviendo aconsejar a la Cámara su envío al archivo, en razón de lo estable
cido por el decreto provincial número 392/88.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Suárez, Rodrigo, Ca
rrasco, Raimondi, Badillo, López
Ugarte, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Legislatura de Río Negro la Comisión Espe
cial para el tratamiento de la situación de la mujer en la provin
cia de Río Negro, a integrarse en forma proporcional a la representación política
de la Legislatura.

ARTICULO 2º.- Dicha comisión entenderá y dictaminará en todas las iniciativas y
proyectos, generados o llegados al ámbito de la Legislatura de la
provincia de Río Negro, referidos a derechos o deberes cuyo principal sujeto sea
la mujer integrada al desarrollo y a las instituciones vinculadas a dicha problemá
tica, sean estas iniciativas o proyectos de carácter político, social, educativo,

cultural o económico.

ARTICULO 3º.- Sus funciones serán: a) reunir, analizar y evaluar información y antecedentes relacionados con la situación de la mujer en nuestra provincia, en sus distintos aspectos específicos; b) crear un espacio para facilitar la circulación de información y la interrelación entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; c) elaborar propuestas desde el Poder Legislativo que sirvan a las mujeres de nuestra provincia para reconocer sus problemas y abordar las soluciones tendiendo a su mejor calidad de vida.

Serán sus atribuciones: a) dictar el reglamento para su funcionamiento interno; b) estará facultada para conformar comisiones honorarias integradas por los representantes de los sectores públicos, público no gubernamental y privado relacionados con los objetivos de esta comisión; c) podrá adscribir personas de otras áreas -en el ámbito provincial y nacional y de acuerdo a las normas en vigencia-, cuyo trabajo o especialidad sea de interés para los asuntos abordados, y por el término que se estime conveniente; d) podrá también -cuando así lo requiera el carácter de las acciones emprendidas- contratar personal especializado para tareas específicas.

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto de la Legislatura año 1988.

ARTICULO 5º.- De forma.

Povedano, de Bariazarra, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----
Viedma, 2 de noviembre de 1988.

Expediente número 437/88. Autores: Oliva, Carlos y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Determina un estudio de resistencia del suelo para obras de magnitud o envergadura, para garantizar la estabilidad y perdurabilidad de las mismas".
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto que pasa a formar parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Zecca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de noviembre de 1988.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Todas las obras y construcciones que se realicen en la provincia de Río Negro cuya magnitud o envergadura en relación a la estabilidad, resistencia y condiciones del suelo pueda afectar su desarrollo o perdurabilidad,

deberán contar con el correspondiente estudio del suelo que permita asegurar la confiabilidad de la obra.

ARTICULO 2º.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por un profesional competente en los términos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de 180 días, invitando a los municipios a adherir a sus términos en cuanto sea de su competencia.

ARTICULO 4º.- De forma.

Luis Alberto Pérez Peña, legislador.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 437/88. Autores: Oliva, Carlos y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Determina un estudio de resistencia del suelo para obras de magnitud o envergadura para garantizar la estabilidad y perdurabilidad de las mismas".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, obrante a fojas 4 de las presentes actuaciones.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodrigo, Carrasco, Raimondi, Badillo, López Ugarte, legisladores.

-En observación.

-----OOO-----

Viedma, 24 de agosto de 1988.

Expediente número 140/1988. Autor: Arias, Angel Cayetano. Extracto: Proyecto de Declaración: "Expresa preocupación por la actual evolución de la situación económica y financiera a nivel nacional, frente a la capacidad operativa de los bancos nacionales y Caja Nacional de Ahorro y Seguro".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Barión, Schieron, Ciliberto, Castro Ares, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de agosto de 1988.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 140/88. Autor: Arias, Angel Cayetano. Extracto: Proyecto de Declaración: "Expresa preocupación por la actual evolución de la situación económica y financiera a nivel nacional, frente a la capacidad operativa de los bancos nacionales y Caja Nacional de Ahorro y Seguro".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de cía, resolviendo aconsejar a la Cámara su pase al archivo.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Suárez, Rodrigo, Carrasco, Raimondi, López Ugarte, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

ARTICULO 1º.- Que sigue con preocupación la actual evolución de la situación económica y financiera a nivel nacional, considerando que ha de lograrse una mayor transparencia y claridad en el funcionamiento e interrelación del sistema financiero y bancario, de modo que posibilite un verdadero aliento a las actividades productivas y promueva instancias de auténtico crecimiento económico a nivel provincial y regional.

ARTICULO 2º.- Que vería con agrado el fortalecimiento de mecanismos de consulta de las instituciones económicas nacionales con las autoridades provinciales en la materia, a fin de acordar las medidas y acciones conducentes a lograr el mejoramiento de los servicios financieros y crediticios en manos de dichas instituciones, sea cual fuere la jurisdicción en que operasen, buscando incrementar su capacidad y promoviendo la recuperación de la confiabilidad y credibilidad que deben suscitar en los usuarios.

ARTICULO 3º.- Que apreciaría especialmente que las autoridades económicas nacionales pusieran particular interés en la consulta a las provincias, respecto a cualquier proyecto de reestructuración del sistema financiero nacional, con singular referencia a la capacidad operativa de los Bancos Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y Caja Nacional de Ahorro y Seguro, además de las respectivas entidades financieras provinciales.

ARTICULO 4º.- De forma.

Angel Cayetano Arias, legislador.
-En observación.

-----oOo-----
Viedma, 3 de agosto de 1988.

Expediente número 86/88. Autores: Epifanio, Ernesto; Ciliberto, Miguel; Cejas, Jorge. Extracto: Proyecto de Ley: "Incorpora como texto de estudio en cursos de perfeccionamiento docente, el libro "Educación por los Derechos Humanos", segunda edición, año 1987".

Dictamen de Comisión: Por Mayoría.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se acompaña y forma parte del presente.

SALA DE COMISIONES.

Povedano, Epifanio, Franco, Agostino, Douglas Price, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Departamento Comisiones. Viedma, 3 de agosto de 1988.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorpórase como texto de estudio de los cursos de perfeccionamiento docente la publicación titulada "Educación por los Derechos Humanos" - Proyecto A.P.D.H. - segunda edición - año 1987, que se agrega como Anexo 1.

ARTICULO 2º.- La publicación citada en el artículo precedente y su distribución se realizará por intermedio del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 3º.- De forma.

Agostino, Epifanio, Povedano, Franco, Douglas Price, legisladores.

Viedma, 3 de agosto de 1988.

Expediente número 86/88. Autores: Epifanio, Ernesto; Ciliberto, Miguel; Cejas, Jorge. Extracto: Proyecto de Ley: "Incorpora como texto de estudio en cursos de perfeccionamiento docente el libro "Educación por los Derechos Humanos", segunda edición, año 1987".

Dictamen de comisión: En Minoría.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se acompaña y forma parte del presente.

SALA DE COMISIONES.

Gastiazoro de Rueda, legisladora.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Departamento Comisiones. Viedma, 3 de agosto de 1988.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorpórase como texto de consulta de los cursos de perfeccionamiento docente la publicación titulada "Educación por los Derechos Humanos" - Proyecto A.P.D.H. - segunda edición - año 1987, que se agrega como Anexo 1.

ARTICULO 2º.- La publicación citada en el artículo precedente y su distribución se realizará por intermedio del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 3º.- De forma.

Teresa Gastizoro de Rueda, legisladora.

Viedma, 16 de setiembre de 1988.

Expediente número 86/88. Autores: Epifanio, Ernesto y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Incorpora como texto de estudio en cursos de perfeccionamiento docente, el libro "Educación por los Derechos Humanos", segunda edición, año 1987".

Dictamen de comisión: Mayoría.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de fojas 6.

SALA DE COMISIONES.

Piccinini, de Bariazarra, Eugui.

Pandolfi, Pichetto, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de setiembre de 1988.

Viedma, 16 de setiembre de 1988.

Expediente número 86/88. Autores: Epifanio, Ernesto y otros. Extracto: Proyecto de Ley: Incorpora como texto de estudio en cursos de perfeccionamiento docente, el libro "Educación por los Derechos Humanos", segunda edición, año 1987".

Dictamen de comisión: Minoría.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley presentado en minoría por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de fojas 8.

SALA DE COMISIONES.

Pichetto, Zecca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de setiembre de 1988.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 086/88. Autores: Epifanio, Ernesto y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Incorpora como texto de estudio en cursos de perfeccionamiento docente, el libro "Educación por los Derechos Humanos", segunda edición, año 1987".

Dictamen de comisión: Por Mayoría.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fojas 6 de las presentes actuaciones.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Rodrigo, Carras

co, Rincón, Bullo, legisladores.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 086/88. Autores: Epifanio, Ernesto y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Incorpora como texto de estudio en cursos de perfeccionamiento docente, el libro "Educación por los Derechos Humanos", segunda edición, año 1987".

Dictamen de Comisión: En Minoría.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referen

cia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley presentado en Minoría por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fojas 8 de las presentes actuaciones.

SALA DE COMISIONES.

Suárez, López Ugarte, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 24 de agosto de 1988.

Expediente número 217/88. Autores: Soria, Guillermo; Gastiazoro, Teresa; Castro Arés, Norberto y otros. Extracto: Proyecto de Resolución: "Solicita partida presupuestaria en el presupuesto 1988 para el proyecto y obra del nuevo colegio secundario de San Antonio Oeste".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de comunicación que se acompaña y forma parte de este despacho, teniendo en cuenta el informe elevado a esta comisión por el señor presidente del Consejo Provincial de Educación, mediante nota número 171/SPP/88, cuya copia obra en el presente expediente.

SALA DE COMISIONES.

Povedano, Epifanio, Franco, Douglas Price, Gastiazoro de Rueda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de agosto de 1988.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

ARTICULO 1º.- Que solicita al Poder Ejecutivo que en el Plan de Trabajos Públicos para 1988 se incluya partida presupuestaria, para la ejecución del proyecto e iniciación de la obra del nuevo colegio secundario para la localidad de San Antonio Oeste.

ARTICULO 2º.- Que el Consejo Provincial de Educación determine el programa de necesidades a los efectos que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Arquitectura elabore el proyecto del nuevo edificio para enseñanza secundaria en la localidad de San Antonio Oeste.

ARTICULO 3º.- De forma.

Franco, Epifanio, Povedano, Gastiazoro, Douglas Price, legisladores.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 217/88. Autores: Soria, Guillermo y otros. Extracto: Proyecto de Resolución: "Solicita partida presupuestaria en el presupuesto 1988, para el proyecto y obra del nuevo colegio secundario de San Antonio Oeste".

Dictamen de comisión: Por Mayoría.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia y conforme al informe elevado por el Consejo Provincial de Educación (Fojas 5/6) del que se desprende la ejecución de la obra, se aconseja a la Cámara girar las presentes actuaciones al archivo.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Rodrigo, Carrasco, Raimondi, legisladores.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 217/88. Autores: Soria, Guillermo y otros. Extracto: Proyecto de Resolución: "Solicita partida presupuestaria en el presupuesto 1988, para el proyecto y obra del nuevo colegio secundario de San Antonio Oeste (Agregado expediente número 315/88 - Particulares)".

Dictamen de comisión: En Minoría.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de comunicación elaborado por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fojas 8 de las presentes actuaciones.

SALA DE COMISIONES.

Suárez, López Ugarte, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 20 de julio de 1988.

Expediente número 182/88. Autores: Douglas Price, Jorge; Povedano, Nidia. Extracto: Proyecto de Resolución: "Declara de interés provincial las "Primeras Jornadas Patagónicas de Educación de Nivel Medio", organizadas por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Povedano, Epifanio, Douglas Price, Gastiazoro de Rueda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de julio de 1988.

Viedma, 2 de agosto de 1988.

Expediente número 182/88. Autores: Douglas Price, Jorge y otro. Extracto: Proyecto de Resolución: "Declara de interés provincial las "Primeras Jornadas Patagónicas de Educación de Nivel Medio", organizadas por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Pérez Peña, Piccinini, Eugui, Pandolfi, Pichetto, Zecca, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de agosto de 1988.

Viedma, 13 de diciembre de 1988.

Expediente número 182/88. Autores: Douglas Price, Jorge y otros. Extracto: Proyecto de Resolución: "Declara de interés provincial las "Primeras Jornadas Patagónicas de Educación de Nivel Medio", organizadas por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de declaración, en virtud de haberse realizado dicho evento en setiembre próximo pasado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

ARTICULO 1º.- Declara de interés provincial las "Primeras Jornadas Patagónicas de Educación del Nivel Medio", organizadas por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES.

Caldelari, Cejas, Suárez, Rodrigo, Carrasco, Badillo, López Ugarte, legisladores.

-En observación.

-----oOo-----

III - ASUNTOS PARTICULARES.

-Del Colegio de Abogados de General Roca, remitiendo copia de la de
claración emitida por ese Colegio sobre creación de nuevos órganos juris
diccionales.

-Asuntos Constitucionales y Legis
lación General.

-De CTERA y Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén; apo
yando proyecto de ley que reintegra salarios descontados a docentes
con motivo de la huelga.

-A sus antecedentes.

-Del secretario ejecutivo de SUTE (Mendoza), solicitando favorable san
ción proyecto de ley que reintegra salarios a los docentes.

-A sus antecedentes.

-De la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca, ra
tificando petición de no innovar sobre lo establecido por la Consti
tución nacional, relacionado con el régimen de jornada laboral.

-A sus antecedentes.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

FUNDAMENTOS

En el mundo existen productos comerciales de consumo social que da
ñan la salud del hombre, como es el caso del producto denominado cigarrillo, e
cual está probado científicamente lo dañoso que es para el organismo humano.

Es entonces así que la legislación debe buscar las formas por las cu
ales comunicar e informar a la población, el mal que causa este tipo de producto.

En el orden nacional la legislación ha tendido a que en el mismo paquete
de cigarrillos y productos similares, lleven la leyenda "El fumar es perjudicial
para la salud", pero es menester que la provincia se dé una legislación propia,
por ello la iniciativa de este proyecto.

En resumen, esta iniciativa legislativa busca el efecto de comunicar.

Comunicar al pueblo de la provincia, por intermedio de los medios de comunicación social, televisivos, escritos, radiales y/o gráficos, que "El fumar daña su salud".

Este proyecto contempla el órgano de aplicación de la presente iniciativa legislativa, la Secretaría de Hacienda, la cual estará facultada para aplicar las multas que prevé el artículo 3º del proyecto que se pone a consideración de los señores legisladores.

Por medio de esta iniciativa se ha buscado, también, hacer participe del mismo a un organismo del Poder Ejecutivo, como lo es el Consejo de Comunicación e Imagen, a los fines de que éste en un plazo de 60 días, diseñe la leyenda "EL FUMAR DAÑA SU SALUD".

Sin dudas en el futuro deberemos recurrir a nuestra imaginación y creatividad, a los fines de que por medio de esta iniciativa de política de salud, se comunique y también se informe a la población los daños que causa el cigarrillo sobre el organismo humano.

Por todo lo expuesto, solicito a la Cámara que acompañe esta iniciativa.

Otros argumentos se darán en el recinto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Es de obligación de cada medio de comunicación social radial, escrito, televisivo, y/o gráfico, de circulación y onda provincial, colocar, leer, imprimir, la siguiente leyenda: "EL FUMAR DAÑA SU SALUD"; posteriormente de cada tanda de propaganda de empresas tabacaleras y/o distribuidores de productos destinados a fumar.

ARTICULO 2º.- El Consejo de Comunicación e Imagen en un plazo de 60 días -a partir de la sanción de la presente ley- diseñará la referida leyenda para cada tipo de medio de comunicación social.

ARTICULO 3º.- El medio que viole la presente disposición, tendrá una multa de 3 a 10 salarios mínimos.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Hacienda será el órgano de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 5º.- De forma.

Fernández, Rodríguez, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social.

Asuntos Sociales.

Asuntos Constitucionales y Legislación General.

b)

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento la necesidad de que nuevos profesionales se instalen al sur del río Colorado. Entre esos profesionales podemos señalar a los

médicos, los cuales llegan a esta provincia como médicos residentes o concurren a cargos en carácter de full-time.

También es de público conocimiento los elevados alquileres que se solicitan en las localidades de la provincia, no creyendo necesario fundamentar a los señores legisladores este punto.

Por estas causales es que, mediante esta iniciativa de comunicación al Poder Ejecutivo, se dispone que del cupo del 5% de viviendas oficiales que se destinan de la obra pública provincial, un porcentaje del mismo sea destinado al Consejo Provincial de Salud Pública, para que éste, por medio de resolución fundada, establezca las prioridades del caso.

En la actualidad se está llevando a cabo la implementación del Plan de Salud, el cual requiere -entre otros elementos-, el humano. Por ello es necesario que los profesionales del arte de curar se encuentren con un problema resuelto, cual es su vivienda.

Remarco nuevamente, exclusivamente para médicos full-time y médicos residentes. Demás está señalar el ejemplo que en esta política lleva adelante la vecina provincia del Neuquén, la cual lleva desde hace años una coherente y racional política de salud, en la que sin dudas, contempla un elemento de gran importancia como es el factor humano.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de solicitarle que el cupo del 5%, que se asignan de viviendas de las obras oficiales, se destine un porcentaje del mismo al Consejo Provincial de Salud Pública, para que éste los distribuya exclusivamente entre los médicos residentes y médicos full-time.

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de Salud Pública mediante resolución fundada establecerá las prioridades en las entregas de viviendas oficiales para los profesionales señalados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º.- De forma.

Rodríguez, Fernández, Arias, legisladores.

-Asuntos Sociales.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

c)

FUNDAMENTOS

No bien anunciada la sanción de la Constitución de Río Negro, y conocidos sus términos, una generalizada inquietud se extendió por los ámbitos judiciales y forenses de la provincia. La misma respondía a la coincidente impresión de que la aplicación inmediata de varias de sus normas, habría de provocar en un futuro relativamente cercano, graves inconvenientes en su funcionamiento. Y tratándose de un Poder que, precisamente, se ha caracterizado por diferenciarnos beneficiosamente de las provincias vecinas y aun del orden nacional, se hacía patente la nece-

sidad de tomar medidas para su preservación. Es que la Justicia de Río Negro, por la celeridad con que actúa, por el compromiso ético de sus integrantes y por el excelente nivel técnico de sus decisiones, resiste ventajosamente el análisis comparativo con otras jurisdicciones.

Se advirtió pues, desde un comienzo, que el texto constitucional aprobado implicaba tres dificultades prácticamente insalvables para nuestra Justicia.

En primer lugar, la exigencia de la residencia previa en territorio riogrentino para la designación de jueces y magistrados, resultaba de dudosa constitucionalidad frente a las disposiciones de los artículos 8º, 16 y 31 de la Constitución nacional, y devenía notoriamente inconveniente para una provincia como la nuestra, de corta historia institucional, con una Justicia en rápida expansión y sin una tradición jurídica vernácula (apenas hace cinco años desde que se creó la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Comahue, con sede en General Rocca). En efecto, en poco tiempo se produjo la dificultad prevista: en los últimos concursos realizados después de la sanción de la Constitución, el porcentaje de los declarados desiertos ha sido altísimo. Por citar un ejemplo, en el celebrado el pasado 7 de diciembre para la Segunda Circunscripción Judicial, fueron declarados desiertos dos cargos de jueces en lo penal y uno de fiscal de Cámara, por falta de postulantes; y ello, pese a las excelentes remuneraciones que perciben los magistrados en la provincia de Río Negro.

Parece inútil destacar las pésimas consecuencias que produce en el funcionamiento general de la Justicia la larga vacancia de un Juzgado.

En segundo lugar el cambio del mecanismo de designación de los jueces, se visualizó instantáneamente como muy poco feliz. Desde 1957, Río Negro adoptó un mecanismo que funcionó ininterrumpidamente durante 32 años y que, con las salvedades relativas al Poder Legislativo, fue respetado hasta por los gobiernos de facto. Ese método de designación había producido excelentes resultados en la integración de nuestra magistratura, que ahora era puesta en peligro por una innovación extraña. No solamente el excesivo aumento en la cantidad de miembros de la Junta de Calificaciones -convertida en Consejo de la Magistratura-, sino el corporativo y casi grotesco mecanismo ideado para la designación de los jueces del Superior Tribunal, resultan criticables y, por ende, propiciamos su enmienda atendiendo a que resulta inadmisibles que la cabeza de uno de los tres Poderes políticos del Estado, venga a ser designada por un organismo elefantástico, a través del cual una clase especial de ciudadanos -los abogados- pueden llegar a votar una y hasta dos veces más que el resto de sus comprovincianos. Nótese que en el sistema anterior, al que propiciamos volver, los integrantes del Superior Tribunal son elegidos indirectamente, pero por los otros dos Poderes, que han sido directamente votados por el pueblo.

En tercer lugar, la aprobación del artículo 139 inciso 14), con dos agregados introducidos sobre tablas para incluir el recurso ordinario de apelación cuando el fallo no hubiera sido dictado por un tribunal colegiado y la prohibición de limitar los recursos extraordinarios en función de la gravedad de la sanción, acarrearía la derogación de los Códigos de Procedimientos provinciales. Ello, visto las disposiciones del Código Procesal Penal vigente desde la sanción de la ley número 2.107, lo dispuesto por el artículo 24 "in fine" de las "normas finales" de la nueva Constitución ("Quedan automáticamente derogadas las prescripciones normativas opuestas a esta Constitución") y la prescripción absoluta de la oralidad para los Códigos de Procedimientos.

Dicha situación motivó una serie de peligrosas vacilaciones jurisprudenciales que implicaron la virtual paralización de la Justicia correccional, una enorme extensión de los recursos de casación en materia penal, en los que debía intervenir el Superior Tribunal, y la formulación por este organismo de varios proyectos de ley que —adoptando la interpretación más rígida de las normas descriptas, reformaban los Códigos de Procedimientos, Civil y Criminal, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, creando nada menos que trece Tribunales Colegiados en las distintas jurisdicciones y fueros. Estas últimas propuestas implicaban designar 39 nuevos camaristas en el marco de la crisis apuntada de falta de postulantes que reunieran el requisito de la residencia previa, declaraciones de concursos como de aiertos, etcétera.

La imposibilidad de responder favorablemente a estas propuestas, hizo que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, alarmada por la situación, convocara a unas jornadas judiciales a fin de analizar los problemas presentados. Las mismas se desarrollaron los días 25 y 26 de agosto en esta ciudad capital, con la presencia de magistrados de todos los fueros y todas las jurisdicciones, y de los Colegios de Abogados de las Primera y Segunda Circunscripciones Judiciales. De la proficua labor desplegada, surgieron conclusiones unánimes que se expresaron en las ponencias allí aprobadas y que inspiran, casi al pie de la letra, las reformas que proponemos introducir en el texto constitucional.

Ellas tienden, en lo esencial, a corregir los vicios estructurales que presenta la actual normativa de la Carta Magna, en cuanto afecta al Poder Judicial y que penden, como una espada de Damocles, sobre todos los integrantes de la Justicia rionegrina.

Por cuyas razones, sometemos a consideración de la Legislatura, el siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Refórmanse el artículo 196 de la Constitución de Río Negro y sus concordantes que llevan los números 139, inciso 14; 197; 198; 199; 202; 203; 204; 206; 207; 208; 210; 211; 213; 216; 217; 218; 220; 221; 222; 224 y 14 de las disposiciones transitorias del Poder Judicial, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 196.— Corresponde al Poder Judicial el ejercicio exclusivo de la función judicial. Tiene el conocimiento y decisión de las causas que se le someten, verificando la constitucionalidad de las normas que aplica.

En ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo ejercen dichas funciones ni se arrogan el conocimiento de las causas pendientes o restablecen las fenecidas".

"Artículo 139...inciso 14.— Dicta los Códigos: Electoral, de Procedimientos Judiciales, Administrativo y Minero, de Faltas, Rural, Bromatológico Alimentario, de Aguas y Leyes Orgánicas de los Poderes Judicial, Ejecutivo y Municipal, Registro Civil, Contabilidad, Bosques y Vial.

Los Códigos de Procedimientos judiciales deben ajustarse a los principios básicos de la oralidad y publicidad. En materia criminal rige el sistema de la libre convicción".

"Artículo 197.- El Poder Judicial de la provincia es ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y demás Tribunales que establece la ley, la que también determina su número, composición, sede, competencia, modos de integración y reemplazos".

"Artículo 198.- No pueden ser designados jueces ni funcionarios judiciales:

- 1.- Los militares y los eclesiásticos regulares hasta cinco años después de su retiro o de haber dejado los hábitos;
- 2.- Los destituidos de cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura; los excluidos de la Legislatura por resolución de la misma; los exonerados por causa que les sea imputable, de la administración pública nacional, provincial o municipal;
- 3.- Los condenados por delito doloso a pena superior a los cinco años de reclusión o prisión. En los demás casos que la ley "determine".
- 4.- Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha de la designación".

"Artículo 199.- Los magistrados y funcionarios judiciales son inamovibles. En consecuencia:

- 1.- Sólo son sancionados o destituidos por:
 - a.- Mal desempeño de la función.
 - b.- Graves desarreglos de conducta.
 - c.- Comisión de delito doloso.
 - d.- Violación a las prohibiciones establecidas en esta Constitución o incumplimiento de los deberes fijados en ella o en su reglamentación.
- 2.- Son removidos previa declaración de ineptitud física o psíquica so breviniente.
- 3.- No son trasladados ni ascendidos sin su previo consentimiento ex preso.
- 4.- La remuneración mensual con que son retribuidos deberá mantener su valor económico, no pudiendo ser disminuida. La misma estará sujeta a los aportes previsionales y a los impuestos y contribuciones generales.

Tienen las mismas inmunidades de arresto y sometimiento a juicio que los legisladores".

"Artículo 202.- El Superior Tribunal de Justicia se compone de un número impar de miembros no inferior a tres ni mayor de siete. Su número y la división en Salas del mismo se dispondrá por ley que requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de la Legislatura. Elige anualmente entre sus miembros un presidente".

"Artículo 203.- Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia se requiere:

- 1.- Haber cumplido treinta años de edad.

2.- Ser argentino con diez años de ejercicio de la ciudadanía.

3.- Tener título de abogado y diez años de ejercicio de la abogacía, de funciones judiciales o del ministerio público".

"Artículo 204.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura".

"Artículo 206...inciso 7º.- Impone a magistrado y funcionarios sanciones de prevención o apercibimiento. Cuando considera que la falta probada puede requerir sanción mayor, procede a instruir el correspondiente sumario administrativo, con resguardo del derecho de defensa y remite lo actuado al Consejo de la Magistratura para que resuelva en definitiva".

"Artículo 206...inciso 9º.- Hasta tanto sea creada la Justicia Electoral, las facultades enumeradas en el artículo 213 serán ejercitadas por el Superior Tribunal de Justicia".

"Artículo 207...inciso 2º.- Ejerce jurisdicción originaria y exclusiva en los siguientes casos:

a.- En las causas que le fueran sometidas sobre competencia y facultades entre Poderes públicos o entre Tribunales inferiores, salvo que estos tengan otro superior común.

b.- En los conflictos de Poderes de los municipios, entre distintos municipios o entre éstos con autoridades de la provincia".

"Artículo 208.- Cuando el Superior Tribunal de Justicia en juicio contencioso de clara por unanimidad y por tercera vez, la inconstitucionalidad de un precepto materia de litigio contenido en una norma provincial o municipal puede, en resolución expresa dictada por separado, declarar suspendida la vigencia de la norma institucional, que dejará de ser obligatoria a partir de la publicación de dicha resolución".

"Artículo 210.- Para ser juez se requiere:

1.- Haber cumplido treinta años de edad.

2.- Ser argentino con cinco años de ejercicio de la ciudadanía.

3.- Tener título de abogado y cinco años de ejercicio de la abogacía, de funciones judiciales o del ministerio público".

"Artículo 211.- Los jueces son designados y destituidos a propuesta del Consejo de la Magistratura. La decisión es adoptada por el Superior Tribunal de Justicia".

"Artículo 216.- El procurador general debe reunir las condiciones exigidas para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia.

Los demás funcionarios del ministerio público requieren para ser designados:

1.- Haber cumplido los veinticinco años de edad.

2.- Ser argentino con cinco años de ejercicio de la ciudadanía.

3.- Tener título de abogado y tres años de ejercicio de la abogacía, de funciones judiciales o del ministerio público.

"Artículo 217.- El procurador general es designado en la forma prevista en el artículo 204 y destituido por el procedimiento del juicio político, por las causales establecidas en el Capítulo Primero.

Los demás funcionarios del ministerio público son nombrados, sancionados y destituidos de acuerdo al artículo 222, por iguales causales.

"Artículo 218.- El ministerio público tiene las siguientes funciones:

- 1.- Promueve y ejerce la acción penal pública, sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan a otros funcionarios y particulares.
- 2.- Asesora, representa y defiende a los menores, incapaces, pobres y ausentes.
- 3.- Custodia la jurisdicción y competencia de los Tribunales, la eficiente prestación del servicio de justicia y procura ante aquéllos, la satisfacción del interés público.
- 4.- Las demás funciones que la ley le asigna".

"Artículo 220.- El Consejo de la Magistratura se integra con el presidente del Superior Tribunal de Justicia, uno de sus vocales, el procurador general, un legislador y un abogado representante de cada una de las Circunscripciones Judiciales de la provincia. El presidente del Superior Tribunal convoca al Consejo, lo preside con doble voto en caso de empate. La asistencia es carga pública. Las resoluciones se aprueban por mayoría simple de votos".

"Artículo 221.- Los miembros del Consejo de la Magistratura son elegidos de la siguiente forma:

- 1.- El legislador en la forma que determina la Legislatura.
- 2.- Los abogados por los Colegios de Abogados de cada circunscripción en la forma determinada en sus Estatutos".

"Artículo 222.- El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones:

- 1.- Resuelve en los concursos para el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales elevando la propuesta al Superior Tribunal quien los designa. La ley fija el procedimiento que favorezca la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad de los postulantes. Para ello el Consejo actuará con una composición restringida que estará integrada por cinco miembros: los dos jueces del Superior Tribunal, el legislador y en representación del Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial de que se trate, además del representante integrante del Consejo, el presidente del respectivo Colegio o su reemplazante legal.
- 2.- Resuelve los casos instruidos por el Superior Tribunal de Justicia por mal desempeño de magistrados y funcionarios judiciales no pasibles de ser sometidos a juicio político.
- 3.- Aplica sanciones definitivas, con suspensión en el cargo conforme lo reglamente la ley.

- 4.- Declara previo juicio oral y público por el procedimiento que la ley determina, la destitución del acusado y en su caso, la inhabilitación para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por la justicia ordinaria".

"Artículo 224.- El Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto y lo envía a los otros dos Poderes. Nombra y remueve a sus empleados, conforme a la ley".

"Artículo 14.- Disposiciones transitorias del Poder Judicial:

Hasta que se reglamente por la Legislatura la atribución de competencia a los tribunales de grado en materia contencioso-administrativa, ésta será ejercida previa denegación y retardo de la autoridad competente por las Cámaras en lo Civil y Comercial de cada Circunscripción Judicial, con apelación ordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia. Igualmente en materia contencioso-administrativa la boral, tendrán competencia exclusiva en instancia única las Cámaras del Trabajo de cada Circunscripción Judicial.

La competencia territorial está sujeta a las disposiciones generales del artículo 209 de esta Constitución".

ARTICULO 2º.- Convócase al pueblo de la provincia a los fines del artículo 119 de la Constitución provincial para que mediante el correspondiente referéndum exprese su ratificación a la enmienda instrumentada en la presente ley, para el día 14 de mayo de 1989.

ARTICULO 3º.- De forma.

Pandolfi, Oliva, Caldelari, Povedano, Douglas Price, de Barinza, Ciliberto, Cejas, Carrasco, Garrido, Pichetto, Zecca, Eugui, Verani, Arias, Epifanio, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

d)

FUNDAMENTOS

La incorporación de tecnología en las estructuras y mecanismos del Estado, con el propósito de generar un sistema más moderno, ágil y eficiente, tiene una especial significación para el caso del Registro de la Propiedad Inmueble, ya que el mismo debe contemplar un mecanismo que brinde garantía absoluta en la registración y recuperación de datos y en la comunicación instantánea del movimiento de información en todo el territorio de la provincia.

Sin duda que desde hace algunos años, existe la preocupación entre los usuarios del Registro de la Propiedad -fundamentalmente los notarios de la provincia- por lograr una mejora en el sistema. Es a partir de ese debate que se empieza a "consumir" como necesidad primaria en algunos ámbitos, la descentralización del Registro y el cambio de técnica registral del tradicional método cronológico personal al del Folio Real.

Antes de avanzar en consideraciones estrictamente técnicas, cabe mencionar brevemente por su obviedad, el hecho de que el Estado provincial tiene la responsabilidad de dar seguridad jurídica a un sistema sobre el que se apoya la propiedad de los bienes de los ciudadanos de la provincia. Por lo que entre otras cosas, no puede ceder su manejo y perder aun parcialmente, el control sobre el total del sistema.

La responsabilidad sobre la seguridad de los bienes y las personas, es indelegable; no es aplicable aquí el criterio de "subsidiariedad"; lo contrario sería imaginar una Policía privatizada y descentralizada en su conducción, por ejemplo.

No valen entonces posiciones totalizadoras y cerradas que pretenden que descentralizar un servicio significa por sí mismo agilizar y efficientizar. El mecanismo, aislado del contexto de aplicación y de los fines perseguidos, contradice sus ventajas y plantea el peligro de establecer un sistema dudoso, incontrolable e inseguro para los usuarios.

Por otra parte, cabe decir también que en este análisis hay que despojar se de falsos regionalismos o localismos que tanto han entorpecido las relaciones en nuestra provincia; más aún cuando los modernos criterios de planificación de las funciones del Estado, indican que el camino correcto es descentralizar las funciones y la ejecución, manteniendo la concepción y la conducción centralizadas. Esto lleva a efficientizar y a desburocratizar el Estado.

Unos párrafos más arriba mencionamos al método del Folio Real como herramienta registral; cabe acotar a este respecto que es un método que sin duda representa una mejora respecto del actualmente en uso, el cronológico personal, el que se asienta sobre el seguimiento de la historia de la parcela o inmueble en lugar del propietario. Lo que se plantea es superar el mecanismo concreto de la registración en tarjetas, con archivo microfilmado como se utiliza hasta el presente en algunos lugares, por un mecanismo mucho más ágil y eficiente, cual es la computarización. No existe incompatibilidad entre el Folio Real y la computarización; por el contrario, es la complementación ideal entre una estructura de registro de datos y la herramienta para registrarlos que brinda más seguridad, eficiencia y velocidad de recuperación de la información.

Como ventaja esencial debemos señalar que la computarización permite acumular gran volumen de información con velocidad casi instantánea de recuperación y con fuentes de acceso en número tal como se consideren necesarias. De tal forma, que estando toda la información centralizada se accede a ella desde terminales distribuidas en el territorio provincial y en una primera etapa, en localidades distribuidas estratégicamente en las distintas zonas de nuestra provincia.

A estos fines no debemos olvidar la experiencia con que cuenta ALTEC S. E., empresa que no puede dejar de consultarse para la estructuración del sistema y aun para la provisión de los equipos. Siendo la misma una sociedad del Estado provincial, estaremos además introduciendo con esta iniciativa el factor aprovechamiento de las inversiones realizadas en investigación y desarrollo por el mismo Estado.

Existe, por otra parte, un adelanto de intención del Colegio de Escribanos de la provincia, en cuanto a formalizar un convenio con el Estado, mediante el cual se allegarían fondos para lograr una efficientización del Registro de la Propiedad Inmueble, criterio que consideramos valioso y un aporte interesante para atenuar la inversión que significa la reconversión del sistema.

No puede dejar de mencionarse que el esfuerzo humano y financiero que significa la transformación del sistema registral actual -método cronológico personal- al del Folio Real, debe tener un horizonte de utilidad lo suficientemente extenso, por lo que surge de la lógica más sencilla que pasar al sistema de tarjeta para en pocos años tener que adoptar el método computarizado, significaría duplicar en poco tiempo el esfuerzo y la inversión.

No obstante y en consideración de la importancia de la decisión a tomar en la transformación del Registro, consideramos decisivo que antes de dar cualquier paso que comprometa la estructura del Registro por veinte o treinta años, se conforme una comisión con técnicos y especialistas de primer nivel para que, en un plazo razonable, produzcan un informe que establezca con absoluta claridad las alternativas posibles, ventajas, desventajas y costos en los que se incurriría.

Creemos de esta forma, cumplir con la responsabilidad de producir un camino sólidamente sustentado, apoyado en elementos objetivos y cuidando las responsabilidades y el patrimonio de la provincia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase una comisión especial con el objeto de analizar técnicamente el mejor sistema registral, que modernice y mejore la eficiencia del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º.- Dicha comisión estará integrada por tres legisladores, tres miembros del Colegio de Escribanos de la provincia y tres miembros de los Colegios de Abogados, en ambos casos representando a cada una de las Circunscripciones Judiciales de la provincia.

ARTICULO 3º.- La comisión tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su constitución para elevar un informe y recomendaciones a esta Legislatura.

ARTICULO 4º.- A los fines de cumplimentar la tarea, la comisión dispondrá de fondos que la habiliten para lograr la concurrencia de especialistas en la materia, con experiencia en la formulación de los sistemas registrales más modernos del país, como así también de técnicos de ALTEC S.E..

ARTICULO 5º.- De forma.

Cejas, Epifanio, Pichetto, Ciliberto, Badillo, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

La necesidad de construir un camino que comunique a Las Grutas, Departamento de San Antonio, con la zona denominada Mar Grande, del mismo Departamento y lugar, permitiría un amplio desarrollo turístico en la zona de San Antonio Oeste y una vinculación permanente entre Las Grutas y la Mar Grande.

Que por medio de dicho camino, se lograrían asentamientos turísticos importantes, no sólo en la temporada de verano, sino también en otras épocas del año.

Que además se ofrecerían al turista nuevas zonas de balnearios, con las bellezas naturales del lugar, se incrementarían con el acceso directo al mar, la pesca deportiva y actividades acuáticas.

Que para el logro de tales objetivos, es menester encomendar a Vialidad Provincial u otros organismos provinciales, para que procedan a la realización de la obra del camino entre Las Grutas y La Mar Grande.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Disponer la apertura de un camino costero desde el Balneario Las Grutas, Departamento de San Antonio, el que irá bordeando la costa, hasta la zona denominada La Mar Grande, del mismo Departamento.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo por medio de Vialidad Provincial, realizará el estudio del trazado y la ejecución de dicho camino, afectándose las partidas necesarias para tal fin en los presupuestos 1989/90.

ARTICULO 3º.- De forma.

López Ugarte, Castro Ares, Soria,
Suárez, Zecca, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos
y Turismo.

Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

Presupuesto y Hacienda.

f)

FUNDAMENTOS

El Aeroclub de Sierra Grande, como otros pioneros en la provincia, tiene de a cubrir una sentida necesidad en una zona verdaderamente incomunicada del resto de la provincia.

Entre sus objetivos se cuentan:

- 1) Formación de una escuela de pilotos.
- 2) La prestación de avión ambulancia, lo que redundará en beneficio de toda la zona.

La zona de Sierra Grande necesita de servicios de esta naturaleza, que le permita romper con el aislamiento de las grandes ciudades.

Sus necesidades son múltiples y ante tan loables objetivos no puede rehusarse el apoyo oficial a esta promisoría institución.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase un subsidio de A 30.000 al Aeroclub de Sierra Grande, con destino a equipamiento.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

López Ugarte, Castro Ares, Soria,
Suárez, Zecca, legisladores.
-Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.
Presupuesto y Hacienda.

g)

Viédma, 14 de diciembre de 1988.

Al señor presidente
de la Legislatura provincial
Doctor Pablo Verani
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de elevar a consideración de esa Legislatura, el proyecto de ley por el cual la provincia adhiere a la ley número 23.615.

La norma mencionada crea el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento que tiene por finalidad promover, impulsar, supervisar, financiar y administrar programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento a comunidades, tendientes a promover el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A efectos de tener representación en la Asamblea Federal, resulta necesario que el Estado provincial adhiera a la ley.

En el entendimiento que la adhesión que se propone afianza el sistema federal, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La provincia de Río Negro se adhiere por la presente a la ley número 23.615 de creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPYS).

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Juan A. Villalba, ministro de Obras y Servicios Públicos.
-Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

h)

Viedma, 14 de diciembre de 1988.

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el fin de remitirle un proyecto de ley por el que

la provincia de Río Negro adhiere al régimen de la ley nacional 23.614.

Dicha norma de reciente promulgación, establece el nuevo régimen de promoción industrial para el territorio nacional, debiendo las jurisdicciones adherir expresamente a sus términos, tanto para formar parte del sistema promocional, como para aplicar los beneficios derivados de la misma, en los ámbitos provinciales.

El artículo 52 de la referida ley 23.614, determina precisamente esta condición y los organismos nacionales a quienes debe comunicarse la decisión provincial.

El acto de adherir al nuevo régimen nacional de promoción industrial, es de por sí coherente con la actuación y voto de los legisladores nacionales de Río Negro en ambas Cámaras del Congreso, pero además, significa integrar un sistema que en varios aspectos es diferente a la normativa histórica en la materia.

El hecho de otorgar a las provincias la facultad de ser autoridad de aplicación del sistema, la creación del Consejo Federal de Promoción Industrial como organismo consultivo pero con directa ingerencia en la definición de algunos aspectos vitales de la promoción industrial y la consideración de un sistema único para todo el país, son algunos de los aspectos que motivan a Río Negro a proponer ser parte de dicho esquema promocional.

Lo saluda muy atentamente.

Horacio Massaccesi, gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La provincia de Río Negro se adhiere por la presente a la ley número 23.614 de Promoción Industrial nacional.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Edgar Rubén Massaccesi, ministro de Economía y Hacienda.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.
Presupuesto y Hacienda.

i)

FUNDAMENTOS

Desde hace algunos años se han venido realizando los estudios por parte de Agua y Energía, tendientes a lograr el aprovechamiento denominado "Segunda Angostura del Río Limay". Dicha obra consistiría en la formación de un lago artificial en la zona del Anfiteatro, a unos 30 kilómetros de la ciudad de San Carlos de Bariloche y a unos 15 kilómetros de la naciente del río Limay.

Este proyecto y de acuerdo a trascendidos, podría en su "posibilidad máxima" elevar el nivel actual del lago hasta 2 metros. Esto, como es natural, traería aparejado la concreción de un "magnífico proyecto" destinado a la generación de energía hídrica, que con la experiencia demostrada en represas ya construidas y en construcción, estaría destinada a solucionar la provisión de energía a los grandes centros urbanos e industriales del Gran Buenos Aires.

Además, la elevación del nivel del lago más allá de su nivel actual, acarrearía una serie de consecuencias negativas fundamentales, quedando bajo agua gran cantidad de bienes, como así también parte del paisaje turístico de la región.

Es por ello que, atento a las manifestaciones realizadas por el presidente de Agua y Energía -ingeniero Horacio Quaini- el 29-11-88 en su visita a San Antonio Oeste, acompañando al señor gobernador de la provincia de Río Negro, y las declaraciones vertidas en el Diario Río Negro del 01-12-88, en el sentido que junto con los gobernadores de Río Negro y Neuquén se acordó la "futura posibilidad" de concretar el aprovechamiento de la "Segunda Angostura del Limay", para lo cual estimó que la comunidad de Bariloche deberá dar respuesta sobre la construcción de este embalse, que modificará la naciente del río mencionado y por consiguiente, también la prolongación del Lago Nahuel Huapi.

Por todo ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

ARTICULO 1º.- Rechazar la construcción del Embalse Segunda Angostura sobre el río Limay en el proyecto que incluye la modificación de la vertiente de dicho río y su prolongación sobre el actual nivel del Lago Nahuel Huapi.

ARTICULO 2º.- De forma.

Adalberto Caldelari, legislador.
-Planificación, Asuntos Económicos
y Turismo.
Presupuesto y Hacienda.

5 -HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno, que en su inciso 1 establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Señor presidente, señores legisladores: La historia nos depara situaciones paralelas, porque para quienes representamos el sector laboral de la vida argentina, este 10 de diciembre dedicado a los derechos humanos en el mundo, honra y rememora nuestra lucha por la reconquista de la democracia, nuestra permanente solidaridad junto a los trabajadores por las reivindicaciones de sus derechos y libertades y nos estimula y alienta a continuar en la misma lucha para que nunca más se viva el oprobio de la dictadura.

En estos momentos de conmemoración de los derechos humanos y de los cinco años de democracia en el país, debemos debatir y profundizar los aspectos políticos y culturales de los derechos humanos en el sistema democrático. No hay que creer que las democracias asumen estos compromisos en su totalidad, en forma espontánea o mecánicamente; en estos momentos, los gobiernos civiles elegidos por el voto popular, están cometiendo inaceptables atropellos de los derechos humanos, por el manejo injusto que hacen de la crisis socioeconómica y por la política que se sigue respecto a la deuda externa. Por ello debemos potenciar los procesos democráticos por la vía de una efectiva justicia social, uno de cuyos puntos claves es el pleno respeto a los derechos de los trabajadores y a sus exigencias más elementales y necesarias.

Por eso hoy, en esta fecha, inspirados en una clara opción por los derechos humanos, por los derechos de los más pobres y de los más marginados, no solamente por los derechos y libertades de las minorías, quiero exhortar a abordar las situaciones de miseria, de marginalidad, de frustración, de desesperanza en que se hunden cada día más las mayorías populares.

Finalmente, es necesario reiterar que los peronistas defendemos irrevocablemente los derechos humanos, lo hemos hecho, lo estamos y lo seguiremos haciendo, de cara a cualquier sistema político, a cualquier ideología o política dominante. Hay algo que no se negocia, es la defensa y promoción de los derechos humanos. Sin esto no hay revolución, ni proyecto social de cambio, ni desarrollo posible y efectivo. No han madurado las condiciones para integrar los derechos sociales y los derechos y garantías individuales, conformando una unidad inseparable de los derechos humanos como inherente al hombre, que no es una isla, sino que sirve de sociedad. Las experiencias nos permiten concluir en que es necesario construir un genuino poder alternativo desde el pueblo, acompañando y protagonizando la profundización del sistema democrático que impida la recomposición de un proyecto entreguista, antipopular y reaccionario que se vale de quienes comparten su versión liberal en las apariencias y profundamente intolerante, autoritaria y conservadora en sus verdaderas finalidades. La posibilidad de participación igualitaria en todos los niveles de la actividad humana es para nosotros un derecho de las personas y un objetivo a plasmar. Por ello, rechazamos toda posición que pretenda contraponer la realidad de los derechos sociales a los de la vida y la libertad. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra la señora legisladora Gastiazoro de Rueda.

SRA. GASTIAZORO DE RUEDA - Señor presidente, señores legisladores: El día nacional del petróleo celebrado el 13 de diciembre, una vez más es el grito alborozado de los pioneros aquellos, como Humberto Beghuin, José Fuchs, Julio Krause, Enrique Hermity y esa pléyade de aguerridos arquetipos del silencio, del trabajo sin pausa y sin prisa, en las inmensidades del incipiente Comodoro Rivadavia, al decir de

Beghuin "Gracias a Dios hemos descubierto kerosene".

Seguramente, como es notorio en todo descubrimiento, no imaginaron que estaban escribiendo las primeras letras de una gesta en el concierto del potencial argentino, desde la mismísima Patagonia, la tierra maldita de Darwin, la misma imagen del infierno. El devenir de la vida nacional, hace que 15 años después el presidente de la Nación, doctor Hipólito Yrigoyen, conciba la fundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; era el 3 de junio de 1922. El doctor Marcelo T. de Alvear confiaría la conducción del flamante organismo al entonces coronel Enrique Mosconi, por consejo del propio doctor Yrigoyen. De allí en más, comenzó la tarea de búsqueda de nuevas cuencas del oro negro y un 20 de noviembre de 1959 Yacimientos Petrolíferos Fiscales descubría el pozo Catriel Oeste primero, al que le sigue Catriel Oeste segundo y luego cronológicamente la Medianera, el Medanito y Señal Picada, hasta el actual Barranca de los Loros con importantísima producción y excelente calidad de petróleo, ese Catriel Oeste fue todo un acontecimiento significativo del comienzo de lo que habría de ser la principal productora de gas del país.

El 20 de noviembre de 1959 aparecieron las luces de las torres de perforación que ahuyentaron los duendes que poblaban el desierto norte rionegrino. No sólo unos pocos se dieron cuenta de la importancia de lo que estaba ocurriendo, hoy 29 años después aún quedan rionegrinos que no han tomado conciencia de lo que había ocurrido. Por eso el petróleo que brota de nuestro suelo contribuye al crecimiento de otros lugares, mientras nosotros recibimos a cambio apenas unas monedas y los rionegrinos del norte sólo unas migajas. Vimos como nuestra tierra se fue llenando de caños por donde se va nuestra riqueza y nuestras esperanzas, vimos como muchos capitales generados por esta actividad se fueron a engrandecer otros pueblos, vimos tantas cosas pero no tuvimos la suficiente capacidad de saberlo valorar.

Desde que el general Mosconi forjara la grandeza de Yacimiento Petrolíferos Fiscales han pasado 58 años a partir de 1930 y el petróleo se proyecta en el tiempo como un capítulo todavía inconcluso. Para los argentinos, señor presidente, el pasado y el presente se entroncan en un desafío siempre renovado que reconoce su génesis en la fragua de los Beghuin y los Fusch, prolongándose en Mosconi latente, a través de un legado siempre convocante.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Le ruego, por favor al público presente guardar silencio.

Tiene la palabra el señor legislador Douglas Price.

SR. DOUGLAS PRICE - Señor presidente: Al haberse cumplido un nuevo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta bancada se hace un deber señalar que la Argentina, a partir del 10 de diciembre de 1983, ingresó en un período de respeto irrestricto por esta auténtica construcción de humanidad, una construcción que tiene de valiosa para la misma mucho más que el conjunto de todas sus aventuras y de todos sus progresos tecnológicos.

Sin duda alguna, si quisiéramos parafrasearlo, podríamos decir que la construcción de los derechos humanos comporta para la humanidad su más alto bagaje tecnológico, porque a lo largo de una historia de sangre, de dolor y de sucesivos holocaustos, construimos los principios rectores sobre los que se apoya la convivencia humana.

Se ha dicho hace poco en este recinto, que podría restar agregar otros principios y otros derechos a la nómina de los enumerados por la Declaración de los Derechos Humanos, sin lugar a dudas puede ser así, señor presidente, porque

concebimos a esta obra humana como un auténtico producto de la misma especie, pero no podemos dejar pasar la ocasión sin señalar la profunda división, el profundo tajo que en la historia de la Argentina moderna se traza a partir del 10 de diciebre de 1983 cuando por primera vez, podríamos decir en la historia de la humanidad, se hace responsables a los que condujeron el terrorismo de Estado, a los que condujeron el otro terrorismo, a los que violaron sistemáticamente usando, aun bajo la faz de un gobierno elegido por el pueblo, recursos de ese gobierno para atacar o perseguir a conciudadanos violando sus más elementales derechos, estos derechos que conmemoramos hoy. Esto no ha ocurrido desde el 10 de diciembre del '83 en adelante, ésta es la imagen de la Argentina nueva, de la Argentina que ha recuperado el principio básico de la supervivencia de la especie, aquel principio que afirma que no existen verdades absolutas y que por esto mismo el hombre debe basar su convivencia en la tolerancia, despojarnos de mesianismo, de totalitarismos, de absolutismos para comprender que en el punto de vista de cada uno, hay una posible verdad a entender, esto hace más difícil y más lenta la construcción de los bienes materiales de la sociedad, sin lugar a dudas, pero hace más rica, más humana, más solidaria la vida de cada uno de esos miembros de la comunidad. Quienes sólo quieren ver la vida humana a través de la lupa, del ingreso per cápita han sacrificado, más de una vez en la historia de la humanidad, generaciones enteras, millones de seres, miles de seres, cientos de seres, han transpersonalizado la acción del Estado, rescatar los derechos humanos es personalizar la acción del Estado, es respetar a cada individuo concreto, es atender al prójimo de hoy y no al de dentro de cuatro o cinco generaciones y sacrificar en aras de ése, cientos, miles de prójimos existentes actuales, ésta es la gran diferencia que propone la democracia frente a los totalitarismos de uno u otro signo, ésta es la gran diferencia que hace a cómo se construye, tanto la convivencia como la riqueza de las naciones; presupone, señor presidente, mayor lentitud, pero también mayor eficacia en el conjunto del tiempo y las demostraciones de los últimos 200 años de la historia de la humanidad, resultan palmarios en esto; por ello no aceptamos ciertos motejos que pretenden imponernos a esta concepción del Estado y de la convivencia humana.

Afirmamos desde aquí que los derechos humanos se construyen sobre el principio básico de la tolerancia, rescatamos aquí que a partir del 10 de diciebre de 1983 el conjunto de la sociedad argentina ha incorporado a este valor como su valor principal y tiene arrinconados con las caras pintadas a los que pretenden desconocerlo. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra la señora legisladora Povedano.

SRA. POVEDANO - Señor presidente: Los principios, garantías y derechos reconocidos en las Constituciones nacional y provincial, así como los no enumerados en ella pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, son esenciales a todos y a cada uno de los habitantes de nuestra Nación. Sin embargo, una historia que es abundante en ejemplos, que va desde el desconoci miento de aquellos muchos que nunca supieron de su existencia y de aquellos menos que conociéndolos decidieron su menosprecio hasta la más flagrante violación, testimonian a favor de la necesidad de poner especial énfasis en la difusión, promoción y protección de los derechos humanos en el territorio de nuestra provincia. A cinco días de asumir el actual gobierno nacional, materializó en el decreto nú mero 187/83 la voluntad de que las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas a nuestro pasado reciente, sean investigadas y eventualmente sancionadas por la Justicia que creó la Comisión Nacional de la Desaparición de Personas con

el objeto de esclarecer los trágicos episodios que provocaron la desaparición de miles de personas y cuya tarea, la de explicar en detalle el horror de una época, quedó plasmada en el informe "Nunca más". En nuestra provincia, en el mes de marzo de 1984, se produce en los decretos 375 y 415, la creación y constitución de una Comisión de Derechos Humanos para contribuir al esclarecimiento de hechos que han atentado gravemente contra los derechos humanos de nuestro pueblo en el territorio provincial y que fuera conformada por las personas que más trabajaron en nuestro territorio, demostrando su ineludible valentía y voluntad para defender el Estado de Derecho y la vida de los ciudadanos, repudiando la violencia y asumiendo una conducta activa entre las graves violaciones, de manera que el pueblo argentino tome conciencia, a partir de las investigaciones y los juicios, de la necesidad de conocer y defender la plena vigencia de los derechos de los hombres como condición primera, sin la cual es imposible acceder a una vida digna. En el ámbito del Poder Ejecutivo nacional se creó, una vez disuelta la CONADEP, la Subsecretaría de los Derechos Humanos, con el espíritu de dar continuidad a las acciones de promoción y protección a los derechos humanos. En nuestra provincia por otra parte, existe un Acuerdo extraordinario del Superior Tribunal de Justicia, cuyo artículo 1º dice: "Ratificar enfáticamente la posición de este Superior Tribunal de Justicia aludida en el considerando, manteniendo en plenitud el público compromiso asumido frente al pueblo de la Nación y de la provincia de defender el sistema democrático, las instituciones republicanas y los derechos fundamentales de la persona humana".

Señor presidente: Los argentinos comprendimos muy dolorosamente que la plena vigencia de los derechos individuales y colectivos enunciados por nuestras Constituciones nacional y provincial y los proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es esencial a nuestra gúfa como personas y al desarrollo económico, social y político del conjunto de la Nación.

De ahí que estas primeras acciones estuvieron estrechamente vinculadas o mejor dicho ~~excluyentemente~~ relacionadas, con la necesidad de actuar firmemente sobre las flagrantes violaciones a los derechos humanos producidos durante el gobierno militar. Ahora, transcurridos cinco años de vida en democracia, más allá de las medidas puntuales y concretas de gobierno que se tomaron sobre un contexto histórico preciso, es imprescindible fijar como objetivo específico de esta Legislatura, el de fomentar el respeto y cumplimiento de esos derechos y de las libertades fundamentales a través de la presentación de iniciativas que los contengan, porque la única defensa real para las becas futuras, como lo sostiene el doctor Rabinosí, será la población conocedora de la necesidad de la vigencia de todos los derechos humanos.

Se hace necesario aquí y ahora, asumir la responsabilidad que nos cabe a los legisladores como representantes del pueblo de Río Negro de desempeñar un rol protagónico, acompañando a nuestra sociedad en esta toma de conciencia, facilitando y posibilitando la profundización en el conocimiento integral de los derechos humanos, tendiendo a su pleno goce en una sociedad más justa, libre e igualitaria, se trata de reafirmar desde la Legislatura un espacio popular que solamente existe en un sistema democrático, la decisión de nuestros mandantes de aspirar a una vez en la cual la dignidad y el valor inherente a la persona humana sean respetados y defendidos. Nada más, señor presidente.

MODIFICACION ARTICULO 63 LEY 391

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer lugar corresponde poner a consideración de la Cámara, los expedientes en segunda vuelta.

Se va a tratar el expediente número 417/88, proyecto de ley que sustituye el segundo párrafo del artículo 63 de la ley 391 Estatuto del Docente. Autores, señora legisladora Severino de Costa y otros.

Este expediente no tiene observaciones formuladas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- Agrégase al artículo 63 de la ley 391 -Estatuto del Docente- el siguiente texto: "Concluido el sumario, de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento Interno, la Junta de Disciplina deberá dar dictamen en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, a partir de los cuales el Consejo Provincial de Educación deberá dictar resolución en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles. Vencido este término el interesado podrá requerir pronto despacho y en caso de transcurrir otros diez (10) días hábiles, sin producirse resolución, se considerará que existe silencio por parte del Consejo Provincial de Educación, quedando concluida la vía administrativa".

Artículo 2º.- La presente ley será de aplicación a todos los sumarios sustanciados hasta la fecha y pendientes de resolución.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 3º es de forma. De esta manera el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

7 - NORMAS PARA INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACION
Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde tratar en segunda vuelta el expediente número 423/88, proyecto de ley que determina normas que regirán los Institutos Superiores de Formación y Perfeccionamiento Docente en Río Negro. Autores, los señores legisladores Povedano, Douglas Price y de Bariazarra.

Este expediente no tiene observaciones formuladas.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Falcó) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo por el que habrán de regirse los Institutos Superiores de Formación y Perfeccionamiento Docente en jurisdicción de la provincia de Río Negro, hasta la sanción definitiva de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 2º.- Dentro de los catorce (14) meses a partir de la promulgación de la presente ley, los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente se organizarán con autonomía funcional, bajo la supervisión de las autoridades competentes del Consejo Provincial de Educación; la provisión de los cargos y órganos de gobierno será efectuada por elecciones de claustros, todo ello con arreglo a la reglamentación orgánica que, como ANEXO 1, queda aprobada como parte de la presente.

Artículo 3º.- Para la provisión de los cargos docentes en dichos establecimientos se llamará a concurso con arreglo al reglamento de concursos que, como ANEXO II, queda aprobado como parte de la presente. Para la provisión de los cargos sólo exigirán las condiciones previstas en el artículo 12 de la ley número 391 -Estatuto del Docente-.

Artículo 4º.- El Consejo Provincial de Educación, a través de sus organismos competentes, elevará informes semestrales a la Legislatura sobre la marcha del proceso de normalización de los Institutos de conformidad a las disposiciones precedentes.

Artículo 5º.- De forma.

ANEXO I

REGLAMENTACION ORGANICA DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACION Y
PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

TITULO I: DEL GOBIERNO

ARTICULO 1º.- El gobierno de los Institutos estará a cargo de un Consejo Directivo acompañado por un director en cada uno de ellos.

ARTICULO 2º.- El Consejo Directivo estará integrado por cuatro (4) docentes: tres (3) profesores y un (1) auxiliar, todos regulares; dos (2) egresados y dos (2) estudiantes, elegidos por voto directo de sus claustros y será presidido por el director del Instituto.

ARTICULO 3º.- Los representantes del claustro docente durarán tres (3) años en sus funciones. La representación del claustro docente se integra con

tres (3) profesores y un (1) auxiliar, todos regulares; de ellos un (1) profesor corresponde a la minoría, siempre que cuente con más del 25% de los votos válidos emitidos.

Artículo 4º.- La representación de los graduados y estudiantes será la de la mayoría y durarán dos (2) años y un (1) año en sus funciones, respectivamente.

ARTICULO 5º.- En el mismo acto en que se voten los candidatos a consejeros titulares, se votará igual número de consejeros suplentes.

ARTICULO 6º.- En caso de ser elegido director un miembro del Consejo, se incorporará al mismo en su reemplazo el primer suplente de la lista correspondiente.

ARTICULO 7º.- Si por sucesivas vacantes quedara agotada la lista de suplentes, el Consejo Directivo, llamará a elecciones parciales para completar man dato.

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo actuará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTICULO 9º.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir director del Instituto de entre los profesores regulares.
- b) Dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los Institutos y toda la normativa pertinente emanada del Consejo Provincial de Educación.
- d) Llamar a elecciones para la renovación del consejero.
- e) Apercibir o suspender a los docentes por incumplimiento de sus deberes.
- f) Elevar al Consejo Provincial de Educación las actuaciones que correspondan a la iniciación de juicio académico.
- g) Determinar el calendario académico.
- h) Designar los secretarios a propuesta del director y reglamentar sus funciones.
- i) Determinar las funciones de los departamentos.
- j) Ejercer en última instancia, la jurisdicción disciplinaria de los Institutos.
- k) Nombrar docentes interinos.
- l) Elevar al Consejo Provincial de Educación las propuestas hechas por los jurados para la designación de docentes regulares, con su consideración.
- m) Llamar a concurso de profesores regulares, de acuerdo a las necesidades del Instituto y posibilidades presupuestarias.
- n) Elevar al Consejo Provincial de Educación las propuestas de profesores para actuar de jurados.

- ñ) Dar curso a licencias sin goce de haberes solicitadas por los docentes.
- o) Considerar el informe anual de actividades académico-administrativas presentado por el director.
- p) Aprobar o modificar el régimen de dedicación de docentes, elevados anualmente por los jefes de áreas.
- q) Elevar al Consejo Provincial de Educación los programas y planes de trabajo presentados anualmente por los docentes.
- r) Aprobar el presupuesto.

ARTICULO 10.- El director es el representante del Instituto.

Para ser director se requiere ser profesor regular del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente.

ARTICULO 11.- Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido.

ARTICULO 12.- La elección se hace en sesión especial del Consejo Directivo convocado a ese efecto y presidido por el director saliente. Quien para ese acto no tiene el voto que le acuerda el artículo 62.

ARTICULO 13.- Para ser elegido se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 14.- Si después de dos (2) votaciones los votos no hubieran alcanzado la mayoría, la elección se reducirá a los dos (2) candidatos más votados en la última votación. Se declarará electo al que alcance mayoría de votos válidos emitidos en esta votación.

ARTICULO 15.- En caso de producirse en la misma un empate, se llamará simultáneamente a elecciones a todos los claustros del Instituto.

ARTICULO 16.- Se votarán los claustros separados entre los dos (2) candidatos empataados, proclamándose director quien obtenga mayoría, computándose los resultados de la siguiente manera:

- a) Los resultados porcentuales por el claustro de profesores serán multiplicados por cero cinco (0,5).
- b) Los resultados porcentuales por claustro de estudiantes y egresados serán multiplicados por cero veinticinco (0,25), respectivamente.

ARTICULO 17.- En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del director, es sustituido por el consejero profesor más antiguo, debiéndose preferir entre los de igual antigüedad al de mayor edad. En los tres últimos casos, el consejero que lo sustituya convocará al Consejo Directivo dentro de los quince (15) días de producida la vacante para que se elija director, hasta completar el período.

ARTICULO 18.- El director tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate. En caso de presidir el consejero que lo sustituye, tiene voto como consejero y un (1) voto más en caso de empate.

ARTICULO 19.- Son atribuciones y deberes del director:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, que tendrá una frecuencia mínima de una vez por mes.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y el Consejo Provincial de Educación.
- c) Asistir, coordinar o implementar acciones a los efectos de evaluar la tarea académica del Instituto respondiendo a un proceso metodológico que asegure alcanzar los niveles propios de la enseñanza superior.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del Instituto, de acuerdo a la ley.
- e) Rendir cuenta cada seis (6) meses al Consejo Directivo, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos del Instituto y elevarlo al Consejo Provincial de Educación.
- f) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de gastos.
- g) Prestar autorización para realizar gestiones oficiales o privadas que se hagan en nombre del Instituto.
- h) Firmar y elevar al Consejo Provincial de Educación, diplomas y certificados de reválidas de títulos.
- i) Elevar, con opinión, al Consejo Provincial de Educación, los expedientes de equivalencia para su resolución de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 20.- A los fines de elegir representante ante el Consejo Directivo se observará lo siguiente:

Claustro de docentes: Todos los profesores regulares -titulares y adjuntos- y auxiliares regulares, pueden ser electores y candidatos.

Claustro de estudiantes:

ARTICULO 21.- Todos los alumnos regulares que tengan un (1) año de inscripción en la matrícula del Instituto, pueden ser electores.

ARTICULO 22.- Podrán ser candidatos los alumnos que hubieren aprobado, por lo menos, la mitad de las asignaturas que comprenden el plan de estudios del Instituto.

Claustro de egresados:

ARTICULO 23.- Son electores y candidatos los egresados de los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 24.- Los padrones serán confeccionados por cada Instituto. No se puede figurar simultáneamente en dos (2) padrones, debiendo quien se encuentra en esa situación, optar por uno de ellos.

ARTICULO 25.- El voto será secreto y obligatorio. El Consejo Provincial de Educación dictará el Reglamento eleccionario para todos los Institutos.

TITULO II: DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

ARTICULO 26.- De acuerdo a la estructura curricular, se agruparán los docentes en áreas determinadas por contenidos afines.

ARTICULO 27.- Rotativamente, un docente regular, será designado por sus pares jefe del área, y su función, que justificará asignación de carga horaria, será anual, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 28.- Será función de cada área coordinar la enseñanza de sus contenidos y actuar en forma interrelacionada con las demás.

ARTICULO 29.- En cada Instituto funcionarán dos (2) departamentos. Uno (1) Investigación y otro de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente.

ARTICULO 30.- A cargo de cada departamento estará un (1) coordinador que deberá ser profesor regular, con dedicación exclusiva o de tiempo completo, y que será designado por el Consejo Directivo a propuesta en terna del director.

ARTICULO 31.- El Departamento de Investigación coordinará, asesorará y controlará todos los proyectos de investigación que se generen en cada Instituto.

Se considerará a la investigación como una actividad propia de la formación de docentes en los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente. Se promoverá el desarrollo de la investigación fundamentalmente pedagógica y su inserción en la realidad social.

ARTICULO 32.- El Departamento de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente coordinará y ejecutará las actividades inherentes a su área.

El objetivo de este Departamento será atender a las demandas internas y externas que en materia de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización reciba el Instituto.

Deberá promover, organizar, difundir y evaluar las acciones que en el tema se emprendan, y efectivizar el espacio para que el docente reconozca en el Instituto el ámbito natural de reciclaje, asesoramiento, orientación e impulso que su tarea le imponga y que los procesos científicos y culturales requieran.

TITULO III: DE LOS DOCENTES

ARTICULO 33.- Los docentes tendrán dos (2) categorías: auxiliares y profesores.

ARTICULO 34.- Serán de dedicación simple, semiexclusiva, tiempo completo y exclusiva; las adjudicaciones de dedicación serán anuales.

ARTICULO 35.- La dedicación exclusiva estará reservada para los coordinadores de Departamentos, y comprenderá además el dictado de dos (2) cátedras. No podrán realizar tareas fuera del Instituto salvo las excepciones que expresamente autorice el Consejo Provincial de Educación a través de la Reglamentación correspondiente (40 horas).

ARTICULO 36.- La dedicación de tiempo completo comprende el dictado de dos (2) cátedras anuales o dos (2) por cuatrimestre y la elaboración de un trabajo de investigación o proyecto de interés académico avalado por un coordinador

de Departamento y aprobado por el Consejo Directivo (30 horas).

ARTICULO 37.- La dedicación semiexclusiva se aplicará a las actividades que por su índole requieran mayor dedicación que el dictado de horas cátedras (20 horas).

ARTICULO 38.- La dedicación simple se reserva para quienes se dedican exclusivamente al dictado o ayudantía de una cátedra (12 horas).

ARTICULO 39.- La hora cátedra será considerada de sesenta (60) minutos.

De los profesores:

ARTICULO 40.- Los profesores serán de las siguientes categorías: titulares y adjuntos.

ARTICULO 41.- Los profesores regulares son designados por concurso de antecedentes y oposición que asegurará:

- a) Formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutible con jerarquía no inferior al cargo que se concursa, con excepción de los alumnos.
- b) Publicidad en todos sus pasos: antecedentes de los postulantes, nombres de jurados, clases de oposición, actas definitivas.
- c) Valoración de capacidad docente y científica, con exclusión de todo tipo de discriminación respetando la libertad de cátedra.
- d) El conocimiento y respeto al sistema constitucional como condición fundamental para ser docente; dicha carencia no será compensada con aptitudes científicas o intelectuales.
- e) La mera antigüedad no será considerada un mérito en sí misma, si no está acompañada de perfeccionamiento y capacidad demostrada en las distintas instancias del concurso.

ARTICULO 42.- Los profesores interinos son designados por antecedentes, por el Consejo Directivo, en casos de suma necesidad, y su designación, sólo en la categoría de adjuntos, durará el tiempo de dictado del curso para el que fue nombrado.

ARTICULO 43.- La designación de docentes interinos se hará previo llamado a inscripción, a la que se dará la más amplia publicidad.

ARTICULO 44.- La estabilidad en el cargo de profesor regular, cualquiera sea la categoría alcanzada, se adecuará a lo siguiente:

- a) La primera designación será por cinco (5) años.
- b) La segunda designación será por siete (7) años.
- c) La tercera designación será definitiva.

En el caso de no resultar designado quien ya es profesor regular será indemnizado de acuerdo a la Reglamentación que dicte el Consejo Provincial de Educación.

Juicio académico:

ARTICULO 45.- Los profesores regulares estarán sujetos a juicios académicos para garantizar su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, por las causas y con los procedimientos que reglamente el Consejo Provincial de Educación, asegurando el derecho a la defensa del afectado.

De los auxiliares:

ARTICULO 46.- Los auxiliares regulares son designados por concurso de antecedentes y oposición de acuerdo a la Reglamentación que dicte el Consejo Provincial de Educación. Durarán cinco (5) años en sus cargos, salvo que concursen para ascender a la categoría de profesor y fueran designados en la nueva categoría.

ARTICULO 47.- Podrán designarse auxiliares interinos en caso de urgente necesidad, y hasta tanto se llame a concurso. Serán designados por el Consejo Directivo por antecedentes y previa publicidad.

De los ayudantes alumnos:

ARTICULO 48.- Los alumnos que hayan demostrado interés y capacidad para iniciarse en la carrera docente serán designados por el Consejo Directivo, de acuerdo a la Reglamentación que dicte el Consejo Provincial de Educación, como ayudantes alumnos, considerando a tal categoría, como primer escalón de la carrera docente.

Condiciones y funciones:

ARTICULO 49.- Para ser docente se exigirán las condiciones generales determinadas en las incumbencias impuestas en la currícula. Son deberes y atribuciones de los profesores, además de las que correspondan por otras normas legales y reglamentarias:

- a) Dictar la cátedra de acuerdo con las exigencias científicas, métodos lógicos de la enseñanza superior, respondiendo a los objetivos y finalidades del Instituto y plan de estudios correspondiente.
- b) Trabajar en conjunto con los profesores ayudantes de cátedra.
- c) Integrar las comisiones examinadoras y jurados para los que fueren designados.
- d) Proyectar los programas de la asignatura a su cargo y entregarlos en la fecha que expresamente se determine conjuntamente con los planes de trabajo y sistemas de evaluación.

ARTICULO 50.- Son funciones de los auxiliares:

- a) Conformar un equipo de trabajo con el profesor de la cátedra.
- b) Trabajar coordinadamente y cooperativamente con el profesor de la cátedra en todas las actividades que se implementen, desde la programación hasta la evaluación del proceso previsto.
- c) Cumplir con las disposiciones del titular de la cátedra.

De la carrera docente:

ARTICULO 51.- La carrera docente se establece para la formación permanente del propio cuerpo docente de cada Instituto.

Comienza con la categoría de ayudante-alumno, continuará con el cargo de auxiliar en el que se deberá permanecer un mínimo de tres (3) años para poder acceder al cargo de profesor adjunto y poder concluirlo, siempre por concurso, con el cargo de profesor titular. Accediendo a cada una de las categorías por méritos docentes e intelectuales que premien una vocación dedicada a la enseñanza.

TITULO V: DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

De los secretarios:

ARTICULO 52.- En cada Instituto funcionarán dos (2) Secretarías: Una dedicada a la administración académica y otra administrativa.

ARTICULO 53.- Serán requisitos para ser designados secretarios de administración académica, poseer título de nivel superior e idoneidad para el cargo expresada mediante la presentación de antecedentes. Para ser designado secretario administrativo. Poseer título de nivel medio e idoneidad suficiente.

ARTICULO 54.- Serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del director, previa publicidad y evaluación de antecedentes.

Del bibliotecario:

ARTICULO 55.- Cada Instituto podrá disponer de personal especializado que organice y administre la biblioteca.

ARTICULO 56.- Deberá tener título de enseñanza media con idoneidad o especialización en la materia. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta del director previa publicidad y evaluación de antecedentes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 57.- El Consejo Provincial de Educación implementará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, becas y subsidios, reintegrables o no, para permitir a los alumnos de la carrera, desarrollar su vocación por la enseñanza aun cuando sus posibilidades económicas se lo impidan.

ARTICULO 58.- A los fines del artículo anterior, el Consejo Provincial de Educación reglamentará el sistema de becas, subsidios u otro sistema que permita cumplir lo propuesto.

ARTICULO 59.- Cada Instituto contará con un fondo permanente de gastos que será de terminado y enviado periódicamente por el Consejo Provincial de Educación.

ANEXO II

REGLAMENTO DE CONCURSOS:

I - CONVOCATORIA:

ARTICULO 1º.- Los concursos para la designación de profesores regulares, titulares y adjuntos, y auxiliares regulares se regirán por el presente reglamento.

ARTICULO 2º.- El Consejo Directivo de cada Instituto llamará a concurso todos los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente.

ARTICULO 3º.- El llamado a concurso deberá especificar: Categoría (profesor o auxiliar), Área, asignatura y/o especialidad; fecha de apertura y cierre de la inscripción.

ARTICULO 4º.- Deberá publicarse internamente en el ámbito del Instituto y externamente, como mínimo, durante tres (3) días, en los medios de difusión de todo el país que el Consejo Directivo considere conveniente.

Deberá enviarse información a los Institutos afines y Facultades de Ciencias de la Educación de todo el país.

ARTICULO 5º.- La publicación deberá contener:

- a) Los cargos a concursar.
- b) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- c) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda la información necesaria.

II - INSCRIPCION:

ARTICULO 6º.- Los aspirantes deben reunir los requisitos establecidos por el Reglamento Orgánico de los Institutos y la estructura curricular.

ARTICULO 7º.- Se establece un plazo de inscripción de quince (15) días que se comenzará a contar con posterioridad a la última publicación.

ARTICULO 8º.- Los aspirantes deberán presentar su solicitud de inscripción en nota dirigida al director del Instituto consignando lo siguiente en cuatro (4) ejemplares:

- a) Apellido, nombres, nacionalidad, domicilio real, estado civil, lugar y fecha de nacimiento y documento de identidad, constituyendo domicilio especial dentro de la ciudad asiento del Instituto.
- b) Título requerido para el área y/o asignatura en que se inscriba. Deberá presentar el original que le será devuelto, previa autenticación de fotocopia por la oficina receptora, o bien presentar copia legalizada. Igual trámite se exigirá para toda la presentación de antecedentes de que el aspirante intente valerse.
- c) Los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación.
- d) Nómina de obras y publicaciones acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- e) Cargos o funciones desempeñados en la esfera privada o pública, relacionados o afines a su presentación.
- f) Cursos dictados, conferencias, asistencia relevante a congresos, seminarios, cursos especiales, etcétera.
- g) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contri

buir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia del concurso.

- h) Declaración de no estar comprendido en las causales establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada.

ARTICULO 9º.- Los postulantes a profesor, deberán presentar juntamente con la solicitud de inscripción, un trabajo de planeamiento de cátedra, en el que se expidan sobre inserción de la materia en el plan de estudios, programa de la materia con sus actividades prácticas, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la cátedra y demás elementos que crea conveniente. Deberá hacerlo también en cuatro (4) ejemplares.

ARTICULO 10.- El director dispondrá, sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que fueren recibidos fuera de término. A este último efecto, se considerará recibido en término la que se presente personalmente en la oficina receptora hasta las 20 horas, del día de cierre de inscripción o la que enviada por correo tuviere el matasellos con dicha fecha y fuere recibida hasta siete (7) días después del cierre.

ARTICULO 11.- El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTICULO 12.- Pasados los siete (7) días del cierre de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para los cargos que se concursan y dentro de los cinco (5) días posteriores se confeccionará la nómina de los aspirantes presentados, la que será publicada en la oficina receptora y en el Instituto respectivo por un plazo de diez (10) días corridos.

III - CUESTIONES PREVIAS:

ARTICULO 13.- Antes de enviarse los antecedentes a los jurados deberán resolverse las siguientes cuestiones previas:

- a) Impugnación de los aspirantes.
- b) Recusación de los miembros del jurado.

IV - IMPUGNACIONES:

ARTICULO 14.- Cualquier aspirante, alumno, docente de cada Instituto podrá impugnar a los aspirantes inscriptos.

ARTICULO 15.- La impugnación sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Condena penal firme.
- b) Por no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia.
- c) No haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

- d) Conductas concretas del impugnado que desde el punto de vista del patriotismo, de la ética y de la dignidad del docente, puedan ser pasibles de sanción.

ARTICULO 16.- No se admitirán causales de impugnación generales, debiendo ser las mismas, concretas y objetivas igual que las pruebas.

ARTICULO 17.- Juntamente con la impugnación deberán presentarse las pruebas indicando el impugnante los lugares y medios en que se encuentren aquéllas de que intente valerse y no pueda acompañar en el momento de la impugnación.

ARTICULO 18.- La impugnación deberá presentarse por escrito, dirigida al Consejo Provincial de Educación, hasta cinco (5) días después de finalizada la publicación de la nómina de aspirantes. De la misma se dará traslado al interesado por cinco (5) días corridos, con copia, quien deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 19.- Concluida la recepción de las pruebas el Consejo Directivo elevará al Consejo Provincial de Educación todo lo actuado a fin de que, en el término de cinco (5) días resuelva la impugnación.

ARTICULO 20.- La resolución del Consejo Provincial de Educación será recurrible ante el ministerio correspondiente. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto recurrido dentro de tres (3) días de la correspondiente notificación.

ARTICULO 21.- De aceptarse la impugnación en esa instancia el aspirante será eliminado de la lista.

V - DEL JURADO:

ARTICULO 22.- Los miembros de los jurados serán designados ad-honorem por el Consejo Provincial de Educación a propuesta del Consejo Directivo del Instituto que corresponda.

ARTICULO 23.- El jurado estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y tres (3) suplentes de los cuales tres (3) titulares y dos (2) suplentes serán profesores regulares. Por lo menos uno de los titulares y un (1) suplente deberán ser ajenos a los Institutos de la provincia de Río Negro y un titular y un suplente serán alumnos propuestos por el Centro de Estudiantes del Instituto respectivo y avalados por su Consejo Directivo.

ARTICULO 24.- Los estudiantes deberán tener, como mínimo, la mitad más uno de las materias de la carrera aprobadas y, en lo posible aprobada la materia motivo del concurso.

ARTICULO 25.- Los directores de los Institutos y autoridades del Consejo Provincial de Educación no podrán ser miembros del jurado.

ARTICULO 26.- Las nóminas de los jurados, indicando el área o asignatura, serán publicadas al lado de la nómina de los inscriptos, por cinco (5) días.

ARTICULO 27.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por los postulantes, en nota dirigida al Consejo Provincial de Educación con causa fundada,

y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de su publicación.

ARTICULO 28.- Las recusaciones no sólo podrán fundamentarse en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo que sea aplicable sobre recusación a jueces.

Por las mismas causas los jurados podrán excusarse.

ARTICULO 29.- El procedimiento de la recusación y excusación será el mismo que el seguido para las impugnaciones.

ARTICULO 30.- Resueltas las cuestiones previas se enviarán a los jurados:

- a) Los antecedentes de todos los postulantes para su análisis;
- b) Contenidos mínimos de las áreas y/o asignaturas a concursar;
- c) Reglamento de concursos.

ARTICULO 31.- El Consejo Directivo -previa consulta a los miembros del jurado- fijará:

- a) Fecha y hora de la constitución del jurado.
- b) Fecha y hora del sorteo de temas.
- c) Fecha y hora de la entrevista y la oposición.

ARTICULO 32.- Lo establecido anteriormente se notificará a los aspirantes, a su domicilio real, con una anticipación mínima de tres (3) días.

VI - DE LA ACTUACION DEL JURADO:

DE LA CONSTITUCION DEL JURADO:

ARTICULO 33.- El jurado sólo se constituirá válidamente con la mayoría de sus miembros presentes.

ARTICULO 34.- Los miembros suplentes sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse recusaciones, excusaciones o renuncias; incapacidad o fallecimiento.

ARTICULO 35.- El primer acto del jurado será la elección del presidente, que debe recaer en un profesor. De ello se labrará acta.

DEL SORTEO DE TEMAS:

ARTICULO 36.- Setenta y dos (72) horas antes del día de la oposición se sortearán los temas correspondientes a cada aspirante, así como el orden de las entrevistas, que será el mismo de la oposición. De dicha acción se labrará acta.

DE LA ENTREVISTA:

ARTICULO 37.- Será personal con cada uno de los aspirantes. En ella los miembros del jurado en forma conjunta valorarán personalmente las motivaciones docentes. Respecto de los aspirantes a profesores, valorarán la forma que se

ha desarrollado, desarrolla o eventualmente desarrollará la enseñanza. Las apreciaciones sobre los puntos básicos de su campo del conocimiento que deben transmitir se a los alumnos; la importancia y la ubicación de su área en el currículum de la carrera; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere así como sus planes de investigación y de trabajo, basándose fundamentalmente en el trabajo de planeamiento de cátedra, tomando se el tiempo necesario que garantice la idoneidad del aspirante. Además los miembros del jurado podrán requerir cualquier otra información que a su juicio considere conveniente.

DE LA OPOSICION:

ARTICULO 38.- Será una clase pública que versará sobre el tema sorteado y durará entre 45 y 60 minutos.

ARTICULO 39.- En la oposición no podrán estar presentes los demás inscriptos del área y/o asignatura.

DE LA EVALUACION:

ARTICULO 40.- En todos los casos el jurado dará preeminencia a la entrevista y oposición sobre los antecedentes, debiendo el puntaje obtenido por el primer concepto ser mayor que el segundo.

ARTICULO 41.- A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos el jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de sesenta (60) puntos en lo que se refiere a la oposición y entrevista.

ARTICULO 42.- La evaluación de antecedentes de los aspirantes a auxiliares quedará sujeta exclusivamente a criterio del jurado.

ARTICULO 43.- La evaluación de antecedentes de los postulantes a profesores se hará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Títulos y antecedentes que se relacionan directamente con la especialidad o asignatura en cuestión tendrá un valor preferencial.
- b) Los cargos obtenidos por concurso y el ejercicio de la docencia que dará sujeto a criterio del jurado.
- c) Distinciones y premios: se tendrá en cuenta la autoridad o institución de la que emanó.
- d) La labor de investigación vinculada a la docencia tendrá primordial ponderación siempre que tenga relación con la especialidad que se concurra.
- e) Las becas obtenidas por concurso u otro sistema que implique oposición, serán evaluadas en tanto impliquen formación en la especialidad que se concurra.
- f) Los congresos, seminarios, cursos especiales, etcétera, tendrán valor como antecedente en tanto el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajos o mociones

especiales.

- g) La participación en cursos de capacitación docente, debidamente acreditados siempre que hayan tenido evaluación final.
- h) La participación en cursos y otras actividades no especificadas en incisos anteriores, quedará a criterio del jurado.

DE LA EVALUACION DE LA OPOSICION Y ENTREVISTA:

ARTICULO 44.- Deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado la calidad y el orden expositivo, así como el grado de actualización informativa en relación a los temas considerados.

ARTICULO 45.- A quienes concursen para el cargo de profesor deberán tenerle en cuenta, para la valoración global, especialmente:

- a) La presentación científica de las distintas alternativas doctrinarias del tema y la proyección crítica, que desde la cátedra, proponga sobre el mismo.
- b) La actualización, desde el punto de vista pedagógico, que evidencia para el desarrollo de la cátedra y sobre el rol que puede jugar el alumno en ese proceso.

DICTAMEN FINAL:

ARTICULO 46.- El jurado deberá elaborar un acta final con el voto fundado de cada uno de ellos.

ARTICULO 47.- Deberá determinar el orden de méritos de los concursantes, proponiendo las categorías y explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que consideren que carecen de méritos suficientes para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

ARTICULO 48.- En caso que un postulante a profesor, a criterio del jurado, esté en condiciones de ser ayudante así recomendará su designación.

ARTICULO 49.- Si no existiese unanimidad, se indicará que fue por mayoría y se elevarán tantos dictámenes como proposiciones existieran.

ARTICULO 50.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de producido.

ARTICULO 51.- Los concursantes podrán impugnarlo solamente por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de haberse notificado del mismo.

ARTICULO 52.- Las impugnaciones se interponen ante el Consejo Directivo del respectivo Instituto que deberá, dentro de los cinco (5) días posteriores, elevarlo conjuntamente con todo lo actuado, emitiendo su consideración al Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 53.- Los dictámenes se harán públicos en los Institutos correspondientes.

VII - DE LAS DESIGNACIONES:

ARTICULO 54.- Una vez recibidas las actuaciones, el Consejo Directivo si hay impugnaciones, las elevará al presidente del Consejo Provincial de Educación a fin de que, en el término de cinco (5) días a partir de recibido, resuelva sobre la misma. De dicha resolución se notificará al interesado.

ARTICULO 55.- Una vez resueltas las impugnaciones o en caso de que no las hubiera, el Consejo Provincial de Educación podrá, teniendo en cuenta las consideraciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del jurado.
- b) Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que crea necesaria, determinando el plazo para responder.
- c) Aprobar el dictamen del jurado aun cuando no fuera por unanimidad o mayoría optando por algunos de los dictámenes expresados por los jurados.
- d) Declarar nulo el concurso por falta de motivación de el/los dictámenes llamando a nuevo concurso.

ARTICULO 56.- La designación de profesores y auxiliares estará a cargo del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 57.- La duración de la designación estará regida por el Reglamento Orgánico de los Institutos.

ARTICULO 58.- Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro del término señalado por el Consejo Provincial de Educación que no deberá ser superior a los sesenta (60) días corridos posteriores a la notificación. Transcurrido el plazo dispuesto, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se dejará sin efecto su designación.

ARTICULO 59.- Las designaciones de los profesores y auxiliares que resulten de los concursos, obligan a éstos a desempeñarse en áreas equivalentes o afines a la concursada, aun si surgen modificaciones curriculares.

VIII - DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 60.- Todos los plazos expuestos en el presente reglamento que no se mencionen expresamente como días corridos se entiende que son hábiles.

ARTICULO 61.- Las notificaciones a que se hace referencia en este Reglamento deberán hacerse personalmente o por carta certificada en el domicilio real del interesado.

IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 62.- Por única vez y hasta tanto se normalicen los Institutos, deberá entenderse que todo lo que está expresado como de competencia del director y Consejo Directivo de los Institutos será llevado a cabo por el Consejo Provincial de Educación de la provincia de Río Negro a través de la Dirección de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente (D.F.O.C.A.P.E.A.).

ARTICULO 63.- Se llamarán a concurso todos los cargos docentes de todos los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente de la provincia, atento que se efectúa el inicio de la normalización de cada uno por no haberse designado nunca por concurso de oposición y antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 5º es de forma. De esta manera el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8 - ESPACIOS RADIALES Y TELEVISIVOS PARA PARTIDOS POLITICOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se tratará en segunda vuelta el expediente número 118/83, proyecto de ley que determina espacios radiales y televisivos para los partidos políticos reconocidos en el ámbito provincial. Autor el señor legislador Ciliberto y otros.

El presente expediente no tiene observaciones formuladas.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- Los partidos políticos con representación en la Legislatura provincial, dispondrán de un espacio de cinco (5) minutos por mes, cada uno, no acumulativos, en L.U.92 Canal 10 Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado y todo otro sistema de comunicación de radio y televisión con control estatal, donde podrán exponer su pensamiento sobre la realidad provincial y nacional.

Artículo 2º.- Estos espacios serán emitidos de lunes a viernes en horarios centrales, de acuerdo a la programación de cada medio y cada presentación será promocionada anticipadamente para hacer conocer a la población los días y horarios de emisión.

Artículo 3º.- Cada uno de estos programas serán presentados como ESPACIO GRATUITO CEDIDO A LOS PARTIDOS POLITICOS, mencionando el número de ley del presente proyecto y Legislatura de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 4º es de forma. De esta manera el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

9 - JORNADA LABORAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a tratar en segunda vuelta el expediente número 251/88, proyecto de ley que determina en Río Negro una jornada laboral que no podrá exceder las cuarenta y cuatro horas semanales y deroga la ley 1263. Autor el señor legislador Badillo y otros.

Este expediente no tiene observaciones realizadas.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Falcó) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- En todo el territorio de la provincia de Río Negro se declara obligatorio que la jornada normal de trabajo no podrá exceder las ocho horas diarias de lunes a viernes y de cuatro horas diarias del día sábado o de cuarenta y cuatro horas semanales, para toda persona que trabaje por cuenta ajena en actividades, explotaciones o sitios públicos o privados aunque no persigan fines de lucro.

Artículo 2º.- La limitación expresada en el artículo 1º es máxima y no impide una duración menor del trabajo manteniéndose en un todo la relación con las leyes nacionales 11.544 y 18.204.

Artículo 3º.- En todos los casos se respetarán las normas de descanso semanal y la

duración del trabajo podrá prolongarse más allá de ocho horas diarias y/o cuarenta y cuatro semanales, previa autorización de la autoridad de aplicación y con la condición de que en el término medio de las horas de trabajo promedio en el período de tres semanas no exceda de la jornada normal. Las excepciones las reglamentará la autoridad de competencia laboral.

Artículo 4º.- La totalidad de las actividades comerciales, industriales, mineras, agrícolas y/o agropecuarias de la provincia quedan comprendidas en estas disposiciones y es aplicable a todas las empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Artículo 5º.- Cuando en virtud de convenios colectivos celebrados entre organizaciones sindicales y empresarias o por acuerdo de partes directo, se convenga que la duración de la jornada sea inferior durante uno o varios días de la semana a las ocho horas diarias, la autoridad laboral podrá autorizar que en los restantes días se pase ese límite de ocho horas. También intervendrá la autoridad laboral cuando se convenga compensar la jornada del sábado durante el resto de la semana.

Artículo 6º.- En virtud de las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley y atendiendo a la jornada fija en la ley 11.544 y el descanso obligatorio del sábado según la ley 18.204, las personas comprendidas en la presente ley tendrán derecho a percibir como jornal íntegro las ocho horas del sábado o su compensatorio en el descanso semanal.

Artículo 7º.- La aplicación de la presente ley no significará mengua o rebaja de la remuneración bajo ningún concepto.

Artículo 8º.- Se garantiza a todos los trabajadores de la provincia el goce real y efectivo del descanso mínimo semanal de treinta y seis horas semanales, cualquiera sea la modalidad del contrato, la distribución del tiempo, del trabajo, o la condición del mismo y/o la naturaleza de la explotación.

Artículo 9º.- Derógase la ley 1.263 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 10.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Cuando se trató este proyecto me abstuve de aprobarlo. A raíz de telegramas recibidos de las Cámaras de Comercio y Cámaras de Productores es que debo cambiar mi voto y solicitar el rechazo de este proyecto.

Teniendo en cuenta el cambio de voto que voy a operar, solicito autorización para fundamentarlo.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúe con el uso de la palabra, señor legislador.

SR. ZECCA - Cuando se trató este proyecto en primera vuelta expresé en este recinto mis dudas referentes a la constitucionalidad del mismo y a la conveniencia de su aprobación para la provincia de Río Negro; hoy, al volver a tratarlo en segunda vuelta, debo expresar con sinceridad que es necesario oponerme a su sanción. Debemos analizar este tema desde dos aspectos principales, uno el de su constitucionalidad y otro el de su conveniencia...

SR. PICHETTO - Señor presidente: Con todo respeto solicito una interrupción.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si el legislador Zecca lo permite no hay problemas.

SR. ZECCA - Sí, señor presidente.

SR. PICHETTO - Considero que hay un problema de tipo reglamentario, me parece señor presidente, que no surge claramente de los términos del Reglamento la fundamentación en segunda vuelta, dado que es en la oportunidad de la sanción del proyecto en primera vuelta cuando se debate y se hace la fundamentación específica de las distintas posiciones de los bloques. La instancia de la segunda vuelta sirve para hacer mención de los sectores, de las entidades interesadas que han hecho -para de nominarla de alguna manera- presión sobre este Poder Legislativo para invalidar, para que este Poder no sancione en segunda vuelta el proyecto y la ley ya aprobada en la primera. Y lo expresa claramente el Reglamento en el artículo 99, 2º párrafo donde dice: "Recepcionado individualmente por los señores legisladores o por la Legislatura la opinión de la población y no antes de transcurridos quince (15) días desde su aprobación, los proyectos quedarán en condiciones de volver a ser considerados por la Cámara. En tal instancia y si no hay observaciones de los legisladores, se votarán en general y en particular sin discusión".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Yo creo que usted tiene razón en lo que dice el Reglamento, pero el legislador Zecca solicitó autorización para fundamentarlo, nadie se opuso y la presidencia lo autorizó.

SR. PICHETTO - Perdón, señor presidente, pensé que iba a tener otro tratamiento el planteo del legislador Zecca y que se iba a debatir dicho pedido; como usted autorizó en ejercicio de su presidencia me parece que no dio posibilidad.

SR. PRESIDENTE (Verani) - No fue en ejercicio de la presidencia, señor legislador, fue porque nadie se opuso.

SR. PICHETTO - Creo que fue demasiado inmediato y no dio posibilidad para evaluar el pedido del legislador Zecca.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Lamentablemente, al no haberse opuesto ningún legislador, yo le voy a pedir que continúe.

SR. ZECCA - Reitero, señor presidente, desde el punto de vista constitucional: El artículo 67, inciso 11 de la Constitución nacional, otorga expresamente al Congreso de la Nación, la facultad de dictar el Código de Trabajo y Seguridad Social. Esto significa que es el Poder Legislativo federal quien tiene la facultad de reglamentar el contrato de trabajo, fijar sus condiciones y, entre ellas, la de terminar la jornada máxima de labor.

Esta facultad ya fue ejercida por el gobierno nacional al dictar la ley 11.544, estableciendo una jornada de trabajo uniforme en todo el país, de 48 horas semanales, y posteriormente al dictar la ley contrato de trabajo número 20.744.

El artículo 196 del texto ordenado de la ley 20.744, establece expresamente: "La extensión de la jornada de trabajo es uniforme para toda la Nación y se regirá por la ley 11.544, con exclusión de toda disposición provincial en contrario, salvo en los aspectos que en el presente título se modifiquen o aclaren".

Esto significa claramente que el poder político que fija la jornada de trabajo, es el poder nacional y no el poder provincial.

Guste o no guste esta disposición, es evidente que estamos inmersos dentro de un sistema político donde se han distribuido entre los distintos poderes, las facultades, atribuciones y derechos, a fin de no entrar en colisiones institucionales que nos lleven a una desorganización jurídica. Si la facultad es delegada al gobierno nacional, no pueden las provincias hacer uso de ellas sin que el orden jurídico institucional se resquebraje, y cunda la anarquía.

Este principio ya fue receptado en autos "Fábrica de Calderas S.R.L.

c/provincia de Santa Fe" el día 19 de diciembre de 1986, donde se declaró inconstitucional la ley 9.497 de la provincia de Santa Fe que fijaba una jornada máxima de trabajo de 44 horas semanales.

Por otra parte, el artículo 22, inciso 2 de las normas complementarias de la Constitución provincial, no obliga a esta Legislatura a dictar una ley que establezca la jornada máxima de labor de 44 horas semanales.

Si analizamos la referida disposición constitucional rionegrina leemos textualmente: "La Legislatura dicta en los plazos que en cada caso se indican, le yes que dispongan... inciso 2: En el término de seis meses, que las posibilidades normales del esfuerzo de los trabajadores representen para las actuales circunstancias una máxima jornada de labor en base a las 44 horas semanales, sin perjuicio del reconocimiento de horarios inferiores que la legislación admite para la administración pública". Si analizamos fríamente esta disposición notaremos, sin lugar a dudas, que no exige a esta Legislatura el dictado de una ley que establezca la jornada máxima de labor de 44 horas. Simplemente se exige que la Legislatura declare, en una ley simplemente declarativa, que las posibilidades del esfuerzo de los trabajadores para las actuales circunstancias, representan una máxima jornada de labor en base a las 44 horas semanales. Esta interpretación concilia perfectamente la manda constitucional de la provincia de Río Negro, con la delegación de facultades realizadas por las provincias del Estado federal. La provincia de Río Negro de clara, pone en conocimiento al gobierno de la Nación. Y el Congreso nacional, si considera que esa declaración es uniforme en todo el país, dictará una ley nacional que establezca esa jornada máxima de trabajo, modificando la ley 20.744 que la fija en 48 horas semanales.

Entiendo señor presidente y señores legisladores, que ese fue el espíritu de nuestros constituyentes, y ése ha de ser el límite que tiene esta Legislatura al abordar el tema que nos ocupa. Es por ello que considero que este proyecto, tal cual fue aprobado en la sesión anterior, es inconstitucional y por ello me opongo a su sanción. Desde el punto de vista de su conveniencia el otro interrogante que me formulo es el siguiente: ¿Es conveniente para los intereses de la provincia de Río Negro fijar una jornada máxima de trabajo de 44 horas semanales? Lo he manifestado en la sesión anterior y lo ratifico en este momento: El perfeccionamiento de la máquina y el adelanto tecnológico han de tener un objetivo: el aumento de la productividad; aumentando la productividad se crean necesariamente más bienes para el consumo de la población, con menos esfuerzos, con menos costos y en menor tiempo. Ese aumento de la productividad sólo ha de tener una consecuencia lógica y justa: la disminución de la jornada de trabajo, para que el hombre tenga más tiempo libre y en él buscar su propio perfeccionamiento, sea en el plano físico como intelectual y creativo. Pero previo a la disminución de la jornada de trabajo hay que aumentar la productividad, incorporando a nuestra producción la más moderna tecnología que posibilite esa mayor productividad. Y seamos concientes, nos queda mucha tecnología que incorporar, antes de que ese aumento de productividad se realice. Es por ello que desde este punto de vista considero que es inoportuna la disminución de la jornada máxima de trabajo, por cuanto no se dan las condiciones económicas y productivas para que ello ocurra. Por otro lado si queremos que esa incorporación de tecnología se produzca debemos tentar a los capitales privados a que inviertan en esta provincia y nosotros, desde esta Legislatura, debemos crear las condiciones legales favorables para que ello ocurra. Es entonces que me pregunto: ¿qué capital será invertido en nuestra provincia para crear fuentes de trabajo, si

legislativamente imponemos un costo adicional en la mano de obra de un 8 por ciento? Con seguridad se instalarán en las provincias limítrofes, donde ese aumento de costo de mano de obra no se produzca. Además debemos reconocer que nuestras leyes de promoción industrial y productiva son completamente deficitarias con relación a las leyes de promoción de las provincias limítrofes. Basta recordar lo que se dijo hace quince días en este mismo recinto, cuando se trató la ley de promoción de áreas de frontera con respecto a la provincia del Chubut.

Basta mirar la realidad cuando vemos qué sucede con la provincia de Neuquén, para comprobar esta verdad; es por todo ello que desde el punto de vista precedentemente analizado, considero inconveniente la fijación de la jornada de trabajo en cuarenta y cuatro horas semanales para la provincia de Río Negro.

Otro grave inconveniente presenta esta ley, el trabajo rural. Siempre el trabajo rural ha sido considerado como un régimen especial en cuanto a la jornada de trabajo, en períodos invernales no es posible dar cumplimiento a la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, pero en verano, esa jornada necesariamente ha de aumentarse no sólo por las posibilidades que el tiempo otorga, sino por los requerimientos de las cosechas, las esquilas, etcétera. El trabajo rural, principal fuente de recurso de la provincia, se va a resentir notoriamente, obstaculizándolo, lo que originará la pérdida de materia prima, cuando se trate de productos perecederos. De sancionarse esta ley, con seguridad los obreros apoyados por sus respectivos gremios, iniciarán los reclamos judiciales pertinentes para reclamar el cumplimiento de esta posible ley y la patronal, también con seguridad planteará judicialmente la inconstitucionalidad de la norma. Y estamos concientes que la inconstitucionalidad va a ser declarada judicialmente y todos estos trámites judiciales, han de ser solventados, tanto por patrones como por obreros y a nadie beneficiará; más aún, contamos en la provincia de Río Negro con la Delegación de Trabajo, organismo éste que tiene por misión ejercer el poder de policía de trabajo, si este organismo cumple con la ley proyectada, aunque sea inconstitucional, originará una serie de sumarios administrativos que terminarán imponiendo a la patronal severas multas por no haber cumplido con una disposición inconstitucional. Si a ese razonamiento le agregamos el ingrediente que tiene el procedimiento administrativo del "solve et repete" comprenderemos claramente a qué riesgos se encontrarán sometidos, no sólo los comerciantes e industriales, sino también chacareros, pequeños talleres, etcétera.

Concluimos que haciendo resaltar los serios inconvenientes de este proyecto, en lo que hace a la relación entre capital y trabajo, estamos próximos a la formulación de los convenios colectivos de trabajo, en el marco de la concertación. Este nuevo ingrediente formulado por esta Legislatura, constituirá una arista conflictiva entre dos grandes fuerzas de la producción que obstaculizará aún más la armónica relación entre obreros y patrones.

Permítaseme hacer resaltar este aspecto de la armónica relación entre el capital y trabajo. A nadie escapa que esos son los más importantes factores de la producción, lo que el país necesita es mayor producción para posibilitar mayor riqueza y con ello elevar el nivel de vida de la población. Esa mayor producción se logrará sin lugar a dudas, mediante una convivencia pacífica, donde los paros huelgas no sean necesarios para que el proceso económico no se interrumpa. Crear nuevos puntos de conflicto, nos llevará a obstaculizar esos acuerdos tan necesarios para nuestra economía. Es nuestra obligación como legisladores subrayar los puntos de coincidencia y no crear nuevos temas conflictivos que de ninguna manera contri-

buyen a la paz social.

Es por todo ello, porque considero a la norma como inconstitucional y porque esta norma es contraria a la letra de nuestra organización jurídico constitucional, no es beneficiosa a los altos intereses de la provincia de Río Negro en su conjunto, es que adelanto mi voto negativo para la sanción de esta ley. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Han solicitado la palabra varios legisladores, la presidencia interpreta el Reglamento Interno de la siguiente forma y lo someto a decisión de la Cámara.

El Reglamento Interno nos dice que si no hay observaciones se vota en general y en particular sin discusión, aquí se ha hecho una observación, por lo tanto el procedimiento es el que sigue en el párrafo siguiente del Reglamento y que establece que debe ser elevado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y luego poner la Cámara en Comisión.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General no se ha expedido sobre las observaciones y como hay varios legisladores que han solicitado la palabra, la presidencia somete a decisión de la Cámara si se pone la Cámara en Comisión, se escucha a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y se entra en el debate, de lo contrario no se puede seguir el mismo.

Tiene la palabra el señor legislador Ciliberto.

SR. CILIBERTO - Interpreto, señor presidente, que desde el momento que empezamos a considerar observaciones que no constaban en la Legislatura, en los lugares donde efectivamente tendrían que haber sido presentadas, nos apartamos, de hecho, del Reglamento, por lo tanto creo que corresponde que ahora se le permita al resto de los legisladores hacer uso de la palabra para que se puedan replicar los argumentos que se han vertido. Creo que esto es así, el Reglamento establece observaciones en la Legislatura, en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, esto no consta, no ha sido así, ha habido observaciones, parecería, en particular del legislador que nos precedió en el uso de la palabra; como nos apartamos del Reglamento permítasenos hacer uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Aunque por distintos fundamentos que el legislador Ciliberto, voy a compartir sus conclusiones, no creo que nos hayamos apartado del Reglamento, creo que hasta el momento ha sido correctamente aplicado por la Cámara, lo que ocurre es que después del párrafo al que hace alusión la presidencia sigue diciendo: "En tal instancia..." es decir si la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General dictaminara favorablemente "... los legisladores se ajustarán a lo prescripto por los artículos 89, 105 y concordantes del presente Reglamento. Los plazos se reducirán en esta etapa a la mitad del tiempo estipulado", de modo tal que lo que corresponda es dar el derecho a réplica, que además es la esencia misma del debate parlamentario, para que el resto de los legisladores que han votado favorablemente el proyecto tengan la oportunidad de rebatir los conceptos expresados por el legislador preopinante y después de eso sí la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General dirá si dictamina o no el nuevo pase a comisión del asunto, pero me parece que previamente debe concederse la palabra a los legisladores que la han solicitado para hacer alusión al tema planteado por el legislador preopinante para después sí, eventualmente, solicitar dictamen a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si no hay oposición seguimos el debate.

Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Señor presidente: Entre otras cosas este pequeño debate, en su faz reglamentaria, nos demuestra la necesidad de empezar a darle una interpretación coincidente al tema de los quince días y las leyes de doble vuelta, porque más allá de alguna veleidad modernosa de los convencionales, en su interés por introducir la en el nuevo texto constitucional de Río Negro, hoy volvemos a comprobar que no sirve absolutamente para nada.

En el tema de las observaciones debo destacar las palabras del legislador preopinante, en un inteligente esquema, en un bien estudiado y preparado discurso por el que debo felicitarlo y al mismo tiempo, aclararle que es una de las mejores expresiones que en esta Cámara ha tenido una posición derechista, liberal y reaccionaria, dicho esto no en tono calificativo ni peyorativo, sino para que se oriente, por un lado la calidad del discurso y por el otro la orientación política ideológica que el legislador preopinante ha volcado, y digo que es una de las mejores expresiones que ha tenido esta Cámara en ese sentido, porque ha sentado una serie de argumentos que realmente no se habían volcado en el día en que se discutió este proyecto de ley y que hablan a las claras de una modificación sustancial en la posición del señor legislador que, por otro lado me parece válida y creo que merece el mayor de los respetos de todos nosotros que en estos 15 días el señor legislador lo haya pensado y haya decidido cambiar su voto, y tal vez en esta mecánica de cambiar su voto tenga que ver una solicitada que apareció en el diario Río Negro, firmada por la Confederación Económica de Río Negro, que a todas luces ofrece en forma reiterada a esta Cámara en general y en particular a aquellos legisladores que defendieron el proyecto de ley de la jornada laboral de 44 horas que, entre otras cosas, dice: "...hasta donde puede llegar la irresponsabilidad en aras de defender demagógicamente verdaderos despropósitos..." haciendo referencia a los que votamos la ley de 44 horas, "...el argumento no fue jurídico sino político, en un claro intento por desvalorizar lo político", que no es más que una frase reiterada durante mucho tiempo en la época del proceso, asimilando lo político a lo malo, a lo subversivo, a lo contrario, a los valores que la sociedad debe tener...", la Confederación Económica de Río Negro vuelve a utilizar peligrosamente estos términos de denigración de la actividad política, "...dentro del recinto, las llamadas presiones, los encantos que despierta el entorno y los gastados pasillos se encargaron de llevar a un comprometido terreno algo jurídicamente insostenible...", hay nuevamente una visión peyorativa hasta en esta frase idiota de los gastados pasillos, porque puede ser un pasillo no gastado, sin embargo, para hacerlo más fuerte en sus términos, le agregan el adjetivo "...si del nivel de algunos legisladores dependiera, otro debiera ser el escenario donde sesionar, por caso, un estadio de fútbol...", esto seguramente porque el día que se trató esta ley la mayoría de la dirigencia gremial de la provincia estaba presente y los legisladores con vehemencia y con argumentos, defendieron la posición de la jornada de 44 horas y tal vez la Confederación Económica de Río Negro, desde su posición ideológica, entienda que los trabajadores nunca puedan estar en una Cámara y que su único destino es estar en una cancha de fútbol, y sigue diciendo cosas como: "...lo que sí seguramente deben tener bien establecido los legisladores, son sus remuneraciones diarias...", nunca fuimos a cobrar todos los días por ventanilla... "gastos reservados y futuros beneficios elitistas a percibir cuando dejen sus bancas...", tampoco están enterados de que la primera medida que tomó esta Cámara entre otras cosas, fue derogar el artículo que hablaba de los beneficios previsionales que llama

mos la ley de privilegio, continúa diciendo: "...aparecen manifestaciones referidas a un año de gran contracción al trabajo, en este caso el legislativo, cuando la realidad, salvo algunas conocidas excepciones, muestra un resultado totalmente distinto...". Ahí nos dicen que somos vagos, salvo algunas conocidas excepciones, supongo que como no las ponen las conocerán ellos, los de la Confederación Económica de Río Negro "...cuando el debate público se convierte en una mera puja de intereses personales o políticos...", en el tema de esta ley precisamente más allá de intereses personales o políticos estaba la reivindicación en estricta justicia de una ley que tenía la constitucionalidad necesaria, tal es así que la ley 1022 habla de la jornada laboral de 44 horas la que fue derogada de hecho en el año '76 por la dictadura militar, entonces esto no se convierte en una mera puja personal o política, porque durante estos 12 años en que se apropiaron indebidamente de por lo menos 4 horas semanales, los señores de la Confederación Económica de Río Negro, del trabajo producido por los obreros de Río Negro no se les ocurrió en ningún momento plantear alguna cuestión al respecto, pero ahora que no se pretende que devuelvan el equivalente monetario o salarial de esas cuatro horas robadas por un decreto de facto y ni siquiera se les pide esta sanción pecuniaria a los empleados que en el año 1976 aplaudieron la medida, ponen el grito en el cielo porque se pretende que los trabajadores tengan una jornada digna que es, como dice la Constitución, el límite máximo del esfuerzo.

Pide el señor legislador que no especulemos con determinadas fechas electorales, todo lo contrario, aunque realmente más de uno se debe sentir tentado de decir "como viene una fecha electoral, mejor no nos tiramos contra la Federación Económica de Río Negro, porque en definitiva son algunos votos, total los trabajadores ya están encuadrados, electoralmente ya tienen su adhesión, ahora busquemos la adhesión de la Federación Económica", no estamos jugando con fechas electorales ni nos tiramos contra la Federación Económica, denunciamos esta solicitada porque realmente es de un tono amenazante para los legisladores.

Finalmente, en lo referido por el señor legislador preopinante, creo que hay unas concepciones ideológicas y cuando menos me tomo el atrevimiento de pedir que quede asentada en el Diario de Sesiones, una posición contraria para que si algún día se lee el mismo, no piensen algunos ingenuamente, que en esta Cámara gratuitamente se decían esas cosas, que habían algunas voces que se levantaban para contrarrestar este tipo de opiniones.

Insiste el señor legislador en que primero trabajemos mucho, en que ahorramos la productividad y después vendrá la posibilidad de reducir la jornada laboral; éste es un argumento peligroso, es el argumento que habla de varias generaciones, por ejemplo durante cien, ciento cincuenta, doscientos años trabajen mucho sí en la Argentina, si es posible más de 44 horas, porque el país precisa, según esta argumentación, del trabajo de todos, que trabajen por ejemplo 50 horas a la semana, 60 ó 70 y al cabo de doscientos años, a lo mejor podemos rebajar la jornada laboral y llevarla a 44 ó 43 horas y creo que es peligroso, porque se está sentando un desequilibrio a favor de los sectores patronales que realmente no muestra la necesaria equidad que debe haber.

Cuando nosotros planteamos una jornada de 44 horas, no escuchamos como respuesta por parte de los sectores patronales que digan "bueno, puede ser de 45 o de 45 y media, entendemos que tenemos que sentarnos a conversar sobre esto", no, acá lo que escuchamos es que no debe ser de 44 horas, entonces no hay posibilidad de arreglo alguno, no es como quieren los trabajadores, es como quiere la patronal

y en esta Argentina de hoy, señor presidente, es muy simple, cuando alguien gana el otro pierde y no tenemos por qué permitir que acá sigan ganando las empresas y los patrones en base al esfuerzo diario, cotidiano de los trabajadores de Río Negro. Esa es una realidad que no puede escapar al señor legislador, porque él sabe que acá no hay capital que valga sin la mano de obra, los trabajadores son los que hacen andar la rueda de la economía, no conozco ninguna situación en el mundo ni en la historia que sin el trabajo cotidiano de los que generan toda la riqueza, que son los trabajadores, se puede hacer una acumulación concreta de capital. En tonces ésa también es una distorsión y es una falacia; el hecho de que el capital y el trabajo están en equidad, no es así; en la provincia hay miles de trabajadores que ponen todo su esfuerzo y su aporte y el capital lo que hace es cada vez lucrar más con el beneficio que le da una jornada mayor de la que en este caso la Constitución prevé. Con respecto al planteo de inconstitucionalidad que hace el señor legislador, también debemos decir algo que dijo en la sesión anterior y no nos vamos a avergonzar porque después nos digan que hacemos fundamentaciones políticas, nosotros no somos jueces, somos legisladores, venimos acá con una posición política y legislativa que no tiene por qué presuponer fallos adversos por parte de la justicia. Las palabras del señor legislador con respecto a la inconstitucionalidad dan lugar a un planteo político que vuelve a colocar al salario como variable de ajuste, luego abandona el planteo de inconstitucionalidad que se lo hubiera regpetado mucho más si lo hubiera hecho desde esa óptica, pero incursiona en el terreno político ideológico y ahí habla de la necesidad de la mayor producción, de que aumenta el ocho por ciento, vuelve a colocar -repito- lamentablemente al salario como variable de ajuste y esto no puede escapar, el análisis de esta ley, a una situación real de este país, de esta provincia que no es independiente de una situación social y económica que nosotros planteemos que los trabajadores deben laborar 44 horas semanales, no estamos hablando de un país bajo otro modelo u otra pauta económica y social, estamos hablando de una Argentina donde el obrero es explotado cotidianamente, donde el trabajador es expoliado en su salario, donde no le alcan^{za}, donde el trabajador no tiene posibilidad de acceder a un ocio recreativo, tranquilizador, donde en el esquema tradicional que se puede fijar de 8 horas para trabajar, 8 para descansar y de 8 horas para su actividad personal, se ha limitado totalmente y el trabajador cada vez duerme menos, cada vez se recrea menos y cada vez trabaja más, entonces lo mínimo que tenemos que hacer es también tener un planteo de justicia en ese sentido, y no estamos avanzando sobre ninguna imposibilidad por parte de la patronal cuando planteamos que el límite máximo del esfuerzo bien se puede situar en las 44 horas; entonces todo esto que debería haberse dicho en la sesión anterior, tal vez en aras de que no hubo una posición en contra, no se dijo. Creo que es grave cambiar un voto, creo que es válida la reflexión en 15 días del señor legislador, creo que son muy peligrosas algunas expresiones que se vertieron que hacen a una profunda posición reaccionaria en torno al tema laboral y social en la provincia. Creo que en definitiva, las presiones han venido, pero no del lado de los trabajadores, han venido del lado de las Cámaras, que nos han matado a telegramazos reclamándonos que no votemos esa ley porque la Argentina precisaba trabajar, que nos han matado a solicitudes donde en un tono totalmente irrespetuoso para la investidura de esta Cámara -y que cabría, y si corresponde después plantearemos alguna cuestión de privilegio- nos están dando lecciones de cómo tenemos que hacer las leyes, entonces, esta es la posición que vamos a sostener, vamos a reafirmar nuestro voto por la sanción de esta ley y vamos a seguir in

sistiendo en que en esta Argentina y en este Río Negro de hoy, tienen que empezar a dejar de ser los perjudicados de siempre, los que generan toda la riqueza de la economía, es decir, los trabajadores. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Escuché atentamente al legislador presidente del bloque del Partido Provincial Rionegrino y comparto las expresiones del legislador preopinante del Frente para la Victoria respecto a la calidad del discurso del legislador antes mencionado. Pero creo necesario remarcar 2 ó 3 puntos; en primer lugar el legislador presidente del bloque del Partido Provincial Rionegrino, es un hombre de derecho y por lo tanto no escapa a él, que el análisis de la constitucionalidad de la ley no le corresponde a esta Cámara, porque creo que debe tener clara la división de Poderes que es base y sustento del sistema republicano, que a esta Legislatura, los representantes del pueblo hemos llegado para dictar leyes, que en su caso analizará la justicia de nuestra provincia, en la cual confiamos ampliamente, por lo tanto su argumentación de la inconstitucionalidad de la ley en todo caso le corresponderá plantearla, si así lo considera, ante el Poder Judicial. Pero quiero referirme también a este panfleto publicado por la Confederación Económica del Río Negro en el diario del día domingo, porque a pesar del buen análisis que ha hecho el legislador preopinante, hay algunos párrafos que a lo mejor a él se le han escapado, pero que tampoco tienen desperdicio, porque parece que quien realizó este artículo tuvo presente o estuvo inspirado por algún fantasma que los argentinos justamente en estos días, estuvimos todos deseosos de combatir.

Dice la Confederación Económica que "No cumplimos con las responsabilidades que nos impone la hora" y que "Los dirigentes políticos... aún no hemos asumido cabalmente nuestro compromiso con la Nación". Así empieza la solicitada. Y en un párrafo más adelante, habla del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de esta Legislatura, diciendo que ese dictamen significaba "...una inteligente salida a un mandato constitucional complejo"; porque ese dictamen tenía un párrafo que a los señores que integran la Confederación Económica de Río Negro les interesaba; un renglón cambió la historia y los legisladores pasamos a cumplir con las responsabilidades a dejar de hacerlo; de ser respetuosos de los derechos de los trabajadores y de los empresarios rionegrinos, a no respetar la Constitución y a ser vagos. Y también tiene algún párrafo que habla de la "fragilidad del sistema democrático" y de la significancia e importancia que adquiere el trabajo parlamentario como pilar de ese sistema democrático; pero advierten "...siempre y cuando demuestren transparencia y objetividad..."; y la transparencia y objetividad parece que son los intereses de estos señores, que cuando se ven vulnerados, le importa tres pepinos dejar de lado el sistema democrático, y eso es lo que infero de la lectura de la solicitada que claro, no sería nada nuevo, porque estos señores que se asombran de participar de los encantos que despierta el entorno y hablan de las barras y de los estadios de fútbol alguna vez participaron de algún asado que en la provincia de La Pampa organizó algún general trasnochado que creía ser dirigente político; ahí la barra y el entorno les gustaba. Y hablan de los argumentos políticos y claro que traemos argumentos políticos a esta Cámara; porque somos políticos y estamos haciendo política y no me asusta que digan que son argumentos políticos, todo lo contrario. Quizás a los señores de la Confederación Económica de Río Negro lo que les falte es cumplir con el título de la solicitada: "Los rionegrinos también estamos obligados a respetar la Constitución"; y creo que ellos son rionegrinos. Señor presidente: Creo que el tema ha si

do suficientemente tratado por el legislador preopinante. Solamente quiero manifestar y reafirmar mi total apoyo al voto emitido en la anterior sesión, sancionando esta ley de las 44 horas de trabajo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Douglas Price.

SR. DOUGLAS PRICE - Señor presidente: Creo que los dos legisladores que me precedieron en el uso de la palabra, calificaron suficientemente la embestida de la Confederación Económica de Río Negro. Podría decir que la irrupción de este mensaje agresor, tiene como objeto las instituciones de la democracia y que se apoya en la perspectiva egoísta y autoritaria de quienes, amparándose en intereses puramente sectoriales, desconocen la necesidad del diálogo, la comprensión y la tolerancia de los que hemos hablado lo suficiente al referirnos a los derechos humanos.

Y quiero del mensaje del legislador Franco rescatar esta peculiaridad de cómo ha cambiado abruptamente el concepto que de esta Cámara y de estos legisladores se tenía por la sanción de una ley que parece no ser conveniente a los intereses de ciertos representantes, ni siquiera voy a decir, de los integrantes de la Confederación Económica y no puedo decir de los integrantes de la Confederación Económica, señor presidente, porque en ocasión de haber ejercido la función de ministro de Trabajo de esta provincia, he podido dialogar con numerosos dirigentes del sector patronal, y puedo asegurarle, señor presidente, que estas expresiones no son compartidas, por lo menos ni en el tono, ni en la virulencia, ni en el sentido profundamente antidemocrático que fue vertido a través de ese libelo peyorativo que dio en llamarse solicitada. Pero me parece que hace más a este debate por cuanto este libelo no merece tanta pérdida de tiempo, replicar las argumentaciones del discurso del legislador Zecca.

En principio, señor presidente, debemos considerar, lo dijimos en las jornadas donde fue sancionada en primera ocasión este proyecto, que hay una cuestión relativa al reparto de Poderes entre el Estado nacional y provincial y que no se concluye con la lógica, aparentemente clara con que pretende concluirlo el legislador citado, el que la atribución constitucional del dictado de las normas relativas a la jornada legal de trabajo y su limitación sean atributo del gobierno nacional.

Paradójicamente podría decirle, señor presidente, que quienes hemos podido leer mucho más el trabajo de la Confederación Económica que ha hecho llegar a cada uno de los legisladores en días previos a la sanción de esta ley, podríamos seguir con claridad el historial de las discusiones en torno a esta facultad constitucional y advertir con claridad, como en cada retorno de la democracia, las provincias hicieron uso de su facultad para legislar sobre las jornadas legales de trabajo y como en cada retorno de las bayonetas, estas normas eran derogadas; la Constitución es un instrumento político por excelencia, es la que sienta las reglas del juego, de la convivencia de toda sociedad, a partir de esas reglas de juego se dan ciertos principios organizacionales; reclamamos, señor presidente, y me extraña que desde el Partido Provincial Rionegrino que asume una encendida defensa del federalismo no se haga lo mismo, la facultad constitucional de legislar en esta materia. Debemos volver a recordar que hay un antecedente provincial, cual es la ley 1022 y que fue declarada constitucional por la Justicia rionegrina. Debemos recordar, señor presidente, a contrario sentido de lo que afirmó el legislador Zecca, que el régimen de jornada de trabajo en materia rural que no está regida por la ley 11544 sino por la 22248, ley sancionada por el gobierno de facto, esta blece la muy progresista idea de que la jornada del trabajador rural se extienda

de sol a sol, salvo, dice, las costumbres del lugar.

Supongo que en el espíritu de quienes sancionaron esa norma estaría la posibilidad de que en algunos lugares además se trabajara de noche, pero sucede, señor presidente, por eso quiero decir que descalifico a quienes firmaron la solicitada y no a todos aquellos a quienes dicen representar, sucede, señor presidente, que conozco bastante aproximadamente la realidad de la jornada de trabajo rural en esta provincia y le diría que en muchísimos sectores, si los sindicatos se presentaran ante la Justicia reclamando que la costumbre del lugar es trabajar ocho horas, probarían esta circunstancia y ganarían el derecho a las ocho horas porque en muchos lugares de esta provincia, la propia dinámica de la relación laboral, lo que consagra la doctrina de "jus varianti", ha establecido la jornada de ocho horas, como en muchos casos de la historia de la humanidad las leyes vienen a cumplir un trabajo que la sociedad viene haciendo para demoler las últimas rémoras de una situación de injusticia, pero además no quiero tampoco ceder ante el argumento económico como lo hicimos en la sesión anterior, señor presidente, hay argumentos económicos que contrarían lo dicho por el legislador Zecca, no se tienen en cuenta, y si lo tienen en cuenta quienes saben conducir económicamente a sus empresas y digo económicamente, el valor económico de la paz social y de la salud psico-física de los trabajadores. La productividad, señor presidente, es una cuestión intrínsecamente ligada a la aptitud psico-física del trabajador y esta norma depende a ese debido equilibrio. Es falso que esta medida vaya a costar un ocho por ciento más al sector patronal, en el supuesto que no se diera el efecto buscado, y esto sería altamente indeseable cual es el de disminuir aún más la desocupación en Río Negro que es la menor desocupación del país, y este es el propósito central de las leyes de regulación de jornada de trabajo aquí y en todas las partes del mundo, lo dijimos y este argumento parece no ser tenido en cuenta, el costo ligeramente alcanzaría al cuatro por ciento.

Por otra parte creemos, insistimos, que el debate político debe alzarse como lo ha alzado el legislador que presenta las fundamentaciones para variar su voto aquí, hacemos votos de aplazo entonces para que quienes quieren incidir sobre la conducta y el voto de los representantes del pueblo en esta Cámara, hagan lo mismo y enciendan de manera más clara, más valiente y moral su defensa del sistema que desde el 10 de diciembre de 1983 nos hemos empeñado en conquistar y no vamos a cejar en defender. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente, señores legisladores: Nunca he tratado de ser una excepción, ni mucho menos ponerme de ejemplo de nadie, pero ante lo escrito en la solicitada que se hace referencia permanentemente en esta Cámara, debo hacer algunas consideraciones porque si no parecería entender que hay algunos legisladores que son muy buenos y otros que son muy malos y esto tiene que ver, señor presidente, con el compromiso que cada uno de nosotros hemos asumido con nuestro pueblo cuando fuimos elegidos, esto tiene que ver con las distintas posibilidades que la democracia le brinda a los distintos sectores de la comunidad. Mucho me hubiera gustado, señor presidente, que en estos quince días del tratamiento de la ley de las 44 horas de la jornada laboral, los trabajadores de El Cañ, los trabajadores de la línea sur, aquella gente que no tiene acceso a un medio periodístico hubiera podido saludar como seguro e íntimamente están haciendo, la sanción de la ley, pero sin poderlo manifestar, pero claro, esto es discriminación, señor presidente, la Confederación Económica de Río Negro puede sacar una solicitada y no digo que eso está

mal, pero mucho me hubiera gustado, señor presidente que esa solicitada contubiera elementos que aportaran a quienes casi por unanimidad habíamos votado favorablemente la jornada laboral para los trabajadores de la provincia de Río Negro y mucho tiene que ver, seguramente el apriete psicológico que ha sufrido el legislador Zecca cuando una vez más cambia en el recinto su voto; nos acordamos entonces cuando firmaba algún dictamen y posteriormente lo borraba, mucho tiene que ver con su esquema ideológico, que bien definía el compañero presidente de mi bancada. A nosotros no nos asusta decir que somos hombres políticos y que hacemos política, hay otros que se disfrazan y dicen que son apolíticos pero se prestan como candidatos; esta diferencia es sustancial, señor presidente, nosotros no le estamos conculcando derechos a nadie, tenemos una postura ideológica comprometida sino no estaría nos aquí. Señor presidente y señores legisladores, somos representantes del pueblo ideológicamente comprometidos, creemos en la comunidad organizada, en el pacto de los distintos sectores porque ésta es una de las maneras de sacar de la postración a nuestra provincia y a la Nación. Para nada estamos en desacuerdo con que cada uno de los sectores planteen su problemática y tratar de buscar sus soluciones, pero lo que tienen que entender los sectores, señor presidente, es que hay un interés general y en el tratamiento de esta ley estamos los que estamos comprometidos fundamentalmente con la conquista de la dignidad del ser humano y no tomamos el salario de los trabajadores como variable de ajuste, no concebimos esas sociedades consumistas donde necesitamos cada vez mano de obra más barata. Estamos muy lejos, señor presidente, vuelvo a reiterar, esto tiene que ver con esquemas mentales que tenemos cada uno de nosotros y avanzamos mucho más en este perfeccionamiento diario que tenemos que tener en la vida democrática; decimos que no, simplemente nos tenemos que quedar en un estado de derecho sino que tenemos que pasar definitivamente a un estado de justicia y a mí me asombra el título de la solicitada, los rionegrinos también estamos obligados a respetar la Constitución, la hubieran respetado con solicitadas cuando la dictadura militar vino a asolar y azotar al pueblo argentino, no los ví, señor presidente, es cierto que hay de todo en la viña del Señor, yo no los puedo meter a todos en la misma bolsa, pero no crean estos señores que han firmado la solicitada que somos todos opas o delincuentes los legisladores que aquí estamos sentados, ni tampoco somos demagogos, es simplemente, señor presidente, expresar nuestro firme compromiso porque no venimos descolgados en una lista como legisladores, a ver si la podemos pasar bien, a ver si hoy quedamos bien con unos o podemos quedar mal con otros. Me pregunto, señor presidente, si el legislador Zecca que está manteniendo la inconstitucionalidad de esta ley, qué opinión de los miles de atropellos que se están cometiendo con niños y mujeres de nuestra provincia porque hemos sancionado una ley de empleadas domésticas y está declarada como de inconstitucional, claro, entramos en ese vericuesto jurídicista; nosotros avanzamos sobre lo político porque estamos firmemente comprometidos en lo que hace realmente representa la esencia fundamental por la cual estamos haciendo política de la actitud de servicio cual es el respeto a la dignidad humana.

Creo, señor presidente, que tenemos que serenar nuestros espíritus probablemente, pero los legisladores que en oportunidad del tratamiento de este proyecto de ley en la sesión anterior, aún con el silencio pero con la afirmación del voto cuando levantamos nuestra mano estábamos haciendo nada más y nada menos que una reparación histórica, no estábamos pensando que queríamos sacarle algún derecho a nadie, seguimos sustentando la necesidad del equilibrio que tiene que haber entre los sectores patronales y los sectores del trabajo, pero, señor presidente, creo

Tiene la palabra para una aclaración el señor legislador Zecca.

SR. ZECCA - Tengo entendido, señor presidente, que en la primera reunión de Comisión de Labor Parlamentaria cuando se trató el nuevo Reglamento, se había pactado que cuando había que modificar el voto en segunda vuelta se lo podía fundamentar, de lo contrario no se podría entrar en debate, además el Reglamento Interno y la Constitución de la provincia dan posibilidad al legislador para cambiar su voto en el recinto y por eso es que no acepto esas imputaciones que se me han hecho referente al cambio de voto ya que es el legítimo ejercicio de un derecho que me consagra la Constitución de la provincia de Río Negro y es un legítimo derecho que como legislador me consagra el Reglamento Interno.

Con respecto al tema de la constitucionalidad, donde se me ha manifestado que corresponde a la Justicia dictaminar sobre la constitucionalidad o no de una norma, debo recordar a los señores legisladores preopinantes que en el seno de esta Legislatura existe una Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y si esa comisión no va a tratar o estudiar si una norma es o no constitucional, me pregunto para qué cuernos existe. Por otro lado quiero contestar el tema de la autonomía provincial; desde nuestro partido luchamos permanentemente por recuperar esta autonomía provincial y puede ser que correspondería a las provincias fijar la jornada de 44 horas o fijar la jornada de trabajo, pero mientras estemos inmersos en esta organización jurídica institucional que nos consagra la Constitución de la Nación, esa facultad entiendo que ha sido vedada. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Quisiera efectuar una aclaración si me permiten, el legislador Zecca en primera instancia no votó, es la primera vez que vota.

Se cierra el debate.

Se va a votar en general.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

-Seguidamente se votan y aprueban los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 10 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

10 - SERVICIO PUBLICO PASAJEROS VIEDMA - EL CONDOR
Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento del expediente número 196/BB, proyecto de ley que ratifica el decreto del Poder Ejecutivo número 1780/87: Servicio público de pasajeros Viedma y Balneario El Cóndor a favor de la Empresa Ceferino S.C. Autor, Poder Ejecutivo.

En el presente expediente no se han efectuado observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. ARTICULO 1º.- Ratifícase el decreto número 1780/87 del Poder Ejecutivo provincial, de concesión para la explotación del servicio público de pasajeros a la Empresa Ceferino S.C., entre la ciudad de Viedma y el Balneario El Cóndor, de fecha 30 de septiembre de 1987, publicado en el Boletín Oficial del día 22 de octubre de 1987.

ARTICULO 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

11 - REINTEGRO SALARIOS - PERSONAL DOCENTE
Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento del expediente número 433/BB, proyecto de ley que reintegra salarios descontados al personal docente, con motivo de la huelga realizada en el año en curso. Autores, Epifanio y otros.

En el presente expediente no se han efectuado observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. ARTICULO 1º.- Los salarios descontados al personal docente de la provincia correspondiente a los días de huelga durante el año en curso serán reintegrados en su totalidad.

ARTICULO 2º.- Los montos de los reintegros serán reajustados según la escala salarial vigente al momento de liquidarse los mismos.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo efectuará la liquidación de los reintegros según la documentación obrante en la Dirección General de Administración del Consejo provincial de Educación.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos en la barra).

12 - SITUACION POBLACION INDIGENA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento de los expedientes 464/88, autores Epifanio, Ernesto; Severino de Costa, María y Soria, Guillermo y 466/88, autores Douglas Price, Jorge y Rodrigo, Esteban; proyecto de ley que trata en forma integral la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: CAPITULO I. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES. Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena, reconocer y garantizar la existencia institucional de las comunidades y sus organizaciones, así como el derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional, implicando un real respeto por sus tradiciones, creencias y actuales formas de vida.

Artículo 2º.- Entiéndese como población indígena a los miembros de las comunidades concentradas y dispersas, autóctonas o de probada antigüedad de asentamiento en el territorio de la provincia, cuyas formas de vida estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones. Se considera "indio mapuche", a todo aquel individuo que, independientemente de su lugar de residencia

habitual se defina como tal, y sea reconocido por la familia, asentamiento o comunidad a que pertenezca en virtud de los mecanismos que el pueblo mapuche instrumente para su reconocimiento.

Artículo 3º.- Se entiende como comunidad indígena al conjunto de familias que se reconozca como tal con identidad, cultura y organización social propia; conserven normas y valores de su tradición; hablen o hayan hablado una lengua autóctona; convivan en un habitat común, en asentamientos nucleados o dispersos; o a las familias indígenas que se reagrupen en comunidades de las mismas características para acogerse a los beneficios de esta ley.

Artículo 4º.- Las autoridades de las comunidades indígenas participarán en las acciones que le incumban en forma directa y dentro de las limitaciones de sus propias comunidades, pudiendo peticionar y gestionar ante las autoridades, administrar y controlar los bienes comunes, adquirir bienes comunes para la comunidad y ejecutar por sí o por terceros, las obras necesarias para el desarrollo individual o colectivo de sus miembros. Todo ello sujeto a las reglamentaciones y de terminaciones, que a tal efecto establezcan la mayoría de los miembros de su comunidad.

Artículo 5º.- Las comunidades indígenas deberán inscribirse en un registro especial a crearse; los trámites de inscripción se realizarán con la presentación de la solicitud por parte del jefe o responsable de la comunidad. Dicha presentación deberá estar avalada por la mayoría de sus miembros y los del Consejo Asesor Indígena, debiendo constar en ella el nombre y el domicilio de la comunidad miembros, que la integran, las pautas de su organización interna y antecedentes que puedan acreditar su existencia en la provincia.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 6º.- Reconócese la existencia del Consejo Asesor Indígena, con sede en Ingeniero Jacobacci, compuesto por delegados electos de comunidades indígenas, asociaciones rurales y urbanas de la provincia de Río Negro, el que actuará en forma conjunta con el gobierno provincial, para bregar por la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de la autonomía que le corresponde como auténtico órgano representativo de la población indígena rionegrina, debiendo asegurar la libre participación de la misma.

Artículo 7º.- Créase el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, con carácter consultivo y resolutivo. El mismo estará integrado por un Consejo Ejecutivo de tres (3) representantes del Consejo Asesor Indígena y dos (2) del Poder Ejecutivo; y un (1) Consejo Consultivo compuesto por siete (7) representantes del Consejo Asesor Indígena y siete (7) delegados del Poder Ejecutivo en sus distintas áreas de gobierno. El Poder Ejecutivo designará presidente del Consejo Ejecutivo a uno de los tres representantes elegidos por el Consejo Asesor Indígena.

Artículo 8º.- Los representantes del Consejo Asesor Indígena al Consejo de Desarrollo serán designados por el Poder Ejecutivo conforme a la nómina elegida por voto secreto y facultativo de los miembros de la comunidad, previo censo

de la misma, que llevarán a cabo las autoridades respectivas, conjuntamente con la Junta Electoral Provincial, conforme la reglamentación que fije el órgano de aplicación de esta ley, en el término de noventa (90) días a partir de su designación, debiendo asegurar los principios democráticos de representación. Los representantes de la comunidad deberán ser mayores de edad.

Artículo 9º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular y aplicar políticas, planes y programas en orden a los re cursos que disponga, que tiendan al desarrollo integral de las comu nidades indígenas, promoviendo la activa participación de sus miem bros.
- b) Ejecutar programas coordinados y sistemáticos, que tiendan a promo ver el nivel productivo y económico, así como la prestación de servi cios a las comunidades indígenas en función de los objetivos propues tos.
- c) Coordinar con otros organismos nacionales e internacionales públicos y privados, de la misma naturaleza.
- d) Atender las relaciones con entidades o agrupaciones dedicadas a la actividad de prestar apoyo a las comunidades indígenas.
- e) Solicitar la adhesión de los municipios a la presente ley, a los efectos de que los mismos presten su apoyo y colaboración a las men cionadas comunidades, a fin de lograr la plena participación en el desarrollo económico-social y cultural de la provincia, y para bre gar por el fiel cumplimiento de los principios consagrados en esta ley.

Artículo 10.- El Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas arbitrará los medios que faciliten la tramitación, administración y cumplimiento de lo requerido por las nuevas formas de asociación. Por ello créase en su juris dicción el Registro Provincial de Comunidades, donde se inscriben las mismas en to do de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III

LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

Artículo 11.- Dispónese la adjudicación en propiedad de la tierra cuya pose sión detentan los pobladores y/o comunidades indígenas existentes en la provincia.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación de la presente ley, coordinadamente con la Dirección de Tierras de la provincia efectuará las investigacio nes en relación al cumplimiento de los dispuestos por la Ley de Tierras, las leyes vigentes de creación de reservas, y los derechos vinculados a la tradicional pose sión previos a la provincialización. En caso de detectar anomalías arbitrará los medios para realizar las gestiones judiciales correspondientes.

Artículo 13.- En los casos que luego del análisis a que se hace referencia en el artículo anterior se detectarán situaciones de lesión enorme o subje

tiva, usurpación u otros vicios de la posesión y/o adquisición del dominio en perjuicio de las comunidades indígenas y/o sus pobladores, el órgano de aplicación dará intervención a la Fiscalía de Estado a los fines de la promoción inmediata de las acciones judiciales y/o administrativas que correspondan, y cuando fuera necesario se solicitará al Poder Legislativo el uso del mecanismo de la expropiación.

ARTICULO 14.- Las mensuras que se realicen en función de esta ley por la Dirección de Tierras serán gratuitas.

ARTICULO 15.- Cuando las tierras sean insuficientes se proveerá la adjudicación de otras aptas, preferentemente próximas a las actuales, o al asentamiento de la comunidad en sitio distinto.

El consentimiento libre y expreso de las comunidades indígenas deberá ser tenido en cuenta para su asentamiento en sitios distintos a su lugar habitual.

ARTICULO 16.- El Estado proveerá en el caso de tierras insuficientes la consecuen- te expropiación de tierras aptas de propiedad privada y/o gestionará la transferencia de tierras fiscales de la provincia.

ARTICULO 17.- Cuando los recursos para la subsistencia de la comunidad del lugar, se limiten por propio crecimiento demográfico o por causas ajenas a la misma, el Estado provincial queda autorizado a anexar nuevas tierras o adjudicar otras en términos de los artículos 15 y 16.

ARTICULO 18.- Las tierras transferidas lo serán bajo las condiciones del artículo 66 de la ley 279, y serán libres de todo gravamen a partir de la traslación del dominio, por el término de diez (10) años.

ARTICULO 19.- En todos los títulos de propiedad que se otorguen de conformidad con esta ley deberán insertarse bajo pena de insaneable nulidad, las siguientes cláusulas especiales:

- a) La prohibición de constituir derecho real alguno sobre el mismo con excepción de los que garanticen créditos de fomento con intervención favorable del órgano de aplicación.
- b) El compromiso del adjudicatario antes de saldar la deuda bajo pena de resolución del dominio y de pleno derecho, de constituir en indivisión forzosa la unidad económica imponiéndola a todos sus herederos hasta que alcancen la mayoría de edad o en su defecto por un plazo de diez (10) años a contar desde su fallecimiento.
- c) Un pacto de preferencia, según lo previsto por el artículo 1368 del Código Civil, en cuya virtud el titular de dominio estará obligado, en caso de querer proceder a la venta de su propiedad, a notificar al gobierno de la provincia de Río Negro por intermedio de la Dirección General de Tierras y Colonias, a fin de que pueda hacer uso de su facultad de preferencia, bajo apercibimiento de revocabilidad del título del dominio a favor del Estado provincial.
- d) Los contratos de venta, sin perjuicio de las otras limitaciones que fija la ley, insertarán una cláusula inembargabilidad del predio por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de transferencia después de cancelada la deuda.

ARTICULO 20.- En los casos en que el Estado provincial ejerza el pacto de preferencia dará prioridad para la nueva adquisición a miembros de la comunidad indígena.

ARTICULO 21.- Los titulares del dominio sólo podrán transferir las tierras a Entes nacionales, provinciales o municipales, para la ejecución de obras de servicio, de infraestructura, y equipamiento para las comunidades indígenas, toda vez que resulte de interés para las mismas.

ARTICULO 22.- El traspaso de la propiedad de la tierra, deberá hacerse en todos los casos, respetando las costumbres de estas poblaciones y la legislación vigente en la materia, brindando los medios económicos y asistenciales necesarios de manera que puedan afianzar sus derechos sobre la misma, y realizar una real defensa de sus intereses.

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo garantizará conjuntamente con la adjudicación de tierras, la aplicación de programas agropecuarios, forestales, mineros e industriales, en cualquiera de sus especialidades con la debida prestación de asesoramiento técnico y capacitación para la organización cooperativista de las actividades. Tal asesoramiento deberá tener en cuenta las costumbres y técnicas propias de los indígenas, complementándolas con adelantos tecnológicos y científicos.

CAPITULO IV

DE EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 24.- El Estado provincial dispondrá de recursos especiales para la efectiva prestación del servicio educativo en las zonas rurales desfavorables que habitan las comunidades indígenas a fin de garantizar la adquisición de los conocimientos que permitan la participación igualitaria de los indígenas en la sociedad nacional.

ARTICULO 25.- El Consejo Provincial de Educación coordinará con la autoridad de aplicación de la presente ley, las medidas necesarias para la realización de programaciones específicas, la elaboración de contenidos, la orientación de las escuelas de comunidades indígenas, promoviendo la participación y la dignificación de la población.

ARTICULO 26.- La autoridad de aplicación de la presente ley, promoverá la participación de los pobladores en los Consejos Escolares, establecidos por el artículo 65 de la Constitución provincial.

ARTICULO 27.- Se incorporará a los diseños curriculares para cada nivel área y modalidad contenidos referidos a la Historia y Cultura, en sus expresiones anteriores y actuales de los pueblos indígenas americanos con especial énfasis en los pueblos de nuestro territorio, valorizando su participación en los procesos históricos.

ARTICULO 28.- Los planes que instrumente el Consejo Provincial de Educación resguardarán y revalorizarán la identidad histórica-cultural, tradiciones, costumbres, creencias y lengua de los pueblos.

ARTICULO 29.- Se asegurará que los miembros de estas comunidades tengan acceso a la educación, en todos los niveles implementando en el área de educa

ción un sistema de becas en tal sentido y dando prioridad para el acceso a las residencias escolares de nivel medio y terciario de ambos sexos, aldeas, escuelas itinerantes o a distancia.

ARTICULO 30.- La autoridad de aplicación a través del Consejo Provincial de Educación y/o las organizaciones comunitarias deberán asegurar alternativas de educación permanente.

ARTICULO 31.- Se dispondrá del número de horas de clase necesarias y posibles en aquellos lugares donde existan indígenas que hablen su lengua y de enseñar transmitirla a sus descendientes, asimismo sus pautas culturales, historia y tradiciones.

Para ello se promoverá el intercambio cultural y capacitación de los indígenas para transmitir su cultura y tradiciones, garantizando la recopilación de datos culturales e históricos a través de los propios indígenas.

ARTICULO 32.- Se prohíbe la utilización y difusión de materiales didácticos e informativos que atenten contra la dignidad cultural e histórica de los pueblos indígenas.

ARTICULO 33.- La orientación artesanal se desarrollará sin menoscabo del patrimonio cultural de dichas comunidades, alentando la promoción de sus valores artísticos y sus formas de expresión.

ARTICULO 34.- Se adoptarán las medidas adecuadas a las características sociales y culturales de estas comunidades a fin de garantizar a los educandos el real conocimiento de sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales.

ARTICULO 35.- La autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará con el Consejo Provincial de Educación las acciones conducentes a la construcción de nuevos establecimientos escolares en las comunidades indígenas, donde no los hubiere y a la adecuación de los existentes, en la medida que las posibilidades presupuestarias los permitan.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL TRABAJO Y LA SALUD

ARTICULO 36.- La autoridad de aplicación de la presente ley coordinará con los poderes del Estado la elaboración de un proyecto que contemple el derecho a la jubilación ordinaria, y a la pensión automática para casos de indigencia comprobada, de este sector.

ARTICULO 37.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) conjuntamente con la autoridad de aplicación, arbitrará los medios necesarios para la progresiva incorporación a ese servicio de grupos familiares indigentes, realizando previamente los estudios pertinentes.

ARTICULO 38.- La autoridad de aplicación en coordinación con las áreas de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, propondrá a la Legislatura de Río Negro, en materia laboral, medidas con carácter de excepción que garanticen la no discriminación y explotación laboral del indígena y aseguren los plenos derechos del trabajador.

Artículo 39.- Cuando el Estado provincial por administración propia o por terceros, ejecutare obras o realizare servicios en estas comunidades o en sus áreas de influencia que requieran la incorporación de mano de obra, dará prioridad a trabajadores de la zona.

Artículo 40.- Cuando las obras o prestaciones de servicios en estas comunidades se realicen por terceros, la provincia incluirá en las cláusulas licitatorias la prioridad para la incorporación de esta mano de obra.

Artículo 41.- El Estado proveerá de asistencia legal, intérpretes y otros medios en todos los trámites judiciales y/o administrativos que realicen los beneficiarios de esta ley.

Artículo 42.- El Consejo promoverá la integración cooperativa en todos los niveles: producción, concentración, comercialización e industrialización, como sistema adecuado para la diversificación productiva y el mejoramiento socio-económico de la población indígena. A ese efecto coordinará acciones con la Dirección de Cooperativas de la Provincia, y otros organismos nacionales competentes en la materia.

Artículo 43.- El Consejo Provincial de Salud Pública, deberá crear unidades sanitarias en las comunidades indígenas, que carezcan de tales servicios y adecuar las existentes, tomando las medidas necesarias para priorizar dicha acción. Dispondrá asimismo, la formación de agentes sanitarios pertenecientes a la misma comunidad.

Artículo 44.- La autoridad de aplicación de la presente ley, impulsará coordinadamente con el Consejo Provincial de Salud, el funcionamiento de los Consejos Hospitalarios.

Artículo 45.- La autoridad de aplicación habrá de formular en conjunto con el Consejo Provincial de Salud, los planes, programas y acciones en materia de salud, de acuerdo a las prioridades de la comunidad indígena.

CAPITULO VI

DE LA VIVIENDA

Artículo 46.- El Estado provincial afectará recursos especiales para la construcción de viviendas de acuerdo a las necesidades que se determinen en conjunto, por la autoridad de aplicación de esta ley y los organismos competentes.

Artículo 47.- Los planes de vivienda para las comunidades indígenas se adecuarán a las normas consuetudinarias en lo atinente a la estructura familiar y social. La autoridad de aplicación coordinará con el Instituto Provincial de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) la realización de los estudios necesarios en relación a la construcción de las mismas, y se establecerán cupos mínimos para adjudicar a los beneficiarios de esta ley.

CAPITULO VII

DE LA COMUNICACION SOCIAL

Artículo 48.- El órgano de aplicación de esta ley coordinará con los medios masi

vos de comunicación oficiales y privados, todos los temas concernientes a la comunidad indígena en general, y al pueblo mapuche en particular, garantizando la formación y capacitación de comunidades sociales.

Artículo 49.- El Estado provincial facilitará mecanismos participativos y asesora
miento que permitan a cada comunidad, desarrollar, crear y/o mejorar los medios de comunicación que sean necesarios. A través de estos espacios se brin
dará especial asesoramiento con respecto a derechos y obligaciones en áreas de tra
bajo y seguridad social, y con respecto a la información económica y comercial pa
ra el productor, y en todos los aspectos que hacen a la vida de los indígenas y po
bladores rurales, contemplando en todas las programaciones de los medios de comuni
cación social pautas culturales que eliminen los prejuicios existentes con rela
ción a la población indígena y que aseguren el respeto a las mismas.

Artículo 50.- Se facilitarán los medios para que toda la comunidad cuente con equi
pos de radio en los parajes. La comunidad designará a los recursos humanos que garanticen la prestación de servicios.

Artículo 51.- La autoridad de aplicación coordinará con los organismos competentes en la materia la creación de un sistema interconectado.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- Los derechos y obligaciones consagrados en la presente ley, no signi
fican de manera alguna la negación de otros derechos, deberes y ga
rantías establecidas en la Constitución nacional, provincial y las leyes que se
dicten en consecuencia.

Artículo 53.- La presente ley se hará extensible a los pobladores rurales carencia
dos, cuya situación se asimile a la de los indígenas.

Artículo 54.- El Consejo una vez promulgada esta ley, realizará un estudio etnoló
gico y censal de la situación jurídica, social y económica de las co
munidades indígenas.

Artículo 55.- Créase el Fondo de Desarrollo de las comunidades indígenas, que esta
rá integrado por los siguientes recursos:

- a) Los aportes de rentas generales que establezca la ley de presu
puesto.
- b) Los aportes y subsidios de la Nación, la provincia y los municipios.
- c) Las donaciones, subsidios y legados de cualquier origen.
- d) Todo otro aporte que se disponga por ley o decreto.

Artículo 56.- Los fondos previstos en el artículo anterior, serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Provincia de Río Negro, denomina
da "Fondo de desarrollo de las comunidades indígenas", y serán administradas por el Consejo Ejecutivo del Consejo de Desarrollo conforme a las normas vigentes en la reglamentación.

Artículo 57.- El fondo creado será destinado a cubrir los gastos que demande el

programa anual de acción de la autoridad de aplicación.

Artículo 58.- En caso de duda sobre la interpretación, aplicación o alcance de esta ley, los encargados de aplicarla, decidirán en el sentido más favorable al indígena.

Artículo 59.- La presente ley será traducida al idioma mapuche y se instrumentará su difusión y conocimiento en todos los niveles del sistema educativo.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 60.- Los miembros del Consejo Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas en su primera constitución y hasta las elecciones del Consejo Asesor Indígena son designados por el Poder Ejecutivo del siguiente modo:

- a) Dos (2) delegados por el Poder Ejecutivo.
- b) Dos (2) delegados del Consejo Asesor Indígena.
- c) Los miembros de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

Artículo 61.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de las partidas presupuestarias asignadas a los organismos correspondientes, hasta la inclusión de partidas específicas en el presupuesto general de la provincia.

Artículo 62.- Derógase toda legislación o norma que se anteponga a la presente ley.

Artículo 63.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 64.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 64 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos en la barra).

13 - FONDOS PARA CUMPLIMIENTO LEY 2043

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se tratará en segunda vuelta el expediente número 475/88, proyecto de ley que fija fondos para dar cumplimiento a la ley 2043, Areas de Fronteras, autor, Raimondi.

Este proyecto no tiene observaciones formuladas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- Fijase a partir del año 1989, la inclusión de un cuatro por mil (4 o/oo) de las Rentas Generales de la provincia, en el presupuesto general de la provincia de Río Negro, para dar cumplimiento a la ley 2.043.

Artículo 2º.- Determinase que estos fondos se distribuirán de la siguiente forma por localidades: Ejido municipal de El Bolsón 60%; ejido municipal de Norquino y Comuna de Río Chico 10%; ejido municipal de Comallo 10%; ejido municipal de Pilcaniyeu 10% y ejido comunal de El Manso 10%.

Artículo 3º.- Los fondos descriptos en el artículo 1º serán asignados como créditos para desarrollar actividades que signifiquen un alto impacto social, económico y demográfico que a juicio de la autoridad de aplicación se deben fomentar, para lo que se tendrá en cuenta, la gufa de actividades que se detallen en Planilla Anexa número 1 de la presente ley.

Artículo 4º.- Los importes de este fondo serán acordados a los beneficiarios a través del Banco de la Provincia de Río Negro y deberán estar suficientemente cubiertos por garantía real en la forma que se convenga con la autoridad de aplicación, éstos según los casos tendrán entre uno o dos años de gracia, y no superará el cuatro por ciento (4%) de interés mensual.

Artículo 5º.- Establécese para la denominada Area de Frontera el presente régimen de exención tributaria a partir del 01/01/89 y por el término de 5 (cinco) años que comprenderá:

a) Impuesto de sellos: 50%.

b) Impuesto sobre los ingresos brutos: 50%.

Artículo 6º.- Están comprendidos en el régimen de esta ley la zona de área de fron

tera de acuerdo a la delimitación establecida en el artículo 2°.

Artículo 7°.- Tendrán capacidad para ser beneficiarios de los créditos y exenciones acordadas por la presente ley, las personas físicas, sucesiones indivisas y personas colectivas titulares de explotaciones domiciliarias y radicadas en las zonas comprendidas en el artículo 2°.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación de la presente ley serán las autoridades previstas en el artículo 5° de la ley 2.043.

Artículo 9°.- De forma.

PLANILLA ANEXA NUMERO 1

- 1) Construcción y explotación de hoteles, moteles y albergues.
- 2) Infraestructura turística: ampliación hospedajes, construcción de cabañas, adquisición de bienes de uso para actividades turísticas, construcción de aerossillas en centros de esquí.
- 3) Implantación de frutas finas y lúpulo.
- 4) Colocación de sistemas de riego.
- 5) Adquisición maquinarias y vehículos transporte producción forestal.
- 6) Secaderos de lúpulo y fabricación de maltas.
- 7) Elaboración de jugos concentrados y mostos de frutas.
- 8) Elaboración, envasado y conservación de frutas, legumbres y hortalizas.
- 9) Talleres y aserraderos para el trabajo e industrialización integral de la madera.
- 10) Industrialización de cereales, forrajes, oleaginosas, hortalizas, legumbres, frutas finas y otras especies vegetales.
- 11) Curtiembres e industrias integrales del cuero.
- 12) Lavaderos de lana y elaboración de subproductos derivados de la actividad.
- 13) Matanza de ganado, preparación, conservación e industrialización de carnes, grasa y subproductos. Frigoríficos de carnes.
- 14) Instalación de plantas frigoríficas con métodos convencionales especiales.
- 15) Industrialización de leches y sus derivados.
- 16) Elaboración de alimentos balanceados para animales.
- 17) Producción de frutas finas.
- 18) Criaderos, viveros e introductores de especies vegetales.
- 19) Cooperativas de servicios: ampliación de stock cilindros gas, ampliación centrales telefónicas, instalación parcial planta envasado de gas, construcción red de gas, agua, cloacas, telefónicas, etcétera.
- 20) Asentamiento de establecimientos industriales con producción de valor agregado.

- 21) Construcción de mini-fábricas.
- 22) Fábricas de ladrillo, expansión y mejoramiento tecnológico.
- 23) Fabricación de objetos de barro, arcillas, loza, porcelana, gres y semigres, etcétera.
- 24) Fabricación de productos de arcilla para la construcción.
- 25) Explotación minera, reequipamiento y nuevas explotaciones.
- 26) Instalación de plantas industriales para la construcción masiva de viviendas, elaboradas totalmente con maderas, no superará el 30% de la instalación.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sí vanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sí vanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 9º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

14 - APLICACION DE COEFICIENTES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se tratará en segunda vuelta el expediente número 427/88, proyecto de ley que sustituye el artículo 32 de la ley de presupuesto, aplicación de coeficientes, autores, Ciliberto y otros.

El presente expediente no tiene observaciones formuladas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- La aplicación de los coeficientes determinados en el artículo 82 de la ley 1844 se llevará a cabo en porcentajes y tiempo de conformidad al acuerdo de política salarial que se efectúe entre el Poder Ejecutivo provincial y los representantes gremiales. Dicho acuerdo deberá formalizarse en un plazo no mayor de 360 días de promulgada la presente ley.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido oportunamente al Poder Ejecutivo para su promulgación.

15 - CREACION MUNICIPIO RURAL EL MANSO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento en segunda vuelta del expediente número 214/88, proyecto de ley que crea el municipio rural de El Manso, autor, Raimondi.

Este proyecto no tiene observaciones formuladas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- Créase la Comuna de El Manso, que limita al Norte con los ríos Villegas y Manso Inferior; al Este y al Sur con tierras de jurisdicción provincial, no municipalizadas; y, al Oeste con el límite de la República de Chile.

Artículo 2º.- El deslinde territorial de esta comuna se practicará de la siguiente manera, teniendo en cuenta el plano especial en escala 1:100.000 que se ha confeccionado al efecto. Costado Norte: Se seguirá en forma ascendente, el curso de los ríos Manso desde el límite con Chile, hitos 10 y 11, hasta la confluencia con el Villegas y por éste último hasta el costado Sur del Lote Pastoril cuarenta y tres (43) de la Sección IX, punto que se individualiza en el plano con la letra "A", donde se girará, siguiendo el costado Norte y hacia el Este, en coincidencia con el costado Norte de los Lotes Pastoriles cincuenta y ocho (58) y cincuenta y siete (57) midiéndose una distancia aproximada de doce mil metros (12.000 m.) para alcanzar el extremo Noreste, que en el plano se individualiza con la letra "B". Costado Este: A partir del mencionado punto "B", continuará en dirección al Sur en busca del "Paso de los Nires", en el paraje Rincón del Diablo punto "C" del plano, en donde se girará en dirección Sur-Suroeste, en dirección al cerro Mogote Nevado, trazando esa línea hasta interceptar el costado Norte de la Parcela Rural de la sucesión de Félix A. Sede, dentro del Lote Pastoril setenta y siete (77), punto "D" del plano. Costado Sur: Esta formado por una línea quebrada que se deslindará de acuerdo al siguiente desarrollo explicativo. A partir del último pun

to mencionado, se seguirá el costado norte del campo de referencia, para llegar a su esquinero noroeste, punto "E" del plano, en donde se girará en dirección sur-sureste, siguiendo el costado oeste de esa parcela, en una línea quebrada de dos tramos, hasta interceptar la línea divisoria de los lotes pastoriles setenta y siete (77) y ochenta y cuatro (84) punto "F"; en donde se tomará rumbo al Oeste, siguiendo dicha línea divisoria y alcanzar el cordón montañoso Serrucho Norte para tocar el esquinero Daruich y Cárdenas (El Entrevero) punto "G" del plano, que actualmente se encuentra en posesión de la Dirección de Bosques del Ministerio de Recursos Naturales; en donde se girará hacia el Noroeste siguiendo el deslinde de la ocupación de Juan Rosas Persita hasta su esquinero noreste, punto "H"; en donde se girará rumbo al Oeste por el deslinde de las tierras ocupadas por el citado Rosas Peralta y de Esmael Buchile, hasta alcanzar el río Foyel, punto "I" del plano desde donde se continuará por el citado río en su dirección descendente, entre las parcelas de Jorge Cendoya y Suc. de Carlos Candia -al norte- y Carlos Quisile -al sur- hasta interceptar la propiedad de Eliseo Montero y otros, punto "J", continuando con rumbo suroeste al deslinde de esa propiedad hasta un quiebre de la línea, punto "K", se continuará en dirección al Sur para llegar al punto común de los lotes pastoriles setenta y nueve (79), ochenta (80), ochenta y uno (81) y ochenta y dos (82) punto "L" prosiguiendo por el costado Sur del lote ochenta (80), hasta alcanzar el esquinero sudoeste del mismo, punto "M" del plano, desde donde se tomará rumbo al Norte siguiendo el costado Oeste del lote ochenta (80) y luego de cruzar el lago Escondido y llegar a la línea divisoria de las leguas "a" y "d" del lote ochenta (80), punto "N" del plano, en donde se cuadrará hacia el Oeste, sobre la línea divisoria, hasta interceptar la línea del límite internacional con la República de Chile, al sur del "Paso El Frío", punto "O" del plano. Costado Oeste. A partir del punto "O" se seguirá hacia el Norte, la línea límite internacional Argentino-Chilena, hasta interceptar el río Manso Inferior, punto "P" del plano; NOTA IMPORTANTE: Las líneas de la precedente descripción deben considerarse con carácter general. Ello significa que para su replanteo en el terreno sufrirán las modificaciones procurando, en lo posible, no dividir las propiedades u ocupaciones de tierras actuales. SUPERFICIE: En base a cálculos según a la planimetría, se estima en aproximadamente noventa mil hectáreas (90.000 has). Se deja constancia que todo el perímetro de esta comuna queda dentro de la Zona de Seguridad de Fronteras.

ARTICULO 3º.- La provincia por intermedio de sus organismos replanteará las líneas perimetrales colocando mojones, de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación General de Mensuras, a los que se agregarán planchuelas con la designación de la Comuna.

ARTICULO 4º.- Que hasta tanto se dicte la nueva ley general de municipios, la nueva comuna ajustará su accionar según las normas establecidas en la provincia, para los municipios rurales.

ARTICULO 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, y 4º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 5º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

16 - CREACION ANEXO COMERCIAL NOCTURNO EN HUERGO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento en segunda vuelta del expediente número 393/88, proyecto de ley que crea el Anexo Comercial Nocturno en Ingeniero Huergo, autor Perugini.

Este proyecto no presenta observaciones formuladas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley ARTICULO 1º.- Créase el Anexo Comercial Nocturno de la Escuela Comercial Diurna número 4 de la localidad de Ingeniero Huergo.

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de Educación adoptará las prevenciones necesarias para iniciar los cursos del Anexo Comercial Nocturno de la Escuela número 4 de Ingeniero Huergo a partir del inicio del próximo período lectivo.

ARTICULO 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

17 - CREACION ANEXO COMERCIAL NOCTURNO EN CERVANTES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento en segunda vuelta del expediente número 373/88, proyecto de ley que crea el Anexo Comercial Nocturno de la Escuela Comercial Diurna número 12 en la localidad de Cervantes, autores Schieronii, Perugini, Severino de Costa.

Este proyecto no presenta observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Falcó) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley ARTICULO 1º.- Créase el Anexo Comercial Nocturno de la Escuela Comercial Diurna número 12 en la localidad de Cervantes.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo adoptará las prevenciones necesarias para que el Anexo Comercial Nocturno de la Escuela número 12 de Cervantes inicie sus cursos a partir del próximo período lectivo.

ARTICULO 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

18 - ENMIENDA CONSTITUCIONAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento en primera vuelta del expediente número 513/88, proyecto de ley de enmienda constitucional. Autores, Pandolfi, Pichetto, Zecca y otros.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Como supongo que la lectura es bastante extensa pues se trata de veintidos artículos que además después serán analizados en particular, donde seguramente se producirá un cuarto intermedio para compatibilizar alguna modificación de último momento en el texto, me parece oportuno -si la presidencia y los señores legisladores no opinan lo contrario- omitir la lectura circunstanciada de los artículos para proceder a leerlo después en la discusión en particular.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento queda omitida la lectura en particular.

En consideración en general.

19 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Como el presente proyecto no tiene despacho de comisión correspondería constituir la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Señor legislador: El artículo 121 del Reglamento Interno establece que cuando la sesión fuere extraordinaria y un proyecto no cuenta con despacho de Comisión, automáticamente se considera al Cuerpo en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: No bien anunciada la sanción de la Constitución de Río Negro y conocidos sus términos, una generalizada inquietud se extendió por los ámbitos judiciales y forenses de la provincia. La misma respondía a la coincidente impresión de que la aplicación inmediata de varias de sus normas habría de provocar en un futuro relativamente cercano, graves inconvenientes en su funcionamiento. Y tratándose de un Poder que, precisamente se ha caracterizado por diferenciarnos beneficiosamente de las provincias vecinas y aún del orden nacional, se hacía patente la necesidad de tomar medidas para su preservación. Es que la Justicia de Río Negro, por la celeridad con que actúa, por el compromiso ético de sus integrantes y por el excelente nivel técnico de sus decisiones, resiste ventajosamente el análisis comparativo con otras jurisdicciones.

Se advirtió pues, desde un comienzo, que el texto constitucional aprobada implicaba tres dificultades prácticamente insalvables para nuestra Justicia.

En primer lugar, la exigencia de la residencia previa en territorio rio negro, para la designación de jueces y magistrados, resultaba de dudosa constitucionalidad frente a las disposiciones de los artículos 8º, 16 y 31 de la Constitución nacional y devenía notoriamente inconveniente para una provincia como la nuestra, de corta historia constitucional, con una Justicia en rápida expansión y sin una tradición jurídica vernácula, apenas hace cinco años desde que se creó la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional del Comahue, con sede en General Roca. En efecto, en poco tiempo se produjo la dificultad prevista, en los últimos concursos realizados después de la sanción de la Constitución, el porcentaje de los declarados desiertos ha sido altísimo. Por citar un ejemplo, en el celebrado el pasado 7 de diciembre, es decir, hacen escasos días atrás, para la Segunda Circunscripción Judicial, fueron declarados desiertos dos cargos de jueces en lo pe

nal y uno de fiscal de Cámara por falta de postulantes; y ello, pese a las excelentes remuneraciones que perciben los magistrados en la provincia de Río Negro.

Parece inútil destacar las pésimas consecuencias que produce en el funcionamiento general de la Justicia la larga vacancia en un Juzgado.

En segundo lugar, el cambio del mecanismo de designación de los jueces se visualizó instantáneamente como muy poco feliz. Desde 1957, Río Negro adoptó un mecanismo que funcionó ininterrumpidamente durante casi 32 años y que, con las salvedades relativas al Poder Legislativo, fue respetado hasta por los gobiernos de facto. Ese método de designación había producido excelentes resultados en la integración de nuestra magistratura, que ahora es puesta en peligro por una innovación extraña. No solamente el excesivo aumento en la cantidad de miembros de la Junta de Calificaciones, convertida en Consejo de la Magistratura, sino el corporativo y casi grotesco mecanismo ideado para la designación de los jueces del Superior Tribunal de Justicia, resultan criticables y por ende, propiciamos su enmienda a tendiendo a que resulta inadmisibile que la cabeza de uno de los tres poderes políticos del Estado venga a ser designada por un organismo enorme a través del cual una clase especial de ciudadanos, los abogados, pueden llegar a votar una y hasta dos veces más que el resto de sus comprovincianos. Nótese que en el sistema anterior, al que propiciamos volver, los integrantes del Superior Tribunal son elegidos indirectamente, pero por los otros dos poderes, que sí han sido elegidos directamente por el pueblo.

En tercer lugar, la aprobación del artículo 139 inciso 14, con dos agregados introducidos sobre tablas en la discusión de la Constitución para incluir el recurso ordinario de apelación cuando el fallo no hubiera sido dictado por un Tribunal Colegiado y la prohibición de limitar los recursos extraordinarios en función de la gravedad de la sanción, acarrea la derogación de los Códigos de Procedimientos provinciales. Ello, visto las disposiciones del Código Procesal Penal vigente desde la sanción de la ley número 2107, lo dispuesto por el artículo 24 "in fine" de las normas finales de la nueva Constitución que dispone: "Quedan automáticamente derogadas las prescripciones normativas opuestas a esta Constitución" y la prescripción absoluta de la oralidad para los Códigos de Procedimientos.

Dicha situación motivó una serie de peligrosas vacilaciones jurisprudenciales que implicaron la virtual paralización de la justicia correccional, una enorme extensión de los recursos de casación en materia penal en los que debía intervenir el Superior Tribunal y la formulación por este organismo de varios proyectos de ley que -adoptando la interpretación más rígida de las normas descriptivas-reformaban los Códigos de Procedimientos Civil y Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, creando nada menos que trece tribunales colegiados en las distintas jurisdicciones y fueros. Estas últimas propuestas implicaban designar 39 nuevos carreteros en el marco de la crisis apuntada de falta de postulantes que reunieran el requisito de la residencia previa, declaraciones de concursos como desiertos, etcétera.

La imposibilidad de responder favorablemente a estas propuestas, hizo que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, alarmada por la situación, convocara a unas Jornadas Judiciales a fin de analizar los problemas presentados. Las mismas se desarrollaron los días 25 y 26 de agosto en esta ciudad capital, con la presencia de magistrados de todos los fueros y todas las jurisdicciones y de los Colegios de Abogados de la Primera y Segunda

Circunscripción Judicial. De la proficua labor desplegada surgieron conclusiones unánimes que se expresaron en las ponencias allí aprobadas y que inspiran, casi al pie de la letra, las reformas que proponemos introducir en el texto constitucional.

Ellas tienden, en lo esencial, a corregir los vicios estructurales que presenta la actual normativa de la Carta Magna en cuanto afecta al Poder Judicial y que penden como una espada de Democles sobre todos los integrantes de la Justicia rionegrina.

No se nos escapa, señor presidente, que probablemente esta Constitución de Río Negro merezca reformas más extensas que las que hoy nos proponemos abogar a través de este proyecto de enmienda que suscriben la unanimidad de los legisladores que integran este Cuerpo, pero no es menos cierto que el imperativo constitucional del artículo 119 de la normativa vigente, nos inhibe de entrar a considerar otras temáticas que quizás en el futuro merezcan la atención de este Cuerpo o de alguna convención reformadora que se convoque al efecto; creo que quedan en la normativa constitucional algunas otras disposiciones que seguramente habrá que revisar o corregir en el futuro, no obstante que esto no invalide el concepto genérico que tenemos de la Constitución de Río Negro sobre la cual creo que existe un consenso generalizado que se trata de un buen instrumento constitucional, en líneas generales, pero es cierto que en este Capítulo del Poder Judicial los inconvenientes que por inadvertencia se han ocasionado al funcionamiento del Poder, hacen absolutamente imperativo y necesario la sanción de esta ley de enmienda que estamos proponiendo a consideración de esta Cámara y que de otro modo nos vería constreñidos por el plazo constitucional del 31 de diciembre, a encarar la sanción de leyes que creasen estos organismos de -yo digo- casi imposible concreción en la práctica.

Por estos breves fundamentos, señor presidente, adelanto que el bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar esta iniciativa de enmienda constitucional que será colocada, como la misma Constitución prevé, a consideración de la ciudadanía para su ratificación plebiscitaria ulterior. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Es para reafirmar algunos argumentos de tipo jurídico constitucional vertidos por el legislador preopinante y para adelantar también la posición de mi bloque que por unanimidad va a avalar esta enmienda, necesaria para el funcionamiento del servicio de Justicia de Río Negro, pero también para recordar algunas cosas que hacen a una profunda autocrítica, a la necesidad de que alguna vez también revisemos la historia reciente y recordemos, y esto lo hacemos desde una visión crítica tal vez desde los ojos de la oposición, que creo vale la pena porque nos van a servir estos hechos para el futuro, para mejorar día a día nuestro sistema institucional, nuestro sistema de gobierno, en fin, este sistema democrático que permanentemente defendemos.

Recordamos que la convocatoria de reforma de la Convención Constituyente, fue uno de los errores, uno más tal vez en esa noche aciaga y triste que vivimos los rionegrinos cuando se sancionó la ley de privilegio conjuntamente con la ley de traslado y quizás allí está el origen de las falencias que hoy, a través de este proyecto de enmiendas, vamos a rectificar mediante plebiscito del voto popular; allí, en esa convocatoria amplia a la reforma integral de todo nuestro reglamento constitucional quizás está el origen de eliminar los errores que luego se efectuaron dentro de la Convención Constituyente, porque la Constitución del '57

requería -y en eso estábamos todos contestes- avanzar sobre el terreno de los derechos sociales, de los derechos humanos, de la ecología, en fin, modernizar, abrir el camino a un sistema económico más justo y de mayor equidad y creo que en eso había coincidencia, pero en lo que se refiere a la organización de los Poderes, a las facultades de este Poder Legislativo, equilibrio permanente en los sistemas republicanos, a veces la discrecionalidad de los que ejercen el Poder Ejecutivo, de las atribuciones y facultades de un Poder Judicial que estaban claramente delimitados en la Constitución del '57 que venían funcionando perfectamente, aun en los tiempos duros y difíciles de la dictadura, por supuesto que con algunos contenidos ideológicos, no vamos a dejar de decirlo, pero en lo que se refiere a la parte organizativa formal del Poder Judicial, el sistema y el mecanismo constitucional del '57 funcionaba a la perfección, mucho más dentro de la vigencia del sistema democrático en donde la designación de los jueces se hace a través de la propuesta del Poder Ejecutivo, del gobernador y la ratificación en esta Cámara. Esto también, lo tenemos que decir, hace a una cosmovisión del poder político. Nosotros, desde el Peronismo, creemos firmemente que vamos a ser Poder en esta provincia de Río Negro porque además también la dinámica de la democracia plantea la alternancia del poder y entonces cuando ejerzamos ese gobierno constitucional, cuando hagamos uso del poder, también queremos tener una cierta coincidencia y coherencia ideológica con ese Poder Judicial que forma parte de uno de los Poderes del Estado. Entonces, haciendo también una dura crítica a los convencionales y, fundamentalmente tengo que remarcar aquí a esos convencionales que tenían mayoría, a este proyecto ideológico un poco caro del oficialismo que muchas veces hemos escuchado las críticas permanentes que luego en el recinto de la Convención Constituyente no se tradujo expresamente a través del voto de los convencionales; entonces vemos y quiero reiterar aquí una frase del legislador preopinante, presidente de la Unión Cívica Radical, ese monstruo jurídico elefanteásico del Consejo de la Magistratura, en este corte corporativo contradictorio con el espíritu y la filosofía que los radicales sustentan en todos los campos.

Esto entonces nos determina a nosotros, desde el Peronismo, aun cuando asumimos como autocrítica en que este proyecto algunos convencionales que hoy casualmente salen a través de un matutino de la provincia de Río Negro a defender a rajatabla el principio de que no se debe enmendar la Constitución de la provincia, también ellos incurrieron en el error, también entienden que darle poder, facultad a la corporación de los abogados, a la que pertenezco, excede largamente las atribuciones aquí enunciadas dentro de la Constitución. Todas estas situaciones, de hecho, todos estos errores, por no denominarlo de otra manera, que se fueron acumulando durante la marcha de esta Convención Constituyente, que no constituye -y lo debemos decir- una página brillante, desde el punto de vista jurídico constitucional, sí por supuesto que se reafirmaron en esta nueva Constitución esos principios y fundamentos sociales en los que todos coincidimos y que creo debería haberse modificado y haber sido el único tema a modificar y a tratar por esta Convención Constituyente.

En este marco, en este análisis que por supuesto es crítico desde los ojos de la oposición, coincidimos plenamente en la necesidad de introducir esta enmienda que no es un hecho abusivo y discrecional de poder que realiza esta Legislatura, sino que tiene su fundamentación en la propia Constitución y aquí viene bien, señor presidente, hacer un parangón con la Constitución de los Estados Unidos. Los antecedentes doctrinarios y constitucionales nos marcan que los convencio

nales constituyentes en las distintas épocas en los Estados modernos democráticos nunca se sintieron dioses, nunca se sintieron seres perfectos, siempre dejaron abierta la puerta, el camino dentro del mismo contenido constitucional para la introducción de la reforma.

Hay un comentario que hace un constitucionalista americano, Stori, que realmente no tiene desperdicio, está referido a "los constitucionalistas americanos, un poco los padres del constitucionalismo moderno; este párrafo dice lo siguiente: "Sus fundadores -o sea los autores de la Constitución- no han sido lo bastante presuntuosos para creer en la perfección de su obra, se han aplicado a combinar y a ajustar lo mejor posible sus diferentes partes, pero comprendiendo que el tiempo pondría muy pronto de relieve las imperfecciones y vacíos de la Constitución, han deseado que quedase accesible a las mejoras. Por otra parte, la posibilidad de hacer enmiendas desviaba o disminuía los peligros serios que amenazan sobre todo a las repúblicas confederadas y que frecuentemente han causado su ruina. Como los fundadores de la Constitución de los Estados Unidos sabían que el defecto ordinario de la República es tener un humor inquieto y turbulento, como también sabían que el orgullo y la susceptibilidad de los Poderes del Estado son vicios propios de las confederaciones; han tratado si no de impedir, a lo menos atenuar los golpes que pudieran dirigirse contra su obra". En este sentido han pensado que el derecho de enmienda era el mejor medio de dar salida a las excitaciones accidentales y al mismo tiempo de mejorar y de solucionar problemas de emergencia constitucional como los que se plantean en el funcionamiento del Poder Judicial de la provincia de Río Negro.

Este antecedente constitucional que es un poco modelo, ha quedado sugerido y ha sido utilizado prácticamente por todas las Constituciones latinoamericanas; también la Constitución de la provincia de Buenos Aires de 1873 abre el camino de la enmienda a través de las facultades del Poder Legislativo mediante el voto de los dos tercios de sus miembros.

Creo que en este recinto vamos a avanzar mucho más. Creo que este proyecto de enmienda del Poder Legislativo, que vuelvo a reiterar es una necesidad, va a servir para mejorar y volver al sistema anterior del Poder Judicial para evitar la designación y la gran erogación, como bien dijo el legislador Pandolfi, de más de treinta y tres camaristas, para subsanar ese error de origen de esta Convención Constituyente que consideramos que en este aspecto no ha comprendido la realidad y no ha tomado lo bueno y positivo que tenía la Constitución del '57. Esta enmienda entonces que vamos a realizar, no es un ejercicio abusivo y discrecional del poder político si bien tiene su fundamento en una necesidad real y concreta, pero sí decimos que tiene su fundamentación de cambio a través del articulado propio de la Constitución en su enunciado 119 que habla concretamente de las facultades del Poder Legislativo para efectuar la enmienda y que vale la pena dar lectura, señor presidente: "La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura; queda incorporado al texto constitucional si es ratificado por el voto de la mayoría del pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección provincial que se realice...".

Este proyecto de enmienda que seguramente va a ser sancionado por unanimidad, va a ser expuesto a la ratificación del voto popular, seguramente en la próxima elección del 14 de mayo cuando los ciudadanos rionegrinos elijamos las autoridades nacionales.

Todos estos fundamentos, como en general consideramos que son bastante amplios y que sostienen la necesidad de enmienda, se acompañan de algunos otros aspectos técnicos desarrollados por el legislador preopinante, pero que hacen a temas importantes como es la residencia exigida, que evidentemente es una norma viciatoria de contenido de la Constitución nacional, que no comprende una realidad de la provincia, de una provincia joven que no tiene cuadros profesionales formados para hacerle frente a los requerimientos de un Poder Judicial que cada día tiene mayores necesidades. Todo esto hace por supuesto a la enmienda de este Poder Judicial que nosotros necesitamos preservar con los principios de independencia, con los principios de efectividad y de ejecutividad que viene desarrollándose especialmente durante estos 5 años de gobierno democrático. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente, yo no me voy a referir al proyecto en tratamiento, porque a lo mejor no tengo los conocimientos necesarios para hacerlo y menos aún después de escuchar a estos legisladores preopinantes que en este sentido son sobresalientes, tampoco usted habrá pensado señor presidente, cuando le pedí el uso de la palabra, que lo hice para tratar de defender a algún ex-convecional que más reniega por este proyecto, porque es bastante grandecito para que se defienda solo, pero necesito que el legislador preopinante sea justo cuando se refiere a la convocatoria a la Convención Constituyente por parte del Poder Ejecutivo que ejercía el ex-gobernador Alvarez Guerrero; yo creo que el legislador nunca debe haber leído los fundamentos que movieron al Poder Ejecutivo a hacer esta convocatoria, ni siquiera habrá leído sus mensajes o escuchado su discurso de inauguración del Período Ordinario de las sesiones legislativas; yo no sé si el legislador tuvo conocimiento que frente a la opinión de los distintos partidos políticos que debían hacer alguna modificación -que pueden incluso hasta llamarle de forma- que hacen a la estructura del Estado, el espíritu fundamental que movió al gobernador de la provincia a presentar el proyecto de hacer una reforma integral de la Constitución, era para que todos los sectores de la provincia discutieran qué Constitución querían para la misma basado en el sentido que cuando se sancionó la Constitución en el año 1957, un sector de la opinión rionegrina, el mayoritario, señor presidente, no tuvo la oportunidad de discutirlo y era justamente el Peronismo. Tendrá defectos esta Constitución, pero están los mecanismos de enmienda, éste es uno de ellos, pero nadie va a negar que por ese espíritu que tuvo el gobernador de la provincia y que esta Legislatura aprobó por unanimidad, hoy tenemos una Constitución que tiene conceptos que son caros a la Unión Cívica Radical, pero que también son caros al Partido Justicialista y a algunas inquietudes del partido Provincial Rionegrino. Por eso creo, señor presidente, -y perdóneme que me haya apartado del tema- que el legislador que ha hecho la referencia está en condiciones de rectificar, por el espíritu que nos movió a sancionar la convocatoria a la Convención Constituyente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Legislador Pichetto, le doy la palabra, pero les ruego que no entremos en la réplica o dúplica, por favor.

SR. PICHETTO - Simplemente, señor presidente, no estaba en nuestro ánimo polemizar sobre la historia y sobre el pasado, pero creo que forma parte de nuestra estructura argumental el por qué de la necesidad de esta enmienda constitucional, porque evidentemente también yo le pido al señor legislador preopinante, al legislador Rodrigo que haga la autocritica del pasado y de los errores asumidos que son los que sirven para mejorar.

Creo que volver a replantearnos el tema de la Convención Constituyente significaría pensar que la sociedad rionegrina no debatió qué proyecto de Constitución quería, que se eligieron los convencionales constituyentes pegados a una elección general de gobernador y legisladores y lo que menos importaba era qué proyecto y qué modelo de Constitución íbamos a votar durante toda la Convención. Esto forma parte de la historia que hemos vivido, y querer desvirtuarlo reivindicando aquí la figura del anterior gobernador constitucional cuya iniciativa me parece valiosa es realmente no comprender la realidad que hemos vivido y que todos aquí en este recinto sabemos cómo ha sido. Nada más.

20 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Solicito que se levante el estado de la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la moción de levantar el estado de la Cámara en Comisión. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar el proyecto en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - En primer lugar, señor presidente, este proyecto de ley tiene dos artículos: El primero implica la modificación de los veintidós artículos de la Constitución y el segundo dispone la realización del plebiscito; consiguientemente creo que los períodos a los que se refiere el Reglamento deberían ser los artículos de la Constitución y si hay asentimiento quisiera entonces fundamentar la modificación del artículo 196.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - El artículo 196, cuyo texto estamos proponiendo, encierra en relación al anterior, actualmente vigente, la supresión de las palabras "A pedido de parte o de oficio". En la norma que proponemos se suprime este párrafo, y la fundamentación es la siguiente: La discusión doctrinaria sobre la posibilidad del control jurisdiccional sobre la constitucionalidad de la norma, se dio en países y sistemas jurídicos en los cuales dicho control de legalidad se efectuó por el Tribunal pero en abstracto, y siempre dentro de determinado plazo desde la sanción de

la ley. Es decir, en esos sistemas existe un organismo contralor -que por ejemplo en Italia es el Consejo de Magistratura- que dentro de determinado plazo de haber sido sancionada la ley se expide en abstracto, sin necesidad de litigio judicial concreto y sin que nadie lo pida, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma aplicada. Es decir, hay una suerte de avance desde el supracontrol de constitucionalidad por parte de este organismo de Estado. En nuestro sistema constitucional -ni en el provincial ni en el nacional- no existe semejante argumento. Consiguientemente con la actual redacción resultaría posible que en el curso de un juicio civil cualquiera, el tribunal decidiese, por ejemplo en una contienda de contenido exclusivamente patrimonial, la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal que no ha sido alegada por ninguna de las partes. Esto parece violatorio del principio dispositivo de este tipo de procesos y por ende de las garantías constitucionales que resguardan la propiedad privada y aún de las que no obligan a los ciudadanos a hacer lo que la ley no manda; es decir, el principio de reserva considerado en el artículo 19 de la Constitución nacional. Por este motivo consideramos prudente suprimir esta facultad de la declaración de inconstitucionalidad a pedido de parte o de oficio; es decir, cuando se trata de una contienda de derecho público por supuesto que el Tribunal lo podrá hacer de oficio y esto no hace falta que lo diga la Constitución, cuando se trata de una contienda de derecho privado, por ejemplo, de contenido exclusivamente patrimonial lo tendrá que hacer a petición de partes.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Es para fundamentar el artículo pero desde otra óptica jurídica y quizá con un mismo resultado. Nosotros consideramos que el artículo 196 tal cual está redactado en el texto original de la Constitución y el concepto de declaración de oficio, así en forma expresa, en el texto originario, dejaría abierta la posibilidad, o quizá también en estado de confusión que el Superior Tribunal de Justicia pudiera declarar la inconstitucionalidad de normas abstracto, quiere decir, sin que existiera un proceso en el cual interviniera. En esto evidentemente compartimos el criterio y la necesidad de suprimir este concepto y modificarlo tal cual ha quedado redactado en el artículo 196 que proponemos como enmienda con la única obligatoriedad de la verificación de la constitucionalidad de la norma; pero tal vez sin entrar en polémica con el legislador preopinante, considero que es criterio y en esto ha avanzado la Corte Suprema de Justicia, sobre las cuestiones litigiosas donde es competencia de la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad está más allá a veces de la voluntad de partes y la misma Corte así lo ha sostenido en distintos fallos, aún cuando recientemente y tal vez sea ese el fundamento jurídico utilizado por el legislador preopinante, el precedente de Peirú del 2 de julio de 1987, pueda indicar lo contrario, esa tendencia ha sido totalmente modificada y hoy la Corte dentro de un proceso judicial puede decretar la inconstitucionalidad de normas que forman parte de dicho proceso sin diferenciar la cuestión pública o privada, porque es una facultad inherente a la misma Corte y en este caso, en forma subsidiaria lo sería para el Superior Tribunal de Justicia. O sea que compartimos la necesidad de modificar el párrafo del artículo 196 pero con un criterio jurídico diferenciado que quisiera que quede registrado en el Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 196.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 139 inciso 14.

-Se lee.

21 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Verani) - De acuerdo a lo solicitado y habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores, la presidencia invita al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 45 horas.

22 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: De conformidad a lo conciliado en el cuarto intermedio con los otros bloques, vamos a proponer suprimir la reforma del artículo 139 porque se apunta -creo que con razón- que en verdad esta disposición, aún cuando se visualizan los inconvenientes que su texto actual presenta, resultaría incompatible con la disposición del artículo 119, ya que su concordancia con la reforma del 196 resulta de difícil aceptación jurídica, consiguientemente, vamos a proponer la supresión de la reforma de este artículo dejando, no obstante, constancia que en la interpretación coincidente de los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de esta Cámara, se trata de normas que son declarativas y no operativas, es decir, normas que no implican una vigencia o una exigencia inmediata.

Sentada esta aclaración, si la Cámara la comparte, correspondería pasar a la consideración del artículo 197.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Es para prestar conformidad al criterio sustentado por el legislador preopinante y para agregarle un elemento más al principio de concordancia sostenido en el artículo 119.

Creemos que la cláusula del artículo 139, inciso 14, es de aquellas que no pueden ser modificadas a través de una enmienda que efectúe el Poder Legislativo, precisamente porque esta norma del artículo 139, inciso 14, está definiendo atribuciones y alcances de las acciones de este Poder Legislativo por lo que mal podría modificar estas atribuciones que expresamente están dentro del contenido constitucional. Por este principio de concordancia estimamos necesario modificar el proyecto original y sacar la modificatoria del artículo 139, inciso 14.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la eliminación del artículo 139, inciso 14 del proyecto.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobada por unanimidad, la exclusión del artículo 139, inciso 14.

Por secretaría se dará lectura al artículo 197.

-Se lee:

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Aún cuando la modificación es de forma, concuerda con los artículos que más adelante se modifican en cuanto a la designación de los jueces, como así también a la composición del Consejo de la Magistratura y a la supresión del organismo al que se ha aludido varias veces en esta Cámara hoy en términos paquidérmicos y que está originado en el artículo 204.

El artículo 197 suprime concretamente la expresión "y jurados", en primer lugar porque no se sabe a ciencia cierta, en la prescriptiva actual de la Constitución, quiénes son los jurados, ya que si se refiere a los integrantes no magistrados ni legisladores de los Consejos, hay que advertir que la inclusión es errónea, pues aplicando literalmente las disposiciones actuales a estos jurados les corresponderían las incompatibilidades, etcétera de quienes son miembros del Poder, por ende los abogados integrantes de esos consejos no podrían ni siquiera ejercer la profesión; consiguientemente hemos sugerido la supresión, que además resulta doblemente importante, por que se trata de funciones que no son permanentes.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 197. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

• Por secretaría se dará lectura al artículo 198.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Las modificaciones que se introducen en este artículo competen al inciso 1º que alude a la situación de los eclesiásticos regulares y que por un defecto de redacción los colocan a los eclesiásticos regulares en peor situación que los militares, ya que éstos al menos pueden ser designados después de cinco

años de su retiro, mientras que parece que los eclesiásticos que han dejado los hábitos por ejemplo, no lo pueden hacer en ninguna circunstancia. Por consiguiente, para evitar esa interpretación hemos unificado posturas, asimilando la situación de los militares en retiro a los eclesiásticos que han dejado los hábitos. En cuanto al inciso 3º, la expresión anterior decía: "no pueden ser designados los incurso en causas previstas en esta Constitución y los condenados por delitos dolosos" "mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha de la designación". Esta expresión es verdaderamente confusa, me refiero a "mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena"; aclaro que no solamente porque es confusa y se propone su corrección por razones de exquisitez idiomática o método lógico, sino porque conduce a consecuencias verdaderamente absurdas e injustas. En primer lugar parecería que la intención de los constituyentes fue referirse en forma excluyente a las penas privativas de la libertad. Pero ocurre que esta clase de penas no es la única prevista en la legislación penal, artículo 5º del Código respectivo, que también contempla las de multa e inhabilitación. Se plantearían aquí dos primeros problemas: a) caso de multa no abonarla; b) caso de

inhabilitación impuesta como pena accesorio. En este segundo supuesto de valor integrado, tenemos por ejemplo que se condena por delitos contra la Administración Pública a un sujeto cualquiera, a un año de prisión condicional y 10 años de inhabilitación especial para integrar la Administración. Al segundo año entre comillas "los efectos jurídicos" de la condena a la pena de prisión ya se habrían cumplido, pero no así los de la pena de inhabilitación. De modo tal que si hubiera que esperar el transcurso de los diez años para que se cumpla esta última, quien hubiese resultado condenado, por ejemplo a una pena de seis años de prisión por el delito de violación, estaría en mejores condiciones para elegirse legislador o ser designado juez que el primero, ya que la disposición que estamos contemplando es idéntica al artículo 126 inciso 3º y esto resulta absurdo. Pero hay más problemas, ocurre que "los efectos jurídicos de la condena" no son solamente el cumplimiento de la pena, también una de las consecuencias de la condena es que hay que indemnizar los daños producidos por el delito lo que surge del artículo 11 inciso 1º y 29 del Código Penal. Ahora bien, si la indemnización no ha sido satisfecha, ¿pueden o no considerarse subsistentes los efectos jurídicos de la condena?. Todas estas dificultades que ha planteado, que resultan absolutamente imposibles de ser superadas, con la redacción actual de la norma resultan obviadas con el texto propuesto. Por este motivo es que apoyamos su sanción.

23 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Después de haber escuchado atentamente al legislador proponente, y no es con la finalidad de la polémica sino porque además he

coincidiendo, quiero decirlo aquí en este recinto, he repensado la redacción del artículo 3º y lo hago a título de aporte porque se han planteado algunas dudas.

El hecho de fijar el límite a través de esta pena -digamos- establecida de cinco años de reclusión o sea la pena superior a cinco años de reclusión -y me interrogo en voz alta- resultaría que a lo mejor podría provocar la injusticia de alguien que haya cometido un delito y que luego de haber cumplido con la condena, de haber cumplido con la sociedad se haya redimido, haya estudiado y esté en condiciones de presentarse en un concurso en la Justicia, evidentemente esta redacción lo inhabilitaría para poder ser funcionario judicial, esta forma -sin dejar de desconocer que los argumentos vertidos por el legislador Pandolfi son válidos y tienen legitimidad- me ha hecho repensar que no sé si no sería conveniente sostener la cláusula anterior en lo que se refiere a los efectos de la condena y no fijar concretamente la pena superior a diez años, o tal vez buscar alguna pena combinada que me saque de esta situación, por lo que aprovecho para pedir un cuarto intermedio de dos minutos a los fines de compatibilizar posiciones.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento, se procederá en consecuencia.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de dos minutos.

-Eran las 13 y 08 horas.

24 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 11 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Informo que los argumentos expresados por el señor legislador Pandolfi son suficientes y me han convencido en el sentido de mantener el texto tal cual ha sido leído por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 199.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: En este artículo 199, las reformas están en el inciso 1, apartado c) y en el inciso 4. En el inciso 1 apartado c), lo único que hemos hecho ha sido agregarle a la redacción actual que dice "comisión de delito", la palabra "doloso"; de modo tal que el inciso o el apartado queda "comisión de delito doloso"; esto nos pareció absolutamente imprescindible porque de lo contrario resultaría que algún magistrado no particularmente afecto, digamos, de cualquiera de los otros poderes que intervienen en su remoción, por el hecho de cometer por ejemplo el delito de lesiones en accidente de tránsito, que es delito culposos, podría merecer una causal de juicio político o de cuestionamiento. Coincidentemente nos pareció imprescindible explicitar que se trata de delito doloso y en segundo

lugar, en el inciso 4, en realidad el concepto se mantiene absolutamente idéntico a lo que se quiso expresar por parte de la Convención, ya que me temo que el texto original no está en castellano. Coincidentemente lo único que hemos hecho ha sido traducirlo a la lengua de Cervantes.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 199 con sus incisos. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 202.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - La redacción actual de este artículo 202, señor presidente, induce a confusiones, toda vez que no se puede determinar si la ley especial a que alude la actual norma podría o no aumentar el número de miembros del Superior por encima de cinco. La propuesta, amén de concluir con la ambigüedad, definiendo claramente que el límite no se puede ultrapasar y que la definición del número por la ley, lo es dentro de los márgenes constitucionales, lleva el límite máximo a siete miembros, cantidad acorde al futuro desarrollo poblacional de la provincia y por lo de más es coincidente con las argumentaciones estadísticas efectuadas en el proyecto de ley del Superior que hemos sancionado recientemente en este Cuerpo, por el cual se elevó a cinco el número de miembros de ese máximo Tribunal de la provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 203.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - En el artículo 203, señor presidente, se modifica el inciso 3 con cordándose su texto con el que se propone para el artículo 210, inciso 3, ya que en la redacción originaria de esta última norma, el constituyente olvidó requerir en forma expresa el título de abogado; ya vamos a ver cuando tratemos el artículo 210 que al hacerse alusión simplemente a la antigüedad de cinco años entre otros casos como funcionario judicial, también lo son el médico forense o el perito calígrafo, y parecería entonces aplicando a la letra al artículo 210, que podría ser juez de primera instancia o juez inferior quien careciese de título de abogado, lo cual obviamente es ridículo.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 203. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 204.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Olvidé fundamentar la modificación del inciso 4 del artículo anterior donde también se suprime, acorde y concordante con el criterio adoptado en el artículo 210 propuesto, el requisito de la residencia previa para la designación de los jueces. El fundamento constitucional de la norma del nuevo artículo 203, con la supresión del inciso 4, se efectuará al considerar el mencionado artículo 210.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Presidencia quiere saber si la siguiente es la redacción final del inciso 3 del artículo 203: "Tener título de abogado y diez años de ejercicio de la abogacía, de funciones judiciales o del ministerio público".

SR. PANDOLFI - Claro, lo que ocurre es que las funciones judiciales en el texto nuevo no figuran. En el texto actual dice: "Tener diez años de ejercicio de la abogacía de la magistratura judicial o del ministerio público". Decir funciones judiciales es más amplio que decir magistratura; pero lo que sucede es que esto concuerda con el artículo 210 en el cual, en su redacción actual, dice: "Tener, cuando menos, cinco años de ejercicio como abogado, magistrado o funcionario judicial" pero no pide el título de abogado; entonces tener cinco años de ejercicio como abogado obviamente lo exige y está bien, como magistrado también, pero como funcionario judicial, no; porque funcionario judicial también es -insisto- el médico forense o el perito calígrafo, por citar dos ejemplos, y es naturalmente obvio que ninguno de estos dos funcionarios pueden en cambio ser designados jueces.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Es decir que sería ejercicio de la abogacía de funciones públicas o del ministerio público?

SR. PANDOLFI - El artículo 203 quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 203: Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia se requiere: 1) Haber cumplido treinta años de edad; 2) Ser argentino con diez años de ejercicio de la ciudadanía; 3) Tener título de abogado -hasta ahora no lo decía- y diez años de ejercicio de la abogacía, de funciones judiciales -que es más amplio que la magistratura porque puede ser secretario- o del ministerio público".

Ahora correspondería fundamentar el artículo 204, que es una de las formas esenciales que produce este proyecto. Este artículo 204 es reformado totalmente, volviéndose a la redacción del antiguo artículo 126 de la Constitución de 1957. Se estima que esta innovación es una de las menos felices de la nueva Constitución. No solamente vulnera a nuestro juicio nítidamente la garantía de la igualdad ante la ley, establecida por el artículo 16 de la Constitución nacional, toda vez que los abogados votan tres veces para elegir a los integrantes del organismo elector y el resto de los ciudadanos solamente dos -y si el legislador es además abogado o lo es el gobernador, vota cuatro veces- sino que es nítidamente corporativo y por ende contrario al sistema republicano de gobierno. En efecto, alrededor de quinientos ciudadanos de los cuatrocientos cincuenta mil empadronados en Río Negro -los inscriptos como abogados de la matrícula- eligen con nueve votos sobre diecinueve más la posibilidad de que el mismo gobernador y algunos de los legisladores sean también abogados, como ocurre en esta Cámara- a las cabezas de uno de los tres Poderes de la Constitución. Nótese que el gobernador y los legisladores son elegidos directamente por el pueblo y en la norma de la Constitución anterior

a la que se propone volver, la cabeza del tercer Poder -el Judicial- era elegida indirectamente por los otros dos -propuesta del Ejecutivo, acuerdo de la Legislatura.

Mantener la norma actual implica -como dije antes- que una categoría especial de ciudadanos de la provincia, aproximadamente quinientos, tengamos la facultad -y digo tengamos porque somos los abogados los privilegiados- de elegir a las cabezas de uno de los tres Poderes políticos de la provincia; esto es absurdo y es nítidamente corporativo y de una gravedad inusitada. Y aprovecho para mencionar que esto de ninguna manera estuvo en la plataforma electoral de nuestro partido y que además el proyecto fue originario de un convencional que no pertenecía a nuestro partido, aunque sí es cierto que nuestros convencionales claramente cumplieron el mandato partidario cuando votaron esta norma. Esto me parece muy claro y hay que decirlo porque es la justificación histórica de por qué este artículo está aquí y ha llegado hasta estas instancias.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 204. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 206 inciso 7.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - El ejercicio práctico del derecho de defensa en la forma en que está legislado en el texto actual, parece indicar la necesidad de instruir un sumario administrativo previo, para imponer una simple sanción de prevención o apercibimiento respecto de los cuales, por su naturaleza leve, tradicionalmente el ejercicio del derecho de defensa se vehiculiza mediante el mecanismo de recurso ulterior. De modo tal que el nuevo texto tiende a precisar los límites del mismo y por otra parte confiere facultad de instruir los sumarios respectivos al Superior Tribunal de Justicia, visto el carácter de organismo no permanente que pasa a tener el Consejo de la Magistratura.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 206 inciso 7. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 206 inciso 9.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Este inciso, señor presidente, lo único que le añade al artículo es explicitar lo que implícitamente ya estaba en el texto de la anterior Constitución, pero para evitar malos entendidos y vista la tarea de enmienda en la que nos encontramos, nos pareció conveniente agregarlo en forma explícita para que no hubiera dudas interpretativas judiciales.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 206 inciso 9. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 207 inciso 2.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: En este artículo, 207 inciso 2, la reforma propone la supresión de los actuales incisos c) y d). El inciso c) actual, lo que hace es otorgarle competencia originaria al Superior en los recursos de revisión y el inciso d) dice: "En las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al Estado provincial o a los municipios, la demanda puede ser ejercida -exenta de cargos fiscales- por quien se sienta afectado en su derecho individual o colectivo. El Superior Tribunal de Justicia fija el plazo para que se subsane la omisión. En el supuesto de incumplimiento, integra el orden normativo resolviendo el caso con efecto limitado al mismo y, de no ser posible, determina el monto del resarcimiento a cargo del Estado, conforme al perjuicio indemnizable que se acredite".

El primer inciso que hemos suprimido lo justificamos en el hecho de que el inciso c) tiene unaraigambre histórica explicable en la Constitución de 1957 de la que fue tomado, pero innecesario e inconveniente en la actualidad. En 1957, cuando se dicta la Constitución, no había Cámaras de Apelaciones en la provincia, por ende el Superior Tribunal de Justicia era el único Tribunal de Alzada. Suprimido este inciso c), la reglamentación del recurso de revisión quedará diferida a la ley. Actualmente, mientras las Cámaras Penales sean Tribunales Colegiados de única instancia, seguramente se mantendrá la situación determinada por la norma vigente del actual Código de Procedimiento Penal, y por ende en este tipo de recursos intervendrá el Superior Tribunal de Justicia, pero todo ello quedará determinado por ley.

En cuanto a la supresión del inciso d), señalo que resulta concordante con la reforma del artículo 208 que seguramente el señor presidente va a ordenar que se dé lectura a continuación.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 207 inciso 2.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 208.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - El nuevo texto propuesto repite la norma del anterior artículo 138 de la Constitución de 1957 agregándole, como dispone el artículo, que debe resolverse por unanimidad la inconstitucionalidad y que la decisión debe recaer en juicio contencioso. La disposición actual, innecesariamente, extiende las facultades del Superior y contiene los gérmenes de un conflicto de Poderes que resulta perfectamente evitable, toda vez que con la norma que se propone se obtienen los mismos objetivos prácticos -hacer perder su vigencia a la norma inconstitucional- sin necesidad de que la Legislatura deba revisar, obligada, su propia sanción anterior, de modo tal que los objetivos que se persiguen con la norma de abrogación quedan

incólumes, pero se suprime la imposición que se le efectúa en ese caso por el Superior Tribunal a la Legislatura para que ésta deba revisar la ley declarada inconstitucional por el Superior Tribunal.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 210.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Este artículo 210, señor presidente, constituye, sin lugar a dudas, el meollo de esta enmienda que estamos efectuando. Se suprime el inciso 3 de la norma actual vigente, en la cual se estipulaba el requisito de la residencia previa para los jueces, en la provincia de Río Negro.

En primer lugar, esta norma resulta inconstitucional frente a las disposiciones concordantes de los artículos 8º, 16 y 31 de la Constitución nacional. En efecto, el artículo 8º de la norma Magna, dispone: "Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias" y por su parte el artículo 16 reza: "...Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos, sin otra condición que la idoneidad...". El artículo 31 finalmente asegura la supremacía de las normas de la Constitución nacional y de las leyes nacionales por sobre las normas de las Constituciones provinciales, las que "están obligadas a conformarse a ella". De modo tal que exigirle a un habitante de la República Argentina, que reúne los demás requisitos exigidos por la Constitución y las leyes, que haya residido previamente en Río Negro para discernirle el empleo de juez, resulta violatorio de la igualdad ante la ley y del propio pacto federal básico. Es cierto -adelántome a seguras objeciones- que otras provincias han decidido cerrar su sistema-judicial, haciendo una interpretación voluntarista de las normas que dejamos transcritas. Nótese además, que el requisito de la residencia previa podría resultar admisible para las designaciones en cargos políticos, especialmente los electivos, pero es evidente que el cargo de juez o funcionario judicial, es ni más ni menos, que uno de los empleos a que alude el artículo 16 de la Constitución nacional. Además, vale la pena destacar, como ya se ha dicho en esta Cámara, que las provincias que han adoptado este sistema cerrado, que según lo ya explicado resulta de dudosa constitucionalidad, son todas provincias de gran tradición jurídica vernácula, con poblaciones relativamente estables y, por ende, con sistemas judiciales que no se encuentran en situación de constante y rápida expansión como la de Río Negro. Así, pues, cerrar la posibilidad de ingreso a nuestra Justicia de todos los postulantes que no se domicilien previamente en la provincia de Río Negro, resulta no solamente inconstitucional, sino además, inconveniente y erróneo. Esto ha quedado patentizado en los últimos concursos celebrados por la Junta de Calificaciones que rige hasta fin de año, en la cual no solamente se han declarado numerosos concursos desierto por falta de méritos de los postulantes en algún caso, sino que en otros muchos, directamente no ha habido postulantes y ello pese al buen nivel de remune

raciones que presenta actualmente la Justicia rionegrina.

Todo ello llevó a la unánime conclusión de las Jornadas Judiciales celebradas en Viedma los días 25 y 26 de agosto de 1988, con la presencia de numerosos magistrados de todos los fueros y jurisdicciones y los Colegios de Abogados de la I y II Circunscripción Judicial, de que este artículo era uno de los que más urgentemente debía ser modificado, a fin de zafar de la difícil situación que se ha presentado en las distintas Circunscripciones, donde la vacancia largamente prolongada de varios Juzgados, ha provocado no solamente un difícil atolladero para la marcha de la Justicia, sino un recargo casi inhumano en la labor de los jueces que están subrogando en tales Juzgados.

Por último, el principio de preferencia -a igualdad de las demás condiciones- para el postulante domiciliado previamente en la jurisdicción, como forma rudimentaria de alentar las "carreras judiciales", ha sido invariablemente aplicado en la historia judicial de la provincia por las diferentes Juntas de Calificación que han ido siendo constituidas a lo largo de su historia. Pero una cosa es esa preferencia y otra muy diferente que, por falta de postulantes con los méritos necesarios, una Junta de Calificaciones deba optar entre la dura alternativa de declarar desierto el concurso o designar algún postulante que no satisface plenamente por el solo mérito de ser domiciliado. Las razones apuntadas llevaron a la necesidad de reinstaurar el sistema anterior que ha tenido un excelente funcionamiento a lo largo del tiempo y que ha recibido unánimes elogios en la doctrina nacional. En cuanto a la redacción del artículo 210 inciso 4: Este inciso que se convierte en 3, dada la supresión del anterior, ha recibido una redacción nueva que corrige una deficiencia de la actual, según su texto, basta con tener "cinco años de ejercicio como abogado, magistrado o funcionario judicial" para estar en condiciones de optar al cargo de juez. Pero ocurre que dentro de la expresión "funcionario judicial" y al no estar expresamente estipulado como requisito el título de abogado, resultaría que un médico forense o un perito calígrafo podrían -sin ser abogados- optar a este cargo. Al suprimirse el requisito de la residencia previa, no hace falta tampoco la excepción final para la Justicia especial.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 210. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 211.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - La norma actual reza que los jueces son designados y destituidos por el Consejo de la Magistratura y añade que la decisión es cumplimentada con el Superior Tribunal de Justicia. Yo me pregunto, si el Superior Tribunal de Justicia tiene que cumplimentar lo que dispone el Consejo de la Magistratura, ¿quién es el Superior?. Evidentemente el Superior pasaría a ser el Consejo de la Magistratura. Parece más racional volver a la redacción anterior en la que un organismo no permanentemente, como es el Consejo de la Magistratura, propone, pero quien dispone la decisión es el Superior Tribunal de Justicia.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 211. Los señores legisladores

que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 216

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Su texto es concordado, por lógico imperio de las circunstancias, con el texto de los artículos 210 y 203 que determinan las condiciones para ser juez de Primera Instancia del Superior.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 217.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Este artículo concuerda en su reforma con los artículos 204 y 211.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 218.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - En este artículo, señor presidente, hemos introducido algunas modificaciones, porque verdaderamente no se advertía en la redacción actual de la Constitución de la provincia, cuál puede ser la acción judicial que alude el inciso 1) que no sea la acción penal pública del inciso 2), ni tampoco cuál sería el interés social del inciso 4) que no fuera el interés público del inciso 1). La reforma tiende a superar estas superfluidades.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 220.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Se cambió la composición del Consejo de la Magistratura, limitándola para darle la necesaria ejecutividad; se suprime la innovación -bien inspirada pero de imposible funcionamiento en la práctica- para que se sesione en la Circunscripción Judicial de que se trate. Se mantiene el actual equilibrio del sistema que ha mostrado su buen funcionamiento en la historia forense de estos casi treinta y dos años.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 221.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - También en este aspecto se ha preferido volver a la disposición anterior, que evita innecesarios reglamentarismos y que tiene a su favor una larga experiencia de buen funcionamiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 222.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración el artículo 222.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - En relación al artículo 222, inciso 1, según la actual redacción, señor presidente, el Consejo "juzga en instancia única y sin recurso en los concursos para el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales y los designa". Ya lo hemos explicitado antes, que siendo el Superior "superior" -valga la redundancia- el Consejo podrá proponer y el Superior designar, no hacer las designaciones directamente el Consejo, que además insisto, pasa a ser un organismo permanente.

De conformidad al mismo criterio que ha inspirado la reforma -y concorde con ella- del artículo 211, se ha deferido la facultad decisoria al Superior Tribunal de Justicia -para que siga siendo la cabeza del tercer Poder- limitando para este organismo la de efectuar la "proposición". Por otra parte y considerando que resulta inconveniente que el representante del Colegio de Abogados de una Circunscripción Judicial ajena a aquella para la cual se analiza la designación, participe en la decisión, se ha incluido en la parte final del inciso 1 una limitación en ese sentido, de modo tal que para las designaciones, en el seno del Consejo se funcionará con composición reducida -idéntica a la del viejo artículo 126 de la Constitución del '57- así como también se jerarquiza el instituto al designar al presidente del Colegio, necesariamente acompañado de un representante. Señalo también que propondría la reforma -si existe asentimiento de mis pares- del proyecto en el inciso 3 y en el inciso 4. No ha hecho notar un abogado constitucionalista

ta de la II Circunscripción Judicial, que para concordar precisamente las reformas que hemos introducido con el texto del inciso 3, en lugar de decir "aplica sanciones definitivas" debería decir "propones la aplicación de sanciones definitivas con suspensión en el cargo, conforme lo reglamente la ley". En cuanto al inciso 4, en lugar de comenzar con la palabra "declara, previo juicio oral y público..." etcétera, debería decir "recomienda al Superior Tribunal de Justicia previo juicio oral y público..." etcétera "...la destitución del acusado y en su caso la inhabilidad para ejercer cargo público", de modo tal que la resolución -que aclaro- la toma el máximo organismo del Poder y que el Consejo lo que hace es proponerla, como en el caso anterior, correlativamente, no aplica la sanción sino que propone la aplicación de la sanción.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si no hay objeciones...

Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: A los fines de prestar conformidad y de hacer un reconocimiento al doctor Hugo Epifanio, de General Roca, y también a mostrar a este recinto y a la opinión pública la tarea que se efectuó desde el punto de vista de remitir este proyecto de enmienda a los distintos Colegios de Abogados y abrir el mecanismo de la participación y recordar las jornadas que se realizaron en la ciudad de Viedma, en donde hubo casi coincidencia plena en la necesidad de implementar estas reformas que hoy se están llevando adelante.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se dará lectura a los incisos 3 y 4 del artículo 222 como quedarán redactados.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 222.- Inciso 3: Propone la aplicación de sanciones definitivas, con suspensión en el cargo, conforme lo reglamente la ley".

"Inciso 4: Recomendando al Superior Tribunal de Justicia, previo juicio oral y público por el procedimiento que la ley determina, la destitución del acusado y en su caso, la inhabilidad para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por la justicia ordinaria".

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 224.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración el artículo 224.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - En primer lugar, señor presidente, creo que por una involuntaria omisión de presidencia no se dejó constancia que la aprobación del artículo anterior, lo fue también por unanimidad. ¿No es así?

SR. PRESIDENTE (Verani) - Sí, señor legislador.

SR. PANDOLFI - Y en segundo lugar y antes de fundamentar muy brevemente el artículo 224 con el que ya casi terminamos, quiero dejar constancia que estos proyectos fueron cursados a los Colegios de Abogados de las Circunscripciones, como así también a los diferentes organismos judiciales y ha sido enriquecido, ya que no solamente cuenta con la autoría de los legisladores que los suscribimos -que somos todos-, sino que además tiene el aporte de los Colegios de Abogados y de los Cole

glos de Magistrados de las circunscripciones que han enriquecido con sus sugerencias este texto que estamos terminando de sancionar.

En cuanto al artículo 224 queremos destacar que hemos suprimido de la redacción actual las frases "Dispone directamente de los créditos del mismo... Fija las retribuciones". En realidad, la intención del constituyente de crear la "autarquía presupuestaria" del Poder Judicial -título por cierto pomposo que lleva el Capítulo VII de la actual Constitución- quedó a mitad de camino, ya que si bien es cierto que aparentemente se dictaría su propio presupuesto y fijaría sus propias remuneraciones, no lo es menos que no prevé los recursos para financiarlo, verbigracia afectando en exclusividad las tasas judiciales y otros recursos, que a su vez quedarían excluidos de Rentas Generales. Solamente se podría hablar de autarquía presupuestaria, señor presidente, si el constituyente hubiera tenido la previsión de crear los recursos autónomos y afectados exclusivamente a ese fin para que la justicia se autofinanciara; entonces sí sería autarquía desde el punto de vista presupuestario. Todo lo demás pasa a ser nada más que una declamación, algunas que también contienen nuestro texto constitucional, que en realidad no influyen en el funcionamiento práctico. Por ello se ha buscado adaptar el texto a la realidad del funcionamiento concreto que tiene la institución en este momento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 224. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 14.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: En relación al texto original de la Constitución de la provincia de Río Negro, vigente desde el mes de junio de este año, le hemos intercalado la frase "...previa denegación y retardo de la autoridad competente", a efectos de ~~dejar~~ explícitamente aclarado que no ha quedado derogado el requisito de la reclamación previa. De todos modos, señor presidente, en el cuarto intermedio que se originó al suprimir el artículo 139 inciso 14 de la reforma, creo que con buen criterio la comisión acordó incluir en este inciso 14 en su parte final la siguiente frase: "En relación a los recursos aludidos en el artículo 139 inciso 14 los mismos, se reglamentarán mediante una ley especial de la Legislatura, quedando interín suspendida su vigencia".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Con las modificaciones y agregados introducidos se va a votar el artículo 14. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad. Presidencia solicita la posterior incorporación del agregado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º del proyecto de ley en tramiamiento.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

25 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Es para solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 13 y 50 horas.

26 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Habiendo quedado superada la duda que se nos había planteado con referencia al texto del artículo 2º de esta ley, estamos dispuestos a continuar con su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 2º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

27 - DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 350/88, proyecto de ley que reconoce derechos de acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

-Se lee (Ver DESPACHOS DE COMISION)

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Povedano.

SRA. POVEDANO - Señor presidente: Tenemos los decisores políticos una dificultad particular cuando se trata de operar sobre las formas de organización vigentes y los funcionamientos heredados por tradición, y es que debemos movernos muchas veces en un delgado espacio entre el posibilismo gatopardista que cambia algo para que no cambie nada y de ese modo tranquilizar nuestras conciencias y por otra parte, la propuesta de cambio transformador, necesaria, que a veces por razones inexplicables, no puede concretarse, pero debemos aceptar que somos víctimas de nuestra propia historia. Este es nuestro permanente desafío. Encontrar el modo de plantear los mecanismos que nos garanticen la apropiación social de los cambios. Y es

justamente en este punto, en el que como representantes de la voluntad popular de**be**mos acompañar, canalizar, o simplemente dar forma a algo que ya está de algún modo sucediéndose y, a veces, porque no, provocar, lanzar el reto, sacudir para que pueda verse la luz en aquellas cosas que no por negarlas u ocultarlas no existen y nuestro reto en este caso es construir una nueva forma de convivencia, en la que la disciplina dentro del sistema educativo sea concebida como una forma de reconocer los derechos de las personas y de los grupos sobre la base de la persuasión, del diálogo, del convencimiento, de la aceptación del disenso y no como un castigo, un acto represivo o un ejercicio arbitrario de la jerarquía.

La escuela democrática, señores legisladores, no es una escuela sin normas y sin conducción, sino una escuela donde cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, se siente libre porque respeta pautas en cuya formulación tuvo participación activa, esto, señores, es el grado más maduro y más elevado de la libertad.

Y es que el tema de la disciplina ha llevado muchas veces a peligrosas confusiones; como por ejemplo identificar disciplina con autoritarismo y libertad con permisividad excesiva. Cuando Erich Fromm en su libro "El Miedo a la Libertad" diferenciaba entre la libertad "de" -aludiendo a la ausencia de todo constreñimiento exterior- y a la libertad "para", no hacía otra cosa que reafirmar un principio esencial, en este caso del alumno, de expresarse libremente y construir su pensamiento y su acción, sin ningún tipo de ataduras. Debemos convenir, no obstante, que sin límites y sin normas no es posible crecer ni crear. Pero se trata de las normas democráticas necesarias para formar una nueva sociedad en la cual se respeten las pautas de convivencia porque son nuestras, y no porque las impuso un dictador. Hablamos de una nueva escuela en la que el derecho a la educación y el derecho a la defensa del estudiante, principios constitucionales básicos, sean reconocidos y respetados en su totalidad.

Debemos admitir, señor presidente, que a veces cometemos el descuido imperdonable de no ver, porque el no querer ver significa a veces la negación de la existencia de las cosas o de aceptar como lógicas cuestiones legitimadas por la habitualidad y las costumbres. Y este es el caso de las expulsiones del sistema, cuya abolición constituye otro gran desafío. Es tan natural dentro del sistema educativo la existencia de esta medida extrema que no son demasiados los que han cuestionado tal existencia. Hay quienes plantean su utilización como último recurso, luego de haberse agotado toda posibilidad de revertir una situación conflictiva; hay quienes se esfuerzan por encontrar la forma de evitar tener que llegar a aplicarla, pero -lo curioso- es que casi nadie se plantea la aberración de su existencia y, en consecuencia la posibilidad de su aplicación. Señor presidente, de ahí que no se trata de que el planteo de su abolición resulte duro, inoportuno, se trata de consentir o no -a cinco años de plena vigencia del estado de derecho- la vulneración sistemática de principios básicos de nuestra Constitución y quizás terminar con esta vulneración, no admite más vacilaciones.

Está demostrado que la mayoría de los problemas de disciplina surgen a partir de estilos inadecuados de convivencia y porque se ha logrado significativamente o progresado desde el advenimiento de la democracia, en el sentido de abandonar definitivamente el modelo autoritario y adoptar un modelo de autoridad con consenso. El recurso de la expulsión figura aún como la representación de una concepción del orden que inmoviliza, que silencia, que violenta, que suprime, en definitiva, que hace desaparecer.

El expulsado, señor presidente, desaparece, no existe más. Pero el hombre es sagrado para los hombres y porque ello es así el artículo 60 de nuestra Constitución provincial, dice que "La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado.", a lo que se suma el artículo 62 cuando expresa: "La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria." y el artículo 22 que establece: "Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento judicial o administrativo...".

Con la abolición de la expulsión y el convencimiento de que las medidas disciplinarias sólo deben servir para resguardar la convivencia y el aprendizaje, estamos cumpliendo una función reparadora; estamos recuperando las garantías constitucionales para la organización educativa; estamos protegiendo a los ciudadanos (alumnos, padres, docentes) de ser víctimas de las hostilidades y antagonismos irreconciliables que marcaron las prácticas educativas de la intolerancia y el desprecio hacia el otro.

Señor presidente, señores legisladores: Estaremos posibilitando que la comunidad educativa recupere la autoridad, esa autoridad que es un componente obligado y natural de toda organización social, esa autoridad que -como dice Raymond Aron- es una condición de toda cooperación entre los hombres, la autoridad democrática que articula y armoniza los distintos elementos del sistema, la autoridad democrática que expresa la manifestación y el reconocimiento de los derechos de las personas y de los grupos. Habremos así superado los miedos y estaremos contribuyendo a crear una sociedad más justa, más solidaria y más igualitaria para las generaciones futuras.

Para finalizar quiero decir, señor presidente y señores legisladores, que el proyecto que hoy consideramos, debatido con docentes, estudiantes y padres y que mereció el despacho unánime de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, no tiene otra pretensión que trasladar al interior del sistema educativo, principios constitucionales básicos que deben regir todo espacio democrático que se precie de tal, en este caso el derecho a la defensa y el derecho al acceso y permanencia dentro del sistema educativo. Pero para ello, señor presidente, debemos asumirnos como lo que somos, hombres y mujeres auténticamente democráticos, capaces de aceptar los cambios de los tiempos y proponer nuevos desafíos, capaces de tener el coraje de cambiar muchas de las estructuras vigentes y borrar con acciones e iniciativas concretas, toda una historia reciente de formalismos y autoritarismos tecnocráticos y uniformados que dejaron como saldo conductas muchas veces sumisas, serviles y dependientes, desalentando la creatividad y la crítica.

Señor presidente y señores legisladores: Con la consideración de esta iniciativa no estamos debatiendo un proyecto más, estamos definiendo un estilo de vida.

-Ocupa el estrado de la presidencia el señor vicepresidente segundo, legislador Barión.

SR. PRESIDENTE (Barión) - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

SR. EPIFANIO - Señor presidente: El proyecto que nos ocupa y que cuenta con nues

tro aval, significa el reordenamiento de un aspecto del sistema educativo que no cuenta con un marco legal adecuado para su normal funcionamiento. Establecer pautas para impulsar normas de convivencia dentro de los establecimientos educativos significa ya un avance, una forma de cambiar algo que no está funcionando bien.

Creemos que el proyecto sirve, y sirve porque tiene en cuenta el principio de integración de la escuela y no el principio autoritario de expulsión de todo aquello que nos molesta, sin atender las causas que lo motivan.

La creación del Consejo Convivencia posibilita que las sanciones por hechos graves no sean aplicadas por la decisión de una directora, sino por este Consejo que además, está integrado por especialistas del servicio de apoyo técnico -que aunque redundante, porque el proyecto así lo expresa- es necesario que esté en pleno funcionamiento y que funcione bien. Un ejemplo concreto de que no está funcionando bien, es por ejemplo el servicio de apoyo técnico de Maquinchao, que está formado por una maestra jardinera y una maestra normal de grado, cuando en realidad debería estar formado por todos los especialistas, psicopedagogos, psiquiatras, psicólogos y todos los que tienen que ver con este tema.

Como reflexión final desde el Frente para la Victoria, todos queremos que mantener al alumno en el sistema, no dependa sólo del hecho de evitar las expulsiones o aligerar las sanciones, sino que esté íntimamente relacionado con el contexto económico, político y social sustentado por un modelo pedagógico que contenga al alumno, y esto es precisamente lo que hacemos los que estamos elaborando la ley orgánica de educación.

SR. PRESIDENTE (Barión) - Tiene la palabra el señor legislador Castro Ares.

SR. CASTRO ARES - Señor presidente: Hubiera gustado a nuestro bloque que este tema hubiera sido incorporado y tratado en la ley orgánica de educación que está en estudio, porque entendemos que tiene elementos valorables y rescatables que hacen a un contexto de educación global y no parcializado como lo plantea esta ley, por lo tanto vamos a hacer un análisis dentro del esquema en que ha sido planteada la misma.

Señor presidente, señores legisladores: Efectuamos el análisis del expediente número 350/88, proyecto de ley que reconoce derechos inalienables de acceso y permanencia en el sistema educativo. Dichos derechos se encuentran claramente expresados en los artículos 62 y 63 del texto de la Constitución provincial y en las distintas normativas que regulan la actividad de los estudiantes, sus derechos, sus posibilidades y las alternativas emergentes de la pérdida de su condición de alumno regular por circunstancias derivadas de inasistencias o conductas.

También es preciso que se aclare que la educación y hasta el nivel medio de la enseñanza secundaria -ciclo básico- de acuerdo al artículo 63, es obligatoria y gratuita y será prestada por el gobierno del Estado a cargo de las rentas generales.

Este proyecto de ley pone en evidencia el derecho de los alumnos a no perder su condición de alumnos regulares por razones de inasistencia o por razones de disciplina, según lo expresa en su artículo 1º, siendo la condición para la permanencia en el sistema educativo, el cumplimiento de los requisitos académicos que aseguren la igualdad de posibilidades y oportunidades para todo el alumnado.

En ese sentido, debemos decir que la igualdad de oportunidades a la que se refiere nuestra Constitución, no considera solamente los conocimientos o calidades intelectuales previas de los estudiantes para su ingreso al sistema, sino que hace referencia a las condiciones del pacto contractual que la ley impone; es de

cir las reglas de juego en las que se desenvuelve el régimen educativo, sus planes y programas, sus objetivos a alcanzar, las relaciones de los alumnos entre sí y la de éstos con los maestros y/o profesores, para que el derecho de unos no roce, lag time o difiera del de los otros, perturbando un orden sin el cual nada es posible en las actividades grupales de cualquier índole.

La disciplina, señor presidente, no sólo es una necesidad escolar, sino que está presente en todas las actividades y es parte de la vida en sociedad. En efecto, el mismo conjunto social de la Nación se ajusta a una disciplina de convivencia y respeto mutuo, sin el cual no existiría el orden social y en escala menor el deporte, un coro, o esta misma Cámara para realizar en armonía, respeto y efec tividad sus acciones; se dicta un régimen disciplinario y sancionatorio que no es represivo por concepción, sino que tiende a armonizar las personalidades y caracte res disímiles del grupo, para que en el conjunto exista la igualdad de oportuni des que buscamos para expresarse en plenitud.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, legisla dor Verani y su banca el legisla dor Barión.

SR. CASTRO AHES - El sistema educativo ha fijado con criterio y ecuanimidad el ré gimen sancionatorio disciplinario que también abarca las inasistencias, no para reprimir, sino para cumplir con eficiencia los objetivos de enseñar y con ello me jorar las condiciones con que los ciudadanos se aprestan a competir en la lucha por la vida, una vez finalizados los estudios. Cuando los alumnos por incumplmien to del régimen sancionatorio pierden su condición de alumnos regulares, no quedan fuera del sistema educativo, ya que como alumnos libres pueden rendir sus exámenes y aprobar sus asignaturas utilizando el esfuerzo, sacrificio y contracción al estu dio que no aplicaran en la oportunidad que les brindó el Estado como al resto de la sociedad. Y esto, señor presidente, debe ser así, porque los cuantiosos recursos destinados por el Estado para el mantenimiento del sistema educativo, tienen por finalidad incrementar el conocimiento de los ciudadanos exaltando sus cualidades intelectuales y promoviendo al máximo la capacidad de cada uno de ellos, ya que el mejor capital del país es el conocimiento e ilustración de su pueblo.

La democracia, la convivencia, la solidaridad y la participación del conjunto social, sólo serán posibles con un pueblo ilustrado, ya que por consecuencia un pueblo ignorante será fácil presa de tiranos y opresores. Pero aún debemos afrontar una década donde el desarrollo tecnológico, la cibernética, la robótica y la biotecnología, asombrarán cada día más a la humanidad, abriendo una brecha ca da vez más ancha y profunda entre los pueblos ilustrados y aquéllos que dependen para su supervivencia de recursos primarios sin transformar y sin posibilidades de usufructuar, por ignorancia, de los beneficios del progreso que otorga la ciencia. Hemos exportado durante décadas nuestros mejores talentos, formados dentro de un sistema educativo anticuado en sus planes y métodos de estudio, pero aún dentro de esas deficiencias, con ejemplo de la virtud intelectual de nuestro pueblo práctica mente no hay rama de la actividad humana donde un argentino, formado en la Argen tina, no contribuya en otros países al desarrollo de su nivel de vida.

Para no seguir repitiendo estos errores, estamos todos luchando para me jorar la paz social, el orden económico y el nivel de vida de nuestra comunidad so

cial y en materia educativa mejorando planes y programas, tratando de invertir en tecnología, para que el alumnado reciba las mejores posibilidades en el ejercicio del derecho de aprender. Pero no creemos sinceramente que leyes como la que se propone, contribuyan al éxito de estos objetivos. Rescatamos la necesidad de que el alumno ejerce su responsabilidad y valoramos también la necesidad de que la ciencia se aplique al mejoramiento de las relaciones humanas entre los alumnos, a través de Consejos de Convivencia, siempre que ellos cuenten con profesionales capacitados y también siempre que los recursos aseguren la posibilidad de su efectiva y real aplicación. Mientras eso no ocurra, nuestros maestros y profesores siguen dando muestra más que suficiente de tolerancia, respeto y buena voluntad, para mantener las mejores relaciones con el alumnado, aun con aulas atestadas de ellos y sin recursos técnicos para desenvolverse con la eficacia que seguramente pretenden.

Señor presidente: Muchos niños y jóvenes de nuestra provincia son pobres y concurren a establecimientos educativos públicos y gratuitos, con el solo objeto de adquirir conocimientos; porque éstos les abren las puertas de la libertad, los transforman en seres humanos dignos y les permiten participar en la liberación nacional a través del cumplimiento de tareas que impulsen el progreso y desarrollo individual y del país. En nombre del sacrificio que muchos de ellos hacen al recorrer kilómetros en las áreas rurales para cumplir con sus compromisos, al pasar hambre porque los horarios muchas veces no coinciden con sus posibilidades de regreso a casa y sus recursos les impiden poder alcanzar alimentos, y por aquellos que trabajan y estudian, restando horas al esparcimiento y diversión a los que la edad los impulsa, pido que rechacemos este proyecto que, inspirado en sentimientos de igualdad, promueve sin embargo, el ocio y la vagancia, el abandono y la licencia, en detrimento del objetivo propuesto por la provincia a través de su sistema educativo y de nuestra Constitución en su artículo 62. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

-Seguidamente se votan y aprueban los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

-Al leerse el artículo 7º, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Povedano.

SRA. POVEDANO - Señor presidente: Me da la impresión -no sé si está leyendo el des

pacho emitido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General- que faltan algunos párrafos. El artículo 7º diría así: "Puesta en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 1989, quedando derogadas todas las disposiciones que se oponen a la presente, siendo su aplicación inmediata para todos los servicios educativos que inicien sus actividades a partir de esa fecha, quedando bajo responsabilidad del Consejo Provincial de Educación la oportuna adopción de las medidas que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º, inciso g) de la presente".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Sí, es así, señora legisladora.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 8º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Povedano.

SRA. POVEDANO - Estimo que correspondería, en la última parte del artículo 8º, decir simplemente que: "El incumplimiento de esta disposición hará responsable al director encargado del establecimiento o servicio".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se dará lectura al artículo 8º con la modificación propuesta.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 8º.- Publicidad: El texto de la presente ley deberá ser analizado y debatido por docentes, padres y alumnos y exhibido en lugar visible y accesible para todos en cada uno de los establecimientos. El incumplimiento de esta disposición hará responsable al director encargado del establecimiento o servicio".

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 9º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

El artículo 10 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Corresponde el tratamiento del expediente número 103/88, autor, Caldelari, Adalberto, proyecto de ley que incluye en el plan de trabajos públicos 1988, la obra Planta de tratamiento de líquidos cloacales en Bariloche.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 9 de noviembre de 1988. Expediente número 103/88. Autor: Caldelari, Adalberto. Extracto: Proyecto de Ley: "Incluye en el plan de trabajos públicos, presupuesto general de gastos 1988, la obra Planta de tratamiento de líquidos cloacales en Bariloche".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su pase al archivo.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, de Bariazarra, Eugui, Pandolfi, Zecca, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de noviembre de 1988.

Viedma, 22 de noviembre de 1988.

Expediente número 103/88. Autor: Caldelari, Adalberto. Extracto: Proyecto de Ley: "Incluye en el plan de trabajos públicos, presupuesto general de gastos 1988, la obra Planta de tratamiento de líquidos cloacales en San Carlos de Bariloche".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se adjunta, en razón de lo informado oportunamente por el Departamento Provincial de Aguas, respecto a la inclusión de partidas en el presupuesto año 1989.

SALA DE COMISIONES. Caldelari, Cejas, Suárez, Carrasco, Raimondi, Badillo, López Ugarte, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incluir en el plan de trabajos públicos correspondiente al presupuesto general de la provincia año 1989, la obra Planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en un porcentaje que permita la iniciación de la misma, en el citado ejercicio financiero. El resto de la ejecución será distribuida en ejercicios presupuestarios inmediatamente siguientes.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios que como consecuencia de la realización de la obra citada en el artículo precedente, sean necesarios.

Artículo 3º.- De forma.

Caldelari, Carrasco, Rodrigo, Raimondi, Badillo, Cejas, López Ugarte, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Caldelari.

SR. CALDEARI - Señor presidente: Cuando a principios de 1968 se presentó este proyecto en la Legislatura provincial, no se había sancionado el presupuesto del corriente año y el motivo fundamental por el que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General emitió dictamen en el mes de noviembre próximo pasado aconsejando su pase al archivo, fue porque en ese momento sí se había sancionado el presupuesto provincial.

Este proyecto que tenemos en tratamiento, es una aspiración de larga data para San Carlos de Bariloche. Desde principios de siglo se inicia el centro urbano de esta localidad; como consecuencia, empieza a degradarse el lago Nahuel Huapi sobre cuyas orillas se encuentra ubicado San Carlos de Bariloche. El Lago Nahuel Huapi representa, para toda la zona andina, un recurso turístico importante a nivel nacional. Desde el crecimiento, en principio paulatino y después importante de Bariloche, hemos podido observar a través de los años, la contaminación que se viene efectuando sobre el lago, debemos recordar que hacia 1947 y 1950 San Carlos de Bariloche contaba con una muy pequeña población de alrededor de cinco a siete mil habitantes, el crecimiento posterior y la construcción de determinadas obras de red cloacal en el ejido y ciudad, hizo que por declive natural la contaminación del lago fuera incrementándose y en este momento es posible observar que este problema día a día se va agravando. Hacia 1980 y tratando de encontrar una solución a este problema, se inició la construcción del caño colector de máxima, que en definitiva es el primer paso relacionado con la depuración de los líquidos cloacales. Esta construcción del caño de máxima, lo que ha conseguido, es concentrar la entrada de líquidos en un punto determinado que está, más que solucionando, complicando el problema. De acuerdo a conversaciones mantenidas con autoridades del Departamento Provincial de Aguas, se encuentran bastante avanzados los estudios de la planta depuradora que está realizando el Consejo Federal de Inversiones, esto hace que en el presupuesto del año 1989, se incluyan partidas que permitan la iniciación de la obra y traigan en principio, la solución inicial a los graves problemas que la ciudad de San Carlos de Bariloche contempla y que será bien recibida.

Por otra parte, la mayoría de las fuerzas políticas de San Carlos de Bariloche han incluido como punto importante en sus plataformas electorales, la posibilidad de la construcción de esta planta y debemos también reconocer que la efectiva realización de la obra traerá aparejada la recuperación del lago trayendo un impacto ecológico realmente favorable.

Es por esta razón que solicito a la Cámara la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Badillo.

SR. BADILLO - Voy a rescatar, señor presidente, de la exposición del legislador preopinante, específicamente el último párrafo, porque éste es un problema de vieja data de San Carlos de Bariloche, hoy la ciudad más importante de la provincia de Río Negro, porque se lo viene analizando desde el año '53 sin que se le pueda dar una solución definitiva y no solamente hace al mejoramiento de las condiciones sanitarias de su población, sino que justamente, como expresaba el legislador preopinante, por el impacto ecológico que está recibiendo el Lago Nahuel Huapi y de ahí, de su vertiente nace el principal afluente del río que le da nombre a nuestra provincia, que es el río Negro.

Entonces, toda inversión que encare la provincia de Río Negro como mejoramiento de las condiciones sanitarias de su población y en particular aquellas que tiendan a restablecer el equilibrio ecológico y fundamentalmente los recursos hídricos de la provincia, son siempre bienvenidos.

Desde ya adelanto el voto favorable a este proyecto del Frente para la Victoria.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador López Ugarte.

SR. LÓPEZ UGARTE - Señor presidente: Atento los conceptos vertidos en las fundamentaciones de los legisladores preopinantes, quisiera agregar además la significación que tiene esta obra para nuestra población a orillas del Lago Nahuel Huapi y para toda la provincia que en alguna medida recibe las aguas que forman el río Negro, siendo una obra impostergable, de gran preponderancia para una ciudad en crecimiento paulatino y que es en definitiva, orgullo para todos los argentinos.

Por tal motivo, señor presidente, adelanto el voto favorable de la banca da del Partido Provincial Rionegrino.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 3º es de forma. De esta manera el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

29 - MODIFICACION ARTICULOS CODIGO FISCAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a tratar en primera vuelta el expediente número 303/88, proyecto de ley que modifica artículos del Código Fiscal que hacen a exenciones del pago del impuesto de sellos y deroga las leyes números 2.144, 1.754 y 1.659. Autor, Poder Ejecutivo provincial.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de comisión.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general. Tiene la palabra el señor legislador Caldelari.

SR. CALDELARI - Señor presidente: El expediente que se encuentra en tratamiento, de acuerdo a lo que ha sido leído por secretaría, se refiere fundamentalmente al tratamiento de los artículos 182 y 184 del Código Fiscal que en definitiva trata las exenciones al impuesto de sellos. La exención contemplada en el inciso 3º del artículo 152 está referida o destinada fundamentalmente a facilitar, desde el punto de vista fiscal, la adquisición y/o construcción, ampliación o refacción de viviendas destinadas fundamentalmente al uso familiar y que se trate de viviendas únicas que no superen la superficie cubierta de 100 metros cuadrados; aquí debemos contemplar dos circunstancias primordiales, una en lo que hace a la celebración de contratos de mutuos, normalmente celebrados con instituciones bancarias -caso Banco Hipotecario- o como dice la ley, también, de las entidades comprendidas en la ley de entidades financieras, número 21.526 y su posterior garantía hipotecaria, esto también referido a las viviendas únicas y familiares que no superen la

superficie contemplada a que hice mención anteriormente. En relación a este inciso también debemos hacer notar que se refiere a asociaciones civiles con personería jurídica y/o gremial que no persigan fines de lucro. En relación a la incorporación de tres incisos en el artículo 182, debemos decir que ellos son el 33, el 34 y el 35. El 33 se refiere o tiene por objeto no alcanzar con el impuesto a actos que ya fueron gravados; es el caso concreto de la reorganización y constitución de sociedades que estaba contemplado en la ley nacional, como consecuencia de acondicionarse sus estatutos a determinadas leyes vigentes. Los incisos 34 y 35 hacen mención al citado inciso 33 y están referidos a actos generalmente accesorios a la adquisición o adjudicación y obtención de préstamos para viviendas, a lo cual nos hemos referido anteriormente. El inciso 36, que también ha sido leído por secretaría, es complementario de los anteriores y está relacionado con la promoción de políticas de viviendas destinadas a uso familiar. En relación a la modificación del artículo 134, esta modificación se refiere a la exención de la tasa retributiva de servicios del Registro de la Propiedad como consecuencia de la anotación de las hipotecas que, como consecuencia de los préstamos otorgados para la construcción y/o refacción de la vivienda familiar se formalicen. El inciso 37 que también está contemplado dentro de los agregados del 182 del Código Fiscal, se refiere a la exención que se le otorga a aquellos contribuyentes que suscriben planes de pago con el fisco provincial y que tengan origen en deudas impositivas y que como consecuencia de ello están garantizando u ofreciendo en garantía bienes en cumplimiento de las obligaciones fiscales adeudadas que contemplan los respectivos planes de pago. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: Este proyecto de ley propicia la incorporación al Código Fiscal de normas existentes en virtud de las leyes 2.144; 1.754 y 1.659 que se refieren a exenciones del pago del impuesto de sellos.

No sólo ordena el texto del Código Fiscal, sino que se amplían los conceptos de los actos regulados por estas normas.

El objetivo fundamental de las mismas es el de facilitar la adquisición de viviendas a aquellos núcleos familiares que no cuentan con ella o cuya capacidad no es la adecuada a sus necesidades, mediante la exención del pago del impuesto de sellos de los actos tendientes a obtener su vivienda. En este espíritu, señor presidente, es que nuestro bloque apoya el proyecto en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el proyecto en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 6º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

30 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Es para definir los límites del cuarto intermedio. Ya hemos consultado con la bancada del Frente para la Victoria y queríamos hacerlo con el resto de las bancadas para ver si hay consentimiento en continuar la sesión -dado lo avanzado de la hora- a las 19.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 19 horas.

-Eran las 14 y 54 horas.

31 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 23 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

32 - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 496/88, proyecto de ley que modifica el artículo 8º de la ley 1.284, impuesto a los automotores.

Este proyecto cuenta con Acuerdo de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º de la ley número 1.284 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El año a los efectos impositivos estará dado por la fecha de expedición de fábrica que conste en los respectivos certificados".

"El modelo será el índice que se considerará a los efectos de definir las subcategorías que establezca la ley impositiva".

ARTICULO 2º.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

GRUPO "A-1" - AUTOMOVILES - en Australes -

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	hasta	de 801 kgs.	de 1.151 a
	800 kgs.	a 1.150 kgs.	1.300 kgs.
		(Subcategorías)	(Subcategorías)

		a)	b)	c)	a)	b)	c)
1.988	1.582	2.430	3.352	5.010	3.371	4.790	6.270
1.987	1.341	2.068	2.795	4.175	2.856	4.025	5.272
1.986	1.136	1.752	2.368	3.538	2.421	3.383	4.430
1.985	975	1.521	2.024	3.023	2.045	2.866	3.755
1.984	861	1.320	1.760	2.629	1.774	2.493	3.265
1.983	760	1.171	1.557	2.326	1.586	2.225	2.915
1.982	673	1.038	1.378	2.059	1.416	1.987	2.603
1.981	596	922	1.219	1.822	1.263	1.774	2.324
1.980	527	823			1.127		
1.979	466	735			1.005		
1.978	413	656			900		
1.977	368	585			804		
1.976	329	523			717		
1.975	294	468			647		
1.974 y							
Ant.	262	417			594		

AÑO	CUARTA de 1.301 a 1.500 kgs.	QUINTA más de 1.501 kgs.
1.988	4.910	5.155
1.987	4.091	4.260
1.986	3.408	3.550
1.985	2.840	2.958
1.984	2.386	2.486
1.983	2.005	2.089
1.982	1.685	1.755
1.981	1.445	1.505
1.980	1.294	1.342
1.979	1.152	1.200
1.978	1.032	1.071
1.977	920	963
1.976	821	869
1.975	735	783
1.974 y	654	705
Ant.		

Los automóviles fabricados en el año 1.981 y posteriores, se encuadrarán dentro de las siguientes pautas:

1.- Consideránse comprendidos en la Segunda Categoría del Grupo "A-1" los siguientes modelos de vehículos:

- 1.1. En la Subcategoría a): Todos los que perteneciendo a dicha categoría estén nominados a continuación: FIAT UNO - FIAT SUPER EUROPA - FIAT DUNA - FIAT 125 - FIAT 128 - FIAT EUROPA - RENAULT R12 - VOLKSWAGEN GACEL - VOLKSWAGEN VW 1.500 - En todas sus versiones -

1.2. En la Subcategoría b): Todos los automóviles que se indican a continuación: FIAT REGATTA - FORD ESCORT - FORD TAUNUS - RENAULT R11 - RENAULT R9 - VOLKSWAGEN CARAT - En todas sus versiones -

FORD SIERRA GHIA - RENAULT R18 - En todas sus versiones excepto las nominadas en las demás subcategorías -

1.3. En la Subcategoría c): Todos los vehículos que se indican a continuación: RENAULT FURGO - En todas sus versiones -

FORD SIERRA XR4 - RENAULT R18 TXE - RENAULT R18 GTX II.

2.- Considérense comprendidos en la Tercera Categoría del Grupo "A-1" los siguientes vehículos:

2.1. En la Subcategoría a): Todos los que perteneciendo a dicha categoría estén nominados a continuación: FORD FAICON - PEUGEOT 504 - En todas sus versiones -

2.2. En la Subcategoría b): Todos los automóviles que se indican a continuación: PEUGEOT 504 RURAL - FORD RURAL SIERRA GHIA - RENAULT R18 BREAK - PEUGEOT 505 - En todas sus versiones excepto las nominadas en las demás subcategorías -

2.3. En la Subcategoría c): Todos los vehículos que se indican a continuación: RENAULT R18 TXE BREAK - PEUGEOT SRD TURBO DIESEL - En todas sus versiones -

GRUPO "B-1" - CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK-UPS - JEEPS - en Australes de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable.

AÑO	PRIMERA hasta 1.200 kgs.	SEGUNDA de 1.201 a 2.500 kgs.	TERCERA de 2.501 a 4.000 kgs.	CUARTA de 4.001 a 7.000 kgs.	QUINTA de 7.001 a 10.000 kgs.
1.988	1.536	2.271	3.157	4.709	5.443
1.987	1.280	1.892	2.631	3.924	4.536
1.986	1.066	1.578	2.194	3.269	3.776
1.985	903	1.333	1.827	2.727	3.146
1.984	785	1.193	1.626	2.434	2.801
1.983	699	1.066	1.451	2.176	2.500
1.982	625	953	1.294	1.940	2.233
1.981	559	848	1.158	1.735	1.993
1.980	498	756	1.036	1.547	1.779
1.979	450	673	922	1.381	1.586
1.978	406	603	822	1.237	1.416
1.977	365	538	734	1.101	1.267
1.976	328	481	656	983	1.132
1.975	295	433	586	883	1.009
1.974 y Ant.	267	393	529	795	918

AÑO	SEXTA de 10.001 a 13.00 kgs.	SEPTIMA de 13.001 a 16.000 kgs.	OCTAVA de 16.001 a 20.000 kgs.	NOVENA Más de 20.000 kgs.
1.988	7.782	10.388	15.805	17.352
1.987	6.485	8.657	13.171	14.460
1.986	5.406	7.215	10.977	12.048
1.985	4.505	5.930	9.151	10.038
1.984	4.020	5.305	7.879	8.884
1.983	3.588	4.737	7.036	7.932
1.982	3.203	4.230	6.337	7.093
1.981	2.862	3.776	5.707	6.323
1.980	2.552	3.369	5.143	5.664
1.979	2.281	3.011	4.637	5.043
1.978	2.036	2.688	4.173	4.501
1.977	1.818	2.430	3.763	4.055
1.976	1.652	2.181	3.387	3.653
1.975	1.503	1.967	3.055	3.291
1.974 y Ant.	1.363	1.770	2.753	2.963

GRUPO "B-2" - VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS - en Australes - Cate-
goría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable.

AÑO	PRIMERA hasta 1.000 kgs.	SEGUNDA de 1.001 a 3.500 kgs.	TERCERA de 3.501 a 10.000 kgs.	CUARTA Más de 10.000 kgs.
1.988	1.337	2.522	15.569	22.707
1.987	1.114	2.102	12.975	18.922
1.986	926	1.752	10.811	15.767
1.985	769	1.508	9.011	13.141
1.984	656	1.337	7.742	11.476
1.983	590	1.180	6.975	10.246
1.982	533	1.044	6.258	9.177
1.981	481	926	5.624	8.185
1.980	433	822	5.065	7.337
1.979	389	725	4.554	6.577
1.978	351	642	4.112	5.908
1.977	319	568	3.697	5.327
1.976	290	503	3.339	4.785
1.975	264	446	2.998	4.304
1.974 y Ant.	240	393	2.709	3.872

GRUPO "B-3" - TRAILERS - ACOPLADOS - en Australes - Categoría de acuerdo al peso
en kilogramos incluida su carga máxima transportable.

AÑO	PRIMERA hasta 3.000 kgs.	SEGUNDA de 3.001 a 6.000 kgs.	TERCERA de 6.001 a 10.000 kgs.	CUARTA de 10.001 a 15.000 kgs.	QUINTA de 15.001 a 20.000 kgs.
-----	--------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

REUNION XX

LEGISLATURA

1.988	341	729	1.217	2.271	3.409
1.987	284	607	1.014	1.892	2.841
1.986	249	507	843	1.578	2.369
1.985	219	441	739	1.324	1.988
1.984	192	386	647	1.171	1.744
1.983	168	341	572	1.036	1.556
1.982	147	302	507	918	1.390
1.981	129	267	450	813	1.241
1.980	113	236	398	734	1.110
1.979	99	210	353	660	992
1.978	87	188	313	594	887
1.977	77	168	280	538	791
1.976	68	150	249	485	712
1.975	60	135	223	437	642
1.974 y					
Ant.	53	122	201	393	577

AÑO	SEXTA de 20.001 a 25.000 kgs.	SEPTIMA de 25.001 a 30.000 kgs.	OCTAVA de 30.001 a 35.000 kgs.	NOVENA Más de 35.000 kgs.
1.988	3.881	4.866	5.354	5.842
1.987	3.234	4.055	4.462	4.868
1.986	2.696	3.378	3.719	4.056
1.985	2.255	2.849	3.168	3.380
1.984	1.997	2.543	2.801	2.871
1.983	1.783	2.272	2.478	2.587
1.982	1.591	2.023	2.194	2.329
1.981	1.420	1.809	1.940	2.098
1.980	1.267	1.617	1.735	1.888
1.979	1.132	1.442	1.547	1.700
1.978	1.009	1.289	1.381	1.530
1.977	900	1.149	1.232	1.377
1.976	813	1.027	1.101	1.241
1.975	734	926	983	1.119
1.974 y				
Ant.	660	835	878	1.009

GRUPO "B-4" - CASILLAS RODANTES - en Australes -

AÑO	PRIMERA hasta 1.000 kgs.	SEGUNDA más de 1.000 kgs.
1.988	1.610	2.989
1.987	1.342	2.491
1.986	1.119	2.076
1.985	973	1.744
1.984	846	1.556
1.983	736	1.390
1.982	652	1.241

1.981	577	1.110
1.980	516	991
1.979	459	883
1.978	411	791
1.977	367	704
1.976	328	629
1.975	293	572
1.974 y Ant.	262	520

ARTICULO 3º.- A los efectos de la aplicación de las normas referidas a asignación de subcategorías, tendrá prioridad la nómina de marcas explicitadas en la ley impositiva.

En su defecto, la Dirección General de Rentas está facultada para resolver en definitiva sobre los casos de determinación que pudieran presentarse.

ARTICULO 4º.- Los vehículos importados, comprendidos en el GRUPO "A-1", tributarán conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándose los a ese efecto en función de su peso.

Para el caso de la segunda y tercera categoría, se los considerará comprendidos dentro de la subcategoría c) respectivamente.

ARTICULO 5º.- Las camionetas, furgones, pick-ups, trailers y casillas rodantes con o sin propulsión propia, importadas, tributarán el impuesto con un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en la escala que hace referencia el artículo 2º, a partir del modelo-año 1.984.

ARTICULO 6º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 1.988.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Edgar Rubén Massaccesi, ministro de Economía y Hacienda.

ACTA NUMERO 5

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de noviembre de 1.988, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Horacio Massaccesi, se reúnen, en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, los señores ministros: de Gobierno y Trabajo, escribano Rubén Rodríguez; de Economía y Hacienda, contador Edgar Massaccesi; de Asuntos Sociales, doctor Juan Francisco Correa; de Obras y Servicios Públicos, contador Juan Villalba; de Recursos Naturales, ingeniero agrónomo Bautista Mendiorez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge Pascual.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros las leyes: por el cual se crea el RECONCAL (Registro de Control de Calidad para las exportaciones rionegrinas); proyecto de ley impositiva a los automotores para el corriente ejercicio.

Atento a la importancia de los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura de la provincia, otorgue a los proyectos antes mencionados como así también al de ley impositiva del impuesto inmobiliario, que ya fuera elevado a consideración de esa Legislatura con fecha 3 del corriente mes, el tratamiento previsto

por el artículo 143, inciso 2 de la Constitución provincial, para lo cual se remite copia de la presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; escribano Rubén Rodríguez, ministro de Gobierno y Trabajo; contador Edgar Massaccesi, ministro de Economía y Hacienda; doctor Juan Francisco Correa, ministro de Asuntos Sociales; contador Juan Villalba, ministro de Obras y Servicios Públicos; ingeniero agrónomo Bautista Mendioroz, ministro de Recursos Naturales; don Jorge Pascual, secretario general de la Gobernación.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

33 - CAMARA EN COMISION

SR. PRESIDENTE (Verani) - De acuerdo al artículo 121 del Reglamento Interno y al no contar este proyecto con despacho, se considera al Cuerpo automáticamente en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - De parte de nuestra bancada y en función del tiempo que nos apesura para el tratamiento del expediente siguiente, hacemos nuestros los fundamentos del Poder Ejecutivo en el mensaje de elevación del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente: Con igual criterio vamos a incorporar en el Diario de Sesiones nuestra fundamentación, la cual la hacemos desde el punto de vista de un criterio que habíamos sustentado con anterioridad en el tratamiento del impuesto inmobiliario.

Creemos, señor presidente, que este tema que nos ocupa debe haber tenido el tratamiento en el tiempo y en la forma necesaria, guardando los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad. Entendemos que una vez más se manifiesta la política de los hechos consumados, dado que hasta se encuentran impresas las boletas correspondientes a este impuesto.

Por estas expresiones, más lo que va a constar en el Diario de Sesiones, el bloque del Frente para la Victoria se va a abstener de votar este expediente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Castro Ares.

SR. CASTRO ARES - Señor presidente: Nuestro bloque tendría muchísimas fundamentaciones para exponer sobre el sistema económico que hace que al final del año, la política tributaria venga a compensar una política de gastos desarrollada, que entendemos no corresponde. De cualquier manera y en esta oportunidad, esta política de implementación del impuesto al automotor viene a llenar una situación contable para evitar un desfase económico y estamos al final del año, por eso vamos a abstenernos para la votación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Por las razones expuestas por los dos legisladores que me han precedido en el uso de la palabra y adhiriendo a ello solicitamos la autorización para abstenernos en el voto de este proyecto.

34 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Solicito el levantamiento de la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar la moción del señor legislador Rodrigo. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

-Seguidamente se votan y aprueban los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

SR. PRESIDENTE (Verani) - El artículo 7º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

35 - REMUNERACION PERSONAL POLICIAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 117 y 408/88, proyecto de ley que modifica el artículo 4º de la ley 1.966, remuneración del personal policial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 29 de noviembre de 1.988. Expediente número 117/88. Autor: Pichetto, Miguel y otro. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º de la ley 1.966. Fija remuneraciones a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, elevando el porcentaje para el personal policial.

DICTAMEN DE COMISION: MINORIA.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción y su remisión a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, atento al plazo establecido de 20 días para su tratamiento, según artículo 64 del Reglamento Interno de la Legislatura.

SALA DE COMISIONES. Pérez Peña, Pichetto, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma,

Viedma, 12 de diciembre de 1.988

Expediente número 117/88. Autor: Pichetto, Miguel y otro. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º de la ley 1.966. Fija remuneraciones a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, elevando el porcentaje para el personal policial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Pandolfi, de Bariazarra, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de diciembre de 1.988.

Viedma, 12 de diciembre de 1.988

Expediente número 117/88. Autor: Pichetto, Miguel y otro. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º de la ley 1.966. Fija remuneraciones a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, elevando el porcentaje para el personal policial.

DICTAMEN DE COMISION: MINORIA.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Zecca, legislador.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de diciembre de 1.988.

Viedma,

Expediente número 117/88. Autor: Pichetto, Miguel y otro. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º de la ley 1.966. Fija remuneraciones a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, elevando el porcentaje para el personal policial. (Agregados: Expediente 086/87 - de la Canal y otros - Proyecto de ley y expediente 263/88 - Particular).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto del Frente para la Victoria, quedando el artículo 1º redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º de la ley número 1.966, el que quedará redactado de la siguiente forma":

"Con respecto al personal de la Policía de Río Negro, las relaciones porcentuales fijadas por la ley número 1.853 se aplicará a partir de la sanción de la presente ley, sobre la base del 79,24% de la remuneración de carácter general que por todo concepto perciban los vocales del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro".

"Artículo 2º.- De forma".

SALA DE COMISIONES. Cejas. Badillo, legisladores.

Viedma, 29 de noviembre de 1.988

Expediente número 408/88. Autores: Soria, Guillermo y otros. Extracto: Proyecto de ley: Determina forma de remuneración bonificaciones compensaciones y suplementos para el personal policial.

DICTAMEN DE COMISION EN MINORIA.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción y remisión a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, atento al plazo establecido de 20 días para su tratamiento, según artículo 64 del Reglamento Interno.

SALA DE COMISIONES. Zecca, legislador.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de diciembre de 1.988.

Viedma, 12 de diciembre de 1.988

Expediente número 408/88. Autores: Soria, Guillermo y otros. Extracto: Proyecto de ley: Determina forma de remuneración, bonificaciones, compensaciones y suplementos para el personal policial.

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, de Bariazarra, Pandolfi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de diciembre de 1.988.

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Voy a ser breve porque el tiempo nos está apremiando en función de la necesidad de contar con la sanción en doble vuelta de este proyecto de ley que encierra una reparación para toda la institución policial, durante largo tiempo postergada, tal vez por una política del Poder Ejecutivo a la que quizás podemos calificar de indiferencia y porque evidentemente nosotros desde esta Legislatura, si bien estamos introduciéndonos en un ámbito que es propio del Poder Ejecutivo, que es la fijación de la política salarial, consideramos que estamos recuperando para un sector que ha sido postergado un nivel de vida más digno, más justo y más equitativo y fundamentalmente porque lo estamos diferenciando del resto de los empleados públicos de la provincia de Río Negro, porque cumplen una tarea especial que hace a la seguridad de los ciudadanos. Volver a la ley de enganche, número 1.853 que estuvo vigente por muy breve tiempo por el año 1.984, significa mantener un nivel actualizado de salarios que aleje a la institución policial de la puja distributiva, que la aleja incluso de algunas alternativas de sindicalización en los cuadros inferiores. La fuerza policial tiene que estar afectada a la tarea de prevención, de seguridad y de represión del delito y no puede estar de ninguna preocupada por la situación salarial, por las tensiones que provocan los escasos recursos del personal superior en el seno de sus hogares. Estos funda-

mentos nos hacen plantear este proyecto de ley, la vuelta al sistema de enganche con el Poder Judicial, la actualización permanente de los salarios y este proyecto unificado con el criterio de los distintos bloques, que atiende también de manera especial a una realidad del gobierno de la provincia porque le fija un plazo de 150 días para poder acordar este porcentaje del 79,24 por ciento que establece la ley 1.853. Estos 150 días son el pulmón que va a tener el Poder Ejecutivo para adcuar la política presupuestaria y para poder cumplir con la institución policial. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Soria.

SR. SORIA - Señor presidente, señores legisladores: El proyecto que vamos a analizar tiene como objetivo hacer efectivo el reconocimiento que la sociedad rionegrina, a través de sus representantes legítimos, hace a los hombres que integran el Cuerpo de la Policía de la provincia de Río Negro.

Mucho se ha dicho respecto al reconocimiento que merecen los integrantes de esta institución, pero hasta hoy nadie ha cruzado más allá de la mera expresión retórica en ese sentido, con un reconocimiento eficaz, de significado real que contenga una respuesta adecuada a la necesidad del policía como hombre en sociedad y que no constituyen meras recomposiciones momentáneas que sólo aportan incertidumbre a los miembros de la repartición policial.

Hasta el presente, los cuadros de la Policía rionegrina han llevado en sus espaldas el peso de la lucha diaria con un sueldo magro, a lo que debe sumarse el mantenimiento propio de los medios de la institución y la adquisición de elementos que le permitan cumplir su diaria labor en condiciones un poco más dignas, con fondos provenientes de su propio esfuerzo y de su propio bolsillo.

La necesidad elemental de los cuadros policiales es dotarlos de un instrumento legal que se manifieste con seguridad ante la dinámica de las pautas económicas y salariales actuales, que sea permanente y que por consecuencia mantenga el ritmo de los avances salariales y evite el deterioro y la pérdida del poder adquisitivo del sueldo policial.

Hemos observado que los anuncios de política salarial, respecto de los sueldos de nuestros policías, hablan de una recomposición respecto de su poder adquisitivo que entendemos no es tal porque sólo se trata de devolver lo que legítimamente se les debía con anterioridad. Toda esta situación sumada a las carencias propias de la policía como institución, crean una situación de conflicto potencial que sólo la comprensión, la paciencia y la vocación de servicio del policía no ha llevado a expresiones de reclamo más duras, cuyas consecuencias repercuten directamente en la sociedad. Las carencias también han motivado que los hombres, además de servir a la institución, deban sacrificar su propio esfuerzo para suplantar la falta de medios con que tienen que trabajar, prueba de ello son las donaciones efectuadas con aportes del personal a las unidades de orden público o a institutos de formación.

Por todo ello, señor presidente, considero de vital importancia aprobar este proyecto que va a dar un marco legal a los reclamos justos que hace este sector de la población de Río Negro, que contará con el apoyo de todos los legisladores presentes. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: Creo que todo el pueblo rionegrino reconoce la necesidad de adecuar el nivel salarial de nuestras fuerzas del orden público. Hay un reconocimiento al esfuerzo de cada integrante de nuestra policía y hay un criterio

formado, yo creo que en los treinta y seis legisladores que integran este Cuerpo, en asegurarle a la policía rionegrina una recomposición de sus salarios, por lo menos eso es lo que ha quedado demostrado en las reuniones que hemos tenido en esta larga tarde.

Sin duda, también habrá un esfuerzo de la provincia para cubrir estos nuevos porcentuales salariales que esta ley fija, sin duda es el esfuerzo de toda la provincia que reconoce el mérito y la actuación de cada uno de esos miembros de las fuerzas de seguridad que hasta el día de hoy han aportado el trabajo y el esfuerzo reclamando simplemente que se los escuchara por un salario más adecuado.

Por ello, luego de esta larga jornada, creemos que el proyecto que se presenta en esta Cámara, en gran parte cubre esa necesidad de los miembros de nuestra institución policial. Vamos a apoyar este proyecto de ley y pedimos a todos los legisladores que integran esta Cámara que lo hagan en el convencimiento de que estamos haciendo justicia. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Ya antes marcamos la necesidad de tratar este proyecto en el día de hoy; si usted me autoriza, señor presidente, voy a hacer mi exposición de motivos una vez que se haga la votación en general.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Está bien, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Aclaro que el legislador Rodrigo lo que sugiere es que a fin de poder estar dentro de la cláusula constitucional del artículo 143, pasemos a votación sobre la aprobación o rechazo en general de este proyecto para después, eventualmente, cuando pasemos a la discusión pormenorizada, poder abundar en fundamentos aunque algunos de ellos debieron haber sido explicitados en la discusión en general.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Creo que el planteo es válido y además nos interesa la aprobación en general; pero creo que también, luego de la exposición del señor legislador Rodrigo, nos va a tener que otorgar la presidencia el derecho de responderle porque en una reunión previa habíamos convenido desde los distintos bloques, hacer una exposición breve con fundamentos de tipo jurídico y político para permitir el tratamiento en general y entrar a analizar el proyecto en particular.

Si el señor legislador Rodrigo va a hacer una fundamentación extensa argumentando situaciones de hechos históricos, políticos, institucionales, creo que esto reabre un debate en el cual tenemos derecho a responder.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Está bien. Creo que lo que plantea el señor legislador preopinante es una moción de apartamiento del Reglamento, con la que concordamos y estamos dispuestos a hacer libre el debate a posteriori. Adelanto que en los fundamentos que va a presentar el legislador Rodrigo y quizás posteriormente a través de la intervención de algún otro legislador de esta bancada, nosotros vamos a fundar sucintamente el porqué compartimos la inquietud que motiva el proyecto y la situación -digamos- de reclamo que plantea un sector tan importante para la sociedad y el funcionamiento institucional de la provincia, como es la policía de Río Negro; sin embargo, por un principio político y filosófico, vamos a votar en contra en general la sanción de este proyecto tal y como, por otra parte, lo hemos adelantado a todos los integrantes de las fuerzas policiales en la jornada

de hoy.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar en general.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Yo sólo quise salvar una situación reglamentaria en función del tiempo que nos apremia. No me voy a apartar para nada de las pautas que hemos fijado porque precisamente coincidimos en el espíritu y como a lo mejor en las formas no tenemos la misma coincidencia, necesitamos explayarnos un poco más para explicarnos, pero esto no merece que el legislador prejuzgue ya mis conceptos si no está de acuerdo y quiere hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea conveniente, me parece que para eso estamos en este recinto y todos tenemos la misma oportunidad.

Además, evidentemente, los legisladores preopinantes tienen un gran poder de síntesis y todos saben que a mí ese poder no me alcanza, comparto con ellos los conceptos que se han vertido con respecto al espíritu que los mueve a presentar este proyecto, quién no quiere, no solamente para nuestras fuerzas de seguridad sino para todos los trabajadores, lograr una mejor condición económica y una mejor condición social. También compartimos que es una tarea especial la de nada menos que resguardar la seguridad de todos los ciudadanos y a esto debemos agregar que quienes representamos las mayorías populares, tenemos una causa que precisamente es la causa de los que tienen menos posibilidades, entre los que se encuentran las fuerzas del trabajo y refiriéndonos particularmente a la Policía hay una cuestión que posiblemente a muy pocos nos tocó de cerca, como fue esa tremenda catástrofe -podemos llamarla así- que se dio en la provincia de Río Negro hace cuatro años atrás, cuando el sur de la misma fue azotado por la precipitación nival y vimos, varios de nosotros, cómo el policía no solamente previene el delito y sale en busca del delincuente sino que en esa oportunidad, arriesgando su vida, salió a buscar al poblador perdido. Entonces, señor presidente, ¿quién de nosotros, en función de los conceptos vertidos y esto que he agregado, en ejercicio del poder que nos confía el pueblo, se va a resistir a proporcionar la compensación económica en relación al esfuerzo y a la justicia de esas aspiraciones?

Señor presidente: Debo confesar que he hecho el esfuerzo y aún no he tenido la imaginación necesaria, la que tampoco he encontrado en mis colegas legisladores, para lograr una propuesta que lleve efectivamente a alcanzar el fin de acuerdo al espíritu que los ha movido a presentar los proyectos, lo que sí tenemos es un par de proyectos que han ingresado a la Legislatura, pero a veces se convierten un poco menos que en una expresión de deseos porque ninguno de los que últimamente han ingresado vienen acompañados por la respectiva propuesta de los recursos para que sea creíble, real, para que sea, en definitiva, ley. De ninguna manera, señor presidente, con esto quiero decir que éstos son proyectos facilistas, nadie se animaría ni tampoco querría tener alguna actitud demagógica con el esfuerzo y la lucha de los trabajadores, pero necesariamente, señor presidente, debo expresar que estos proyectos no tienen el grado de responsabilidad, el alto objetivo que realmente merecen.

No hace mucho tiempo, en el último proyecto que he presentado a esta Legislatura, que era el de creación del fondo solidario para redistribución fundia

ria que beneficiaba a los pequeños productores, en forma concomitante hice una propuesta, de buscar los recursos en ese sector proponiendo un incremento del impuesto a los ingresos brutos para los productores, porque precisamente se hallaban con mayores posibilidades, por eso se llamó el fondo solidario. ¿Sabe lo que me pasó, señor presidente?. Dirigentes de la oposición de mi zona me dijeron, no que había presentado un proyecto para que los pequeños productores dejen de serlo y empiecen a avanzar, empiecen a crecer, sino que salieron a decir que el legislador Rodrigo presentó un proyecto para aumentar los impuestos a los ganaderos, cosa que era cierta, o sea, tenía el equilibrio, por un lado el beneplácito de los posibles beneficiarios y por otro lado tenía el costo, que es precisamente el costo de gobernar. Pero hoy tenemos otro ejemplo, la oposición también ha pagado un costo por un proyecto muy caro a sus principios como fue la jornada de las 44 horas, entonces había un sector de la provincia que recibía con beneplácito esta iniciativa y otro que estaba en desacuerdo y en duros términos; también la oposición estaba pagando el costo de gobernar. Eso es lo que ha hecho también el Poder Ejecutivo en política salarial, porque no podemos negar que aun siendo suficiente esta política, no sólo la ha llevado a mantener los niveles de salarios a valores constantes a través de este invento -o por lo menos la aplicación si no es un invento propio- que se dio en llamar la "cláusula gatillo", sino que además ha permitido que también crezca el salario real, por ello estoy diciendo que está llegando a los niveles de satisfacción.

No puedo compartir lo expresado por el legislador Soria cuando dice que en materia salarial no se ha ido más allá de la retórica; en enero de este año se estableció que había un desfase en los salarios de los trabajadores de la seguridad en un 14 por ciento y ése es el aumento que tuvieron con la cláusula gatillo, es un incremento real, además se fue incrementando la zona del 20 al 28 por ciento, al 34, al 40 por ciento, que también dio un crecimiento real del salario en tres etapas; la responsabilidad funcional fue incrementada de un 10 al 20 y del 20 al 30 por ciento, esto también hizo que se incrementara el salario real, no a lo mejor con el salario histórico, pero sí con el salario al 31 de diciembre de 1.987. Esos, señor presidente, son resultados concretos de un gobierno que se ejerce con responsabilidad, y digo con responsabilidad porque evidentemente para producir un incremento del salario real, debe ir a buscar los recursos y esos recursos se tienen porque se incrementan los impuestos, pero a lo mejor se postergan otras aspiraciones y eso es lo que hemos discutido muchas veces acá, que los impuestos en la provincia de Río Negro también han crecido en valores reales porque la política salarial que lleva el gobierno conduce a que haya un crecimiento real del salario y especialmente ejerce esa responsabilidad haciendo uso de una facultad que le da la Constitución y en uso positivo de las facultades es cuando da la prioridad a la política salarial de sus agentes públicos en medio de la crisis que producen incrementos que superan los niveles de precios.

No creo, señor presidente, que sea asumir con responsabilidad la función que nos impone la Constitución, cuando como provincia nos manifestamos incapaces de acordar o fijar una política salarial capaz de satisfacer las necesidades que demanden los trabajadores; tampoco estamos asumiendo la responsabilidad cuando dejamos que nuestra política salarial la fije otro, así sea al gobierno nacional o cualquier otra provincia. Entonces tengamos confianza, señor presidente, en nuestras fuerzas, en nuestra capacidad para gobernar y para decidir sobre el salario y el destino de nuestros trabajadores y servidores públicos. Fijese, señor presi-

dente, que hay un sector de la administración cuya variación del salario depende de la variación de la política salarial que fije la Nación; concretamente, los Poderes Judicial y Legislativo, que arrancaron con un margen muy grande frente al resto de los trabajadores de la administración pública por el enganche, pero durante 1.988 es posible que el salario se haya mantenido en sus valores constantes, pero no podemos decir que para los judiciales y para los legislativos haya habido un incremento real; tan es así que la brecha que existe con los docentes, con los trabajadores de la 1.844, con los de Salud Pública, inclusive con la Policía, se achicó, precisamente por la política salarial que llevó el gobierno provincial. Entonces, señor presidente, conviniendo y fijando los rionegrinos la política salarial, o de lo contrario, siendo espectadores de lo que determinen las autoridades de la Nación; ya dejando de lado esta discusión, ¿cuál es el objetivo que nos proponemos para la Policía de la provincia de Río Negro?. Seguramente que alcance las reivindicaciones más altas que han logrado en el país sus pares, como por ejemplo la Policía Federal. No seguramente lo que han alcanzado en otras provincias y que como es de dominio público en algunos lugares están luchando no por reivindicaciones sino por un salario que les permita subsistir. Entiendo, sí, señor presidente, lo entiendo como justo y necesario, que los trabajadores de este sector sigan reclamando hasta alcanzar la satisfacción de las necesidades. Y ojalá sea muy pronto, porque bien dijo el legislador Pichetto, hay que apartarse de esta puja distributiva, pero no por ello dejan de ser trabajadores y siempre van a procurar alcanzar un mejor standard de vida y mejores condiciones. El sector no tiene por qué estar pensando cómo la provincia va a repartir la torta, no tiene que estar pensando de dónde se van a sacar los fondos; simplemente debe, como sector, avanzar en procura de sus justas reivindicaciones y por eso, señor presidente, el día de hoy es un motivo para saludar esta decencia respetuosa del policía que viene en un paso más con su lucha en busca de sus reivindicaciones. Distinto, señor presidente, es el comportamiento que nos corresponde a quienes tenemos la responsabilidad de gobernar. Que somos políticos, que no representamos a un sector y por lo tanto debemos tener una visión más amplia de la sociedad y ahí sí tenemos que ver cómo se reparte la torta, cómo se buscan los recursos. Yo rescato los objetivos de los proyectos de la oposición, tanto del Frente para la Victoria como del Partido Provincial Rionegrino cuyos fundamentos he leído con detenimiento y en función de estos proyectos, también estoy en la búsqueda del recurso como seguramente deben estar todos mis colegas legisladores, aunque hasta el momento pareciera que nadie aún lo ha encontrado y si no nos sentimos con la capacidad suficiente como para encontrar el recurso para dar satisfacción a esta justa demanda, hacemos esto, le decimos al Poder Ejecutivo, los legisladores queremos esta ley que cubre las operaciones por lo menos inmediatas de los trabajadores de la seguridad, pero también le decimos, a ver usted, señor gobernador, busque su financiamiento y cuando lo encuentre aplique la ley, para eso le damos un tiempo límite, para que busque el financiamiento y aplique la ley.

En realidad, señor presidente, lo que nosotros entendemos es que el Poder Ejecutivo debe seguir fijando con distintas agrupaciones de trabajadores de su competencia, buscando, consensuando y logrando la política salarial que después, como lo manda la Constitución debe ser aprobada por la Legislatura, pero no por eso debemos estar con los brazos cruzados, mientras tanto tenemos que seguir en la búsqueda del recurso, pagando los costos de lo que significa buscar el recurso; yo le digo, señor presidente, que en función de estos proyectos que han presen-

tado los legisladores de la oposición y por mandato de mi bloque, lo estoy haciendo, creo que es una cuestión que necesitamos, quizá algún tiempo para encontrar el equilibrio justo, pero en función de lo que están demandando los legisladores de la oposición al presentar sus proyectos, necesariamente para cubrirlos o hay que variar el impuesto de los ingresos brutos duplicándolo entre una propuesta u otra o incrementar cuatro veces el impuesto inmobiliario, o cuatro veces el impuesto a los automotores, o el doble del impuesto a los sellos. Esto, por supuesto que significa algún tipo de desequilibrio y estos porcentajes que estoy dando lo estoy haciendo sin tener en cuenta la coparticipación que reciben las municipalidades. Por eso creo que es el principio para ir buscando los recursos para satisfacción plena de este sector, como también tendremos que buscar otro; entonces, señor presidente, esto para nosotros todavía no cierra, compartimos todos los objetivos, tenemos vocación y todo el deseo y el trabajo para buscar cómo pagar esto. Por esa razón, señor presidente, no hemos podido acompañarlo plenamente en esta iniciativa como ha ocurrido en la votación en general.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - He escuchado con atención las expresiones del legislador preopinante y vale la pena hacer algunas aclaraciones, porque él habló de las finalidades que tiene este proyecto y afirmó que no había ninguna finalidad, creo que atender la grave problemática que viven las familias de los policías de Río Negro, de un sueldo que no alcanza, de situaciones de incertidumbre permanente en esos hogares, encierra una finalidad de alto contenido espiritual y reparador. Por otro lado, también este proyecto tiene una finalidad de tipo político institucional, venimos bregando, no es nuevo ni es oportunista, ni tiene corte electoralista, venimos planteando una política de seguridad para la provincia de Río Negro, que lamentablemente no ha sido implementada por este gobierno constitucional ni por el anterior. En una época, y quiero recordar una palabra de un legislador de otra bancada y amigo, había una concepción ideologista que primaba, un cartero que pasaba por la calle era un elemento represivo, la Policía de Río Negro también sufrió estos efectos psicológicos de una situación que tal vez está fundada en algunos reclamos inherentes a los derechos humanos que eran legítimos. Creemos que esta situación tiene que comenzar a ser reparada, esta Policía se diferencia de otras Policías provinciales -lo apuntó muy bien el legislador Rodrigo- porque no ha hecho ningún cuartelazo, porque ha esperado pasivamente, porque tiene paciencia, porque trabaja lealmente, eficazmente, con pocos medios, con pocos recursos, con falta de móviles, con toda una estructura de cooperadoras que a veces los convierte en mendicantes dentro de la sociedad. Queremos que este proyecto sirva como una primera escalada, que determine una motivación psicológica, para que los policías trabajen con ganas, con intensidad, en la función permanente que tienen que tener que es la defensa de los intereses de los ciudadanos en la sociedad y no como ahora que tienen que cumplir doble tarea y quizás llegan tremendamente cansados para cumplir la función pública y tiene que realizar la otra tarea adicional en la función privada en donde ganan el doble o el triple de lo que les paga el Estado; queremos entonces, en este proyecto, estos fines.

Por otro lado, y haciendo una referencia a lo que él planteaba sobre los desajustes que se producen en la sociedad cuando tomamos acciones políticas o cuando proponemos leyes que afectan a determinados sectores, para usar la frase que él utilizó, para repartir la torta como bien dijo, nosotros preferimos equivocarnos permanentemente con el pueblo, con la mayoría, por eso votamos las 44 horas,

por eso repudiamos la solicitada de la Confederación Económica, porque estamos con la mayoría, con la gente que necesita y estamos levantando y reivindicando a un sector que no tiene voz, que no tiene representantes gremiales, que ha tomado una actitud de espera paciente de las autoridades del Ejecutivo y está cansado -esto también hay que decirlo con sinceridad- de las declamaciones, de los discursos, de los abogados que han prometido muchas cosas y no han cumplido, está cansado y exige en este momento con esta presencia, que creo es inédita en esta Legislatura, que se vuelva a este sistema que elimina la puja salarial.

Los recursos, los recursos de dónde van a salir, ésta es una de las inquietudes y uno de los argumentos vertidos por el legislador preopinante, está muy preocupado y nos dice que va a haber que aumentar cuatro veces el impuesto inmobiliario, yo le recuerdo que hace apenas veinte días esta Legislatura procedió a hacer un reajuste en el impuesto inmobiliario que provocó casi el 400 por ciento de aumento; también le recuerdo que a veces en la sociedad hay que prioritar y elegir y hay que determinar cuáles son las tareas importantes y trascendentes, parecería que en esta sociedad argentina que vivimos, en esta sociedad donde se sigue revalorizando la patria financiera, los hombres que trabajan en las entidades de las estructuras financieras permanentemente están actualizando sus salarios, tienen buenos salarios, están jerarquizados permanentemente, no es porque no se lo merezcan, pero creo que también tenemos que hacer aquí prevalecer la teoría del valor; creemos que la seguridad es una función pública indelegable y quizás la más trascendente del estado liberal, en el estado gendarme la función de la seguridad es esencial y hace al estado liberal, por lo tanto, como es indelegable, debe ser atendida y por lo tanto también los funcionarios policiales tienen que tener salarios dignos que los alejen de esa preocupación y del reclamo salarial. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Badillo.

SR. BADILLO - Señor presidente: Al escuchar atentamente al legislador de la bancada oficialista, quiero expresar algunas preocupaciones porque desde que he asumido esta responsabilidad de estar aquí sentado, en representación de un sector de la población de Río Negro, he tratado de darle a esta tarea la máxima seriedad y responsabilidad y me preocupa sobremanera encontrar expresiones, dentro de la entelequia que ha tratado de construir el legislador del oficialismo, donde nos atribuya la realización de proyectos que no son creíbles, que carecen de un grado de responsabilidad, que son simples expresiones de deseos y creo sinceramente -y en esto confío profundamente en mis compañeros de bancada- que este bloque ha trabajado cada uno de los proyectos con la máxima seriedad y ha tratado de munirse de la mayor cantidad de opiniones calificadas en cada uno de sus proyectos y cuando preparamos este proyecto de enganche al viejo sistema, buscando el reconocimiento a la fuerza policial, también como corresponsable del proyecto le pusimos la máxima seriedad al momento que lo realizamos y lo incorporamos a esta Cámara, pero vaya sorpresa, este proyecto no entró ayer a esta Cámara, ya tiene bastante tiempo dentro de la misma y hubiera sido muy interesante no llegar a valores de diciembre contra reloj en maratónicas deliberaciones, a ver qué es lo que se puede acordar. Nos hubiera interesado sobremanera que con la suficiente antelación se hubiera recogido la opinión, a través de las comisiones, del oficialismo para ir conciliando un montón de intereses, se hizo, es cierto, algunos se han encontrado, para poder agregarlos así, sin ningún apresuramiento, a esto que hoy hemos convertido en ley, de ahí también mi preocupación porque no trato de manejar ningún tema con liviandad.

El tema valor-seguridad ha sido una constante preocupación de este blo-

que, lo hemos graficado ininidad de veces en esta Cámara y lo puntualizamos particularmente cuando tratamos el Fondo de Equipamiento Policial y hemos escuchado a muchos señores legisladores cuando se refirieron a la sociedad rionegrina, a través de distintos canales, expresar ese valor endeble por un sistema económico perverso que justamente es el valor seguridad y nosotros esto lo tomamos como un todo cuando hablamos del proyecto de la ley de enganche y del fondo de equipamiento, tomamos el valor seguridad con toda su connotación, que no solamente se resume en una escala salarial sino también en equipamiento, capacidad para las fuerzas policiales; de ahí que me preocupa que se diga que a veces carecemos de imaginación para hacer proyectos. Cuando también apuntan al tema de los recursos, cuando se hacen proyectos sin recursos, a mí me gustaría tener acceso -como quizás el legislador del oficialismo pueda tener- a las finanzas de la provincia, tema que también hemos expuesto en esta Cámara en reiteradas oportunidades y en particular cuando analizamos el tema del presupuesto, poder tener acceso a esa información cierta, real y concreta para ver cómo disponemos de los recursos y qué es lo que nosotros entendemos es necesario prioritar dentro de la provincia. En estos días hemos visto un librito que han distribuido como un modelo de almanaque para que lo cuelguen en alguna parte donde se hacen muchas cosas en la provincia, por todos lados, entendemos que son valiosas y nos hubiera gustado sobremanera que el Poder Ejecutivo nos hubiera ganado en imaginación, en voluntad y en decisión y haber resuelto este tema antes de las 24 horas de esta noche de diciembre porque también hemos debatido largamente en esta Cámara ininidad de proyectos con cifras multimillonarias y el recurso cuando quiere aparece, simplemente se trata de fijar prioridades. Nosotros hemos expresado, a través de este proyecto, una preocupación por el valor seguridad en forma global, en la cual está comprendido el salario de las fuerzas policiales. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Es muy difícil para nuestro bloque, para los legisladores que lo integramos, no simpatizar con la reclamación instrumentada en alguna medida en los proyectos cuyo tratamiento estamos abordando. En homenaje a la verdad sería justo admitir también que asimismo es difícil no simpatizar con el reclamo de los docentes, de los empleados públicos, de los funcionarios de la salud, etcétera, etcétera.

Esto, en el caso de la policía, a veces se nos hace particularmente agudo, es decir se nos hace particularmente notorio en mérito de estos servidores públicos cuando, como en ocasión reciente, este Cuerpo tuvo oportunidad de efectuar una sentida recordación del comisario Reynetti fallecido en acto de servicio recientemente, según es por todos conocido y recordado. De modo tal que no es benevolencia en la apreciación lo que falta, lo que falta no es tampoco la decisión de encarar los problemas cuando los mismos se plantean o cuando apenas su importancia los va insinuando a la consideración general; lo que falta es lo que le falta en general a todos los argentinos, dinero, pero además esto, naturalmente comprendo, no puede -digamos- entorpecer la presentación de los proyectos y además destaco que no le atribuyo, en lo personal al menos, intenciones demagógicas a ninguno de los proyectos que se han presentado sobre el particular, creo que son proyectos bien inspirados, no tengo por qué dudar de la buena fe y corrección con que los mismos han sido trabajados por sus autores, los señores legisladores; lo que sí digo -y espero que mis palabras sean cabalmente comprendidas por los amigos que nos acompañan hoy en las bandejas de esta Legislatura- que no es lo mismo la res-

ponsabilidad de quien presenta un proyecto desde la oposición de quien lo hace des de el Poder Ejecutivo; evidentemente que el administrador de la cosa de todos, de los fondos que los rionegrinos aportamos para el sostenimiento de nuestro Estado, tiene necesariamente que tener una visión globalizadora de los problemas de la sociedad que permita darle un destino a los fondos siempre escasos de que esta provincia dispone, como todas las demás. De modo tal que no exista, como es obvio, ningún propósito restrictivo ni es fácil excogitar políticas en el medio de una penuria financiera como la que todas las provincias atraviesan, incluso el Estado nacional y esta provincia, mejor administrada que la mayoría de las otras, navegando con dificultades, pero con mejores vientos y mejores aguas que la mayoría de nuestras provincias hermanas, pero de todos modos lo cierto es que nuestra oposición en general a este proyecto obedece no tanto a estas dificultades que vengo señalando porque dan el marco de la situación en que estos proyectos se plantean y son considerados, sino en función de una postura que los demás colegas de esta Cámara tendrán que comprender como razonable que, como legisladores del partido gobernante en la provincia mantenemos y creemos que otro tanto ocurriría si el pueblo de Río Negro, en lugar de ponernos en la casa de la calle Laprida, nos hubiera señalado el rol de la oposición como seguramente algún día nos lo señalará y estaremos gustosos de ese papel que por otra parte no nos es extraño porque durante muchos años lo hemos ejercitado. De modo tal, este principio filosófico político -decía- es que fundamentalmente entendemos -y ésta es la razón de fondo de nuestra posición- que la iniciativa en esta materia legislativa es cierto que la Constitución no la restringe al Poder Ejecutivo exclusivamente, pero nos parece razonable que todas las iniciativas de carácter salarial vinculadas con los funcionarios o con los empleados de la administración central, sean propias u originarias del Poder Ejecutivo, por lo mismo que nos parece, en alguna medida, casi una intromisión que esta Legislatura formule iniciativas en esa materia porque en realidad es casi como entrometernos en la política salarial del Ejecutivo en relación a sus propios empleados; y me queda simplemente por hacer una referencia a la política de seguridad: no comparto el concepto que se ha expresado en esta Cámara de que nuestro gobierno carece de una política de seguridad, yo creo que no solamente hemos dado marcadas pruebas de que ello no es así, sino que en breve repaso a los instrumentos legales que este mismo Cuerpo ha aprobado en el curso de este año que fenece, como así también un repaso a las normas de la anterior Legislatura, desde la Ley Orgánica de la Policía, el fondo de equipamiento policial, los aumentos salariales que han sido expuestos con bastante prolijidad en la exposición del legislador Rodrigo, la duplicación del monto que el presupuesto 1.988 de la provincia de Río Negro finalmente contempló para la institución policial comparado con el proyecto original, los planes de viviendas como los que existen en marcha o los proyectos en Fernández Oro, Los Menucos, Cinco Saltos, -por citar algunas localidades- o los planes de turismo social para la familia policial, etcétera, muestran que ha habido una preocupación muy concreta del Ejecutivo en esta materia y en otros aspectos, cabe recordar que es esta Legislatura, a iniciativa de nuestra banca y en algunos casos también de proyectos compartidos con alguno de los legisladores que me han precedido en el uso de la palabra, que este Cuerpo ha modificado la ley extramuros, la ley de excarcelación, que ha modificado íntegramente el Código de Procedimiento Penal y que hoy en la fecha ha enmendado la Constitución de la provincia de Río Negro fundamentalmente en algunos aspectos que hacen también puntualmente a la justicia en lo penal, de modo tal que existe indiscutiblemente

una política de seguridad en la provincia de Río Negro y me parece que los instrumentos legales que acabo de dejar apuntados así lo certifican.

Señor presidente, vayan estas breves palabras para explicitar el sentido de nuestra oposición en general a la iniciativa y voy a solicitar cuando comencemos el debate pormenorizado, que pasemos a un cuarto intermedio para congeniar el texto de algún artículo del proyecto en particular sobre el que la Comisión de Labor Parlamentaria había avanzado en su redacción. Gracias.

36 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores pasamos a un breve cuarto intermedio de cinco minutos.

-Eran las 0 y 31 horas del día 16 de diciembre de 1.988.

37 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 0 y 50 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Señor presidente: De acuerdo con lo conversado en la Comisión de Labor Parlamentaria el artículo 1º quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º: Con respecto al personal de la Policía de Río Negro, las relaciones porcentuales fijadas por la ley número 1.853 se aplicarán a partir de los 150 días de la sanción de la presente ley, sobre la base del 79,24 por ciento de la remuneración de carácter general que perciban los vocales del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, excepto zona, antigüedad y permanencia en la categoría".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 1º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: Si mal no recuerdo -porque evidentemente ésta ha sido una jornada agotadora- en los diálogos que hemos sostenido con el bloque de la Unión Cívica Radical escuchamos en varias oportunidades que el proyecto no iba a ser votado en general, con las fundamentaciones de carácter político que hemos atendido y escuchado detenidamente, pero que luego iban a apoyar con su voto el enunciado en particular de la ley y todo su articulado. Por eso me sorprende que cuando votamos el artículo 1º solamente se levantaron las manos de los bloques de la oposición. Por lo tanto voy a pedir que se dé lectura nuevamente y que se vuelva a votar.

38 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Señor presidente: Si usted lo considera oportuno, podemos pedir un cuarto intermedio de dos minutos para aclarar esta situación, pero adelanto que no fue así; nuestro compromiso fue en relación a la cláusula de los 150 días, que es el artículo 2º; esto fue lo que nos comprometimos a votar.

De todos modos solicitamos un cuarto intermedio para esclarecer este tema.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 0 y 53 horas.

39 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 01 y 05 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - El artículo 2º, señor presidente, quedaría redactado de la siguiente manera: "A partir de la sanción de la presente ley y durante los 150 días establecidos en el artículo 1º, los salarios policiales se actualizarán conforme la política que fije el Poder Ejecutivo en materia salarial".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 2º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Artículo 3º: "En un término de 150 días a partir de la sanción se implementarán los plus por uniforme y por antigüedad, respetándose los adicionales que se vienen percibiendo por otros rubros".

SR. PRESIDENTE (Verani) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Conforme a lo dialogado previamente con respecto al rubro antigüedad, solicitamos que en la interpretación de la norma se deje constancia en el Diario de Sesiones que el rubro antigüedad debe ser pagado conforme lo paga el Poder Judicial de la provincia, que es el equivalente a un porcentaje del 2 por ciento por cada año de antigüedad. Quisiéramos que se deje constancia y que así se interpretara en la comisión a conformarse y en los rubros adicionales a pagarse al personal policial.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Artículo 3º: "En un término de 150 días a partir de la sanción se implementarán los plus por uniforme y por antigüedad, respetándose los adicionales que se vienen percibiendo por otros rubros".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 3º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Artículo 4º: "Créase una comisión integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo y otros tres de la institución policial, los que en el plazo mencionado en el artículo 1º, fijarán el cronograma de la entrada en vigencia de

los porcentuales que se establezcan".

SR. PRESIDENTE (Verani) - Se va a votar el artículo 4º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 5º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Al salir a los pasillos he escuchado un rumor y espero que no sea cierto, pero de ser cierto quiero manifestar la voluntad del bloque del Partido Provincial Rionegrino de seguir con el Orden del Día y tratar el proyecto número 42/86.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: En las múltiples reuniones desarrolladas en el día de la fecha, se había acordado previamente y esto es un compromiso que había asumido el bloque de la Unión Cívica Radical, de que este proyecto iba a volver a ser analizado detenidamente porque era necesario poder implementar un sistema a registrar en la provincia que tuviera todos los requisitos técnicos y las garantías debidas. Entendemos que este Poder Legislativo todavía no tiene la convicción suficiente para avalar el proyecto presentado por el oficialismo y porque como queremos evitar un desgaste estéril que nos suma a los legisladores de los distintos bloques en las posiciones xenofóbicas localistas, porque queremos hacer las cosas bien para la provincia, le pedimos al bloque de la Unión Cívica Radical que sostenga la palabra empeñada y que este tema vuelva a comisión.

40 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores, la presidencia invita al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran la 01 y 10 horas.

41 - CONTINUA LA SESION

-Siendo la 01 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Hemos estado reunidos con el bloque de la Unión Cívica Radical y como autora del proyecto, en función de los compromisos contraídos por nuestro presidente en el día de hoy, en función de la estructuración de la sesión que está ya casi por finalizar, voy a solicitar que mi proyecto sea considerado por esta Cámara en la sesión del día 30, o sea la próxima sesión que se planificó a esos efectos.

Por lo tanto, voy a solicitar a los legisladores que procedan a votar la inclusión en el Orden del Día de la sesión del día 30, del proyecto 42/86.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Señor presidente: Si bien dice la legisladora preopinante, y vale

ro. su gesto en cuanto a reconocer los compromisos asumidos por el presidente de su bloque, también tenemos que decir que el acuerdo no era para nada esto de no tratarlo hoy y tratarlo en la sesión que viene, acá hay un acuerdo que se basaba en un principio elemental que era la conciliación del proyecto, habida cuenta de las distintas opiniones vertidas sobre el mismo y de los distintos intereses políticos que movían a los legisladores que provienen de diferentes regiones y ciudades en donde hay intereses muy concretos en torno a este tema en cuestión, por lo tanto nosotros no estamos jugando a pateala hoy, pateala mañana, simplemente queríamos conciliarlo y éste era el acuerdo, girarlo a comisión, habíamos hablado inclusive de la estructuración orgánica de una comisión que tuviera a su cargo la posibilidad de compatibilizarlo para que esta Cámara, no abandonando la idea de que somos representantes del pueblo y de una provincia unida, aparezca sectorizándose regionalmente, en ese ánimo planteamos el interés conciliatorio, no para tratarlo la semana que viene. Realmente me desanima esta propuesta de la legisladora preopinante, no tengo en este momento una alternativa para ofrecer a esta resolución, pero veo que por ahí se violenta la idea del espíritu conciliador que habíamos mostrado nosotros; en definitiva que se trate hoy o la semana que viene si no hay conciliación siempre va a ser malo, siempre van a aparecer manos levantándose, más allá de los intereses de conjunto, a ver cómo se defienden válidamente los distintos requerimientos que tienen las ciudades en torno a la descentralización del Registro.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Hay una moción en el sentido de pasar el tratamiento del tema del expediente número 42/86, proyecto de ley que declara prioritaria la reestructuración y remodelación del Registro de la Propiedad Inmueble, para el día 30.

Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Hago una moción concreta, señor presidente, que se gire a comisión para que se trabaje en la posible compatibilización del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Verani) - ¿Que se gire sin plazo, señor legislador?

SR. NEMIROVSKI - Se puede poner un plazo que bajo ningún punto de vista puede ser de quince días, había una idea de noventa días, ya se había hablado.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pandolfi.

SR. PANDOLFI - Por razones reglamentarias creo que antes que pasemos a cuarto intermedio, el señor legislador Zecca había hecho una concreta petición en el sentido de continuar con el Orden del Día, no sé si mantiene la moción.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Zecca.

SR. ZECCA - Señor presidente: Atento las palabras de la autora del proyecto, este bloque no tiene ningún inconveniente en tratarlo el día 30, pero quiero dejar perfectamente establecido que en la Comisión de Labor Parlamentaria se había pactado tratar este tema en la sesión de hoy, quiere decir que luego, en un intercambio de figuritas que se produce entre el oficialismo y el Frente, sin la intervención del Partido Provincial Rionegrino, vulneran ese acuerdo que habíamos tratado la totalidad de la Cámara, entonces no se puede hablar acá de vulnerar acuerdos o no acuerdos. Creo que debemos respetar el Orden del Día cuando así lo hacemos oficialmente en las sesiones extraordinarias, pero atendiendo el espíritu conciliador retiro la moción de tratar el tema en el día de la fecha vamos a adherir al tratamiento del día 30.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Nemirovski.

SR. NEMIROVSKI - Señor presidente: Insisto con la moción de nuestro bloque porque me parece que este tan contravertido tema ha adquirido ribetes de trascendencia

que merecerían por parte nuestra una mayor consideración que nos permita, honesta y sinceramente, conciliar las posiciones que en esta Cámara se puedan vertir. Acá no es cuestión de ver si en 15 días juntamos más o menos votos para una u otra posición si descentralizamos o no descentralizamos, nuestra idea creo que sigue teniendo vigencia, posibilitar que unánimemente esta Cámara exprese una opinión en torno a este tema y zanjemos firme y decididamente en torno a las posiciones respecto al proyecto número 42/86; por lo tanto, y porque no es intercambio de figuritas, sino porque se intercambian opiniones y se buscan los mejores argumentos para trabajar en conjunto en esta Cámara y realmente, habida cuenta de la hora y que ya honestamente no sé lo que se dijo en el día, entonces no recuerdo si parte de lo acordado era esta propuesta nuestra, que vuelva a comisión y que se trabaje más tiempo, la propuesta era de 15 días, pero para nada era tratarlo el día 30.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pichetto.

SR. PICHETTO - Señor presidente: En ningún momento en la Comisión de Labor Parlamentaria, he estado presente en todas las reuniones, se afirmó que se iba a tratar en el día de la fecha. La postura conciliadora y, para denominarla de alguna manera, obsecuente del señor legislador Zecca no responde a una posición firme del bloque del Partido Provincial Rionegrino y evidentemente tampoco entendemos la premura de hace media hora y el hecho de mandarlo ahora para el día 30.

Venimos sosteniendo la necesidad de hacer una comisión técnica legislativa, venimos diciendo que no estamos en contra de la descentralización, si en cambio, que no compartimos el sistema elegido, si los legisladores del oficialismo nos convencen de los argumentos técnicos institucionales sobre la conveniencia de su proyecto lo vamos a votar, pero necesitamos tiempo y un análisis detenido y consideramos también que éste no es un tema de real trascendencia, el día 30 seguramente esta Legislatura en pleno va a estar avalando la moción del Poder Ejecutivo con respecto a los vocales del Superior Tribunal de Justicia y tal vez el Poder Ejecutivo, como cabe a una sesión extraordinaria, nos remita algún proyecto transformador para la provincia que ponga en marcha la producción que alternativice el trabajo, que genere medios de riquezas para esta provincia que lo necesita, entonces sí vamos a estar haciendo honor a una sesión extraordinaria. Consideramos que este tema que tiene la premura de 10 ó 12 profesionales del Alto Valle y Bariloche, no responde a la característica que tiene que tener un tratamiento de sesión extraordinaria y volvemos a replantear la necesidad en la búsqueda de la conciliación del esclarecimiento, de la verdad, del verdadero procedimiento para bien de los escribanos y del pueblo de Río Negro, cuál es el mecanismo que vamos a tener que sancionar y aplicar.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Arias.

SR. ARIAS - Señor presidente: Una vez más voy a decir que estoy habilitado por el bloque que integro para -por una cuestión de conciencia- votar dividido.

Quiero decir que sería muy importante cumplir con los compromisos contraídos, muy importante para el futuro funcionamiento de esta Legislatura, ya que el compromiso de que esta noche no se iba a tratar este proyecto existió, pero también debo decir que seguramente tratándolo en breves días es lo mismo que si lo tratáramos esta noche. Me parecería prudente que, aunque sea en esta sesión, buscáramos una salida alternativa, si realmente hay nueve legisladores -creo que es ése el número- que lo quieren incluir en la sesión del día 30, no tienen nada más que firmar y presentar un proyecto y realmente lo vamos a tener que tratar. Así que considero innecesario que esta noche tengamos que votar los bloques, divididos

algunos, para definir si lo tratamos el día 30 o no. Si es tan fácil incluirlo el día 30 sin empezar a dividir los bloques, deberíamos -me parece- en aras del buen funcionamiento de esta Cámara, utilizar el otro procedimiento, el simple procedimiento de que nueve o diez legisladores pidan la inclusión sin tener que votar esta noche.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Tiene la palabra el señor legislador Pérez Peña.

SR. PEREZ PEÑA - Señor presidente: Voy a dar mi postura personal con respecto al tratamiento del presente proyecto con independencia del nensamiento generalizado de mi bloque. Creo que es desmerecer realmente la tarea de los legisladores, el trabajo que se hace en comisiones; han manifestado en otras sesiones algunos legisladores, que se escribe una cosa y se borra con el codo, no quiero que eso me ocurra en sucesivas sesiones, he firmado un dictamen en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y cuando lo hice, lo hice con la conciencia de que estaba aprobando un proyecto que iba en beneficio de toda la ciudadanía de nuestra provincia.

Quiero dejar bien marcado que ésta es mi posición, que no ha habido presiones de ningún sector de la provincia y que sí tengo cabal conciencia de que este proyecto es beneficioso fundamentalmente para las regiones que están alejadas de Viedma. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Hay dos mociones: La primera es la de tratar este proyecto el día 30 de este mes y la segunda de que vuelva a comisión por un plazo de noventa días.

Tiene la palabra el señor legislador Pérez Peña.

SR. PEREZ PEÑA - Señor presidente: Solicito autorización para abstenerme en esta votación.

42 - CUARTO INTERMEDIO

SR. CEJAS - Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 2 y 05 horas.

43 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 2 y 15 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Verani) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Franco.

SR. FRANCO - Sí, señor presidente, para terminar voy a presentar una moción concreta, que se continúe con el Orden del Día y se vote hoy este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Si me permite, la presidencia va a poner orden.

Hay tres mociones, la primera es que este proyecto, como consecuencia del desestimiento de la moción realizada por el legislador Zecca y conciliada, se trate el día 30. La segunda, es realizada por el legislador Nemirovski para que éste pasara a la Comisión de Labor Parlamentaria con un plazo de 90 días y la tercera moción es que continúe la sesión y se trate, que es la realizada por el legislador Franco.

La presidencia va a proceder a la votación de la primera moción planteada para que pase este tema para la reunión extraordinaria del día 30 del corriente.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Verani) - Ha sido aprobado, en consecuencia se pasa el tema para el día 30 del corriente mes y se levanta la sesión.

-Eran las 02 y 17 horas.

Ovidio Norberto Silva

Subjefe Cuerpo Taquígrafos

44 - INSERCIÓN

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES (EXPEDIENTE 496/88)

Haciendo una breve reseña histórica de cómo se implementa este gravamen en la provincia, recordamos que en el año 1.976 el Ministerio de Economía de la Nación recomendó dentro de sus pautas programáticas que la provincia debía asumir la responsabilidad de la administración del impuesto automotor, que hasta ese momento se giraba bajo la denominación de "Tasas para el Patentamiento de Automotores", a cargo de los municipios.

Siguiendo tales directivas, el organismo recaudador provincial se abocó al estudio del comportamiento de impuestos similares en otras jurisdicciones; en base a este análisis y conjuntamente con funcionarios de Nación se decidió que a partir del 1º de enero de 1.978 tenga carácter de impuesto provincial.

El impuesto analizado que sustituye a las tradicionales tasas por patentamiento grava a los vehículos automotores y acoplados radicados en el territorio de la provincia, siendo considerados contribuyentes los propietarios y responsables solidarios del pago, sus poseedores o tenedores.

La base imponible está dada por el modelo-año y peso para los vehículos denominados automóviles y modelo año-peso y capacidad de carga para los vehículos denominados camiones, camionetas, jeeps, acoplados y los transportes colectivos de pasajeros.

Asimismo, determina que las municipalidades de la provincia no podrán establecer otro gravamen cualquiera que fuere su denominación que afecte a los vehículos alcanzados por esta norma, y que lo recaudado en este concepto por la provincia, será distribuido a los municipios en concordancia con el régimen de coparticipación vigente.

En las pautas fijadas por el gobierno nacional, podemos observar con claridad el desempeño de la fuerza centrífuga o descentralizadora que busca llevar a la periferia la mayor suma posible de facultades de decisión y de gestión en contraposición a la fuerza centrípeta o políticas centralizadoras que tiende a establecer la unidad de derecho y también de gestión de los servicios.

En esta dinámica estatal el equilibrio se produce al compás de circunstancias políticas-económicas y sociales del momento y del lugar.

A fines de la década del '70, en nuestro país se encontraba en ejecución plena la política de transferencia de algunos servicios prestados, hasta ese momento, por el Estado nacional a los Estados provinciales. Pero fue incompleta, no se transfirieron recursos para afrontar las mayores erogaciones generadas por la incorporación de nuevos servicios prestados por la provincia.

En busca del equilibrio fue necesario detectar nuevas fuentes de recursos y no se encontró nada mejor que acotar la facultad de imposición de los municipios.

prios. Decisión ésta reflejada claramente en el último párrafo de la nota de elevación del ministro de Economía provincial al gobernador, adjunta al proyecto del organismo recaudador, que reza: "...razones de urgencia motivadas en la inmediata necesidad de contar con un instrumento eficaz que permita el ingreso oportuno al erario público, de un recurso provincial, hace que sobre el particular el Poder Ejecutivo ejercite sus facultades legislativas acorde a lo normado en el artículo 5º de la instrucción 1/76 anexo 3º, emanada de la Junta Militar...".

Es así que se sanciona y promulga la ley de creación del impuesto a los automotores. (Ley número 1.284, 28 de diciembre de 1.977).

Ella establece la anualidad del tributo y dispone que la ley impositiva fijará la escala y clasificación respectiva.

El proyecto de esta ley anual, es la que debemos analizar y discutir hoy, sin perder de vista lo reglado en el artículo 94 de nuestra Constitución provincial, que fija la base del régimen tributario provincial, inspirado en propósitos de justicia y necesidad social, esgrimiendo el requisito de equidad que descansa en juicios de valor, proclamados como principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad.

A través de los años se ha mantenido el esquema donde se definen las categorías (es decir la cualidad atribuible al objeto) en función del peso de vehículo lo sin tener en cuenta el valor del mismo.

Esto produce una distorsión en la escala, ya que ante el avance tecnológico los automotores son cada vez más livianos, lo que hace que las unidades nuevas sean de menor peso y de mayor valor.

A la escala definida en la ley, y como se ha hecho notar en anteriores debates, le falta la VARIABLE "VALOR DEL AUTOMOVIL" para la determinación de la base imponible; esto hace que el impuesto sea regresivo, acentuándose en los modelos más viejos y de menor valor.

Haciendo una revisión del articulado del proyecto presentado por el Ejecutivo provincial, detectamos una serie de errores que es necesario corregir para atenuar la regresividad señalada.

La escala presentada mantiene la misma estructura que la de años anteriores, con la variante que desarrolla subcategorías a), b) y c) en las categorías 2º y 3º del agrupamiento A-1.

Se definen estas subcategorías en función de las marcas de los vehículos, intentando introducir con ello la variable valor, pero contiene errores.

Por ejemplo en el grupo A-1 (automóviles) 2ª categoría (entre 801 a 1.150 kilogramos) subcategoría b) se incluye Ford Sierra Ghia en todas sus versiones, el que pesa 1.165 kilogramos. Debería estar en la categoría inmediata superior.

En el mismo agrupamiento, 3ª categoría (entre 1.151 - 1.300 kilogramos), en la subcategoría b) se incluyen los automóviles Renault R 18 Break en todas sus versiones, pero hay un R 18 Break más chico que no se encuadra en el kilaje de la categoría (pesa 1.089 kilogramos).

A pesar de esta subcategorización, que es un intento de corrección de la regresividad del impuesto, la determinación del gravamen para la categoría 2ª-c) representa, con respecto al año anterior, un incremento del 942% y en la 3ª-c) que son automóviles de mayor costo, por su sofisticación tecnológica, el aumento representa el 843%.

Este es otro error que señalamos, pues debe ser a la inversa.

Siguiendo con la lectura, en los Grupos B-1 (automotores para transporte de carga) y B-2 (automotores para transporte colectivo de pasajeros) los aumentos operados son, en promedio, de similar nivel que los operados en los vehículos chicos individuales que es del orden del 440%.

Consideramos que en estos agrupamientos, de automotores de transporte, los incrementos deben ser menores que los que se dan en los autos individuales, pues esta tendencia en el impuesto es contradictoria con una política de apoyo al sector transporte.

Con respecto al artículo 3º del proyecto, proponemos que sea eliminado ya que las facultades allí delegadas, ya fueron otorgadas al ente recaudador por el artículo 9º de la ley número 1.284 de creación del impuesto a los automotores y con una mejor redacción.

Al analizar la redacción del artículo 4º, presumimos que se ha omitido un último párrafo en donde se incrementa el impuesto a las unidades importadas en por lo menos un 100%, caso contrario sólo clasificaría a los mismos por su peso sin presentar diferenciación con respecto a los de producción nacional.

Si examinamos algunos ejemplos veremos que:

Un automóvil importado valuado en 60.000 U\$S (A 1.000.000) de 4ª categoría (1.300-1.500 kilogramos) tributa según proyecto A 4.910; con el 100% debería tributar A 9.820.

Por otro lado al no tener en cuenta el valor del automotor se incurre en otro error, generado por jugar con una sola variable.

Un Mercedes Benz grande (4ª o 5ª categoría) valuado en 80.000 U\$S (A 1.200.000) con el 100% pagaría 9.820 A si es de 4ª categoría (4.910 + 4.910). Esto comparado con un BMW valuado en U\$S 20.000 (A 320.000) categorizado en 2ª-C pagaría A 10.020, es decir lo mismo que un coche valuado tres veces más.

Volvemos a insistir, el error está en la categorización en base al peso y no por su valor, que en la formulación del proyecto se desemboca en graves contradicciones.

Nuestra propuesta para los automotores importados, es que la base imponible sea determinada en función del valor de los mismos, lo que implica modificar el artículo 5º de la ley número 1.284 y el impuesto con una alícuota del 2,5% sobre la base imponible.

45 - ASISTENCIA A COMISIONES
MES NOVIEMBRE DE 1.988

COMISION DE PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA			
		7	15	16				P	A	L	
1	BARION, Walter	P	P	P				3			
2	GARRIDO, Argentino A.	P	P	P				3			
3	SCHIERONI, Eliseo C.	P	P	P				3			
4	OLIVA, Carlos A.	P	P	P				3			
5	CILIBERTO, Miguel L.	P	P	P				3			
6	NEMIROVSKI, Osvaldo M.	A	A	A				3			
7	CASTRO ARES, Norberto	A	A	A				3			
8											
9											
10											

P: Presente. A: Ausente con aviso. L: Licencias

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION								ASISTENCIA			
		01	02	03	09	16	24	28	29	P	A	L	
1	PEREZ PEÑA, Luis A.	P	P	P	A	P	P	A	P	6	2		
2	PICOMINI, Ana I.	P	P	P	P	A	A	A	A	4	4		
3	DE BARIAZARRA, Roberto R.	P	P	P	P	P	A	P	A	6	2		
4	EUGUI, Enrique R.	P	P	P	P	P	P	P	A	7	1		
5	PANDOLFI, Oscar R.	P	P	P	P	P	A	P	A	6	2		
6	PICHETTO, Miguel A.	P	P	P	P	A	P	P	P	7	1		
7	ZECCA, Mario V.	P	P	P	P	A	P	A	P	6	2		
8													
9													
10													

COMISION DE CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL.

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA					
		02	08	09	23			P	A	L			
1	POVEDANO, Nidia	A	P	P	P			3	1				
2	EPIFANIO, Ernesto	P	P	P	P			4					
3	FRANCO, Jorge A.	P	A	A	A			1	3				
4	AGOSTINO, Daniel F.	A	P	P	P			3	1				
5	DOUGLAS PRICE, Jorge	A	P	P	A			2	2				
6	GASTIAZORO DE RUEDA, Teresa	P	P	P	P			4					
7													
8													
9													
10													

P: Presente. A: Ausente con aviso. L: Licencias

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA					
		22						P	A	L			
1	SEVERINO DE COSTA, María	P						1					
2	SORIA, Guillermo G.	P						1					
3	RODRIGUEZ, Serafín S.	P						1					
4	ARIAS, Ángel C.	P						1					
5	FERNANDEZ, Marcelo	P						1					
6	ICHAZO, Miguel	P						1					
7	PERUGINI, José	P						1					
8	SCHIERONI, Carlos	A							1				
9													
10													

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA				
		09	17	22	28	29		P	A	L		
1	CALDELARI, Adalberto	P	P	P	P	P		5				
2	CEJAS, Jorge A.	P	P	P	P	P		5				
3	SUAREZ, Juan C.	P	P	P	P	P		5				
4	RODRIGO, Esteban J.	P	P	P	P	P		5				
5	CARRASCO, Jorge E.	P	A	P	P	P		4	1			
6	RAIMONDI, Hugo L.	P	P	P	P	P		5				
7	BADILLO, Rolando	P	P	P	P	P		5				
8	LOPEZ UGARTE, José	P	P	P	P	P		5				
9												
10												

P: Presente. A: Ausente con aviso. L: Licencias

COMISION DE

INTEGRANTES		DIAS DE REUNION						ASISTENCIA				
								P	A	L		
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												

- 45 - APENDICE

PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
(Artículo 141 de la Constitución provincial)TEXTO

ARTICULO 1º.- Refórmanse el artículo 196 de la Constitución de Río Negro y sus concordantes que llevan los números 197; 198; 199; 202; 203; 204; 206; 207; 208; 210; 211; 213; 216; 217; 218; 220; 221; 222; 224 y 14 de las disposiciones transitorias del Poder Judicial, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 196.- Corresponde al Poder Judicial el ejercicio exclusivo de la función judicial. Tiene el conocimiento y decisión de las causas que se le someten, verificando la constitucionalidad de las normas que aplica.

En ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo ejercen dichas funciones ni se arrogan el conocimiento de las causas pendientes o restablecen las fenecidas".

"Artículo 197.- El Poder Judicial de la provincia es ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y demás Tribunales que establece la ley, la que también determina su número, composición, sede, competencia, modos de integración y reemplazos".

"Artículo 198.- No pueden ser designados jueces ni funcionarios judiciales:

- 1.- Los militares y los eclesiásticos regulares hasta cinco (5) años después de su retiro o de haber dejado los hábitos;
- 2.- Los destituidos de cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura; los excluidos de la Legislatura por resolución de la misma; los exonerados por causa que les sea imputable, de la administración pública nacional, provincial o municipal;
- 3.- Los condenados por delito doloso a pena superior a los cinco (5) años de reclusión o prisión. En los demás casos que la ley "determine";

En los casos de los párrafos 1º y 2º no rehabilitados hasta la fecha de la designación;"

"Artículo 199.- Los magistrados y funcionarios judiciales son inamovibles, en consecuencia:

- 1.- Sólo son sancionados o destituidos por:
 - a) Mal desempeño de la función.
 - b) Graves desarreglos de conducta.
 - c) Comisión de delito doloso.
 - d) Violación a las prohibiciones establecidas en esta Constitución o incumplimiento de los deberes fijados en ella o en su reglamentación.
- 2.- Son removidos previa declaración de ineptitud física o psíquica sobreviniente.
- 3.- No son trasladados ni ascendidos sin su previo consentimiento

expreso.

- 4.- La remuneración mensual con que son retribuidos deberá mantener su valor económico, no pudiendo ser disminuida.

La misma estará sujeta a los aportes previsionales y a los impuestos y contribuciones generales.

Tienen las mismas inmunidades de arresto y sometimiento a juicio que los legisladores."

"Artículo 202.- El Superior Tribunal de Justicia se compone de un número impar de miembros no inferior a tres (3) ni mayor de siete (7). Su número y la división en salas del mismo se dispondrá por ley que requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de la Legislatura. Elige anualmente entre sus miembros un presidente".

"Artículo 203.- Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia se requiere:

- 1.- Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- 2.- Ser argentino con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.
- 3.- Tener título de abogado y diez (10) años de ejercicio de la abogacía, de funciones judiciales o del Ministerio público."

"Artículo 204.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura".

"Artículo 206- inciso 7º.- Impone a magistrados y funcionarios sanciones de prevención o apercibimiento. Cuando considera que la falta probada puede requerir sanción mayor, procede a instruir el correspondiente sumario administrativo, con resguardo del derecho de defensa y remite lo actuado al Consejo de la Magistratura para que resuelva en definitiva".-

"Artículo 206-inciso 9º.- Hasta tanto sea creada la Justicia Electoral, las facultades enumeradas en el artículo 213 serán ejercitadas por el Superior Tribunal de Justicia".

"Artículo 207-inciso 2º.- Ejerce jurisdicción originaria y exclusiva en los siguientes casos:

- a) En las causas que le fueran sometidas sobre competencia y facultades entre Poderes públicos o entre tribunales inferiores, salvo que éstos tengan otro superior común.
- b) En los conflictos de Poderes de los municipios, entre distintos municipios o entre éstos con autoridades de la provincia".

"Artículo 208.- Cuando el Superior Tribunal de Justicia en juicio contencioso declara por unanimidad y por tercera vez, la inconstitucionalidad de un precepto materia de litigio contenido en una norma provincial o municipal puede, en resolución expresa dictada por separado, declarar suspendida la vigencia de la norma inconstitucional, que dejará de ser obligatoria a partir de la publicación de dicha resolución".

"Artículo 210.- Para ser Juez se requiere:

- 1) Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- 2) Ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- 3) Tener título de abogado y cinco (5) años de ejercicio de la abogacía, de funciones judiciales o del Ministerio público."

"Artículo 211.- Los jueces son designados y destituidos a propuesta del Consejo de la Magistratura.

La decisión es adoptada por el Superior Tribunal de Justicia".

"Artículo 216.- El Procurador General debe reunir las condiciones exigidas para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia.

Los demás funcionarios del Ministerio público requieren para ser designados:

- 1) Haber cumplido los veinticinco (25) años de edad.
- 2) Ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- 3) Tener título de abogado y tres (3) años de ejercicio de la abogacía, de funciones judiciales o del Ministerio público."

"Artículo 217.- El Procurador General es designado en la forma prevista en el artículo 204 y destituido por el procedimiento del juicio político, por las causales establecidas en el Capítulo Primero.

Los demás funcionarios del Ministerio público son nombrados, sancionados y destituidos de acuerdo al artículo 222, por iguales causales".

"Artículo 218.- El Ministerio público tiene las siguientes funciones:

- 1) Promueve y ejercita la acción penal pública, sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan a otros funcionarios y particulares.
- 2) Asesora, representa y defiende a los menores, incapaces, pobres y ausentes.
- 3) Custodia la jurisdicción y competencia de los tribunales la eficiente prestación del servicio de justicia y procura ante aquellos, la satisfacción del interés público.
- 4) Las demás funciones que la ley le asigna."

"Artículo 220.- El Consejo de la Magistratura se integra con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, uno de sus vocales, el Procurador General, un legislador y un abogado representante de cada una de las circunscripciones judiciales de la provincia. El Presidente del Superior Tribunal convoca al Consejo, lo preside con doble voto en caso de empate. La asistencia es carga pública. Las resoluciones se aprueban por mayoría simple de votos".

"Artículo 221.- Los miembros del Consejo de la Magistratura son elegidos de la siguiente forma:

- 1) El legislador en la forma que determina la Legislatura.
- 2) Los abogados por los Colegios de Abogados de cada circunscripción en la forma determinada en sus Estatutos".

"Artículo 222.- El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones:

- 1) Resuelve en los concursos para el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales elevando la propuesta al Superior Tribunal quien los designa. La ley fija el procedimiento que favorezca la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad de los postulantes. Para ello el Consejo actuará con una composición restringida que estará integrada por cinco (5) miembros; los dos (2) jueces del Superior Tribunal, el legislador y en representación del Colegio de Abogados de la circunscripción judicial de que se trate, además del representante integrante del Consejo, el presidente del respectivo Colegio o su reemplazante legal.
- 2) Resuelve los casos instruidos por el Superior Tribunal de Justicia por mal desempeño de magistrados y funcionarios judiciales no pasibles de ser sometidos a juicio político.
- 3) Propone la aplicación de sanciones definitivas con suspensión en el cargo conforme lo reglamente la ley.
- 4) Recomienda al Superior Tribunal de Justicia previo juicio oral y público por el procedimiento que la ley determina, la destitución del acusado y en su caso, la inhabilidad para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por la justicia ordinaria".

"Artículo 224.- El Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto y lo envía a los otros dos Poderes. Nombra y remueve a sus empleados, conforme a la ley".

"Artículo 14.- Disposiciones transitorias del Poder Judicial: Hasta que se reglamente por la Legislatura la atribución de competencia a los tribunales de grado en materia contencioso administrativa, ésta será ejercida previa denegación y retardo de la autoridad competente por las Cámaras en lo Civil y Comercial de cada circunscripción judicial, con apelación ordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia. Igualmente en materia contencioso administrativa laboral, tendrán competencia exclusiva en instancia única las Cámaras del Trabajo de cada circunscripción judicial.

La competencia territorial está sujeta a las disposiciones generales del artículo 209 de esta Constitución.

En relación a los recursos aludidos en el artículo 139 inciso 14) las mismas se reglamentarán mediante una ley especial de la Legislatura, quedando interín suspendida su vigencia".

ARTICULO 2º.- Convócase al pueblo de la provincia a los fines del artículo 119 de la Constitución provincial para que mediante el correspondiente referéndum exprese su ratificación a la enmienda instrumentada en la presente ley, para el día 14 de mayo de 1.989.

-----ooo-----

TEXTO

ARTICULO 1º.- Objeto y alcances: Por la presente ley se reconoce el derecho inalienable de todos los habitantes de la provincia de Río Negro de acceder y permanecer en el goce de los servicios educativos existentes por cada uno de los niveles y modalidades del sistema bajo su jurisdicción, sin otras limitaciones que las emergentes del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para garantizar la igualdad de oportunidades en su ejercicio, del que nunca podrán ser privados por razones disciplinarias o de inasistencia.

ARTICULO 2º.- Función asistencial de los servicios educativos: Todos los servicios educativos bajo jurisdicción provincial tienen como función irrenunciable la atención de sus destinatarios sin discriminación de ninguna especie, así como la coordinación con cada uno de los demás servicios con que se integra el sistema, para dar cumplimiento a esta obligación. En ningún caso la imposibilidad, incapacidad o incompetencia para atender el caso determinado, exime de la obligación de coordinar dicha atención con el servicio competente más cercano.

ARTICULO 3º.- Abolición de medidas y carácter de las sanciones: Quedan abolidas las expulsiones de alumnos del sistema educativo y las sanciones colectivas. Las medidas disciplinarias sólo pueden tener como propósito el resguardo de la convivencia y el aprendizaje del afectado para reintegrarse a ella.

ARTICULO 4º.- Derecho de defensa: No podrá disponerse sanción disciplinaria alguna sin la previa defensa del afectado. Cuando se trata de menores se requerirá, además, la previa comunicación fehaciente a sus responsables legales.

ARTICULO 5º.- Régimen de convivencia en los establecimientos educativos: Es función de todo servicio educativo procurar las mejores condiciones para la convivencia armónica en su seno, siendo responsabilidad prioritaria del personal docente la orientación de sus acciones hacia el efectivo cumplimiento de dicha función. Los beneficiarios de los servicios comparten la tarea de preservar el ámbito de convivencia mediante conductas adecuadas a las actividades que desarrollan. La observancia de este precepto se asegurará con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) Las faltas de conducta que alteren la convivencia en el ámbito educativo serán pasibles de: llamado de atención, amonestación, suspensión y separación del establecimiento. Tales medidas tendrán como propósito la reflexión del afectado sobre su conducta y la protección del ámbito educativo, sin que puedan representar en ningún caso actos de represión contra el destinatario.
- b) Nunca podrá adoptarse más de una medida sobre el mismo hecho que la originó. Pero el llamado de atención podrá sumarse a la amonestación y ambas a la suspensión, cuando se resuelven en el mismo acto que evalúa el hecho en cuestión.
- c) El llamado de atención se hará verbalmente frente al hecho que lo motiva, dando lugar al descargo inmediato del afectado, con quien se reflexionará sobre la situación procurando la comprensión de los actos a que se refiera y de sus alcances.
- d) La amonestación se hará constar por escrito, previo descargo del afectado, con intervención de sus responsables legales cuando fuera

menor, de lo que también se dejará constancia.

- e) La separación del establecimiento implicará la pérdida de la condición de alumno regular en el mismo, conforme lo determine la reglamentación. En el caso de los menores, la adopción de la medida será comunicada a sus responsables legales, con expresión de los fundamentos y mención de los recursos a que está sujeta.
- f) En los casos excepcionales de actos de indisciplina que supongan un grave riesgo para la convivencia en el establecimiento o servicio educativo, las sanciones deberán ser dispuestas por un Consejo de Convivencia, integrado por el director o rector, un representante del Cuerpo docente, asociación de padres de alumnos, Centros de Estudiantes y del Servicio de Apoyo Técnico (S.A.T.), previo descargo del alumno afectado y audiencia con sus responsables legales. En tal circunstancia se podrán disponer medidas según la gravedad y reiteración de los actos de indisciplina. Las mismas podrán comprender desde la suspensión de concurrencia del afectado hasta la pérdida de su condición de alumno regular sin quedar por ello fuera del servicio educativo.
- g) Para cada establecimiento de nivel medio, se asegurará el funcionamiento efectivo y permanente de equipos del Servicio de Apoyo Técnico (S.A.T.), que deberá contar con personal profesional idóneo para atender específicamente la interrelación de padres de alumnos, docentes y alumnos.
Será indispensable la intervención del S.A.T. con las características previstas, para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.
- h) Todas las medidas precedentes son recurribles por vía de reconsideración ante el docente en los casos de llamado de atención al órgano que las dispuso dentro de los cinco (5) días de notificadas y en apelación ante el Consejo dentro de los diez (10) días. Para la presentación de los recursos sólo se requerirá que lo sean por escrito, sin otra formalidad o trámite. El recurso de apelación, que no tendrá efectos suspensivos, no requiere la solicitud previa de la reconsideración. Los menores podrán interponer los recursos sin la necesidad de intervención de sus responsables legales, pero la resolución que se adopte les será notificada personalmente. En todos los casos con la última resolución adoptada por el director o Consejo de Dirección del Servicio, o del Consejo Escolar en su caso, se tendrá por agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial. En caso de recurso de apelación ante una instancia superior educativa, o derivación a la vía judicial, el menor lo hará mediante sus responsables legales.

ARTICULO 6º.- Incumplimiento de los preceptos legales: Toda sanción disciplinaria adoptada en contravención de los artículos precedentes será nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 7º.- Puesta en vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 1.989, quedando derogadas todas las disposiciones que se oponen a la presente, siendo su aplicación inmediata para todos los servicios

educativos que inicien sus actividades a partir de esa fecha, quedando bajo responsabilidad del Consejo Provincial de Educación, la oportuna adopción de las medidas que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º inciso g) de la presente.

ARTICULO 8º.- Publicidad: El texto de la presente ley deberá ser analizado y debatido por docentes, padres y alumnos y exhibido en lugar visible y accesible para todos en cada uno de los establecimientos. El incumplimiento de esta disposición hará responsable al director encargado del establecimiento o servicio.

ARTICULO 9º.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----
TEXTO

ARTICULO 1º.- Incluir en el plan de trabajos públicos correspondiente al presupuesto general de la provincia año 1.989, la obra Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en un porcentaje que permita la iniciación de la misma, en el citado ejercicio financiero. El resto de la ejecución será distribuida en ejercicios presupuestarios inmediatamente siguientes.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios que como consecuencia de la realización de la obra citada en el artículo precedente, sean necesarios.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----
TEXTO

ARTICULO 1º.- Modifícase el inciso 3 del artículo 182 del Código Fiscal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 3º.- Los contratos de mutuo, compraventa, hipoteca y preanotaciones hipotecarias relacionados con la adquisición de dominio o construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente; su ampliación, refacción o terminación, siempre que la superficie total cubierta, incluida su ampliación, no supere los (100) cien metros cuadrados otorgados por:

- a) Instituciones oficiales o con personería jurídica de derecho pública
- b) Instituciones privadas regidas por las normas de la ley nacional 21.526.
- c) Asociaciones civiles con personería jurídica y/o gremial sin fines de lucro.

Esta exención alcanza en las transmisiones de dominio, al comprador o beneficiario del préstamo, hasta el monto del mismo. En los contratos de mutuo y constitución de hipotecas, preanotaciones hipotecarias, sus ampliaciones y cancelación, a los contratantes.

ARTICULO 2º.- Agrégase al artículo 182 del Código Fiscal los siguientes incisos:

"Inciso 33.- Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue el término de duración de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital".

"Inciso 34.- Las inhibiciones voluntarias o forzosas que se otorguen como consecuencia de créditos para la vivienda, con las limitaciones de superficie establecidas en el inciso 3 artículo 182 del Código Fiscal".

"Inciso 35.- Los contratos de seguros relacionados con el otorgamiento de créditos para la vivienda a que hace referencia el inciso 3 del artículo 182 del Código Fiscal".

"Inciso 36.- La constitución de consorcios, cuando de sus estatutos surja que su fin específico es la obtención de créditos hipotecarios para la construcción de conjuntos habitacionales y que, una vez finalizado su objetivo, se producirá su disolución, debiendo comunicar fehacientemente este hecho a la Dirección. Los contratos de obras que se formalicen como consecuencia de los créditos otorgados a dichas asociaciones, estarán exentos en la parte que corresponda a la beneficiaria".

"Inciso 37.- Los instrumentos otorgados a favor del Estado nacional, provincial y municipal y de sus respectivas dependencias, que tengan por objeto documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal y previsional".

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 184 del Código Fiscal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 184.- Quedan exentos del pago de la tasa retributiva de servicios del Registro de la Propiedad, los siguientes contratos y operaciones:

- 1 - Las divisiones o subdivisiones de hipotecas y las modificaciones en la forma de pago del capital o capital e interés, siempre que ello no signifique un aumento de su valor, un cambio de naturaleza, una modificación de la situación de terceros o una prórroga o ampliación de los plazos convenidos.
- 2 - Las inscripciones y cancelaciones de compraventa, hipotecas, preanotaciones hipotecarias, inhibiciones voluntarias o forzosas y cláusulas de inembargabilidad relacionadas con los actos, contratos y operaciones a que hace referencia el inciso 3 del artículo 182 del Código Fiscal.

En estos casos la exención corresponderá cuando la superficie del inmueble a adquirir o construir, no supere los cien metros cuadrados (100 m²) cubiertos. Igual procedimiento se adoptará, en los casos de créditos hipotecarios otorgados para la ampliación, refacción o terminación de la vivienda.

ARTICULO 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 5º.- Deróganse por la presente las leyes números 2.144, 1.754 y 1.659.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

TEXTO

ARTICULO 1º.- Con respecto al personal de la Policía de Río Negro, las relaciones porcentuales fijadas por la ley número 1.853 se aplicarán a partir de los 150 días de la sanción de la presente ley, sobre la base del 79,24% de la remuneración de carácter general que perciban los vocales del Superior Tribunal de la provincia de Río Negro, excepto zona, antigüedad y permanencia en la categoría.

ARTICULO 2º.- A partir de la sanción de la presente ley, y durante los 150 días establecidos en el artículo 1º, los salarios policiales se actualizarán conforme la política que fije el Poder Ejecutivo en materia salarial.

ARTICULO 3º.- En un término de 150 días a partir de la sanción, se implementarán los plus por uniforme y por antigüedad, respetándose los adicionales que se vienen percibiendo por otros rubros.

ARTICULO 4º.- Créase una comisión integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo y otros tres de la institución policial, los que en el plazo mencionado en el artículo 1º, fijarán el cronograma de la entrada en vigencia de los porcentuales que se establezcan.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LEYES SANCIONADAS POR LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

(Artículos 142 y 143 de la Constitución provincial)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Agrégase al artículo 63 de la ley 391 -Estatuto del Docente- el siguiente texto:

"Concluido el sumario, de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento Interno, la Junta de Disciplina deberá dar dictamen en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, a partir de los cuales el Consejo Provincial de Educación deberá dictar resolución en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles. Vencido este término, el interesado podrá requerir pronto despacho y en caso de transcurrir otros diez (10) días hábiles, sin producirse resolución, se considerará que existe silencio por parte del Consejo Provincial de Educación, quedando concluida la vía administrativa".

ARTICULO 2º.- La presente ley será de aplicación a todos los sumarios sustanciados hasta la fecha y pendientes de resolución.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo por el que habrán de regirse los Institutos Superiores de Formación y Perfeccionamiento Docente en jurisdicción de la provincia de Río Negro, hasta la sanción definitiva de la Ley Orgánica de Educación.

ARTICULO 2º.- Dentro de los catorce (14) meses a partir de la promulgación de la presente ley, los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente se organizarán con autonomía funcional, bajo la supervisión de las autoridades competentes del Consejo Provincial de Educación; la provisión de los cargos y órganos de gobierno será efectuada por elecciones de claustros, todo ello con arreglo a la reglamentación orgánica que, como Anexo I, queda aprobada como parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Para la provisión de los cargos docentes en dichos establecimientos se llamará a concurso con arreglo al Reglamento de Concursos que, como Anexo II, queda aprobado como parte de la presente. Para la provisión de los cargos sólo exigirán las condiciones previstas en el artículo 12 de la ley número 391 -Estatuto del Docente-.

ARTICULO 4º.- El Consejo Provincial de Educación, a través de sus organismos competentes, elevará informes semestrales a la Legislatura sobre la marcha del proceso de normalización de los institutos de conformidad a las disposiciones precedentes.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO I

REGLAMENTACION ORGANICA DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE
FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

TITULO I: DEL GOBIERNO

ARTICULO 1º.- El gobierno de los institutos estará a cargo de un Consejo Directivo acompañado por un director en cada uno de ellos.

ARTICULO 2º.- El Consejo Directivo estará integrado por cuatro (4) docentes: tres (3) profesores y un (1) auxiliar, todos regulares; dos (2) egresados y dos (2) estudiantes, elegidos por voto directo de sus claustros y será presidido por el director del Instituto.

ARTICULO 3º.- Los representantes del claustro docente durarán tres (3) años en sus funciones. La representación del claustro docente se integra con tres (3) profesores y un auxiliar, todos regulares; de ellos un profesor corresponde a la minoría, siempre que cuente con más del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 4º.- La representación de los graduados y estudiantes será la de la mayoría y durarán dos (2) años y un (1) año en sus funciones, respectivamente.

ARTICULO 5º.- En el mismo acto en que se voten los candidatos a consejeros titula-

res, se votará igual número de consejeros suplentes.

ARTICULO 6º.- En caso de ser elegido Director un miembro del Consejo, se incorporará al mismo en su reemplazo el primer suplente de la lista correspondiente.

ARTICULO 7º.- Si por sucesivas vacantes quedara agotada la lista de suplentes, el Consejo Directivo, llamará a elecciones parciales para completar mandato.

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo actuará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTICULO 9º.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir Director del Instituto de entre los profesores regulares.
- b) Dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los institutos y toda la normativa pertinente emanada del Consejo Provincial de Educación.
- d) Llamar a elecciones para la renovación de Consejero.
- e) Apercibir o suspender a los docentes por incumplimiento de sus deberes.
- f) Elevar al Consejo Provincial de Educación las actuaciones que correspondan a la iniciación de juicio académico.
- g) Determinar el calendario académico.
- h) Designar los secretarios a propuesta del Director y reglamentar sus funciones.
- i) Determinar las funciones de los departamentos.
- j) Ejercer en última instancia, la jurisdicción disciplinaria de los institutos.
- k) Nombrar docentes interinos.
- l) Elevar al Consejo Provincial de Educación las propuestas hechas por los jurados para la designación de docentes regulares, con su consideración.
- m) Llamar a concurso de profesores regulares, de acuerdo a las necesidades del Institutos y posibilidades presupuestarias.
- n) Elevar al Consejo Provincial de Educación las propuestas de profesores para actuar de jurados.
- ñ) Dar curso a licencias sin goce de haberes solicitadas por los docentes.
- o) Considerar el informe anual de actividades académico-administrativas presentado por el Director.
- p) Aprobar o modificar el régimen de dedicación de docentes, elevados anualmente por los jefes de áreas.
- q) Elevar al Consejo Provincial de Educación los programas y planes de trabajo presentados anualmente por los docentes.
- r) Aprobar el presupuesto.

ARTICULO 10.- El Director es el representante del Instituto.

Para ser Director se requiere ser profesor regular del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente.

- ARTICULO 11.- Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido.
- ARTICULO 12.- La elección se hace en sesión especial del Consejo Directivo convocado a ese efecto y presidido por el director saliente. Quien para este acto no tiene el voto que le acuerda el artículo 62.
- ARTICULO 13.- Para ser elegido se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.
- ARTICULO 14.- Si después de dos (2) votaciones los votos no hubieran alcanzado la mayoría, la elección se reducirá a los dos (2) candidatos más votados en la última votación. Se declarará electo al que alcance mayoría de votos válidos emitidos en esta votación.
- ARTICULO 15.- En caso de producirse en la misma un empate, se llamará simultáneamente a elecciones a todos los claustros del Instituto.
- ARTICULO 16.- Se votarán los claustros separados entre los dos (2) candidatos empatados, proclamándose director quien obtenga mayoría, computándose los resultados de la siguiente manera:
- a) Los resultados porcentuales por el claustro de profesores serán multiplicados por cero cinco (0,5).
 - b) Los resultados porcentuales por claustro de estudiantes y agredados serán multiplicados por cero veinticinco (0,25) respectivamente.
- ARTICULO 17.- En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del director, es sustituido por el consejero profesor más antiguo, debiéndose preferir entre los de igual antigüedad al de mayor edad. En los tres últimos casos, el consejero que lo sustituya convocará al Consejo Directivo dentro de los quince (15) días de producida la vacante para que se elija director, hasta completar el período.
- ARTICULO 18.- El director tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólido en caso de empate. En caso de presidir el consejero que lo sustituye, tiene voto como consejero y un (1) voto más en caso de empate.
- ARTICULO 19.- Son atribuciones y deberes del director:
- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, que tendrá una frecuencia mínima de una vez por mes.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y el Consejo Provincial de Educación.
 - c) Asistir, coordinar o implementar acciones a los efectos de evaluar la tarea académica del Instituto respondiendo a un proceso metodológico que asegure alcanzar los niveles propios de la enseñanza superior.
 - d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del Instituto, de acuerdo a la ley.
 - e) Rendir cuenta cada seis (6) meses al Consejo Directivo, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieran sido asignados para los gastos del Instituto y elevarlo al Consejo Provincial de Educación.
 - f) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de gastos.

- g) Prestar autorización para realizar gestiones oficiales o privadas que se hagan en nombre del Instituto.
- h) Firmar y elevar al Consejo Provincial de Educación, diplomas y certificados de reválidas de títulos.
- i) Elevar, con opinión, al Consejo Provincial de Educación, los expedientes de equivalencias para su resolución de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 20.- A los fines de elegir representante ante el Consejo Directivo se observará lo siguiente:

Claustro de docentes: Todos los profesores regulares-titulares y adjuntos y auxiliares regulares, pueden ser electores y candidatos.

Claustro de estudiantes:

ARTICULO 21.- Todos los alumnos regulares que tengan un (1) año de inscripción en la matrícula del Instituto, pueden ser electores.

ARTICULO 22.- Podrán ser candidatos los alumnos que hubieren aprobado, por lo menos, la mitad de las asignaturas que comprenden el plan de estudios del Instituto.

Claustro de egresados:

ARTICULO 23.- Son electores y candidatos los egresados de los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 24.- Los padrones serán confeccionados por cada Instituto. No se puede figurar simultáneamente en dos padrones, debiendo quien se encuadra en esa situación, optar por uno de ellos.

ARTICULO 25.- El voto será secreto y obligatorio. El Consejo Provincial de Educación dictará el Reglamento eleccionario para todos los Institutos.

TITULO II: DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

ARTICULO 26.- De acuerdo a la estructura curricular, se agruparán los docentes en áreas determinadas por contenidos afines.

ARTICULO 27.- Rotativamente, un docente regular será designado por sus pares jefe del Área, y su función, que justificará asignación de carga horaria, será anual, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 28.- Será función de cada área coordinar la enseñanza de sus contenidos y actuar en forma interrelacionada con las demás.

ARTICULO 29.- En cada Instituto funcionarán dos (2) departamentos. Uno (1) de Investigación y otro de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente.

ARTICULO 30.- A cargo de cada departamento estará un (1) coordinador que deberá ser profesor regular, con dedicación exclusiva o de tiempo completo y que será designado por el Consejo Directivo a propuesta en terna del director.

ARTICULO 31.- El Departamento de Investigación coordinará, asesorará y controlará todos los proyectos de investigación que se generen en cada Instituto

Se considerará a la investigación como una actividad propia de la formación de docentes en los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente. Se promoverá el desarrollo de la investigación fundamentalmente pedagógica y su inserción en la realidad social.

ARTICULO 32.- El Departamento de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente coordinará y ejecutará las actividades inherentes a su área.

El objetivo de este departamento será atender a las demandas internas y externas que en materia de capacitación, perfeccionamiento y actualización reciba el Instituto.

Deberá promover, organizar, difundir y evaluar las acciones que en el tema se emprendan y efectivizar el espacio para que el docente reconozca en el Instituto el ámbito natural de reciclaje, asesoramiento, orientación e impulso que su tarea le imponga y que los procesos científicos y culturales requieran.

TITULO III: DE LOS DOCENTES

ARTICULO 33.- Los docentes tendrán dos (2) categorías: auxiliares y profesores.

ARTICULO 34.- Serán de dedicación simple, semiexclusiva, tiempo completo y exclusiva; las adjudicaciones de dedicación serán anuales.

ARTICULO 35.- La dedicación exclusiva estará reservada para los coordinadores de departamentos y comprenderá, además, el dictado de dos (2) cátedras. No podrán realizar tareas fuera del Instituto salvo las excepciones que expresamente autorice el Consejo Provincial de Educación a través de la reglamentación correspondiente (40 horas).

ARTICULO 36.- La dedicación de tiempo completo comprende el dictado de dos (2) cátedras anuales o dos (2) por cuatrimestre y la elaboración de un trabajo de investigación o proyecto de interés académico avalado por un coordinador de departamento y aprobado por el Consejo Directivo (30 horas).

ARTICULO 37.- La dedicación semiexclusiva se aplicará a las actividades que por su índole requieran mayor dedicación que el dictado de horas cátedras (20 horas).

ARTICULO 38.- La dedicación simple se reserva para quienes se dedican exclusivamente al dictado o ayudantía de una cátedra (12 horas).

ARTICULO 39.- La hora cátedra será considerada de sesenta (60) minutos.

De los profesores:

ARTICULO 40.- Los profesores serán de las siguientes categorías: titulares y adjuntos.

ARTICULO 41.- Los profesores regulares son designados por concurso de antecedentes y oposición que asegurará:

- a) Formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutible con jerarquía no inferior al cargo que se concursa, con excepción de los alumnos.
- b) Publicidad en todos sus pasos: antecedentes de los postulantes, nombres de jurados, clases de oposición, actas definitivas.

- c) Valoración de capacidad docente y científica, con exclusión de todo tipo de discriminación respetando la libertad de cátedra.
- d) El conocimiento y respeto al sistema constitucional como condición fundamental para ser docente; dicha carencia no será compensada con aptitudes científicas o intelectuales.
- e) La mera antigüedad no será considerada un mérito en sí misma, si no está acompañada de perfeccionamiento y capacidad demostrada en las distintas instancias del concurso.

ARTICULO 42.- Los profesores interinos son designados por antecedentes, por el Consejo Directivo, en casos de suma necesidad y su designación, sólo en la categoría de adjuntos, durará el tiempo de dictado del curso para el que fuera nombrado.

ARTICULO 43.- La designación de docentes interinos se hará previo llamado a inscripción, a la que se dará la más amplia publicidad.

ARTICULO 44.- La estabilidad en el cargo de profesor regular, cualquiera sea la categoría alcanzada, se adecuará a lo siguiente:

- a) La primera designación será por cinco (5) años.
- b) La segunda designación será por siete (7) años.
- c) La tercera designación será definitiva.

En el caso de no resultar designado quien ya es profesor regular, será indemnizado de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Provincial de Educación.

Juicio académico:

ARTICULO 45.- Los profesores regulares estarán sujetos a juicios académicos para garantizar su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, por las causas y con los procedimientos que reglamente el Consejo Provincial de Educación, asegurando el derecho a la defensa del afectado.

De los auxiliares:

ARTICULO 46.- Los auxiliares regulares son designados por concurso de antecedentes y oposición de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Provincial de Educación. Durarán cinco (5) años en sus cargos, salvo que concursen para ascender a la categoría de profesor y fueran designados en la nueva categoría.

ARTICULO 47.- Podrán designarse auxiliares interinos en caso de urgente necesidad y hasta tanto se llame a concurso. Serán designados por el Consejo Directivo por antecedentes y previa publicidad.

De los ayudantes alumnos:

ARTICULO 48.- Los alumnos que hayan demostrado interés y capacidad para iniciarse en la carrera docente serán designados por el Consejo Directivo, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Provincial de Educación, como ayudantes alumnos, considerando a tal categoría, como primer escalón de la carrera docente.

Condiciones y funciones:

ARTICULO 49.- Para ser docente se exigirán las condiciones generales determinadas en las incumbencias impuestas en la currícula. Son deberes y atribuciones de los profesores, además de las que correspondan por otras normas legales y reglamentarias:

- a) Dictar la cátedra de acuerdo con las exigencias científicas, métodos lógicos de la enseñanza superior, respondiendo a los objetivos y finalidades del Instituto y plan de estudios correspondiente.
- b) Trabajar en conjunto con los profesores ayudantes de cátedra.
- c) Integrar las comisiones examinadoras y jurados para los que fueren designados.
- d) Proyectar los programas de la asignatura a su cargo y entregarlos en la fecha que expresamente se determine conjuntamente con los planes de trabajo y sistemas de evaluación.

ARTICULO 50.- Son funciones de los auxiliares:

- a) Conformar un equipo de trabajo con el profesor de la cátedra.
- b) Trabajar coordinadamente y cooperativamente con el profesor de la cátedra en todas las actividades que se implementen, desde la programación hasta la evaluación del proceso previsto.
- c) Cumplir con las disposiciones del titular de la cátedra.

De la carrera docente:

ARTICULO 51.- La carrera docente se establece para la formación permanente del propio Cuerpo docente de cada Instituto.

Comienza con la categoría de ayudante-alumno, continuará con el cargo de auxiliar en el que se deberá permanecer un mínimo de tres (3) años para poder acceder al cargo de profesor adjunto y poder concluirlo, siempre por concurso, con el cargo de profesor titular. Accediendo a cada una de las categorías por méritos docentes e intelectuales que premien una vocación dedicada a la enseñanza.

TITULO V: DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

De los secretarios:

ARTICULO 52.- En cada Instituto funcionarán dos (2) secretarías: Una dedicada a la administración académica y otra administrativa.

ARTICULO 53.- Serán requisitos para ser designados secretarios de administración académica, poseer título de nivel superior e idoneidad para el cargo expresado mediante la presentación de antecedentes. Para ser designado secretario administrativo, poseer título de nivel medio e idoneidad suficiente.

ARTICULO 54.- Serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del director, previa publicidad y evaluación de antecedentes.

Del bibliotecario:

ARTICULO 55.- Cada Instituto podrá disponer de personal especializado que organice y administre la biblioteca.

ARTICULO 56.- Deberá tener título de enseñanza media con idoneidad o especialización en la materia. Será designado por el Consejo Directivo a pro-

puesta del director previa publicidad y evaluación de antecedentes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 57.- El Consejo Provincial de Educación implementará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, becas y subsidios, reintegrables o no, para permitir a los alumnos de la carrera, desarrollar su vocación por la enseñanza aun cuando sus posibilidades económicas se lo impidan.

ARTICULO 58.- A los fines del artículo anterior, el Consejo Provincial de Educación reglamentará el sistema de becas, subsidios u otro sistema que permita cumplir lo propuesto.

ARTICULO 59.- Cada Instituto contará con un fondo permanente de gastos que será determinado y enviado periódicamente por el Consejo Provincial de Educación.

ANEXO II

REGLAMENTO DE CONCURSOS

I - CONVOCATORIA:

ARTICULO 1º.- Los concursos para la designación de profesores regulares, titulares y adjuntos y auxiliares regulares se regirán por el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- El Consejo Directivo de cada Instituto llamará a concurso todos los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente.

ARTICULO 3º.- El llamado a concurso deberá especificar: Categoría (profesor o auxiliar), área, asignatura y/o especialidad, fecha de apertura y cierre de la inscripción.

ARTICULO 4º.- Deberá publicarse internamente en el ámbito del Instituto y externamente, como mínimo, durante tres (3) días, en los medios de difusión de todo el país que el Consejo Directivo considere conveniente.

Deberá enviarse información a los Institutos afines y facultades de Ciencias de la Educación de todo el país.

ARTICULO 5º.- La publicación deberá contener:

- a) Los cargos a concursar.
- b) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- c) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda la información necesaria.

II - INSCRIPCION:

ARTICULO 6º.- Los aspirantes deben reunir los requisitos establecidos por el Reglamento Orgánico de los Institutos y la estructura curricular.

ARTICULO 7º.- Se establece un plazo de inscripción de quince (15) días que se comenzará a contar con posterioridad a la última publicación.

ARTICULO 8º.- Los aspirantes deberán presentar su solicitud de inscripción en

nota dirigida al director del Instituto consignando lo siguiente en cuatro (4) ejemplares:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, domicilio real, estado civil, lugar y fecha de nacimiento y documento de identidad, constituyendo domicilio especial dentro de la ciudad asiento del Instituto.
- b) Título requerido para el área y/o asignatura en que se inscriba. Deberá presentar el original que le será devuelto, previa autenticación de fotocopia por la oficina receptora, o bien presentar copia legalizada. Igual trámite se exigirá para toda la presentación de antecedentes de que el aspirante intente valerse.
- c) Los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación.
- d) Nómina de obras y publicaciones acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- e) Cargos o funciones desempeñados en la esfera privada o pública, relacionados o afines a su presentación.
- f) Cursos dictados, conferencias, asistencia relevante o congresos, seminarios, cursos especiales, etcétera.
- g) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia del concurso.
- h) Declaración de no estar comprendido en las causales establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada.

ARTICULO 9º.- Los postulantes a profesor, deberán presentar juntamente con la solicitud de inscripción, un trabajo de planeamiento de cátedra, en el que se expidan sobre inserción de la materia en el plan de estudios, programa de la materia con sus actividades prácticas, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la cátedra y demás elementos que crea conveniente. Deberá hacerlo también en cuatro (4) ejemplares.

ARTICULO 10.- El director dispondrá, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que fueren recibidos fuera de término. A este último efecto, se considerará recibido en término la que se presente personalmente en la oficina receptora hasta las veinte (20) horas del día de cierre de inscripción o la que enviada por correo tuviere el matasellos con dicha fecha y fuere recibida hasta siete (7) días después del cierre.

ARTICULO 11.- El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTICULO 12.- Pasados los siete (7) días del cierre de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para los cargos que se concursan y dentro de los cinco (5) días posteriores se confeccionará la nómina de los aspirantes presentados, la que será publicada en la oficina receptora y en el Instituto respectivo por un plazo de diez (10) días corridos.

III - CUESTIONES PREVIAS:

ARTICULO 13.- Antes de enviarse los antecedentes a los jurados deberán resolverse las siguientes cuestiones previas:

- a) Impugnación de los aspirantes.
- b) Recusación de los miembros del jurado.

IV - IMPUGNACIONES:

ARTICULO 14.- Cualquier aspirante, alumno, docente de cada Instituto podrá impugnar a los aspirantes inscriptos.

ARTICULO 15.- La impugnación sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Condena penal firme.
- b) Por no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia.
- c) No haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- d) Conductas concretas del impugnado que desde el punto de vista del patriotismo, de la ética y de la dignidad del docente, puedan ser pasibles de sanción.

ARTICULO 16.- No se admitirán causales de impugnación generales, debiendo ser las mismas, concretas y objetivas igual que las pruebas.

ARTICULO 17.- Juntamente con la impugnación deberán presentarse las pruebas indicando el impugnante los lugares y medios en que se encuentren aquellas de que intente valerse y no pueda acompañar en el momento de la impugnación.

ARTICULO 18.- La impugnación deberá presentarse por escrito, dirigida al Consejo Provincial de Educación, hasta cinco (5) días después de finalizada la publicación de la nómina de aspirantes. De la misma se dará traslado al interesado por cinco (5) días corridos, con copia, quien deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 19.- Concluida la recepción de las pruebas, el Consejo Directivo elevará al Consejo Provincial de Educación, todo lo actuado a fin de que en el término de cinco (5) días resuelva la impugnación.

ARTICULO 20.- La resolución del Consejo Provincial de Educación será recurrible ante el ministerio correspondiente. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto recurrido dentro de tres (3) días de la correspondiente notificación.

ARTICULO 21.- De aceptarse la impugnación en esa instancia, el aspirante será eliminado de la lista.

V - DEL JURADO:

ARTICULO 22.- Los miembros de los jurados serán designados ad-honorem por el Consejo Provincial de Educación a propuesta del Consejo Directivo del Instituto que corresponda.

ARTICULO 23.- El jurado estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y tres

(3) suplentes de los cuales tres (3) titulares y dos (2) suplentes serán profesores regulares. Por lo menos uno de los titulares y un suplente deberán ser ajenos a los Institutos de la provincia de Río Negro y un titular y un suplente serán alumnos propuestos por el Centro de Estudiantes del Instituto respectivo y avalados por su Consejo Directivo.

ARTICULO 24.- Los estudiantes deberán tener, como mínimo, la mitad más uno de las materias de la carrera aprobadas y, en lo posible, aprobada la materia motivo del concurso.

ARTICULO 25.- Los directores de los Institutos y autoridades del Consejo Provincial de Educación no podrán ser miembros del jurado.

ARTICULO 26.- Las nóminas de los jurados, indicando el área o asignatura, serán publicadas, al lado de la nómina de los inscriptos, por cinco (5) días.

ARTICULO 27.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por los postulantes, en nota dirigida al Consejo Provincial de Educación con causa fundada y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de su publicación.

ARTICULO 28.- Las recusaciones no sólo podrán fundamentarse en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación o jueces.

Por las mismas causas los jurados podrán excusarse.

ARTICULO 29.- El procedimiento de la recusación y excusación será el mismo que el seguido para las impugnaciones.

ARTICULO 30.- Resueltas las cuestiones previas se enviarán a los jurados:

- a) Los antecedentes de todos los postulantes para su análisis;
- b) Contenidos mínimos de las áreas y/o asignaturas a concursar;
- c) Reglamento de concursos.

ARTICULO 31.- El Consejo Directivo -previa consulta a los miembros del jurado- fijará:

- a) Fecha y hora de la constitución del jurado.
- b) Fecha y hora del sorteo de temas.
- c) Fecha y hora de la entrevista y la oposición.

ARTICULO 32.- Lo establecido anteriormente se notificará a los aspirantes, a su domicilio real, con una anticipación mínima de tres (3) días.

VI - DE LA ACTUACION DEL JURADO:

DE LA CONSTITUCION DEL JURADO

ARTICULO 33.- El jurado sólo se constituirá válidamente con la mayoría de sus miembros presentes.

ARTICULO 34.- Los miembros suplentes sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse recusaciones, excusaciones o renunciaciones, incapacidad o fallecimiento.

ARTICULO 35.- El primer acto del jurado será la elección del presidente, que debe recaer en un profesor. De ello se labrará acta.

DEL SORTEO DE TEMAS

ARTICULO 36.- Setenta y dos (72) horas antes del día de la oposición se sortearán los temas correspondientes a cada aspirante, así como el orden de las entrevistas, que será el mismo de la oposición. De dicha acción se labrará acta.

DE LA ENTREVISTA

ARTICULO 37.- Será personal con cada uno de los aspirantes. En ella los miembros del jurado, en forma conjunta, valorarán personalmente las motivaciones docentes. Respecto de los aspirantes a profesores, valorarán la forma que se ha desarrollado, desarrolla o eventualmente desarrollará la enseñanza. Las apreciaciones sobre los puntos básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo, basándose fundamentalmente en el trabajo de planeamiento de cátedra, tomándose el tiempo necesario que garantice la idoneidad del aspirante. Además, los miembros del jurado podrán requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente.

DE LA OPOSICION

ARTICULO 38.- Será una clase pública que versará sobre el tema sorteado y durará entre 45 y 60 minutos.

ARTICULO 39.- En la oposición no podrán estar presentes los demás inscriptos del área y/o asignatura.

DE LA EVALUACION

ARTICULO 40.- En todos los casos el jurado dará preeminencia a la entrevista y oposición sobre los antecedentes, debiendo el puntaje obtenido por el primer concepto, ser mayor que el segundo.

ARTICULO 41.- A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos, el jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de sesenta (60) puntos en lo que se refiere a la oposición y entrevista.

ARTICULO 42.- La evaluación de antecedentes de los aspirantes a auxiliares quedará sujeta exclusivamente a criterio del jurado.

ARTICULO 43.- La evaluación de antecedentes de los postulantes a profesores se hará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Títulos y antecedentes que se relacionan directamente con la especialidad o asignatura en cuestión, tendrán un valor preferencial.
- b) Los cargos obtenidos por concurso y el ejercicio de la docencia quedará sujeto a criterio del jurado.
- c) Distinciones y premios: se tendrá en cuenta la autoridad o institu-

ción de la que emanó.

- d) La labor de investigación vinculada a la docencia tendrá primordial ponderación, siempre que tenga relación con la especialidad que se concursa.
- e) Las becas obtenidas por concurso u otro sistema que implique oposición, serán evaluadas en tanto impliquen formación en la especialidad que se concursa.
- f) Los congresos, seminarios, cursos especiales, etcétera, tendrán valor como antecedente en tanto el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajos o nociones especiales.
- g) La participación en cursos de capacitación docente, debidamente acreditados, siempre que hayan tenido evaluación final.
- h) La participación en cursos y otras actividades no especificadas en incisos anteriores, quedará a criterio del jurado.

DE LA EVALUACION DE LA OPOSICION Y ENTREVISTA

ARTICULO 44.- Deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y el orden expositivo, así como el grado de actualización informativa en relación a los temas considerados.

ARTICULO 45.- A quienes concursen para el cargo de profesor deberán tenerle en cuenta, para la valoración global, especialmente:

- a) La presentación científica de las distintas alternativas doctrinarias del tema y la proyección crítica, que desde la cátedra, proponga sobre el mismo.
- b) La actualización, desde el punto de vista pedagógico, que evidencie para el desarrollo de la cátedra y sobre el rol que puede jugar el alumno en ese proceso.

DICTAMEN FINAL

ARTICULO 46.- El jurado deberá elaborar un acta final con el voto fundado de cada uno de ellos.

ARTICULO 47.- Deberá determinar el orden de méritos de los concursantes, proponiendo las categorías y explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que consideren que carecen de méritos suficientes para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación, podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

ARTICULO 48.- En caso que un postulante a profesor, a criterio del jurado esté en condiciones de ser ayudante, así recomendará su designación.

ARTICULO 49.- Si no existiese unanimidad, se indicará que fue por mayoría y se elevarán tantos dictámenes como proposiciones existieran.

ARTICULO 50.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de producido.

ARTICULO 51.- Los concursantes podrán impugnarlo solamente por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de haberse

notificado del mismo.

ARTICULO 52.- Las impugnaciones se interponen ante el Consejo Directivo del respectivo Instituto que deberá, dentro de los cinco (5) días posteriores, elevarlo conjuntamente con todo lo actuado, emitiendo su consideración al Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 53.- Los dictámenes se harán públicos en los Institutos correspondientes.

VII - DE LAS DESIGNACIONES:

ARTICULO 54.- Una vez recibidas las actuaciones, el Consejo Directivo si hay impugnaciones, las elevará al presidente del Consejo Provincial de Educación a fin de que, en el término de cinco (5) días a partir de recibido, resuelva sobre la misma. De dicha resolución se notificará al interesado.

ARTICULO 55.- Una vez resueltas las impugnaciones o en caso de que no las hubiera, el Consejo Provincial de Educación podrá, teniendo en cuenta las consideraciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del jurado.
- b) Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que crea necesarias, determinando el plazo para responder.
- c) Aprobar el dictamen del jurado aun cuando no fuera por unanimidad o mayoría, optando por algunos de los dictámenes expresados por los jurados.
- d) Declarar nulo el concurso por falta de motivación del/los dictámenes llamando a nuevo concurso.

ARTICULO 56.- La designación de profesores y auxiliares estará a cargo del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 57.- La duración de la designación estará regida por el Reglamento Orgánico de los Institutos.

ARTICULO 58.- Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro del término señalado por el Consejo Provincial de Educación, que no deberá ser superior a los sesenta (60) días corridos posteriores a la notificación. Transcurrido el plazo dispuesto, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se dejará sin efecto su designación.

ARTICULO 59.- Las designaciones de los profesores y auxiliares que resulten de los concursos, obligan a éstos a desempeñarse en áreas equivalentes o afines a la concursada, aun si surgen modificaciones curriculares.

VIII - DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 60.- Todos los plazos expuestos en el presente reglamento que no se mencionen expresamente como días corridos, se entiende que son hábiles.

ARTICULO 61.- Las notificaciones a que se hace referencia en este Reglamento deberán hacerse personalmente o por carta certificada en el domicilio real del interesado.

IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 62.- Por única vez y hasta tanto se normalicen los Institutos, deberá entenderse que todo lo que está expresado como de competencia del director y Consejo Directivo de los Institutos, será llevado a cabo por el Consejo Provincial de Educación de la provincia de Río Negro, a través de la Dirección de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente (DI.FO.CA.PE.A.).

ARTICULO 63.- Se llamarán a concurso todos los cargos docentes de todos los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente de la provincia, atento que se efectúa el inicio de la normalización de cada uno por no haberse designado nunca por concurso de oposición y antecedentes.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Los partidos políticos con representación en la Legislatura provincial, dispondrán de un espacio de cinco (5) minutos por mes, cada uno, no acumulativos, en L.U.92 Canal 10 Radio Televisión Río Negro S.C. y todo otro sistema de comunicación de Radio y Televisión con control estatal, donde podrán exponer su pensamiento sobre la realidad provincial y nacional.

ARTICULO 2º.- Estos espacios serán emitidos de lunes a viernes en horarios centrales, de acuerdo a la programación de cada medio y cada presentación será promocionada anticipadamente para hacer conocer a la población los días y horarios de emisión.

ARTICULO 3º.- Cada uno de estos programas serán presentados como ESPACIO GRATUITO CEDIDO A LOS PARTIDOS POLITICOS, mencionando el número de ley del presente proyecto y LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- En todo el territorio de la provincia de Río Negro se declara obligatorio que la jornada normal de trabajo no podrá exceder las ocho horas diarias de lunes a viernes y de cuatro horas diarias del día sábado o de cuarenta y cuatro horas semanales, para toda persona que trabaje por cuenta ajena en actividades, explotaciones o sitios públicos o privados, aunque no persigan fines de lucro.

ARTICULO 2º.- La limitación expresada en el artículo 1º es máxima y no impide una duración menor del trabajo manteniéndose en un todo la relación con las leyes nacionales 11.544 y 18.204.

ARTICULO 3º.- En todos los casos se respetarán las normas de descanso semanal y la duración del trabajo podrá prolongarse más allá de ocho horas diarias y/o cuarenta y cuatro semanales, previa autorización de la autoridad de aplicación y con la condición de que el término medio de las horas de trabajo promedio en el período de tres semanas, no exceda de la jornada normal. Las excepciones las reglamentará la autoridad de competencia laboral.

ARTICULO 4º.- La totalidad de las actividades comerciales, industriales, mineras, agrícolas y/o agropecuarias de la provincia, quedan comprendidas en estas disposiciones y es aplicable a todas las empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica.

ARTICULO 5º.- Cuando en virtud de convenios colectivos celebrados entre organizaciones sindicales y empresarias o por acuerdo de partes directo, se convenga que la duración de la jornada sea inferior durante uno o varios días de la semana a las ocho horas diarias, la autoridad laboral podrá autorizar que en los restantes días se pase ese límite de ocho horas. También intervendrá la autoridad laboral cuando se convenga compensar la jornada del sábado durante el resto de la semana.

ARTICULO 6º.- En virtud de las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley y atendiendo a la jornada fijada en la ley 11.544 y el descanso obligatorio del sábado según la ley 18.204, las personas comprendidas en la presente ley tendrán derecho a percibir como jornal íntegro, las ocho horas del sábado o su compensatorio en el descanso semanal.

ARTICULO 7º.- La aplicación de la presente ley no significará mengua o rebaja de la remuneración bajo ningún concepto.

ARTICULO 8º.- Se garantiza a todos los trabajadores de la provincia el goce real y efectivo del descanso mínimo semanal de treinta y seis horas semanales, cualquiera sea la modalidad del contrato, la distribución del tiempo, del trabajo o la condición del mismo y/o la naturaleza de la explotación.

ARTICULO 9º.- Derógase la ley 1.263 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratifícase el decreto número 1.780/87 del Poder Ejecutivo provincial, de concesión para la explotación del servicio público de pasajeros a la empresa Ceferino S.C. entre la ciudad de Viedma y el balneario El Condor, de fecha 30 de setiembre de 1.987, publicado en el Boletín Oficial del día 22 de octubre de 1.987.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Los salarios descontados al personal docente de la provincia correspondientes a los días de huelga durante el año en curso, serán reintegrados en su totalidad.

ARTICULO 2º.- Los montos de los reintegros serán reajustados según la escala salarial vigente al momento de liquidarse los mismos.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo efectuará la liquidación de los reintegros según la documentación obrante en la Dirección General de Administración del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Esta ley tiene por objeto el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena, reconocer y garantizar la existencia institucional de las comunidades y sus organizaciones, así como el derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional, implicando un real respeto por sus tradiciones, creencias y actuales formas de vida.

ARTICULO 2º.- Entiéndese como población indígena a los miembros de las comunidades concentradas y dispersas, autóctonas o de probada antigüedad de asentamiento en el territorio de la provincia, cuyas formas de vida estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones. Se considera "indio mapuche", a todo aquel individuo que, independientemente de su lugar de residencia habitual se defina como tal y sea reconocido por la familia, asentamiento o comunidad a que pertenezca en virtud de los mecanismos que el pueblo mapuche instrumente para su reconocimiento.

ARTICULO 3º.- Se entiende como comunidad indígena al conjunto de familias que se reconozca como tal con identidad, cultura y organización social propia; conserven normas y valores de su tradición; hablen o hayan hablado una lengua autóctona; convivan en un habitat común, en asentamientos nucleados o dispersos o a las familias indígenas que se reagrupen en comunidades de las mismas características para acogerse a los beneficios de esta ley.

ARTICULO 4º.- Las autoridades de las comunidades indígenas participarán en las acciones que le incumban en forma directa y dentro de las limitaciones de sus propias comunidades, pudiendo peticionar y gestionar ante las autoridades, administrar y controlar los bienes comunes, adquirir bienes comunes para la comunidad y ejecutar por sí o por terceros, las obras necesarias para el desarrollo individual o colectivo de sus miembros. Todo ello sujeto a las reglamentaciones y determinaciones, que a tal efecto establezcan la mayoría de los miembros de su comunidad.

ARTICULO 5º.- Las comunidades indígenas deberán inscribirse en un registro especial a crearse; los trámites de inscripción se realizarán con la sola presentación de la solicitud por parte del jefe o responsable de la comunidad. Dicha presentación deberá estar avalada por la mayoría de sus miembros y los del Consejo Asesor Indígena, debiendo constar en ella el nombre y el domicilio de la comunidad, miembros que la integran, las pautas de su organización interna y antecedentes que puedan acreditar su existencia en la provincia.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 6º.- Reconócese la existencia del Consejo Asesor Indígena, con sede en Ingeniero Jacobacci, compuesto por delegados electos de comunidades indígenas, asociaciones rurales y urbanas de la provincia de Río Negro, el que actuará en forma conjunta con el gobierno provincial, para bregar por la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de la autonomía que le corresponde como auténtico órgano representativo de la población indígena rionegrina, debiendo asegurar la libre participación de la misma.

ARTICULO 7º.- Créase el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, con carácter consultivo y resolutivo. El mismo estará integrado por un Consejo Ejecutivo de tres (3) representantes del Consejo Asesor Indígena y dos (2) del Poder Ejecutivo y un (1) Consejo Consultivo compuesto por siete (7) representantes del Consejo Asesor Indígena y siete (7) delegados del Poder Ejecutivo en sus distintas áreas de gobierno. El Poder Ejecutivo designará presidente del Consejo Ejecutivo a uno de los tres representantes elegidos por el Consejo Asesor Indígena.

ARTICULO 8º.- Los representantes del Consejo Asesor Indígena al Consejo de Desarrollo, serán designados por el Poder Ejecutivo conforme a la nómina elegida por voto secreto y facultativo de los miembros de la comunidad, previo censo de la misma, que llevarán a cabo las autoridades respectivas, conjuntamente con la Junta Electoral provincial, conforme la reglamentación que fije el órgano de aplicación de esta ley, en el término de noventa (90) días a partir de su designación, debiendo asegurar los principios democráticos de representación. Los representantes de la comunidad deberán ser mayores de edad.

ARTICULO 9º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular y aplicar políticas, planes y programas en orden a los recursos que disponga, que tiendan al desarrollo integral de las comunidades indígenas, promoviendo la activa participación de sus miembros.
- b) Ejecutar programas coordinados y sistemáticos que tiendan a promover el nivel productivo y económico, así como la prestación de servicios a las comunidades indígenas en función de los objetivos propuestos.
- c) Coordinar con otros organismos nacionales e internacionales públicos y privados, de la misma naturaleza.
- d) Atender las relaciones con entidades o agrupaciones dedicadas a la actividad de prestar apoyo a las comunidades indígenas.
- e) Solicitar la adhesión de los municipios a la presente ley, a los efectos de que los mismos presten su apoyo y colaboración a las mencionadas comunidades a fin de lograr la plena participación en el desarrollo económico, social y cultural de la provincia y para bregar por el fiel cumplimiento de los principios consagrados en esta ley.

ARTICULO 10.- El Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas arbitrará los medios que faciliten la tramitación, administración y cumplimiento de lo requerido por las nuevas formas de asociación. Por ello créase en su jurisdicción el Registro Provincial de Comunidades, donde se inscriban las mismas en

todo de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III

DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

ARTICULO 11.- Dispónese la adjudicación en propiedad de la tierra cuya actual posesión detentan los pobladores y/o comunidades indígenas existentes en la provincia.

ARTICULO 12.- La autoridad de aplicación de la presente ley, coordinadamente con la Dirección de Tierras de la provincia, efectuará las investigaciones en relación al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Tierras, las leyes vigentes de creación de reservas y los derechos vinculados a la tradicional posesión, previos a la provincialización. En caso de detectar anomalías, arbitraré los medios para realizar las gestiones judiciales correspondientes.

ARTICULO 13.- En los casos que luego del análisis a que se hace referencia en el artículo anterior se detectaran situaciones de lesión enorme o subjetiva, usurpación u otros vicios de la posesión y/o adquisición del dominio en perjuicio de las comunidades indígenas y/o sus pobladores, el órgano de aplicación dará intervención a la Fiscalía de Estado a los fines de la promoción inmediata de las acciones judiciales y/o administrativas que correspondan y cuando fuera necesario se solicitará al Poder Legislativo el uso del mecanismo de la expropiación.

ARTICULO 14.- Las mensuras que se realicen en función de esta ley por la Dirección de Tierras serán gratuitas.

ARTICULO 15.- Cuando las tierras sean insuficientes se proveerá la adjudicación de otras aptas, preferentemente próximas a las actuales o al asentamiento de la comunidad en sitio distinto.

El consentimiento libre y expreso de las comunidades indígenas deberá ser tenido en cuenta para su asentamiento en sitios distintos a su lugar habitual.

ARTICULO 16.- El Estado proveerá en el caso de tierras insuficientes, la consecuente expropiación de tierras aptas de propiedad privada y/o gestionará la transferencia de tierras fiscales de la provincia.

ARTICULO 17.- Cuando los recursos para la subsistencia de la comunidad del lugar, se limiten por propio crecimiento demográfico o por causas ajenas a la misma, el Estado provincial queda autorizado a anexar nuevas tierras o adjudicar otras en términos de los artículos 15 y 16.

ARTICULO 18.- Las tierras transferidas lo serán bajo las condiciones del artículo 66 de la ley 279 y serán libres de todo gravamen a partir de la traslación del dominio, por el término de diez (10) años.

ARTICULO 19.- En todos los títulos de propiedad que se otorguen de conformidad con esta ley, deberán insertarse, bajo pena de insubsistente nulidad, las siguientes cláusulas especiales:

- a) La prohibición de constituir derecho real alguno sobre el mismo con excepción de los que garanticen créditos de fomento con intervención favorable del órgano de aplicación.
- b) El compromiso del adjudicatario antes de saldar la deuda bajo pena

de resolución del dominio y de pleno derecho, de constituir en indivisión forzosa la unidad económica imponiéndola a todos sus herederos hasta que alcancen la mayoría de edad o en su defecto por un plazo de diez (10) años a contar desde su fallecimiento.

- c) Un pacto de preferencia, según lo previsto por el artículo 1.368 del Código Civil, en cuya virtud el titular de dominio estará obligado, en caso de querer proceder a la venta de su propiedad, a notificar al gobierno de la provincia de Río Negro por intermedio de la Dirección General de Tierras y Colonias, a fin de que pueda hacer uso de su facultad de preferencia, bajo apercibimiento de revocabilidad del título del dominio a favor del Estado provincial.
- d) Los contratos de venta, sin perjuicio de las otras limitaciones que fija la ley, insertarán una cláusula inembargabilidad del predio por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de transferencia, después de cancelada la deuda.

ARTICULO 20.- En los casos en que el Estado provincial ejerza el pacto de preferencia, dará prioridad para la nueva adquisición a miembros de la comunidad indígena.

ARTICULO 21.- Los titulares del dominio sólo podrán transferir las tierras a entes nacionales, provinciales o municipales, para la ejecución de obras de servicio, de infraestructura y equipamiento para las comunidades indígenas, toda vez que resulte de interés para las mismas.

ARTICULO 22.- El traspaso de la propiedad de la tierra, deberá hacerse en todos los casos, respetando las costumbres de estas poblaciones y la legislación vigente en la materia, brindando los medios económicos y asistenciales necesarios de manera que puedan afianzar sus derechos sobre la misma y realizar una real defensa de sus intereses.

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo garantizará conjuntamente con la adjudicación de tierras, la aplicación de programas agropecuarios, forestales, mineros e industriales, en cualquiera de sus especialidades con la debida prestación de asesoramiento técnico y capacitación para la organización cooperativista de las actividades. Tal asesoramiento deberá tener en cuenta las costumbres y técnicas propias de los indígenas, complementándolas con adelantos tecnológicos y científicos.

CAPITULO IV

DE EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 24.- El Estado provincial dispondrá de recursos especiales para la efectiva prestación del servicio educativo en las zonas rurales desfavorables que habitan las comunidades indígenas a fin de garantizar la adquisición de los conocimientos que permitan la participación igualitaria de los indígenas en la sociedad nacional.

ARTICULO 25.- El Consejo Provincial de Educación coordinará con la autoridad de aplicación de la presente ley, las medidas necesarias para la realización de programaciones específicas, la elaboración de contenidos, la orientación de las escuelas de comunidades indígenas, promoviendo la participación y la digni-

ficación de la población.

ARTICULO 26.- La autoridad de aplicación de la presente ley, promoverá la participación de los pobladores en los Consejos Escolares, establecidos por el artículo 65 de la Constitución provincial.

ARTICULO 27.- Se incorporará a los diseños curriculares para cada nivel, área y modalidad, contenidos referidos a la historia y cultura en sus expresiones anteriores y actuales de los pueblos indígenas americanos con especial énfasis en los pueblos de nuestro territorio, valorizando su participación en los procesos históricos.

ARTICULO 28.- Los planes que instrumente el Consejo Provincial de Educación resguardarán y revalorizarán la identidad histórica-cultural, tradiciones, costumbres, creencias y lengua de los pueblos.

ARTICULO 29.- Se asegurará que los miembros de estas comunidades tengan acceso a la educación en todos los niveles, implementando en el área de educación un sistema de becas en tal sentido y dando prioridad para el acceso a las residencias escolares de nivel medio y terciario de ambos sexos, aldeas, escuelas itinerantes o a distancia.

ARTICULO 30.- La autoridad de aplicación, a través del Consejo Provincial de Educación y/o las organizaciones comunitarias, deberán asegurar alternativas de educación permanente.

ARTICULO 31.- Se dispondrá del número de horas de clase necesarias y posibles en aquellos lugares donde existan indígenas que hablen su lengua y deseen transmitirla a sus descendientes, asimismo sus pautas culturales, historia y tradiciones.

Para ello se promoverá el intercambio cultural y capacitación de los indígenas para transmitir su cultura y tradiciones, garantizando la recopilación de datos culturales e históricos a través de los propios indígenas.

ARTICULO 32.- Se prohíbe la utilización y difusión de materiales didácticos e informativos que atenten contra la dignidad cultural e histórica de los pueblos indígenas.

ARTICULO 33.- La orientación artesanal se desarrollará sin menoscabo del patrimonio cultural de dichas comunidades, alentando la promoción de sus valores artísticos y sus formas de expresión.

ARTICULO 34.- Se adoptarán las medidas adecuadas a las características sociales y culturales de estas comunidades a fin de garantizar a los educandos el real conocimiento de sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales.

ARTICULO 35.- La autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará con el Consejo Provincial de Educación, las acciones conducentes a la construcción de nuevos establecimientos escolares en las comunidades indígenas, donde no los hubiere y a la adecuación de los existentes, en la medida que las posibilidades presupuestarias los permitan.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL TRABAJO Y LA SALUD

ARTICULO 36.- La autoridad de aplicación de la presente ley coordinará con los Poderes del Estado la elaboración de un proyecto que contemple el derecho a la jubilación ordinaria y a la pensión automática para casos de indigencia comprobada de este sector.

ARTICULO 37.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) conjuntamente con la autoridad de aplicación, arbitrará los medios necesarios para la progresiva incorporación a ese servicio de grupos familiares indigentes, realizando previamente los estudios pertinentes.

ARTICULO 38.- La autoridad de aplicación en coordinación con las Áreas de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, propondrá a la Legislatura de la provincia de Río Negro, en materia laboral, medidas con carácter de excepción que garanticen la no discriminación y explotación laboral del indígena y aseguren los plenos derechos del trabajador.

ARTICULO 39.- Cuando el Estado provincial por administración propia o por terceros, ejecutare obras o realizare servicios en estas comunidades o en sus áreas de influencia que requieran la incorporación de mano de obra, dará prioridad a trabajadores de la zona.

ARTICULO 40.- Cuando las obras o prestaciones de servicios en estas comunidades se realicen por terceros, la provincia incluirá en las cláusulas licitatorias la prioridad para la incorporación de esta mano de obra.

ARTICULO 41.- El Estado proveerá de asistencia legal, intérpretes y otros medios en todos los trámites judiciales y/o administrativos que realicen los beneficiarios de esta ley.

ARTICULO 42.- El Consejo promoverá la integración cooperativa en todos los niveles: producción, concentración, comercialización e industrialización, como sistema adecuado para la diversificación productiva y el mejoramiento socio-económico de la población indígena. A ese efecto coordinará acciones con la Dirección de Cooperativas de la provincia y otros organismos nacionales competentes en la materia.

ARTICULO 43.- El Consejo Provincial de Salud Pública, deberá crear unidades sanitarias en las comunidades indígenas que carezcan de tales servicios y adecuar las existentes, tomando las medidas necesarias para priorizar dicha acción. Dispondrá, asimismo, la formación de agentes sanitarios pertenecientes a la misma comunidad.

ARTICULO 44.- La autoridad de aplicación de la presente ley, impulsará coordinadamente con el Consejo Provincial de Salud, el funcionamiento de los Consejos Hospitalarios.

ARTICULO 45.- La autoridad de aplicación habrá de formular, en conjunto con el Consejo Provincial de Salud, los planes, programas y acciones en materia de salud, de acuerdo a las prioridades de la comunidad indígena.

CAPITULO VI

DE LA VIVIENDA

ARTICULO 45.- El Estado provincial afectará recursos especiales para la construcción de viviendas de acuerdo a las necesidades que se determinen en conjunto, por la autoridad de aplicación de esta ley y los organismos competentes.

ARTICULO 47.- Los planes de viviendas para las comunidades indígenas se adecuarán a las normas consuetudinarias en lo atinente a la estructura familiar y social. La autoridad de aplicación coordinará con el Instituto Provincial de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) la realización de los estudios necesarios en relación a la construcción de las mismas y se establecerán cupos mínimos para adjudicar a los beneficiarios de esta ley.

CAPITULO VII

DE LA COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 48.- El órgano de aplicación de esta ley coordinará con los medios masivos de comunicación oficiales y privados, todos los temas que conciernen a la comunidad indígena en general y al pueblo mapuche en particular, garantizando la formación y capacitación de comunidades sociales.

ARTICULO 49.- El Estado provincial facilitará mecanismos participativos y asesoramiento que permitan a cada comunidad desarrollar, crear y/o mejorar los medios de comunicación que sean necesarios. A través de estos espacios se brindará especial asesoramiento con respecto a derechos y obligaciones en áreas de trabajo y seguridad social y con respecto a la información económica y comercial para el productor y en todos los aspectos que hacen a la vida de los indígenas y pobladores rurales, contemplando en todas las programaciones de los medios de comunicación social, pautas culturales que eliminen los prejuicios existentes con relación a la población indígena y que aseguren el respeto a las mismas.

ARTICULO 50.- Se facilitarán los medios para que toda la comunidad cuente con equipos de radio en los parajes. La comunidad designará a los recursos humanos que garanticen la prestación de servicios.

ARTICULO 51.- La autoridad de aplicación coordinará con los organismos competentes en la materia, la creación de un sistema interconectado.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52.- Los derechos y obligaciones consagrados en la presente ley, no significan de manera alguna la negación de otros derechos, deberes y garantías establecidas en la Constitución nacional, provincial y las leyes que se dicten en consecuencia.

ARTICULO 53.- La presente ley se hará extensible a los pobladores rurales carenciados, cuya situación se asimile a la de los indígenas.

ARTICULO 54.- El Consejo, una vez promulgada esta ley, realizará un estudio etnológico y censal de la situación jurídica, social y económica de las comunidades indígenas.

ARTICULO 55.- Créase el Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Los aportes de Rentas Generales que establezca la Ley de Presupuesto.
- b) Los aportes y subsidios de la Nación, la provincia y los municipios.
- c) Las donaciones, subsidios y legados de cualquier origen.
- d) Todo otro aporte que se disponga por ley o decreto.

ARTICULO 56.- Los fondos previstos en el artículo anterior, serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Provincia de Río Negro, denominada "Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas" y serán administrados por el Consejo Ejecutivo del Consejo de Desarrollo, conforme a las normas vigentes en la reglamentación.

ARTICULO 57.- El Fondo creado será destinado a cubrir los gastos que demande el programa anual de acción de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 58.- En caso de duda sobre la interpretación, aplicación o alcance de esta ley, los encargados de aplicarla decidirán en el sentido más favorable al indígena.

ARTICULO 59.- La presente ley será traducida al idioma mapuche y se instrumentará su difusión y conocimiento en todos los niveles del sistema educativo.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 60.- Los miembros del Consejo Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, en su primera constitución y hasta las elecciones del Consejo Asesor Indígena, son designados por el Poder Ejecutivo del siguiente modo:

- a) Dos (2) delegados del Poder Ejecutivo.
- b) Dos (2) delegados del Consejo Asesor Indígena.
- c) Los miembros de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 61.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de las partidas presupuestarias asignadas a los organismos correspondientes, hasta la inclusión de partidas específicas en el presupuesto general de la provincia.

ARTICULO 62.- Derégase toda legislación o norma que se anteponga a la presente ley.

ARTICULO 63.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 64.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Fijase a partir del año 1.989, la inclusión de un cuatro por mil (4 o/oo) de las Rentas Generales de la provincia, en el presupuesto general de la provincia de Río Negro, para dar cumplimiento a la ley 2.043.

ARTICULO 2º.- Determinase que estos fondos se distribuirán de la siguiente forma por localidades: Ejido municipal de El Bolsón 60 %; ejido municipal de Ñorquinco y comuna de Río Chico 10 %; ejido municipal de Comallo 10 %; ejido municipal de Pilcaniyeu 10 % y ejido comunal de El Manso 10 %.

ARTICULO 3º.- Los fondos descriptos en el artículo 1º serán asignados como créditos para desarrollar actividades que signifiquen un alto impacto social, económico y demográfico que a juicio de la autoridad de aplicación se deben fomentar, para lo que se tendrá en cuenta, la gufa de actividades que se detallen en planilla anexa número 1 de la presente ley.

ARTICULO 4º.- Los importes de este fondo serán acordados a los beneficiarios a través del Banco de la Provincia de Río Negro y deberán estar suficientemente cubiertos por garantía real en la forma que se convenga con la autoridad de aplicación; éstos, según los casos, tendrán entre uno o dos años de gracia y no superará el cuatro por ciento (4 %) de interés mensual.

ARTICULO 5º.- Establécese para la denominada área de frontera el presente régimen de exención tributaria a partir del 01/01/89 y por término de 5 (cinco) años que comprenderá:

- a) Impuesto de sellos: 50 %.
- b) Impuesto sobre los ingresos brutos: 50 %.

ARTICULO 6º.- Están comprendidos en el régimen de esta ley la zona de área de frontera de acuerdo a la delimitación establecida en el artículo 2º.

ARTICULO 7º.- Tendrán capacidad para ser beneficiarios de los créditos y exenciones acordadas por la presente ley, las personas físicas, sucesiones indivisas y personas colectivas titulares de explotaciones domiciliarias y radicadas en las zonas comprendidas en el artículo 2º.

ARTICULO 8º.- La autoridad de aplicación de la presente ley serán las autoridades previstas en el artículo 5º de la ley 2.043.

ARTICULO 9º.- Comuníquese y archívese.

PLANILLA ANEXA Nº I

- 1) Construcción y explotación de hoteles, moteles y albergues.
- 2) Infraestructura turística: ampliación hospedajes, construcción de cabañas, adquisición de bienes de uso para actividades turísticas, construcción de aerossillas en centros de esquí.
- 3) Implantación de frutas finas y lúpulo.
- 4) Colocación de sistemas de riego.
- 5) Adquisición maquinarias y vehículos transporte producción forestal.
- 6) Secaderos de lúpulos y fabricación de maltas.
- 7) Elaboración de jugos concentrados y mostos de frutas.
- 8) Elaboración, envasado y conservación de frutas, legumbres y hortalizas.

- 9) Talleres y aserraderos para el trabajo e industrialización integral de la madera.
- 10) Industrialización de cereales, forrajes, oleaginosas, hortalizas, legumbres, frutas finas y otras especies vegetales.
- 11) Curtiembres e industrias integrales del cuero.
- 12) Lavaderos de lana y elaboración de subproductos derivados de la actividad.
- 13) Matanza de ganado, preparación, conservación e industrialización de carnes, grasa y subproductos. Frigoríficos de carnes.
- 14) Instalación de plantas frigoríficas con métodos convencionales especiales.
- 15) Industrialización de leches y sus derivados.
- 16) Elaboración de alimentos balanceados para animales.
- 17) Producción de frutas finas.
- 18) Criaderos, viveros e introductores de especies vegetales.
- 19) Cooperativas de servicios: ampliación de stock cilindros gas, ampliación centrales telefónicas, instalación parcial planta envasado de gas, construcción red de gas, agua, cloacas, telefónicas, etcétera.
- 20) Asentamiento de establecimientos industriales con producción de valor agregado.
- 21) Construcción de mini-fábricas.
- 22) Fábricas de ladrillo, expansión y mejoramiento tecnológico.
- 23) Fabricación de objetos de barro, arcillas, loza, porcelana, gres y semigres, etcétera.
- 24) Fabricación de productos de arcilla para la construcción.
- 25) Explotación minera, reequipamiento y nuevas explotaciones.
- 26) Instalación de plantas industriales para la construcción masiva de viviendas, elaboradas totalmente con maderas, no superará el 30 % de la instalación.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La aplicación de los coeficientes determinados en el artículo 82 de la ley 1.844 se llevará a cabo en porcentajes y tiempo, de conformidad al acuerdo de política salarial que se efectúe entre el Poder Ejecutivo provincial y los representantes gremiales.

Dicho acuerdo deberá formalizarse en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días de promulgada la presente ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase la comuna de El Manso que limita al Norte con los ríos Villegas y Manso Inferior; al Este y al Sur con tierras de jurisdicción provincial, no municipalidades; y al Oeste con el límite de la República de Chile.

ARTICULO 2º.- El deslinde territorial de esta comuna se practicará de la siguiente manera, teniendo en cuenta el plano especial en escala 1: 100.000 que se ha confeccionado al efecto. Costado Norte: Se seguirá en forma ascendente, el curso de los ríos Manso desde el límite con Chile, hitos 10 y 11, hasta la confluencia con el Villegas y por este último hasta el costado Sur del lote pastoril cuarenta y tres (43) de la Sección IX, punto que se individualiza en el plano con la letra "A", donde se girará, siguiendo el costado Norte y hacia el Este, en coincidencia con el costado Norte de los lotes pastoriles cincuenta y ocho (58) y cincuenta y siete (57), midiéndose una distancia aproximada de doce mil metros (12.000 metros) para alcanzar el extremo Noreste, que en el plano se individualiza con la letra "B". Costado Este: A partir del mencionado punto "B", continuará en dirección al Sur en busca del "Paso de los Nires", en el paraje Rincón del Diablo, punto "C" del plano, en donde se girará en dirección Sur-Suroeste, en dirección al cerro Mogote Nevado, trazando esa línea hasta interceptar el costado Norte de la parcela rural de la sucesión de Félix A. Sede, dentro del lote pastoril setenta y siete (77), punto "D" del plano. Costado Sur: Está formado por una línea quebrada que se deslindará de acuerdo al siguiente desarrollo explicativo. A partir del último punto mencionado, se seguirá el costado Norte del campo de referencia, para llegar a su esquinero Noroeste, punto "E" del plano, en donde se girará en dirección Sur-Sureste, siguiendo el costado Oeste de esa parcela, en una línea quebrada de dos tramos, hasta interceptar la línea divisoria de los lotes pastoriles setenta y siete (77) y ochenta y cuatro (84) punto "F", en donde se tomará rumbo al Oeste, siguiendo dicha línea divisoria y alcanzar el cordón montañoso Serrucho Norte para tocar el esquinero Noreste de la parcela que ocuparan los señores Daruich y Cárdenas (El Entrevero), punto "G" del plano, que actualmente se encuentra en posesión de la Dirección de Bosques del Ministerio de Recursos Naturales, en donde se girará hacia el Noroeste siguiendo el deslinde de la ocupación de Juan Rosas Peralta hasta su esquinero Noreste, punto "H", en donde se girará rumbo al Oeste por el deslinde de las tierras ocupadas por el citado Rosas Peralta y de Esmael Buchile, hasta alcanzar el río Foyel, punto "I" del plano desde donde se continuará por el citado río en su dirección descendente, entre las parcelas de Jorge Cendoya y sucesión de Carlos Candia -al Norte- y Carlos Quisile -al Sur- hasta interceptar la propiedad de Eliseo Montero y otros, punto "J", continuando con rumbo Suroeste al deslinde de esa propiedad hasta un quiebre de la línea, punto "K", se continuará en dirección al Sur para llegar al punto común de los lotes pastoriles setenta y nueve (79), ochenta (80), ochenta y uno (81) y ochenta y dos (82) punto "L", prosiguiendo por el costado Sur del lote ochenta (80), hasta alcanzar el esquinero Sud Oeste del mismo, punto "M" del plano, desde donde se tomará rumbo al Norte siguiendo el costado Oeste del lote ochenta (80) y luego de cruzar el lago Escondido y llegar a la línea divisoria de las leguas "a" y "d" del lote ochenta (80), punto "N" del plano, en donde se cuadrará hacia el Oeste, sobre la línea divisoria, hasta interceptar la línea del límite internacional con la República de Chile, al sur del "Paso El Frío", punto "O" del plano. Costado Oeste: A partir del punto "O" se seguirá hacia el Norte, la línea limítrofe internacional argentino-chilena, hasta interceptar el río Manso Inferior, punto "P" del plano. NOTA IMPORTANTE: Las líneas de la precedente descripción deben considerarse con carácter general. Ello significa que para su replanteo en el terreno sufrirán las modificaciones procuradas, en lo posible, no dividir las propiedades u ocupaciones de tierras actuales. SUPERFICIE: En base a cálculos según a la planimetría, se estima en aproximadamen-

te noventa mil hectáreas (90.000 hectáreas). Se deja constancia que todo el perímetro de esta comuna queda dentro de la Zona de Seguridad de Fronteras.

ARTICULO 3º.- La provincia por intermedio de sus organismos replanteará las líneas perimetrales colocando mojones, de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación General de Mensuras, a los que se agregarán planchuelas con la designación de la comuna.

ARTICULO 4º.- Que hasta tanto se dicte la nueva ley general de municipios, la nueva comuna ajustará su accionar según las normas establecidas en la provincia, para los municipios rurales.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Anexo Comercial Nocturno en la Escuela Comercial Diurna número 4 de la localidad de Ingeniero Huergo.

ARTICULO 2º.- El Consejo Provincial de Educación adoptará las prevenciones necesarias para iniciar los cursos del Anexo Comercial Nocturno de la Escuela número 4 de Ingeniero Huergo, a partir del inicio del próximo período lectivo.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Anexo Comercial Nocturno de la Escuela Comercial Diurna número 12 en la localidad de Cervantes.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo adoptará las prevenciones necesarias para que el Anexo Comercial Nocturno de la Escuela número 12 de Cervantes, inicie sus cursos a partir del próximo período lectivo.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 8º de la ley número 1.284, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"El año a los efectos impositivos estará dado por la fecha de expedición de fábrica que conste en los respectivos certificados.

El modelo será el índice que se considerará a los efectos de definir las subcategorías que establezca la ley impositiva".

ARTICULO 2º.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

GRUPO "A-1" - AUTOMOVILES - en Australes -

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA			TERCERA		
	hasta	de 801 kgs.			de 1.151 a		
	800 kgs.	a 1.150 kgs.			1.300 kgs.		
		(Subcategorías)			(Subcategorías)		
		a)	b)	c)	a)	b)	c)
1.988	1.582	2.430	3.352	5.010	3.371	4.790	6.270
1.987	1.341	2.068	2.795	4.175	2.856	4.025	5.272
1.986	1.136	1.752	2.368	3.538	2.421	3.383	4.430
1.985	975	1.521	2.024	3.023	2.045	2.866	3.755
1.984	861	1.320	1.760	2.629	1.774	2.493	3.265
1.983	760	1.171	1.557	2.326	1.586	2.225	2.915
1.982	673	1.036	1.378	2.059	1.416	1.987	2.603
1.981	596	922	1.219	1.822	1.263	1.774	2.324
1.980	527	823			1.127		
1.979	466	735			1.005		
1.978	413	656			900		
1.977	368	585			804		
1.976	329	523			717		
1.975	294	468			647		
1.974 y							
Ant.	262	417			594		

AÑO	CUARTA	QUINTA
	de 1.301 a 1.500 kgs.	más de 1.501 kgs.
1.988	4.910	5.155
1.987	4.091	4.260
1.986	3.408	3.550
1.985	2.840	2.958
1.984	2.386	2.486
1.983	2.005	2.089
1.982	1.685	1.755
1.981	1.445	1.505
1.980	1.294	1.342
1.979	1.152	1.200
1.978	1.032	1.071
1.977	920	963
1.976	821	869
1.975	735	783
1.974 y		
Ant.	654	705

Los automóviles fabricados en el año 1.981 y posteriores, se encuadrarán dentro de las siguientes pautas:

- 1.- Consideranse comprendidos en la segunda categoría del grupo "A-1" los siguientes modelos de vehículos:

1.1. En la subcategoría a): Todos los que perteneciendo a dicha categoría estén nominados a continuación: FIAT UNO - FIAT SUPER EUROPA - FIAT DUNA - FIAT 125 - FIAT 128 - FIAT EUROPA - RENAULT R12 - VOLKSWAGEN GACEL - VOLKSWAGEN VW 1.500 - En todas sus versiones.

1.2. En la subcategoría b): Todos los automóviles que se indican a continuación: FIAT REGATTA - FORD ESCORT - FORD TAUNUS - RENAULT R11 - RENAULT R9 - VOLKSWAGEN CARAT - En todas sus versiones.
FORD SIERRA GHIA - RENAULT R18 - En todas sus versiones excepto las nominadas en las demás subcategorías.

1.3. En la subcategoría c): Todos los vehículos que se indican a continuación: RENAULT FUEGO - En todas sus versiones.
FORD SIERRA XR4 - RENAULT R18 TXE - RENAULT R18 GTX II.

2.- Consideranse comprendidos en la tercera categoría del grupo "A-1" los siguientes vehículos:

2.1. En la subcategoría a): Todos los que perteneciendo a dicha categoría estén nominados a continuación: FORD FALCON - PEUGEOT 504 - En todas sus versiones.

2.2. En la subcategoría b): Todos los automóviles que se indican a continuación: PEUGEOT 504 RURAL - FORD RURAL SIERRA GHIA RENAULT R18 BREAK - PEUGEOT 505 - En todas sus versiones excepto las nominadas en las demás subcategorías.

2.3. En la subcategoría c): Todos los vehículos que se indican a continuación: RENAULT R18 TXE BREAK - PEUGEOT SRD TURBO DIESEL - En todas sus versiones.

GRUPO "B-1" - CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK-UPS - JEEPS - en Australes de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable.

AÑO	PRIMERA hasta 1.200 kgs.	SEGUNDA de 1.201 a 2.500 kgs.	TERCERA de 2.501 a 4.000 kgs.	CUARTA de 4.001 a 7.000 kgs.	QUINTA de 7001 a 10.000 kgs.
1.988	1.536	2.271	3.157	4.709	5.443
1.987	1.280	1.892	2.631	3.924	4.536
1.986	1.066	1.578	2.194	3.269	3.776
1.985	903	1.333	1.827	2.727	3.146
1.984	785	1.193	1.626	2.434	2.801
1.983	699	1.066	1.451	2.176	2.500
1.982	625	953	1.294	1.940	2.233
1.981	559	848	1.158	1.735	1.993
1.980	498	756	1.036	1.547	1.779
1.979	450	673	922	1.381	1.586

REUNION XX

LEGISLATURA

1.978	406	603	822	1.237	1.416
1.977	365	538	734	1.101	1.267
1.976	328	481	656	983	1.132
1.975	295	433	586	883	1.009
1.974 y Ant.	267	393	529	795	918

AÑO	SEXTA de 10.001 a 13.000 kgs.	SEPTIMA de 13.001 a 16.000 kgs.	OCTAVA de 16.001 a 20.000 kgs.	NOVENA más de 20.000 kgs.
1.988	7.782	10.388	15.805	17.352
1.987	6.485	8.657	13.171	14.460
1.986	5.406	7.215	10.977	12.048
1.985	4.505	5.930	9.151	10.038
1.984	4.020	5.305	7.879	8.884
1.983	3.588	4.737	7.036	7.932
1.982	3.203	4.230	6.337	7.093
1.981	2.862	3.776	5.707	6.323
1.980	2.552	3.369	5.148	5.664
1.979	2.281	3.011	4.637	5.043
1.978	2.036	2.688	4.173	4.501
1.977	1.818	2.430	3.763	4.055
1.976	1.652	2.181	3.387	3.653
1.975	1.503	1.967	3.055	3.291
1.974 y Ant.	1.363	1.770	2.753	2.963

GRUPO "B-2" - VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS - en Australes - Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable.

AÑO	PRIMERA hasta 1.000 kgs.	SEGUNDA de 1.001 a 3.500 kgs.	TERCERA de 3.501 a 10.000 kgs.	CUARTA más de 10.000 kgs.
1.988	1.337	2.522	15.569	22.707
1.987	1.114	2.102	12.975	18.922
1.986	926	1.752	10.811	15.767
1.985	769	1.508	9.011	13.141
1.984	656	1.337	7.742	11.476
1.983	590	1.180	6.975	10.248
1.982	533	1.044	6.258	9.177
1.981	481	926	5.624	8.185
1.980	433	822	5.065	7.337
1.979	389	725	4.554	6.577
1.978	351	642	4.112	5.908
1.977	319	568	3.697	5.327
1.976	290	503	3.339	4.785
1.975	264	446	2.998	4.304
1.974 y Ant.	240	393	2.709	3.872

GRUPO "B-3" - TRAILERS - ACOPLADOS - en Australes - Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable.

AÑO	PRIMERA hasta 3.000 kgs.	SEGUNDA de 3.001 a 6.000 kgs.	TERCERA de 6.001 a 10.000 kgs.	CUARTA de 10.001 a 15.000 kgs.	QUINTA de 15.001 a 20.000 kgs.
1.988	341	729	1.217	2.271	3.409
1.987	284	607	1.014	1.892	2.841
1.986	249	507	843	1.578	2.369
1.985	219	441	739	1.324	1.988
1.984	192	386	647	1.171	1.744
1.983	168	341	572	1.036	1.556
1.982	147	302	597	918	1.390
1.981	129	267	450	813	1.241
1.980	113	236	398	734	1.110
1.979	99	210	353	660	992
1.978	87	188	313	594	887
1.977	77	168	280	538	791
1.976	68	150	249	485	712
1.975	60	135	223	437	642
1.974 y Ant.	53	122	201	393	577

AÑO	SEXTA de 20.001 a 25.000 kgs.	SEPTIMA de 25.001 a 30.000 kgs.	OCTAVA de 30.001 a 35.000 kgs.	NOVENA más de 35.000 kgs.
1.988	3.881	4.866	5.354	5.842
1.987	3.234	4.055	4.462	4.868
1.986	2.696	3.373	3.719	4.056
1.985	2.255	2.849	3.168	3.380
1.984	1.997	2.543	2.801	2.871
1.983	1.783	2.272	2.478	2.587
1.982	1.591	2.023	2.194	2.329
1.981	1.420	1.809	1.940	2.098
1.980	1.267	1.617	1.735	1.888
1.979	1.132	1.442	1.547	1.700
1.978	1.009	1.289	1.381	1.530
1.977	900	1.149	1.232	1.377
1.976	813	1.027	1.101	1.241
1.975	734	926	983	1.119
1.974 y Ant.	660	835	878	1.009

GRUPO "B-4" - CASILLAS RODANTES - en Australes.

AÑO	PRIMERA hasta 1.000 kgs.	SEGUNDA más de 1.000 kgs.
1.988	1.610	2.989
1.987	1.342	2.491

1.986	1.119	2.076
1.985	973	1.744
1.984	846	1.556
1.983	736	1.390
1.982	652	1.241
1.981	577	1.110
1.980	516	991
1.979	459	883
1.978	411	791
1.977	367	704
1.976	328	629
1.975	293	572
1.974 y		
Ant.	262	520

ARTICULO 3º.- A los efectos de la aplicación de las normas referidas a asignación de subcategorías, tendrá prioridad la nómina de marcas explicitadas en la ley impositiva.

En su defecto, la Dirección General de Rentas está facultada para resolver en definitiva sobre los casos de determinación que pudieran presentarse.

ARTICULO 4º.- Los vehículos importados, comprendidos en el Grupo "A-1", tributarán conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándose los a ese efecto en función de su peso.

Para el caso de la segunda y tercera categoría, se los considerará comprendidos dentro de la subcategoría c) respectivamente.

ARTICULO 5º.- Las camionetas, furgones, pick-ups, trailers y casillas rodantes con o sin propulsión propia, importadas, tributarán el impuesto con un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en la escala que hace referencia el artículo 2º, a partir del modelo-año 1.984.

ARTICULO 6º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 1.988.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----000-----